TOMO 144 Montevideo, Miércoles 23 de Julio de 1941 Núm. 10456

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se determina la ubicación de los Centros de Instrucción Militar que funcionaran en el país

Ministerio de Defensa Nacional. —(Decreto N.o 1125).
Ministerio del Interior.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Visto: lo dispuesto por el artículo 50 del decreto reglamentario de la ley 9943, de Instrucción Militar Obligatoria, en lo relacionado con el Plan Organizador de los Centros de Instrucción, prescritos por el artículo 15 de la mencionada ley.

Considerando que por el artículo 8.° —reglamentario— al cual se remite el antedicho artículo 50, corresponde que el Poder Ejecutivo designe, por intermedio de las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina, la ubicación de dichos Centros en el territorio de la República.

Atento a que las propuestas elevadas por las respectivas Inspecciones Generales, existen contempladas en forma especial, las características de las localidades donde desarrollarán su futura actividad, los órganos mencionados.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los Centros de Instrucción que, a los efectos prescriptos por la ley 9943, de Instrucción Militar Obligatoria, funcionarán en el territorio nacional, serán los siguientes:

CENTROS DE INSTRUCCION DEPENDIENTES DEL EJERCITO

REGION MILITAR N.o 1

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

1—Batallón de Infantería N.° 13. — Lugar de funcionamiento: Dante 2020.
2—Batallón de Infantería N.° 14. — Lugar de funcionamiento: Encina 1554.
3—Batallón de Infantería N.° 3. — Lugar de funcionamiento: Agraciada 2544.
4—Batallón de Infantería N.° 2. — Lugar de funcionamiento: S. Da Gamma 3875 (Buceo).
5—Batallón de Infantería N.° 1. — Lugar de funcionamiento: camino Castro s|n. (Prado).
6—Regimiento de Caballería N.° 1. — Lugar de funcionamiento: General Flores 392.
7—Regimiento de Caballería N.° 5. — Lugar de funcionamiento: camino Cuchilla Grande (P. Blancas).
8—Regimiento de Caballería N.° 4. — Lugar de funcionamiento: camino Mendoza s|n.
9—Grupo de Artillería N.° 5. — Lugar de funcionamiento: camino Burgues 4099.
10—Grupo de Artillería N.° 1. — Lugar de funcionamiento: camino de las Tropas (Pantanoso).
11—Batallón de Ingenieros N.° 1. — Lugar de funcionamiento: camino Avegno N.o 4993.
12—Batallón de Ingenieros N.° 5. — Lugar de funcionamiento: camino Casavalle s|n. (Peñarol).

REGION MILITAR N.° 2

DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

Ciudad de San José: atendido por el Batallón de Infantería N.° 6. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón, calle Artigas 470.
Pueblo Rodríguez: atendido por el Batallón de Infantería N.° 6. — Lugar de funcionamiento: calle Diego Lamas esquina Agricultura.

Pueblo Libertad: atendido por el Batallón de Infantería N.º 6. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
Ecilda Paullier: atendido por el Batallón de Infantería N.º 6. — Lugar de funcionamiento: a disponer.

DEPARTAMENTO DE COLONIA

Ciudad de Colonia: atendido por el Batallón de Infantería N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 4, calle Ramón Barbot 167.
Nueva Palmira: atendido por el Batallón de Infantería N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Destacamento Militar, calle Estado s|n.
Nueva Helvecia: atendido por el Batallón de Infantería N.º 4. — Lugar de funcionamiento: casa propiedad del escribano Santiago Bernardi en la calle Del Puerto s|n. y Liga de Queseros.

DEPARTAMENTO DE SORIANO

Ciudad de Mercedes: atendido por el Batallón de Infantería N.º 5. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 5, calle Don Bosco 734.
Ciudad de Dolores: atendido por el Batallón de Infantería N.º 5. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
Pueblo José Enrique Rodó: atendido por el Batallón de Infantería N.º 5. — Lugar de funcionamiento: a disponer.

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Ciudad de Florida: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Ingenieros N.º 2, calle doctor Alejandro Gallinal 483.
Pueblo Sarandí Grande: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 2. — Lugar de funcionamiento: calle 18 de Julio 134.
Pueblo Fray Marcos: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 2. — Lugar de funcionamiento: calle N.º 14 s|n.
Pueblo 25 de Agosto: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 2. — Lugar de funcionamiento: calle Mateo N. Cortez entre Juan J. Aguiar y Bruno.

DEPARTAMENTO DE FLORES

Ciudad de Trinidad: atendido por el Grupo de Artillería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Grupo de Artillería N.º 2, calle General Flores 302.
Pueblo Arroyo Grande: atendido por el Grupo de Artillería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Comercio del señor Eduardo Fernández.
Pueblo Cardona: atendido por el Grupo de Artillería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: calle Independencia esquina Lavalleja.

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Ciudad de Durazno: atendido por el Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.º 2, calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez.
Pueblo Sarandí del Yí: atendido por el Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Cuartel de Sarandí del Yí, calle Camino Nacional.
Pueblo Carmen: atendido por el Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 4.a sección urbana.
La Paloma: atendido por el Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.º 2. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 7.a sección rural.

REGION MILITAR N.º 3

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Ciudad de Artigas: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 6. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 7, calle 18 de Julio 292.
Pueblo Bella Unión: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 6. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Regimiento de Caballería N.º 6, calle San José s|n.
Pueblo Isla Cabello: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 6. — Lugar de funcionamiento: a disponer.

DEPARTAMENTO DE SALTO

1—**Ciudad de Salto:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 7, calle Rivera 499.
2—**Ciudad de Salto:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Escuela Industrial, calle Juan C. Gómez 295.
3—**Ciudad de Salto:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Comisaría del Cerro, calle Charrúa 394.
4—**Ciudad de Salto:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Plaza de Deportes, calle Agraciada 1900.
Pueblo Constitución: atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
Pueblo Belén: atendido por el Batallón de Infantería N.º 7. — Lugar de funcionamiento, a disponer.

DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

1—**Ciudad de Paysandú:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 8, calle Ituzaingó 958.
2—**Ciudad de Paysandú:** atendido por el Batallón de Infantería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Escuela Industrial, avenida Brasil 357.
3—**Ciudad de Paysandú:** atendido por el Regimiento de Infantería N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Local Exposición Feria, camino de las Palmas s|n.
Pueblo Guichón: atendido por el Batallón de Infantería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 5.a sección urbana.
Pueblo Quebracho: atendido por el Batallón de Infantería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
Pueblo Tambores: atendido por el Batallón de Infantería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 7.a sección rural.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

Ciudad de Fray Bentos: atendido por el Batallón de Infantería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 9, calle 25 de Agosto 3233.
Pueblo Young: atendido por el Batallón de Infantería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: local anexo a la Sucursal del Banco de la República.
Pueblo Nuevo Berlín: atendido por el Batallón de Infantería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: Anexo al Centro Social.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBO

Ciudad de Tacuarembó: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Regimiento de Caballería N.º 9, calle Ituzaingó 370.
Pueblo San Gregorio: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 9 — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento de Custodia del Banco, calle Artigas s|n.
Pueblo Curtina: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
Pueblo Paso del Cerro: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 9. — Lugar de funcionamiento: a disponer.
1—**Paso de los Toros:** atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Ingenieros N.º 3, calle Canelones s|n.
2—**Paso de los Toros:** atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Plaza de Deportes, calle 18 de Julio esquina Sarandí.
3—**Paso de los Toros:** atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Escuela de 2.º grado N.º 5, calle José Pedro Varela s|n.
4—**Paso de los Toros:** atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Escuela de 2.º grado N. 6, calle José Pedro Varela s|n.
5—**Paso de los Toros:** atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Escuela de 1.er grado N.º 80, barrio Midland s|n.
Rincón del Bonete: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 3. — Lugar de funcionamiento: local de la "Rione".

DEPARTAMENTO DE RIVERA

Ciudad de Rivera: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Regimiento de Caballería N.º 3, calle 1825, N.º 850.
Pueblo Tranqueras: atendido por el Regimento de Caballería N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 3.a sección rural, calle 18 de Julio s|n.
Pueblo Minas de Corrales: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 3. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 5.a sección rural, calle doctor Davidson s|n.

REGION MILITAR N.º 4

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

Ciudad de Melo: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Regimiento de Caballería N.º 8, calle del Pilar 226.

Pueblo Aceguá: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 5.a sección policial, camino Cuchilla Grande s|n.

Pueblo Olimar: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Regimiento de Caballería N.º 7, camino Cuchilla Grande s|n.

Pueblo Tupambaé: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Tupambaé s|n.

Pueblo Frayle Muerto: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 8. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Burgos esquina 25 de Agosto.

Ciudad de Río Branco: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10, calle General Artigas 54.

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Ciudad de Treinta y Tres: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 10, calle Ramón Ortiz s|n.

Pueblo Vergara: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10, calle Coronel Marcelo Barreto s|n.

Puebo Enrique Martínez: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 2.a sección policial, carretera a Treinta y Tres s|n.

Pueblo Cerro Chato: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Saenz Peña s|n.

DEPARTAMENTO DE ROCHA

Ciudad de Rocha: atendido por el Batallón de Infantería N.º 12. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 12, carretera a Castillos s|n.

Pueblo Cebollatí: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle San Luis s|n.

Pueblo Castillos: atendido por el Batallón de Infantería N.º 12. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 12, calle Pintos s|n.

Villa Lascano: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10, calle Sarandí s|n.

Pueblo Chuy: atendido por el Batallón de Infantería N. 12. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local.

DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA

Ciudad de Minas: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Infantería N.º 11, avenida General Artigas s|n.

Pueblo José Batlle y Ordóñez: atendido por el Regimiento de Caballería N.º 7. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Destacamento del Regimiento de Caballería N.º 7, calle Joaquín Suárez s|n.

Pueblo José Pedro Varela: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Ramón Gutiérrez s|n.

Pueblo Zapicán: atendido por el Batallón de Infantería N.º 10. — lugar de funcionamiento: Comisaría local, plaza Independencia.

Pueblo Pirarajá: atendido por por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle 25 de Mayo entre Plaza Artigas y Carabajal.

Pueblo Solís: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local; avenida Eduardo Fabini esquina Sarandí.

Pueblo Mariscala: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, avenida General Artigas entre 18 de Julio y Lavalleja.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Ciudad de Maldonado: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 12. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 12, calle 25 de Mayo esquina Sarandí.

Ciudad de San Carlos: atendido por el destacamento del Batallón de Infantería N.º 12. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle 18 de Julio esquina Pan de Azúcar.

Pueblo Aiguá: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 11, calle Margarita Muniz, esquina Temístocles Echevarría.

Pueblo Pan de Azúcar: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 12. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Piedras esquina Félix Delizarsa.

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Ciudad de Canelones: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: local del Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10, calle Italia entre José B. y Ordóñez y Treinta y Tres.

Ciudad de Santa Lucía: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: local de la Comisión Nacional de Educación Física, calle General Mitre entre Piedras y Cueva.

Pueblo Cerrillos: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría de la 3.a sección policial, carretera Montevideo-Cerrillos.

Ciudad de Las Piedras: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, avenida General Artigas 614.

Pueblo La Paz: atendido por el Destacamento del Batallón de Infantería N.º 10. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Libertad 48.

Pueblo Francisco Soca: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, avenida General Zenón Burgueño entre 25 de Mayo y Artigas.

Pueblo Miguez: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Minas entre 18 de Julio y Montevideo.

Ciudad de Pando: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle General Artigas esquina Sarandí.

Pueblo Joaquín Suárez: atendido por el Batallón de Infantería N.º 11. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Pérez Castellano entre Progreso y Luis Gambetta.

Pueblo San Ramón: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Cuartel del Batallón de Ingenieros N.º 4, calle Los Pescadores s|n.

Pueblo Tala: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle 25 de Mayo entre 18 de Julio y Treinta y Tres.

Pueblo San Jacinto: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Pando esquina Piedras.

Pueblo San Baustista: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Libertad entre Cámara y calle sin nombre.

Pueblo San Antonio: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Obispo esquina San José.

Pueblo Santa Rosa: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle D entre M y N.

Pueblo Sauce: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: Comisaría local, calle Vicente Ponce de León esquina Las Artes.

Pueblo Bolívar: atendido por el Batallón de Ingenieros N.º 4. — Lugar de funcionamiento: a disponer.

CENTROS DE INSTRUCCION DEPENDIENTES DE LA MARINA

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Lugar de funcionamiento: Inspección General de Marina.

DEPARTAMENTO DE ROCHA

La Paloma. — Lugar de funcionamiento: Apostadero Naval.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Punta del Este. — Lugar de funcionamiento: Prefectura de Puertos.

Piriápolis. — Lugar de funcionamiento: Subprefectura de Puertos.

DEPARTAMENTO DE COLONIA

Puerto Sauce. — Lugar de funcionamiento: Subprefectura de Puertos.

Carmelo. — Lugar de funcionamiento: Prefectura de Puertos.

Art. 2.° Las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina respectivamente, propondrán al Ministerio de Defensa Nacional, una vez organizados y puestos en funcionamiento los Centros a que se hace referencia en el presente decreto y de acuerdo a sus posibilidades, la creación de nuevos Centros de Instrucción, de manera que ésta se realice en el mayor número posible de lugares en el territorio de la República.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, etc. — **BALDOMIR.** — General de División JULIO A. ROLETTI. — P. MANINI RIOS. — CYRO GIAMBRUNO.

2

Decreto. Se refuerza un rubro presupuestal del Ministerio para el pago de reparaciones de los edificios del Arsenal de Guerra y Escuela Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 1128).

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Siendo necesario reforzar el rubro 5.02 "De Inmuebles" del Item 3.22 C), en razón de que no cuenta con saldo para atender los gastos que demandarán las reparaciones urgentes de los edificios que ocupan el Arsenal de Guerra y la Escuela Militar.

Teniendo en cuenta las disposiciones que rigen al respecto para esta Secretaría de Estado (Art. 27 de la ley 31 de Enero de 1935 y Art. 31 de la complementaria de igual fecha).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Refuérzase el rubro 5.02 "De Inmuebles" del Item 3.22 C), en la suma de un mil ochocientos cincuenta y un pesos con catorce centésimos ($ 1.851.14), que se tomará del rubro 8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios" del Item 3.22 C).

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se reincorpora a un Alférez de Navío a los Cuadros Activos de la Marina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 1127).

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Vistos: 1.° la resolución número 402 de fecha 2 de Junio de 1939, inserta en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 608, por la que se pasó a situación de retiro, a su solicitud, al señor Alférez de Navío del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, don Italo J. Pastore.

2.° El escrito presentado con fecha 26 de Mayo próximo pasado por el expresado Alférez de Navío retirado, solicitando su reincorporación al servicio activo en el que dice... "me considero en la ineludible obligación de hacerme presente, en virtud del trascendental paso que el país acaba de dar al implantar la Instrucción Militar Obligatoria y a la cual todo ciudadano está obligado a brindarle su más decidido apoyo".

Resultando que el artículo 33 de la ley número 9943 sobre Instrucción Militar Obligatoria autoriza al Poder Ejecutivo a reincorporar a los cuadros activos del Ejército a los Jefes y Oficiales que se hayan retirado voluntariamente, siempre que lo soliciten y estén en las condiciones legales exigidas para la actividad en su grado, no estando por lo tanto contemplada expresamente la reincorporación al servicio activo de los señores Jefes y Oficiales de la Marina Militar.

Considerando: que presumiblemente en el artículo 33 cuando se dice "Jefes y Oficiales que se hayan retirado voluntariamente" ha querido involucrarse a las dos ramas de las fuerzas armadas de la Nación, por cuanto no se hace ningún distingo especial, y tan Jefes y Oficiales son los que pertenecen al Ejército como los que integran la Marina Militar.

Considerando que ello está robustecido en lo que establece el artículo 82 del decreto número 886 de fecha 19 de Diciembre de 1940, reglamentario de la precitada ley número 9943, por cuanto en él se dispone cómo deben comprobarse las condiciones legales, estableciéndose: "el interesado será sometido a pruebas de capacidad, que reglamentará la respectiva Inspección", lo que hace suponer que la prerrogativa que el artículo 33 de la mencionada ley acuerda expresamente a los Jefes y Oficiales del Ejército, es extensiva a los Jefes y Oficiales de la Marina Militar, máxime cuando en los artículos que preceden al 82 de la aludida reglamentación se ha mencionado a las Inspecciones Generales del Ejército y y la Marina, cosa que en lo que esta última se refiere sería innócuo, si la reincorporación a las filas activas fuera exclusivamente admisible en el Ejército, ya que aquélla no tiene facultad alguna para intervenir en las decisiones a tomarse por la otra rama del Instituto Armado Nacional.

Atento a lo informado por la Inspección General de la Marina y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Reincórpórase a los Cuadros Activos de la Marina al señor Alférez de Navío del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, don Italo J. Pastore, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la ley número 9943 y 82 del decreto reglamentario número 886, y de acuerdo con lo establecido en los artículos concordantes de la ley Orgánica de la Marina número 9375.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se hacen nombramientos de Médicos en el Hospital Militar

Ministerio de Defensa Nacional. —Decreto N.o 1131).

Montevideo, Julio 10 de 1941.

Encontrándose vacante en el Item 3.19 "Sanidad Militar" del Presupuesto General de Gastos en vigor un cargo de Oficial 4.° (Médico de Regimiento), por fallecimiento del titular del mismo, doctor don Justo Montes Pareja.

Atento a que las mutaciones y promociones propuestas por la Dirección General de la Sanidad Militar (Servicio de Sanidad) quedan supeditadas a lo establecido por la ley número 9726 de fecha 20 de Noviembre de 1937.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Efectuáse en el Item número 3.19 "Sanidad Militar" de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, la mutación de cargo que a continuación se expresa: Rubro 1.01: partida 43, Oficial 4.o (Médico de Regimiento), categoría III, grado 9, en B) Sección Hospital Militar Central al de igual categoría y grado doctor don Hernán Artucio.

Art. 2.° Nómbranse en el mismo Item presupuestal, rubro 1.01: partida 21, Oficial 4.o (Médico de Regimiento), categoría III, grado 9, en A) Sección Sanidad Móvil, al actual Oficial 8.° (Médico de Batallón), partida 51, categoría III, grado 8, en B) Sección Hospital Militar Central, doctor don Agosto Fabregat. Rubro 1.01: partida 51, Oficial 8.o (Médico de Batallón), categoría III, grado 8 en B), Sección Hospital Militar Central, al actual Oficial 9.° (Médico de Batallón), partida 46, categoría III, grado 7, en B) Sección Hospital Militar Central, doctor don Carlos María Falcón.

Art. 3.° Efectuáse en el mismo Item presupuestal la mutación de cargo que a continuación se expresa: Rubro 1.01: partida 46, Oficial 9.° (Médico de Batallón), categoría III, grado 7 en B) Sección Hospital Militar Central, al de igual categoría y grado, doctor don Luis D'Ottone.

Art. 4.o Nómbrase en el mismo Item presupuestal, rubro 1.01: partida 23, Oficial 9.° (Médico de Batallón), categoría III, grado 7 en A) Sección Sanidad Móvil, al doctor don Ubaldo Ramón Guerra.

Art. 5.o Que se comunique, etc., — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

5

Decreto. Se nombra Presidente de la Comisión Médica Honoraria del Departamento de Cerro Largo

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 1130).
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Visto el oficio número 524|941, del señor Jefe de la Región Militar número 4, por el cual se informa que habiendo sido nombrado Jefe del Servicio Sanitario del Regimiento de Caballería número 8, de guarnición en la ciudad de Melo, el doctor Homero Mántaras; correspondería de acuerdo à lo establecido en el artículo 47, del decreto reglamentario de la ley 9943, nombrar a este facultativo,

Presidente de la Comisión Médica Honoraria del Departamento de Cerro Largo, en sustitución del doctor Luis F. Gamio, nombrado por el decreto del Poder Ejecutivo número 1077.

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Presidente de la Comisión Médica Honoraria del Departamento de Cerro Largo, al señor Jefe del Servicio Sanitario del Regimiento de Caballería número 8, doctor Homero Mántaras, en sustitución del doctor Luis F. Gamio, designado como tal por el decreto del Poder Ejecutivo número 1077, de fecha 15 de Mayo del presente año.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — J. C. MUSSIO FOURNIER.

6

Decreto. Se sustituye al representante de la Aeronáutica Militar que integra la Comisión encargada de proyectar y dirigir la construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 1129).
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 3 de 1941.

Visto el decreto número 884, de fecha Diciembre 26 de 1940, por el que se designó una Comisión con el cometido especial de proyectar y dirigir las obras de construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Considerando que la importancia cada vez mayor que van adquiriendo los trabajos en ejecución y a realizarse para la construcción de dicho aeropuerto, aconseja integrar la mencionada Comisión, en lo que se refiere al representante de la Aeronáutica Militar que forma parte de aquella, con el piloto aviador militar que reuna, a la vez, la condición de tener a su favor una mayor experiencia en dicha actividad, la mayor graduación militar en el escalafón del arma a parte de la sobresaliente actuación técnica que le cupo especialmente cuando ha actuado en el extranjero.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al señor Coronel de Aeronáutica, Aviador Militar, don Cesáreo L. Berisso, para integrar, como vocal, la Comisión a que se alude en la parte expositiva; cesando, en consecuencia, en los cometidos asignados por decreto número 884, el señor Teniente Coronel, Piloto Aviador Militar, don Hernán S. Barú.

Art. 2.° Actuará como Secertario de la preindicada Comisión, de acuerdo con las normas que rigen en materia militar, el Jefe de menor jerarquía, que la integra como vocal.

Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — ARSENIO M. BARGO.

7

Decreto. Se acepta la renuncia de un Profesor de Hipología de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 1132).

Montevideo, Julio 10 de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Profesor titular de Hipología para 2.o año de Cadetes de la Escuela Militar presenta el señor Teniente Coronel, don Arturo Sánchez, por razones de salud y exigencias del servicio.

Atento a las causales invocadas por el señor Jefe renunciante y a lo informado por la Dirección de la mencionada Escuela y por la Inspección General del Ejército.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Aceptar la renuncia que del cargo de Profesor titular de Hipología para 2.o año de Cadetes de la Escuela Militar, presenta el señor Teniente Coronel don Arturo Sánchez.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

8

Resolución. Se rebaja el tiempo de "Disponibilidad" a que estuvo sometido un Capitán de Artillería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 3259).

Montevideo, Julio 10 de 1941.

Vista la solicitud que formula el señor Capitán de Artillería don César A. Poseiro, por la que pide se determine el tiempo que le corresponde ser considerado en situación de "Disponibilidad" como sanción a las faltas cometidas durante el año 1931.

Considerando que el mencionado señor Oficial fué pasado a dicha situación con fecha 11 de Diciembre de 1931, donde se mantuvo por espacio de 18 meses y 14 días.

Considerando que si bien no existe constancia escrita en su legajo personal, acerca de sus reiterados pedidos de mandos de tropa, deben darse éstos por existentes, en atención a los testimonios de los señores General de División don Juan Sicco y General don Victoriano Rovira, que lucen a fojas 4 y 4 vuelta de estos obrados.

Considerando que en atención a estos mismos testimonios, queda claramente constatado que el señor Capitán Poseiro estuvo en la situación motivo de la presente solicitud, por causas que no le son imputables.

Considerando que al solicitar verbalmente ante sus Superiores mando de tropa, se ajustó a lo dispuesto en el Boletín del Ejército número 414 de fecha 2 de Abril de 1932, segunda parte.

Considerando las circunstancias antes señaladas, y en atención a la buena conducta observada por el señor Capitán Poseiro durante los nueve años subsiguientes al hecho motivo del informe, corresponde accederse a lo solicitado, graduándose en seis meses, — conforme lo establece el artículo 50 inciso B) de la ley número 9330,— el tiempo que este Oficial estuvo en disponibilidad por razones de disciplina.

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Establecer, que la situación de "Disponibilidad" a que estuvo sometido el señor Capitán de Artillería don César A. Poseiro, en el período comprendido entre el 11 de Diciembre de 1931 y el 24 de Julio de 1933, debe ser considerado solamente por el término de seis meses, aplicándosele en consecuencia, a su caso, lo establecido por el artículo 50, inciso B) de la Ley de Cuadros número 9330.

2.° Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Inspección General del Ejército. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

9

Resolución. Se rectifica el nombramiento de un Médico del Instituto de Enfermedades Infecciosas

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1941.

Vistos estos antecedentes;

Atento a lo informado por el Departamento del Personal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aclárase el decreto número 4410, de fecha 24 de Junio próximo pasado, estableciéndose que el cargo que ocupa el doctor Pedro J. Hormaeche en el Instituto de Enfermedades Infecciosas y cuyo sueldo se le autorizó a acumular es el de Médico del Servicio de Fisicoterapia y no Encargado del Laboratorio de Electricidad Médica, como se expresaba en aquél.

2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se dispone que los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo cambien periódicamente el radio o la localidad donde prestan servicios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 27 de 1941.—Número 115|941.

Vista la nota del Inspector de Hacienda señor Andrés Vázquez Crovetto, en la que propone la rotación de los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de las zonas de Montevideo, y de los demás Departamentos de la República, respectivamente, y el proyecto de reglamentación sobre esa iniciativa formulado por el mencionado Instituto;

Considerando: Que existe conveniencia en que la permanencia de un Inspector en determinado Departamento o radio sea interrumpida periódicamente, a efecto de que la sustitución del funcionario equivalga a una intervención periódica sobre los métodos de contralor y vigilancia ejercidos sobre el comercio y la industria;

Considerando asimismo que conviene reglamentar la forma en que deberían realizarse dichas rotaciones; y

Con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados procederá a distribuir las tareas de los Inspectores del Trabajo que presten servicios en el Departamento de Montevideo, en lo forma que a su juicio mejor corresponda a las necesidades de los cometidos del Instituto, pero dentro de las normas que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.° Los Inspectores del Trabajo con destino en Montevideo, no podrán permanecer más de seis meses consecutivos en un radio determinado, debiendo transcurrir un período de seis meses antes de que puedan volver a encargarse con carácter no accidental, del mismo radio.

Los Inspectores a cargo de los Servicios Especiales podrán permanecer hasta un año en el mismo servicio, debiendo ser rotados después del año, por un período de tiempo no menor de dos meses.

Art. 3.° Los Inspectores del Trabajo con destino en los Departamentos del litoral e interior de la República, no podrán, en lo sucesivo, permanecer más de dos años a cargo de la misma Inspección Departamental, debiendo transcurrir, por lo menos, un período igual de tiempo, antes de que puedan ocupar, de nuevo, con carácter no accidental la misma Inspección Departamental.

Este plazo comenzará a regir desde la fecha de publicación del presente dcreto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

11

Decreto. Se fija el precio del alcohol absoluto para trabajos gráficos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 11 de 1941.—Número 1660|940.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita la aprobación del Poder Ejecutivo, para el nuevo precio de dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 2.35) por litro, que ha fijado dicho organismo, para la venta del alcohol absoluto destinado a ser empleado en trabajos de talleres gráficos;

Resultando: Que, en apoyo de su solicitud, el Instituto interesado expresa que el elevado precio del mencionado artículo imposibilita utilizarlo corrientemente en la referida industria, y que el nuevo precio de venta indicado, permite al mismo organismo un razonable margen de beneficios;

Considerando las razones expuestas ... Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso F) de la ley Orgánica de la citada Administración, número 8704, de 15 de Octubre de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el precio de dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 2.35) por litro, fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la venta del alcohol absoluto destinado a ser empleado en trabajos de talleres gráficos.

Art. 2.° Deróganse las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

Ley. Se autoriza una suma para el pago de sueldos de profesores de Enseñanza Secundaria

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para tomar de Rentas Generales la cantidad de sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000.00) con destino al pago de los sueldos del profesorado dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, por déficit producido en el año 1940.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de Julio de 1941.

ANGEL MARIA CUSANO, 1.er Vicepresidente.— Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 16 de 1941.—Número 185|939.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ACTA N.o 69

Montevideo, Julio 11 de 1941

Daniel Milloto Riestra. — $ 556.55 a favor del Procurador señor Daniel Millot Riestra, como comisión del 2 % sobre la cantidad de $ 27.827.94, abonada por la sucesión de don Pablo Galarza, (Carpeta número 246|939).

Dirección General de Impuestos Directos. — $ 30.00 a favor de Impuestos Directos por concepto de gastos de reemplazo motivados por la licencia que por enfermedad, y por el término de 30 días le fué concedida al portero de la Sección de Rentas de Colonia, señor Dionisio Alcazaro.

Comisión Municipal de Cultura. -- Se amplía la resolución 4 de Julio de 1941, autorizando el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc., de 8 cajones conteniendo impresos y material de propaganda rotulados Comisión Municipal de Cultura, Montevideo. (Carpeta N.o 784|941).

Dirección General de Impuestos Directos. -- Se autoriza una partida de $ 110.00 para alquiler del local que ocupa la Sucursal de Rentas de Canelones, dejándose sin efecto la partida de $ 40.00 autorizada por resolución 24 de Enero próximo pasado, para alquiler de casa del Jefe de la mencionada sucursal. (Carpeta número 12145|933).

U. T. E. — Se deja sin efecto la resolución 4 de Junio de 1940, por la cual se declaró comprendido en los efectos del artículo 13 de la ley 21 de Octubre de 1912, la expropiación de un terreno de 2.364 m.2 propiedad de la Sucesión de don José Pedro Bó, situado en el Departamento de Canelones, con destino a puestos de conexión de la línea Centenario.

Dirección General de Impuestos Directos. — Se autoriza a Impuestos Directos para mandar confeccionar en la Imprenta Nacional, por el precio de $ 342.00 200 libretas para uso de los Agentes de Papel Sellados y Timbres. (Carpeta N.o 15|941).

Inspección General de Hacienda. — Se autoriza a la citada Inspección, para mandar confeccionar en la casa Francisco Cammarano, 4 uniformes para el personal de servicio por la suma de $ 120.00.

Juan C. Martínez, 2 meses de licencia al funcionario de la Contaduría General de la Nación, señor Juan C. Martínez; uno con goce de sueldo y otro sin goce de sueldo. (Carpeta número 2|1937 (195).

Compañía de Aguas Corrientes. — $ 102.64 a favor de la Cía. de Aguas Corrientes por concepto de suministro de agua, durante los meses de Mayo y Junio próximos pasados. (Carpeta N.o 117|941).

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 11 de Julio de 1941.

1—Se declara cesante en el desempeño de su cargo, al señor Natividad Delgado, perteneciente al personal de servicio de la Dirección General de Aduanas. (Carpeta número 727|941).

2—Se autoriza el reintegro de pesos 1.902.89, a favor del Instituto de Química Industrial, abonada por concepto de Impuesto de Previsión Social. (Carpeta número 828|b|939).

3—Se declara "natural" una partida de 250 litros de vino, propiedad de la Sucesión de Angel Carraro. (Carpeta número 1598|939).

4—Se declara "natural" una partida de 1.570 litros de vino tinto propiedad de los bodegueros señores Pedro Dodera e Hijos. (Carpeta número 881|941).

5—Se declara "natural" una partida de 3.000 litros de vino tinto propiedad de los bodegueros señores Chiarle. (Carpeta número 882|941).

6—Se dicta resolución en el expediente formado con motivo de la consulta formulada por la Dirección General de Impuestos Directos relacionada a la aplicación de la ley de timbres, estableciéndose que los documentos por correspondencia epistolar, etc. por los que se pida o ruegue a alguien que distribuya o entregue una suma de dinero, que no constituyan obligación, promesa o mandato de pago no están sujetos al pago del impuesto.

7—Se confirma la resolución de la Dirección de Impuestos Internos, por la que se aplica una multa de $ 25.00 a los señores Luis de la Fuente y Baballa, por infracción a disposiciones en vigencia.

8—Se determina que los empresas periodísticas del interior "El Terruño", de Durazno, "El Heraldo de Florida", de Florida, "La Tribuna Salteña", de Salto y "El Telégrafo" de Paysandú, están comprendidas entre las empresas que benefícia la ley de 29 de Noviembre de 1940.

9—Se nombra para integrar la Comisión Clasificadora de Productos de Exportación al señor José González Soto.

9 (Bis)—Se dispone el reintegro a favor de los industriales que se detallan, por concepto de Impuesto de Previsión Social: Setteino y Pezzano, $ 100.87; Bello y Reboratti, $ 232.11. (Carpeta número 258|941).

10—Idem, ídem, fabricante de mosaicos señores Antonio Alé e Hijos, por idénco concepto que el número anterior, pesos 62.20. (Carpeta número 258|941).

11—Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Oscaria". (Carpeta número 761|941).

12—Se autoriza la inscripción del vehículo que gestiona la Comisión Pro Fomento Escolar de la escuela primaria número 159 del Rincón del Cerro, en la Dirección General de Impuestos Internos, a los efectos de obtener nafta compensada durante las horas que se destina al transporte de alumnos de la referida escuela. (Carpeta número 224|941).

13—Se autoriza la rectificación del nombramiento expedido a favor de la señora Rogelia Safón, cuyo verdadero nombre es Acención Safon de Gaidópulos. (Carpeta número 27|941).

14 y 15—Mensaje a la Asamblea General relacionado a la incorporación en el Presupcesto General de Gastos, de un artículo mediante el cual se deja sin efecto la afectación que con destino a financiar el plan de obras públicas fijó la ley en 27 o|o, del beneficio de Cambios, sustituyendo esos mismos recursos mediante la emisión de títulos, que con ese motivo queda fijado en $ 22.000.000.00 y al que el Poder Ejecutivo presta su conformidad.

16 y 17—Decreto por el que se establecen normas para la descarga de combustibles a granel.

18—Se deja sin efecto el nombramiento efectuado por error, en 13 de Julio último, a favor del señor Venancio Acosto, para Agente de P. S. y Timbres y se nombra a la señora Josefina Furtado de Acosta.

19—Se autoriza a la "R. I. O. N. E.", para prorrogar, por un duodécimo su presupuesto del ejercicio 1940, a fin de abonar sus planillas de sueldos y gastos correspondientes al mes de Julio corriente. (Carpeta número 376|939.

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de contribución inmobiliaria, patente de giro, etc., etc.

I—Relación número 963. — Francisco y J. Carlos Donagaray, $ 1.06; Francisco y J. Carlos Donagaray, $ 1.16; Alberto Larrieu, $ 7.25; Ginecio Tarantelli, $ 5.40; Abel Himbera, $ 18.96; Antonio Rodríguez, $ 41.00; Roberto W. Irazabal, $ 34.50; Enrique Broggi (hijo), $ 274.40; Alipio Farinha, $ 47.80; María Nicasia García, $ 9.00. (Carpeta número 80|941).

II—Relación número 962. — Simón B. Amighetti, $ 4.02; Carlos Ronca, $ 9.92; Barraca Americana, $ 4.06; Barraca Americana, $ 5.46; Barraca Americana, $ 20.48; Barraca Americana, $ 1.37; Barraca Americana, $ 27.30.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas celebrado el día 11 de Junio de 1941.

Se aprueban los conratos celebrados entre:

a) La Dirección de Arquitectura y el señor Darío Marinetti para la ejecución de los trabajos de construcción, por pesos 17.453.00 de la sección agraria de la Escuela Industrial de Rivera.

b) La Dirección de Hidrografía y el señor Oleggini para la ejecución por pesos 58.383.20 de la Escollera de abrigo del Puerto del Sauce.

Se conceden las siguientes autorizaciones:

I) A la Dirección de Vialidad para:

a) Tomar las medidas conducentes a suspender la ejecución de la sentencia dictada en los autos seguidos contra el señor Hugo por denuncia de obras nuevas y conceder la precaria y revocable autorización que se refiere la ley de 19 de Enero de 1916.

b) Para invertir $ 4.960.00 en obras de conservación en el Puente de Paso de Pache.

c) Para liquidar a Tomás Guarino $ 254.70 importe de la diferencia de precio para el hierro utilizado en la conservación del Pontezuelo sobre el arroyo Vera.

II) A la Tesorería General de la Nación para:

I) Entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas las siguientes cantidades:

a) $ 145.50 importe certificado número 56 y $ 391.40 para abonar a la Empresa Adolfo Shaw el certificado número 59 y $ 5.221.51 por el certificado número 57.

b) $ 11.497.74 para abonar a la Territorial Argos S. A. cesionario de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas el certificado número 15 por las obras sanitarias en el Hospital de Clínicas.

c) $ 4.449.74, $ 10.608.75 y $ 62.263.88 importe de los certificados números 26, 27 y 28 por instalaciones eléctricas y accesorios en el Hospital de Clínicas.

d) Para girar a favor del Fiscal Letrado de Soriano la suma de $ 4.75 importe de diversos gastos originados por la expropiación a don Gregorio T. Genoz.

II) A la Contaduría General de la Nación para hacer una transferencia de rubro de $ 903.29 invertidos en diversos arreglos en la localidad de Las Piedras.

III) A la Escribanía de Gobierno y Hacienda para escriturar el terreno expropiado a Julio A. Oliver.

IV A la Dirección de Arquitectura para encomendar a Vicente Ferme la ejecución de trabajos adicionales en la Escuela Industrial de Minas $ 576.86.

Declarar urgente la expropiación de la parcelas de terreno propiedad de las siguientes personas: Rico Barbarino para ubicar perforaciones alumbramiento de agua para Nuevo Berlín: Emilia Casanova de Bachini, Juan C. Zanola, sucesión Francisco Pons, sucesión Emilio Sineiro, José y Julio Pittamiglio, Perfecto y Manuel Torrado para ubicar el edificio escolar en Villa Muñoz, escuelas números 33 y 84; Vicente Paullier, sucesión Elías Salorio y Emo Fontana para la carretera Nueva Palmira-Carmelo; Eudosio R. Sánchez para la regularización del camino Sauce - P. del Pantanoso.

Pasar al Fiscal Letrado de Florida los antecedentes de la expropiación de la sucesión Félix Baraibar para que inicie el juicio respectivo.

Declarar recibidas provisoriamente las siguientes obras:

a) Abastecimiento de agua al pueblo Aiguá.

b) Idem, ídem de la localidad de Zapicán.

Defenitivamente de las siguientes:

a) Primera etapa de la Dársena de Yates de Nueva Palmira.

b) Trabajos realizados en la Escuela Rural número 11 de Paso Lapuente (Rivera).

Librar las siguientes órdenes de pago.

I) A favor de la Dirección de Topografía por $ 1.582.50; $ 154.02; $ 252.73 y $ 18.887 para pago de las siguientes expropiaciones hechas a Angel Rodríguez, Miguel Daoiz Inda, Inés V. Lujambio de Citera, Eleonora Molina de Rodríguez, Bernardo P. Merigo y Florencio E. Añón.

II) A favor de la Dirección de Vialidad por $ 28.92 para pagar la expropiación a Angel Rodríguez.

Conceder las siguientes prórrogas de obras:

a) 40 días para la construcción del Pontezuelo sobre el arroyo Vera en el camino Mercedes - Paso de Lugo del arroyo Grande.

b) Dos meses para las obras de la Usina de agua en la localidad de Mariscala.

Aprobar la planimetría formulada por la Dirección de Vialidad para el trozo de camino Minas kilómetro 128 de la carretera a Maldonado, comprendido entre el arroyo San Francisco y el empalme entre los caminos a San Carlos y Pan de Azúcar.

Idem el proyecto formulado por Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la apertura de un paso a nivel en el kilómetro 306.220 de la línea a Treinta y Tres

Revalidar por los meses de Julio a Diciembre de 1941 los cargos y sueldos del personal extrapresupuesto de la Dirección de Arquitectura.

Tener por autorizados los trabajos extraordinarios realizados en la obra que para el señor Leopoldo Benítez realiza la Asociación General de Compradores de Terrenos a Plazo y autorizar el pago del importe de su liquidación.

Rescindir en las condiciones establecidas en la respectiva resolución el contrato suscrito con el señor Horacio Torrendell para el suministro de motores y piezas y de repuesto a la Dirección de Vialidad.

Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 14 de Abril de 1926 que declaró urgente la expropiación de un terreno del señor Juan González.

Declarar que el nombramiento hecho para el cargo de Encargado Maquinista de San Gregorio a favor de Héctor Balerio debe entenderse hecho a favor de Héctor Jacinto Valerio.

Se acepta y agradece la donación de un terreno hecha por el señor Adolfo M. Farinha.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Julio 17 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de los sellados y timbres correspondientes a: S. A. pour les applications de l'electricité et de gas rares, etablissements Calude-Paz et Silva, privilegio industrial acta 4882, "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica". — A. Peluffo y Cía. privilegio industrial acta 388, "Elaboración de catgut o sea hilo preparado a base de tripas de animales con aplicación en la cirugía". — Mauricio Jacobo Fernández y Garay, privilegio industrial acta 4867, "Mejoras en cierres de sacos o bolsas".

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de primer turno: "Fond de cave" marca acta número 32.257, propiedad de los señores Passadore, Carrau y Mutio.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Huaco" marca acta número 28.263, propiedad de Guillermo Padilla Limitada S. A. Comercial.

Pasa a la Dirección de Industrias: "Industrialización de los desperdicios de goma vieja mediante el procedimiento del aglomerado de goma" privilegio industrial acta 109, de José E. D'Odorico.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Pasa a informe de la Dirección de Industrias, el expediente de patente de invención acta número 5355 denominado "Método para la preparación de masas plásticas y elasticidad uniforme obtenidas por la presencia de caucho" del señor Angiolo Treves, de Turin (Italia).

Pasa en vista al Frigorífico Nacional el expediente de patente de invención acta 5254 denominado "Sistema para inmunizar los cereales contra gorgojos y polillas" del señor Liborio Nachón Triana, de Montevideo.

Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio, el expediente de la marca "Pirofan" acta 35.637, de la Química Bayer" y firma Weskott y Cía., de Montevideo.

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes caratulados: "Luzalba" acta 36510 del señor Lino Mendoza Estevez, de Montevideo. — "Noxacorn", acta 36553, de la Noxacorn Company Inc., de Estados Unidos de América. — "Adrehinal", acta 36.556, de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — "Calcio Malta Roxana", acta 36564 de La Roxana S. A., de Montevideo. — "R X 39", acta 36.598, del señor Manuel M. Gardella, de Montevideo. — "El Productor" acta 36.606 del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — "Laboratorios R. O. U. X.", acta 36.615, de los señores Carlos María Calvalho y Jorge Enrique Mirasson, del Salto (República Oriental del Uruguay). — "Tutor", acta 36625, de los señores Manaro, Venturinc y Cía., de Montevideo. — "B - G - Phos", acta 36630, del señor Héctor Mario Fabricio, de Montevideo. — "Ribothiron", acta 36644, de La Sharp y Dohne Incorporated, de Estados Unidos de América. — "Sulfanovulos", acta 36.645, de la firma Guerra y Cía., de Montevideo. — "Tretol - ina", acta 36453, del señor Ernesto Vidal, de Montevideo.

Se da vista por diez días a la razon social J. y A. Alonso S. A. en los siguientes expedientes caratulados: "Caña Naranja Pedemonte", acta 35.806; "Quemada Pedemonte", acta 35.798; "Submarino Pedemonte", actta 35.903; "Guindado Pedemonte", acta 35.797; "Naranjita Pedemonte", acta 35.796; "Vermouth Pedemonte, acta 35.795; "Chin Chin" "A votre Sante... a la Votre", acta 35.794; "Kola Quina Pedemonte", acta 35793; "Anis Pedemonte", acta 35.790; "Pedemonte", número 28.249.

Se da vista por diez días a la Mario Cologno, Fábrica Italo Argentina Lana Peinada, de Montevideo, en los siguientes expedientes caratulados: "Otoño", acta 36.047; "Bubello" acta 36.087.

Registro de marcas concedidas: "Martell", acta 36.530, de los señores Jean Baptiste Edouard Paul Firino Martell, Edouard Jean Joseph Firino Martell, Marie Maurice Noel Firino Martell, James Richard Charles Hennessy y James Jean Maurice Richard Hennessey, de Francia. — "Ariadna", acta 35.317, del señor Carlos H. Freire, de Montevideo. — "Acterol", actta 36.273, de la Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América. — "La Cuesta", acta 36.404, de la señora Paulina G. de López, de Montevideo. — "Ginorex", acta 36.234, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "Frenovex", acta 36.233, del mismo. — "Primor" ,acta 36.069, del señor Sergio Novaro, de Montevideo. — "La Mancheca", acta 36.023, del señor Julián Lucas, de Montevideo. — "Readers Digest". acta 36.025, de The Reader's Digest Association Inc., de Estados Unidos de América. — "Olgicol", acta 26.321, del señor Antonio Baliarda, de Montevideo. — "Gran Surgente del Norte", acta 36.331, de la Urreta S. A., de Salto (República Oriental del Uruguay). — "Estroncobron", acta 36.281, de los señores Szabo Hnos., Kessler y Cía., de Montevideo. — "Good Neighbor", acta 36.506, del señor Samuel S. Wurtzel, de Nueva York. — "Kopegraph", acta 36.666, del señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo. — "Comodora", acta 34.735, del señor Ernesto Vidal, de Montevideo. — "Hermotex", acta 36.719, de Imbrociano Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina).

Transferencias de marcas concedidas: "Thelygan", número 29422 a favor del doctor Georg Henning Chemisch - Pharmazeutisches Werk G. m. b. H. de Berlín - Tempelhorf (Alemania). — "Testogan", número 29523 a favor de la misma. — "Oscaria" número 27.319, a favor del señor Eduardo Gaston Detry, de Montevideo.

La Secretaría.

DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

28.ª SESION ORDINARIA

JULIO 1.º Y 2 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1

En Montevideo, al primer día del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Arrillaga Terra, Balbela, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Espal-

ter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldan, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Terra, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Total: 87.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Cambiaso, Echeverri, Fígoli, Garzón, Malmierca y Salgado.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Garra y Pieri.

Total: 2.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Cerdeiras Alonso, Damboriarena y Gómez.

Total: 4.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Ministerio de Salud Pública remite una comunicación respecto del pedido de la Cámara, en el sentido de que se designe con el nombre de "Sala doctor Juan Francisco Canessa" la Sala Cabrera, existente en el Hospital Maciel.

— Téngase presente.

2—La Comisión de Fomento de la Producción se expide en las modificaciones del Senado al proyecto sobre fijación de precios para los granos oleaginosos.

—Repártase.

3—El señor Representante don Eduardo F. Garra remite un despacho telegráfico en el que comunica que se encuentra imposibilitado para concurrir a las sesiones de la Cámara, y a la vez manifiesta que se adhiere a las resoluciones tomadas con respecto a los sucesos de Durazno.

—Téngase presente.

4—El señor Representante don Guillermo Echeverri solicita licencia por los meses de julio y agosto; los señores Representantes don Luis Fígoli, don Exequiel Garzón y doctor Ramón M. Salgado, por la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

5—Varios ciudadanos, en nombre del pueblo carmelitano reunido en asamblea democrática, remiten un despacho telegráfico, relacionado con la situación del señor Representante don Alejandro Kayel.

—A sus antecedentes.

3

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 30 de junio:

Con licencia: Cambiaso, Echeverri y Malmierca.

Con aviso: Barbadora, Damboriarena, Fígoli, Garra, Garzón, Iturbide y Salgado.

Sin aviso: Acosta y Lara y Cerdeiras Alonso.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para el día 30 de junio:

Asuntos Administrativos: sin aviso. Hughes y Merello.

Fomento de la Producción: con aviso: Damboriarena, Garzón, Guerrero Flores y Martirena.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se va a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos**).

—Se ha inscrito para hacer uso de la palabra en la media hora previa el señor Diputado Brunereau des Houllieres. Este señor Diputado no se halla presente en Sala.

5

Se va a entrar a la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Dictamen de la Comisión investigadora sobre denuncia con motivo de la sanción de la ley referente a las casas de compra-venta y empeño".

Se va a dar lectura a la parte dispositiva de los dictámenes de la Comisión investigadora en mayoría y minoría.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que se suprima la lectura, por cuanto los informes ya son conocidos de los señores Diputados.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

(Fórmulas de la Comisión):

"Fórmula que aconseja la Comisión en mayoría

Por todo lo expuesto, la Comisión investigadora aconseja:

1.o De acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, la Cámara de Representantes declara que hay lugar a la formación de causa en el orden del juicio político, respecto a los señores Representantes Leonardo Tuso, Eduardo Fasciolo siri y César O. Argüello y resuelve realizar la correspondiente acusación ante el Senado.

2.o En cuanto a la situación del Representante Julio César Moreira, la Cámara declara que no hay lugar a la formación de causa, señalando sin embargo, las irregularidades de sus declaraciones ante la Comisión investigadora.

Sala de la Comisión, junio 18 de 1941.

Tomás G. Brena. — Gregorio Barañano. — José P. Cardoso. — Ramón M. Salgado. — Joaquín Tió Rivas".

"Parte dispositiva del informe de la Comisión en minoría

En virtud de estas consideraciones entendemos que no hay lugar a la formación de causa, pero que hallándose en tela de juicio las actitudes de los Representantes aludidos, podría haber ventajas prácticas en que todos los antecedentes pasaran — si la Cámara lo juzgara conveniente, — a la justicia ordinaria para el esclarecimiento reposado de los sucesos, determinando el valor preciso de las pruebas y fallo con arreglo a derecho.

Vuestra Comisión en minoría aunque entendiendo que no hay lugar a la formación de causa, aconseja a la Cámara, que todos los antecedentes pasen a la justicia ordinaria en la finalidad de esclarecer los sucesos.

Sala de la Comisión, junio 18 de 1941.

Edmundo Palomeque. — Eofelio de Dovitiis".

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: hace algunos días, con motivo de la discusión de este asunto, la Cámara resolvió por moción del que habla, que el repartido que se hiciera del asunto de todas las actuaciones que tienen atinencia con esta investigación, fuera distribuído con carácter de reservado a cada uno de los Diputados que integran el Cuerpo. Ahora bien: es público y notorio, — y no voy a entrar a la indagación de cuáles son los móviles ni quiénes son los que han infringido este temperamento — es público y notorio, repito, que algunas de estas actuaciones han sido divulgadas por la prensa, en razón de lo cual me parece pueril que la Cámara mantenga una resolución de ese género.

Por estas consideraciones, hago moción para que se deje sin efecto aquella resolución tomada por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace presente que se ha ceñido estrictamente a la resolución votada en oportunidad por la Cámara. No se ha hecho hasta el momento más que la distribución de un ejemplar del repartido a cada uno de los señores Diputados.

Se ha dado hasta el caso de que algún miembro de la Comisión investigadora ha extraviado el ejemplar que le correspondía, y la Mesa por sí sola no se ha creído en el caso de darle nuevo repartido.

SEÑOR ARGUELLO. — ¿Extraviado?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo ha manifestado, por lo menos.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sin hacer capítulo especial ni inculpación a nadie, me parece que lo más razonable es que esa resolución sea rectificada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A fin de de que se distribuyan nuevamente?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor Presidente. A fin de que quede sin efecto la medida que tomó la Cámara en el sentido de la reserva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guerrero Flores.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: voy a hacer manifestaciones muy breves, pero que me creo en la obligación de hacer, porque se refieren a algo que me es personal.

La Comisión investigadora en el último período de su gestión tuvo a bien citarme para que declarara ante ella. En el momento de esa citación yo no me encontraba en Montevideo: estaba en campaña. Cuando regresé y me enteré de este hecho me puse a las órdenes de la Comisión y quise declarar ese mismo día.

Me contestó el señor Presidente de la misma, doctor Brena, con buen acuerdo, por otra parte, que ya se había conferido, vista de todo lo actuado a los señores Diputados cuya conducta se estaba en vías de investigar. En ese caso me vi obligado, naturalmente, a reservarme para decir dos palabras en Sala, en lo que me concierne personalmente.

Hay dos cosas en que se toca un poco mi actuación en este asunto de las casas de compraventa.

La primera, es una manifestación del señor Diputado doctor Argüello que manifiesta al declarar que él, cuando se presentó este proyecto de ley a la Cámara, había deseado firmarlo y así me lo había manifestado. Esta expresión es absolutamente exacta y todo lo que añadió el doctor Argüello a continuación de la misma también lo es.

Hay otra cosa. En la primera declaración o en la segunda —no recuerdo bien— de uno de los denunciantes o de dos de los denunciantes, manifiesta un señor Ferretjans que los Diputados investigados habrían dicho delante de él que contaban con el miembro informante —que en este caso era yo— para aceptar las modificaciones que se propusieran en Sala. Continué leyendo el repartido y me encuentro con que los señores Diputados desmienten terminantemente esta aseveración.

Con esto, podría bastar. Sin embargo debo añadir, por mi parte, que a estos señores prestamistas, de actuación más o menos tenebrosa no los conozco ni de vista; nunca he hablado con ninguno de ellos y ni siquiera sé quienes son. Mal podrían, por lo tanto, haberme hecho llegar sugerencias en el sentido de aceptar o no modificaciones a presentarse en Cámara, ni habría podido yo aceptarlas como miembro informante, porque no soy la Comisión.

Con lo expuesto, señor Presidente, he venido a decir en Sala lo mismo que hubiera dicho a la Comisión investigadora, de haber podido declarar ante ella.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Antes de entrar al fondo del asunto, señor Presidente, considero como un artículo de previo y especial pronunciamiento, de orden elemental, que la Mesa exprese a la Cámara o le exprese al que habla, qué quórum se requiere para la resolución de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Resolución en qué sentido, señor Diputado?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Para votar el informe de la Comisión en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la simple mayoría de presentes.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Para resolver aún el punto que plantea la Comisión en mayoría?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor, mayoría de presentes. Es la opinión de la Mesa.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Continúo.

En primer término, señor Presidente, considero que este punto es esencial antes de entrar al fondo del asunto, para que la Cámara sepa, para que cada uno de nosotros sepamos con arreglo a qué quórum o, mejor dicho, con arreglo a qué normas la Cámara se va a ajustar para decidir su pronunciamiento sobre los dos informes de la Comisión investigadora.

Yendo al fondo del asunto de esta cuestión previa, yo creo, salvando los respetos debidos a la Mesa y en especial a su Presidente, que este no es precisamente el criterio que debe seguirse en esta emergncia.

Considero, señor Presidente, que esa interpretación, desde luego, bastante simplista, no es en realidad la que se acomoda mejor con el caso que está a consideración de la Cámara, que es precisamente el de un informe de la Comisión investigadora que se refiere a la conducta de cuatro de sus integrantes.

No es necesario ser muy experto en materia de hermenéutica jurídica, ni constitucional en el caso, para deducir que esa interpretación está reñida, precisamente, con la naturaleza excepcional del juicio político...

(Apoyados.)

—... y, sobre todo, cuando el juicio político recae, precisamente, sobre algunos componentes del Cuerpo Legislativo.

Me voy a expresar más concretamente. Considero —y esto lo puede observar aún el que no haya tenido contacto muy estricto con la interpretación de normas legales y constitucionales— que el artículo 84, que es el que establece la facultad privativa de la Cámara de Representantes en materia de ser el acusador como competencia exclusiva, digo, de la Cámara de Representantes, para iniciar ante el Senado el juicio político a los funcionarios, está condicionado expresamente por el artículo 105 del texto constitucional, que establece categóricamente los quórums que se requieren para poder pronunciarse, cada Cuerpo, con respecto a sus integrantes.

Este artículo se refiere, concretamente, a las inmunidades parlamentarias; a la situación de los Diputados, no sólo en función de su vinculación con la justicia ordinaria, o de su probable vinculación por parte del fuero común, sino en virtud, precisamente, de la aplicación del artículo 84 de la Constitución, vale decir, el juicio político.

Yendo a su interpretación más profunda, si se quiere admitir así, este artículo complementa aquél, reglaméntandolo en el sentido de establecer concretamente cuál debe ser la posición de la Cámara cuando se trata de producir un pronunciamiento acerca de si hay o no lugar a la formación de causa. Pero si aún pareciera dudosa, señor Presidente, esta interpretación, para un espíritu que estuviera ya un tanto predispuesto a la interpretación simplista del artículo 84, y dejando de lado aquello que constituye el substractum de las inmunidades parlamentarias, de las garantías que todo legislador debe tener cuando se trata del ejercicio de su función; aún para ese caso, señor Presidente, y a mayor abundamiento, existen otras disposiciones legales que vienen a corroborar en forma indubitable cual debe ser el espíritu que debe presidir cuando se trata del pronunciamiento de la Cámara en este género tan grave de cuestiones.

Y el artículo 106 dice, refiriéndose no ya a los casos en que un Diputado pueda ser inculpado, o puedan serle imputados hechos, que versan sobre su conducta en un sentido que podría considerarse de fuero común, versan sobre su conducta cuando está precisamente ya tocando la parte viva del Derecho Penal?... No, señor Presidente. Este artículo se refiere a las sanciones que puede aplicar la Cámara cuando sus integrantes, o alguno de ellos, cometen desórdenes de conducta en el desempeño de sus funciones: y en esos, señor Presidente, el artículo 106 establece que se requieren las dos terceras partes del total de los componentes de cada Cámara para que así pueda ella establecer esa sanción específica a uno de sus integrantes.

Y también, por vía de la lógica, se establece a renglón seguido que por igual número de votos podrá removerlos la Cámara por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Desde luego que basta aproximar, acercar un poco y comparar las circunstancias que están en juego en cada caso, para darse cuenta, señor Presidente, de que la interpretación única, valedera, aceptable en cuanto al temperamento a seguir por la Cámara, al quórum que se requiere para pronunciarse sobre la cuestión de si hay o no lugar a la formación de causa, es indiscutible, señor Presidente, que este no puede ser otro que el que resulta de este simple análisis que acabo de bosquejar ante la Cámara.

(Apoyados).

—por esas consideraciones, señor Presidente, yo me permito discrepar con el temperamento que aconseja la Mesa y que, dicho sea de paso, también en una forma lisa y llana, sin comentario de ninguna clase, establece la Comisión en mayoría.

Creo que ésto debe ser objeto de un debate previo y de un pronunciamiento especial, antes de que la Cámara entre a un pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Por el momento es todo lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en algún sentido, el señor Diputado?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor Presidente: hago concretamente moción para que la Cámara declare que, de acuerdo con la interpretación que he hecho precedentemente, se requieren dos terceras partes del total de componentes de la Cámara para pronunciarse sobre el dictamen de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Diputado Guerrero Flores.

6

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: no habiendo podido concurrir a la sesión de ayer, realizada en la Cámara, por encontrarme en la ciudad de Durazno, me considero en la obligación, como legislador por ese Departamento y como miembro y Representante de un partido demócrata, de dejar claramente establecido mi punto de vista y mi posición frente al luctuoso acontecimiento de que fué escenario la ciudad de Durazno, donde fueron heridas siete personas y falleció una.

Verdaderamente, que frente a este caso, solamente me queda protestar enérgicamente contra este hecho y adherir y solidarizarme con las medidas adoptadas por este Parlamento. Me hieren íntimamente, en mi carácter de demócrata, los episodios acontecidos, y considero a la vez que el Poder Ejecutivo tiene el deber y la obligación de evitar que sucedan hechos análogos como los acontecidos. El Departamento de Durazno está evidentemente conmocionado, y con justa causa el pueblo pide justicia y sanciones a los culpables directos de ese crimen, y hasta cierto punto ese pueblo está un poco escéptico de la justicia que se pueda hacer, dado que nosotros hemos puesto en manos del Poder Ejecutivo todos los medios por él solicitados para que se eviten situaciones como la acontecida, y sin embargo, siguen sucediéndose en el saldo de irreparables pérdidas.

En el pueblo de Durazno, repito, están sucediendo hechos verdaderamente pavorosos; el Poder Ejecutivo, frente a ellos, en donde el pueblo indignado ha asaltado los domicilios privados y casas de comercio, de personas sindicadas como nazis me apodera el temor que se puedan convertir en sucesos que tengamos que seguir lamentando; por ello está en el deber de tratar por todos sus medios de evitarlos.

El pueblo de Durazno, repito, está verdaderamente conmocionado. Su indignación es de una fuerza incontenible, llegándose a penetrar en el Consulado italiano, han prendido fuego a la bandera italiana y han destruído por completo todas las existencias de ese Consulado; han penetrado dentro de los domicilios de extranjeros y han hecho cosas análogas.

Estos casos, señor Presidente, yo no los voy a aprobar, pero tampoco los voy a censurar, porque considero que cuando la amargura ha llenado su corazón de patriotas y cuando la pasión ya ha llegado al rojo candente de la indignación, como una justa reivindicación, el pueblo trata de buscarse justicia por sus propias manos; pero considero que esto debe ser evitado en lo posible pues nos abocamos a presenciar una verdadera catástrofe. A pesar de que las fuerzas policiales han hecho esfuerzos para evitar estos desmanes, les ha sido completamente imposible.

El Poder Ejecutivo, pues, tiene que tomar medidas para evitar desgracias mayores en la ciudad de Durazno y en otros puntos del país ya que hechos análogos se han repetido en la ciudad de Flores en el día de ayer, incendiándose dos comercios.

Por lo tanto, en ese sentido —y censurando expresamente las actividades que han tomado los grupos nazis totalitarios al balear impunemente a las fuerzas populares y democráticas de los estudiantes de la ciudad de Durazno— yo manifiesto desde esta banca que es necesario que, no solamente el Poder Ejecutivo tome mdidas para evitar que sucedan actos como el señalado, sino que también marco que al Poder Ejecutivo le quedan dos caminos para darle al pueblo la sensación de fortaleza y de serenidad de ánimo en estos momentos trascendentales en nuestra vida nacional.

El primer caso, señor Presidente, todos aquellos extranjeros que nosotros hemos recibido con los brazos abiertos, llenos de fraternidad, que han venido a nuestro país a enriquecerse, a tener el amparo que en su país no tuvieron y que hoy, a espaldas nuestras, nos quieren apuñalear, esos extranjeros que, traidoramente, quieren imponernos por la fuerza los sitemas totalitarios, no pueden estar un minuto más en nuestro país. Esas personas deben ser deportadas, señor Presidente, para tranquilidad de nuestros principios y para tranquilidad de nuestro sistema de Gobierno.

Además, señor Presidente, la otra medida necesaria, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo tiene en sus manos, por la ley de Asociaciones Ilícitas ya votada, el medio de clausurar órganos periodísticos que envenenan nuestra conciencia y para clausurar locales nazis, fascistas o falangistas, así deben proceder ya que la única misión que poseen es querer socavar y atentar contra los principios fundamentales de nuestra democracia y de nuestro sistema institucional.

Por lo tanto, solicito que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo, no solamente para que el Poder Ejecutivo trate de poner fin al estado de anormalidad que existe hoy en Durazno, sino también para que tome medidas a fin de dar las satisfacciones que con justicia reclama el pueblo que ha sido ofendido y ha sido sangrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Barbadora.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y siete).**

7

—Continúa la consideración de los dictámenes de la Comisión investigadora.

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Voy a referirme, señor Presidente, al asunto que acaba de plantear el señor Diputado Guerrero Flores.

Como yo no me consideraba capacitado, y me temía, como así ha sucedido, que este asunto fuera traído al debate, traté de asesorarme de cuál sería el quórum o el número de votos que se necesitaría para decidir lo que acaba de manifestar el señor Diputado Guerrero Flores. A tal efecto, señor Presidente, busqué el asesoramiento de parlamentarios que actúan en este momento en el Parlamento de la República, y de ese asesoramiento saqué la convicción de que el quórum necesario es el de los dos tercios.

Por consiguiente, voy a votar la moción que propone el señor Diputado Guerrero Flores.

Nada más.

8

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — He pedido la palabra para ocuparme del asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Barbadora.

El señor Diputado por Durazno confirma en todas sus partes la denuncia de que me hice eco ayer estando el señor Ministro del Interior en Sala, referente a los excesos cometidos por las manifestaciones públicas que se hicieron en la ciudad de Durazno como reacción a la agresión a mano armada que se hizo contra el pueblo.

He tenido, señor Presidente, datos fidedignos de personas que llegaron hoy de Durazno, y que han sido testigos presenciales de esos hechos. Refieren ellos, señor Presidente, no sólo el asalto y atentado a casas de extranjeros, sino también de uruguayos, que nada tienen que ver con ideas nazis ni fascistas. Ciudadanos uruguayos, a quienes se ha agredido en su domicilio, por pura venganza, lo que representa, señor Presidente, categóricamente, lo que hoy el diario "El País" ha dicho en sus columnas: que estamos en los mismos prolegómenos que hubo en España, en Madrid, cuando la reacción, que allí no pudo justificarse más tarde. Esto último no lo dice "El País"; lo digo yo.

Por los datos que tengo, puedo asegurar que de la Farmacia Angueira rompieron las vidrieras, vitrinas y estanterías, y todos los vidrios; en la Casa Italia quemaron banderas, quemaron retratos y sólo se salvó el retrato del General Artigas, porque un ciudadano lo pidió y se lo entregó a la Jefatura antes de que lo quemaran; la Casa Conciglio también fué apedreada y rotas todas sus ventanas y sus puertas; el mismo señor, además, en su domicilio particular se penetró, en una agencia que tiene de lotería y quinielas y se hizo un destrozo total de todos sus muebles; en la Casa Cocchi también las vidrieras fueron destrozadas totalmente; en el Cine Artigas, frente al Cine Artigas, también se hicieron destrozos; en la Casa Lucciani, una herrería de obra fina, fueron destrozadas todas sus máquinas; a Isabelino Taborda (hijo), bien criollo, y empleado de la Administración de Rentas, los excesos cometidos en su domicilio particular no tienen precedentes: se entró allí como por asalto, porque así fué; sacaron el piano de su hijo a la calle, todos los muebles fueron destrozados, todos, y, además, señor Presidente, lo que causa vergüenza que ocurra en nuestro país —y se está repitiendo el caso de España— las ropas íntimas de la familia de este señor, se sacaron como estandartes en esa manifestación!...

(Hilaridad. — Murmullos).

—Hay que decirlo, señor Presidente, para que se conozcan estos antecedentes.

En la casa de familia, y en el comercio del señor Lepré también deshicieron todo; en la casa de Cuestas, un español trabajador a quien conozco personalmente, le destrozaron toda la fábrica de soda y gaseosa; a la Barraca Gularza la destrozaron toda; en lo de Caorsi, no pudieron avanzar sobre el molino, porque Caorsi llamó a la Jefatura y dijo que iba a repeler con armas en la mano cualquier agresión. Se mandaron entonces dos soldados de un regimiento y esos dos soldados pudieron deshacer la man[illegible]

tación, que era de cincuenta o sesenta personas; pero a Caorsi le destrozaron todos los árboles de su quinta y todo el sembrado. Al señor Troissi también le destrozaron la peluquería y la casa de familia.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite? ¿Es el parte policial?

(Murmullos).

SEÑOR BARAÑANO. — No es el parte policial, señor Diputado, es el parte de los vecinos presenciales de los hechos.

En el Hotel Rodó, destrozos: a una casa de comercio de Scaffo, fiambrería, también le hicieron destrozos; obligaron al cierre de todas las casas y la población de Durazno se vió privada ayer de leche, porque los manifestantes impidieron la entrada al pueblo de los lecheros.

Y más, señor Presidente, de regreso a Flores los manifestantes que habían ido de esta población a acompañar en su desagravio y en su dolor a la población de Durazno, hicieron los siguientes asaltos en la ciudad de Trinidad en la noche de ayer: en el almacén de Baletti, quitaron las mercaderías y las arrojaron a la calle; en el almacén de Tedin hicieron lo propio; en el Hotel Bula, Hotel Central, que está frente a la Plaza Constitución, lo mismo señor Presidente; a Onega almacén de un vecino respetabilísimo de allí, también lo asaltaron; y a Stangembert también le hicieron destrozos.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente, puntualizando que la policía no ha tomado las medidas preventivas que debió tomar en Durazno y que también debió tomar en Flores.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Los informes que yo también he recibido en el día de hoy, como Representante por Durazno, me permiten confirmar en un todo los datos dados en Sala en estos momentos por los señores Representantes Barbadora y Barañano. Efectivamente: se han cometido en los días de anteayer y de ayer desmanes incalificables por parte del populacho, del pueblo desbordado, contra la propiedad privada y contra el derecho individual, principalmente por gente que no es de la localidad, por gente llegada de distintos puntos, especialmente de la Capital de la República.

Yo creo que la policía debió haber impedido esos excesos y, si no contaba con la fuerza suficiente, debió pedir los refuerzos necesarios.

Creo que es el caso de llamar especialmente la atención del Poder Ejecutivo y responsabilizarlo desde ya, desde esta Cámara, por si esos hechos se repiten en la misma forma que se han venido sucediendo hasta ayer. Los vecinos de Durazno no están tranquilos, no se sienten seguros, con la fuerza armada que hay allí, ante los excesos del pueblo, un poco desbordado.

Yo ayer condené, como se merece, el alevoso atentado criminal de que fueron víctimas pacíficos vecinos de Durazno; y hoy condeno con la misma energía esos excesos que no debemos permitir ni el pueblo de Durazno ni las autoridades del país.

Desde ya declaro que si se llegan a repetir esos excesos y la policía no los reprime, será el Poder Ejecutivo el responsable de lo que allí llegue a suceder.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Lo que deseo aclarar en este momento, es en primer término, que yo no censuro ni apoyo la actitud de ese pueblo en esa situación; pero lo justifico frente a la indignación enorme que causó el crimen de los nazi-falangistas y fascistas en el Departamento de Durazno, principalmente en las casas de las personas extranjeras que han convivido y se han enriquecido en Durazno y fueron unos de los autores de ese crimen, como el caso que señaló el señor Diputado Barañano, de un señor Luchini, que es Cónsul italiano, y que fué uno de los criminales.

Señor Presidente; en esta situación, sabemos perfectamente que solamente triunfan los hombres que tienen energías y ánimo, virilidad y virtud en todas sus acciones; ni con cándidos, ni con lirismos podemos hacer nada en esta situación. Por lo tanto, nosotros tenemos que emplear energía frente a estos actos. No justifico, repito, todos actos y desmanes efecuados, porque sé que ha habido casos en los cuales se ha asaltado casas cuyos habitantes no han tenido ninguna actuación en lo casos aludidos; pero sí, señor Presidente, esos excesos públicos hay que justificarlos.

Si la policía se hubiera puesto, con sus exiguas fuerzas, a querer detener la manifestación efectuada por el pueblo; verdaderamente hubiera habido una carnicería; pero esa policía se ha portado perfectamente bien: ha hecho, dentro de lo poco que podía, un esfuerzo magnífico para obtener la tranquilidad y evitar más derramamiento de sangre.

En ese sentido, yo quiero apoyar, señor Presidente, lo manifestado por el señor Diputado Aldama, puesto que elementos llegados de Montevideo fueron, en la tarde de ayer, los primeros y principales promotores de esos incidentes, principalmente en el acaecido en el acto funerario, ya que fué tomado como un acto político por los batllistas netos, los cuales eligieron a los oradores y al que habla no se le permitió que su agrupación designara al orador correspondiente, considerando ellos que son los únicos que tienen patente de demócratas.

En ese sentido, quiero justificar aquí, desde esta tribuna parlamentaria, que si muchos oradores de nuestro partido no hicieron uso de la palabra, fué porque el batllismo neto y el posibilismo, por medio de sus oradores, no aludieron en lo más mínimo al acto en sí, sino que se dedicaron expresamente a censurar el Gobierno del doctor Terra; esos oradores y esos señores fueron los que absorbieron todo el acto y todo el homenaje haciendo, frente a un caso tan delicado, una cuestión política exclusivamente personal, anteponiendo a los intereses nacionales y colectivos, los intereses políticos y particulares.

Nada más.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Quiero dejar constancia que el extinto Gregorio Morales fué un ciudadano de reconocida filiación nacionalista. En toda su actuación cívica fué afiliado al Partido Nacional y afiliado al herrerismo. Durante muchos años fué socio fundador del club político Coronel Miguel Aldama de Durazno y siempre votó nuestras listas, las listas del Partido Nacional, las listas por las que he sido electo Representante por aquel Departamento.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados.

9

Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Entiendo, señor Presidente, que la cuestión planteada por el señor Diputado Guerrero Flores ha sido traída en un momento inoportuno.

(No apoyados).

—Puede ser que, tal como se plantea el asunto surjan algunas dudas en la Cámara con respecto a los votos que serán necesarios para tomar una u otra resolución; pero lo corriente es que la Cámara realice sus debates, cuando para deliberar no hace falta determinado quórum, y luego, cuando llega el momento de votar recién se impugne la resolución que no tenga la mayoría que establece el Reglamento, si es que, en realidad, no la tuviera. Porque podría ocurrir una de estas dos cosas: que al terminar el debate el pronunciamiento fuera de tal índole que contara con la unanimidad de los votos, y en ese caso no habría por qué debatir la cuestión reglamentaria o esta cuestión que plantea el señor Diputado Guerrero Flores.

Podría ocurrir también que la proposición de la minoría fuera aprobada, y en ese caso no sería necesario que se debatiera durante horas enteras si se requiere tal o cual quórum para aprobar el proyecto de la mayoría. Podría ocurrir que en el seno de la Cámara surgiera una solución que no fuera ni la de la mayoría ni la de la minoría, y que esa solución tampoco requiriera los dos tercios de votos de la Cámara.

Por consiguiente, como casi en todos los asuntos de esta índole que trata la Cámara podría decirse que hay dos fallos, el fallo de la Cámara y el fallo de la opinión pública, para mí lo más importante es que se realice el debate público y la opinión pública pueda fallar. La Cámara también fallará a su tiempo y a su tiempo nosotros tomaremos la resolución que corresponda sobre el quórum que sea indispensable para resolver el asunto, según como el asunto sea planteado en ese momento.

Por de pronto, la opinión de la Mesa —que creo que será compartida por algunos señores Representantes, y mi opinión personal era coincidente— señalaba que sólo se necesitaba una mayoría simple para pronunciarse sobre ese problema. El señor Diputado Guerrero Flores, apoyado por otros señores Representantes, sostiene la tesis contraria. Quiere decir que, entonces, asistiríamos a un debate del cual no podría resultar otra cosa que una dila-

ción, porque si la Cámara no resuelve el asunto inmediatamente, sin mayores antecedentes y sin entrar a un estudio minucioso del problema, para cuya solución hasta sería indispensable el pronunciamiento de una Comisión, si la Cámara no resuelve el asunto reglamentario así, a corazón ligero, asunto que puede ser trascendente, porque puede servir para casos futuros, no tendríamos otro remedio que ir al aplazamiento.

Ayer, parecía que la intención de muchos señores Diputados era que este asunto se discutiera de una vez, y hoy, en cambio, nos pondríamos en una posición contraria, en una posición que nos llevaría inevitablemente a una dilación.

(Interrupciones).

—Yo, señor Presidente, propondría: que se discutieran los informes y si, cuando llega el momento de discutir las conclusiones, la Cámara entiende que hay que tratar entonces el asunto de los votos necesarios, porque lo que va a votarse es la resolución propuesta por la mayoría, entonces se abriría el debate sobre ese punto.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Habría una solución reglamentaria que podría contemplar las dos posiciones: la moción del señor Diputado Guerrero Flores podría pasar a Comisión para que ésta se pronuncie y, entre tanto, la Cámara podría continuar el debate. Es la forma reglamentaria de contemplar las dos situaciones, a menos que se quiera, evidentemente, aplazar el debate.

Yo formulo, moción, pues, para que la proposición del Diputado Guerrero Flores pase a Comisión y la Cámara continúe el debate sobre el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la moción señor Diputado Buranelli es previa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La moción del señor Diputado Guerrero Flores trata un punto especial: el caso de si se requieren o no los dos tercios de votos de los componentes de la Cámara para resolver el juicio político ante el Senado. Ahora, supongamos que al final del debate esa solución cristaliza: entonces tendríamos que esperar el pronunciamiento de la Comisión a ver si se requieren los dos tercios o la mayoría. Hoy no podríamos dar solución al problema que nos ha congregado, porque la Comisión no va a poder sesionar, desde que va a tener que intervenir también en el debate. Unicamente que se dejara la votación para mañana, esperando el informe de la Comisión.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo estimo, señor Presidente, que en el caso particular del asunto planteado por el señor Diputado Guerrero Flores, él tuvo que ser previamente examinado por la Comisión dictaminante.

Si la Comisión informante aconsejó un camino, creo que no es posible tomar ninguna clase de resolución sin que los respectivos miembros informantes, al menos, expresen los fundamentos de orden legal que los han inducido a aconsejar a la Cámara el temperamento propuesto.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Yo tengo entendido, señor Presidente —y en esto coincido con el pensamiento del señor Diputado Troitiño y con lo anunciado por la Mesa, y pido que se me perdone mi intervención en este asunto, porque no soy abogado— según mis referencias, según los antecedentes que he tenido a la vista y consultas que he hecho, que nuestra Constitución establece tres medios para juzgar la conducta de los legisladores: ya sea el desarreglo de conducta, que exige dos tercios de votos; cuando se refiere a un delito de fuero común, previo pedido de la justicia que también requiere dos tercios de votos; pero en el caso concreto del juicio político el precepto constitucional no exige ningún quórum establecido, y, por lo tanto, lo que la ley no ha llegado a establecer a nadie le es dado establecerlo de por sí.

Ese es mi pensamiento personal, completamente coincidente, de la Comisión en mayoría. Pero sería interesante que el doctor Brena, jurista y miembro informante de la Comisión, nos adelantara su opinión para que la Cámara pudiera salir de este pequeño escollo que se presenta en el camino.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Quiero, antes que nada, que quede constancia, bien clara, de que yo al formular esta moción y al exigir este pronunciamiento de la Cámara con respecto a la interpretación a darse en materia de quórum, no me puse en la situación ni incluyo este asunto como una excepción dilatoria del fondo del mismo.

Estamos todos interesados, señor Presidente, en que este asunto se trate hoy, y que se trate hoy de cualquier manera; pero tenemos también el derecho de exigir, antes de entrar al fondo del asunto, de saber por lo menos, con arreglo a qué criterio la Cámara va a juzgar o va a establecer la determinación definitiva de este asunto. Creo que este es un derecho que nadie me lo puede negar, y es un pronunciamiento perfectamente atendible y lógico, porque si para asunto de mucha menor importancia la propia Mesa determina con anticipación en la orden del día que tal asunto requiere tal quórum y con arreglo a tal quórum se ha de resolver, con respecto a un asunto que afecta nada menos que a cuatro integrantes de esta Cámara, y sobre el cual la opinión pública ha echado sus ojos con gran penetración, dándole una trascendencia tan extraordinaria, yo creo, señor Presidente, que aparte de que considero que en este caso la opinión pública somos nosotros, que tenemos que juzgar el caso de acuerdo con todos los antecedentes que poseemos, y de los cuales hemos nosotros solamente dispuesto, debemos, los que tenemos interés en tomar una determinación consciente, cabal, saber precisamente cuál es el ambiente y el sentido que le dan los señores Diputados y los procedimientos que vamos a aplicar con motivo de este asunto.

Por eso, señor Presidente, yo me opongo a la moción formulada por el señor Diputado Buranelli, en el sentido de que este asunto pase a Comisión. La Cámara está en condiciones —porque así lo han manifestado ya algunos de mis colegas de que tiene opinión más o menos formada sobre este tópico— de resolver el asunto de inmediato. Por lo tanto, no veo la razón por la cual este asunto ha de ser objeto de dilaciones pasando a Comisión, ya que en la realidad de los hechos ello no va a alterar para nada el panorama que ya está dibujado perfectamente en este recinto.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FEREIRA. — Voy a apoyar la moción que acaba de formular el señor Diputado Guerrero Flores.

Entiendo, como él, que la determinación del quórum que ha de fallar en este asunto, debe ser resuelta antes de entrar al estudio del mismo.

Se trata, señor Presidente, de la interpretación de la ley y de la aplicación del Reglamento. Ahora bien: ¿cómo vamos a entrar a considerar un asunto sin saber qué Reglamento vamos a aplicar en su consideración? Sería lo mismo, señor Presidente, que si la Cámara entrase a considerar asuntos de cualquier otro orden sin tener por delante su Reglamento para aplicarlo. Eso, a mi modo de ver, sería un absurdo.

Entiendo, como el señor Diputado Guerrero Flores, que el caso en discusión es claro y no se presta a dudas de ningún género. Si para juzgar simplemente la conducta de un señor Representante y aplicar una sanción leve, se requieren los dos tercios de los componentes de la Cámara, ¿cómo no se va a requerir también ese quórum para un asunto tan importante como la acusación de los señores Diputados para que sea elevada al Senado para iniciar el juicio político?

(Diálogo entre los señores Representantes Espalter y Ferreira).

—Yo digo, señor Presidente, que los que piensan que debe exigirse la mayoría de los miembros asistentes de la Cámara al acto para plantear un juicio político, se basan en la opinión que formuló el doctor Jiménez de Aréchaga en su conocida obra "El Poder Legislativo".

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Hay que tener en cuenta que nuestra Constitución del año 30 —y esta disposición aplicable en este caso es, al fin y al cabo, tomada de la Constitución del año 30— exigía para la acusación ante el Senado las dos terceras partes de los votos de la Cámara de Representantes.

El doctor Aréchaga, en su obra citada, sostiene, es cierto, que basta la simple mayoría. Yo no he podido encontrar, señor Presidente, los fundamentos de esa opinión, muy respetable, del doctor Aréchaga; opinión que está en contradicción con la Constitución norteamericana, que había servido precisamente de base a esa disposición de nuestra Constitución del año 30. Por más respetable que nos sea a todos la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga, es la realidad que, de acuerdo con el texto de esta Constitución actual, para que la Cámara pueda votar o pronunciarse respecto al juicio político, se necesitan dos tercios de sus componentes, por las razones que evidentemente expresó el señor Diputado Guerrero Flores.

He terminado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Declaro, señor Presidente, que no pensaba hacer uso de la palabra en este asunto; pero el hecho de haber sido mal interpretada una interrupción mía por mi distinguido colega, doctor Ferreira...

SEÑOR FERREIRA. — Posiblemente mal expresada por usted.

SEÑOR ESPALTER. — Tal vez; puede ser.

...me pone en la obligación de expresar sintéticamente mi opinión en la incidencia.

Le decía al señor Diputado que confundía cosas distintas, como las ha confundido también el señor Diputado Guerrero Flores...

(Interrupciones).

—...al buscar relacionar el artículo 84 de la Constitución con el artículo 105 de la misma. Esos artículos se refieren a cosas absolutamente distintas. Una cosa, señor Presidente, es el juicio político, figura constitucional que ninguna relación tiene con el artículo 105 que se refiere a la inmunidad parlamentaria, ni el artículo 106, que se refiere a los fueros del legislador.

El Constituyente ha sido absolutamente armónico en sus disposiciones. Cuando por una decisión legislativa puede ocurrir la suspensión de un legislador, la Constitución establece invariablemente, como garantía, los dos tercios; porque lo que olvidan los señores Diputados es lo siguiente: que los artículos 105 y 106 de la Constitución —que se refieren, como digo, a la suspensión de los fueros parlamentarios— exigen la mayoría de los dos tercios, porque podía primar el juego político de la simples mayorías en la integración del Cuerpo Legislativo.

Como garantía política, expresó el Constituyente la necesidad de los dos tercios, aclarando el texto de la Constitución del 17, y diciendo, "del total de los componentes de la Cámara". La Constitución del 17 sólo decía, "los dos tercios de la Cámara": y el artículo 84, de acuerdo con este mismo criterio del Constituyente, establece también la amonización constitucional de los dos tercios para la remoción de los legisladores; porque el artículo 84 de la Constitución, señor Presidente, no es nada más que la acusación ante el Senado sin suspensión de fueros legislativos, sin remoción...

(Interrupción del señor Representante Fasciolo Siri).

—...dejando intacto, señor Presidente, el carácter de legislador, porque el artículo 93 de la Constitución establece, para el Senado, la garantía que el artículo 105 fija para la Cámara. El Senado deberá pronunciarse al respecto; pero ¿cómo? ¿Por simple mayoría? No, señor. ¡El Senado deberá pronunciarse por dos tercios del total de sus integrantes!

Si esto no fuera bastante, señor Presidente, yo pido que la Secretaría de la Cámara me alcance el tomo de actas de la Comisión de Constitución de la Constituyente de 1934; ahí, está establecido —en una acotación que, si no recuerdo mal, pertenece al doctor Martín Echegoyen—, este mismo criterio que sustento en este momento.

(Interrupción del señor Representante Fasciolo Siri. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

Dispone de un minuto.

SEÑOR ESPALTER. — Pero me imagino, señor Presidente, que no se me contará el tiempo que yo no insumo!...

Decía, señor Presidente, que en el tomo de las actas de la Convención Nacional Constituyente, hay una constancia de esto que estoy manifestando, que es, me atrevo a decirlo, de una manera rotunda, la única constancia que sobre esta materia existe.

En la página 157 del tomo citado, donde se consideraba los quórums necesarios para la suspensión de los fueros legislativos, y estando a estudio de la Comisión de Constitución los artículos 105 y 106 de la Constitución, dijo el doctor Echegoyen lo que voy a leer, si la Mesa me lo permite...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Es indudable que se trata de un asunto que requiere mayor tiempo para desarrollar el debate y para su aclaración.

Por eso hago moción en el sentido de que para tratar este asunto constitucional y el asunto de fondo, se declare debate libre y sesión permanente; porque no es lógico que un legislador, que está desarrollando un tema de orden constitucional, disponga nada más que de cinco minutos para hacer su exposición!

Hago moción en el sentido indicado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino, para que se declare libre el debate con respecto al fondo del asunto y al punto constitucional en discusión y que se declare sesión permanente hasta terminar con el mismo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: setenta y siete votos**).

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite, para una moción de orden?..

Para que la Mesa exhorte a los señores Diputados en el sentido de que cumplan la disposición reglamentaria pertinente, dejando en sus respectivos casilleros, las armas que porten.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Diputados en el sentido indicado por el señor Diputado Moreira.

(Murmullos).

—Puede continuar con la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Yo no sé, señor Presidente, si en lo que he manifestado, he sido lo bastante preciso, o lo bastante concreto como he aspirado a serlo.

Decía, señor Presidente —y no importa que me repita un poco, porque el asunto es fundamental—, que, para mí, una cosa son los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República, que se refieren a la suspensión de los fueros legislativos, o a la remoción de los legisladores, por inconducta en un caso, y por incapacidad física o mental superviniente a la elección en otros; y otro problema, totalmente distinto, figura constitucional absolutamente al margen de esto que yo llamo suspensión de los fueros legislativos, es el juicio político, que es la acusación por delitos comunes ante el Senado de la República por parte de la Cámara de Representantes, cosas totalmente distintas que hay que juzgar de una manera absolutamente distinta.

Decía yo, señor Presidente, que el constituyente ha sido absolutamente armónico en su criterio. Repito que cuando se trata de suspender la inmunidad legislativa o de remover al legislador —legislador que, no olvidemos, tiene su mandato o toma su mandato en la soberanía popular— el legislador, en todos los casos exige los dos tercios de votos, porque creyó que un mandato popular, que un mandato legislativo no podía dejarse al simple criterio, al arbitrio simple de las mayorías más o menos accidentales que pudieran formarse y que pudieran por simple animosidad política, muchas veces quitar al Cuerpo la verdad de su integración. Y decían mis impugnadores: ¿pero cómo en este caso grave del juicio político el constituyente no exige lo que exige en el simple caso de una corrección de conducta?

No, señor! Exige el constituyente para estos casos mucho más, porque exige, no sólo la acusación de la Cámara de Representantes, sino que exige también que quien va a juzgar en definitiva del asunto, pueda hacerlo, pero sólo con la concurrencia de los dos tercios de votos de sus integrantes.

La garantía de los dos tercios, en este caso puede, señor Presidente, no estar aquí, pero está en el otro Cuerpo, en el otro, que es quien en definitiva va a suspender o no, a remover o no ese mandato legislativo.

Decía, señor Presidente, que no existe —estoy seguro al afirmarlo—, en todo ese conjunto de antecedentes de la Constitución vigente, mas que estas citas del doctor Martín Echegoyen, miembro informante de este capítulo en la Asamblea Nacional Constituyente del 34. Está la cita en la página 157 del tomo de actas de la Tercera Convención Nacional Constituyente.

No se discutía precisamente este problema del juicio político; se discutían los problemas que plantean los artículos 105 y 106 de la Constitución —vale decir, los fueros, las inmunidades legislativas— y se discutía allí, si mal no recuerdo, a proposición del doctor Félix Polleri, si debían para los casos de simple corrección de conducta, ser necesarios los dos tercios de votos o debía bastar la simple mayoría. Se discutía repito, ese tema, y no el tema concreto del artículo 84 de la Constitución de la República.

Después de hablar el doctor Salgado, pide la palabra el doctor Echegoyen y dice lo que del acta, que es brevísima, en la parte pertinente, voy a leer con permiso de la Mesa.

"El doctor Echegoyen insiste en que el término "imposibilidad mental" del inciso segundo" —se refiere al artículo 105— "comprende todos los grados de inhabilidad para el ejercicio mínimo de la investidura y no es pues necesario que se trate de un idiota, privado totalmente de facultades mentales.

En cuanto a la imposibilidad moral, es lógica la Subcomisión al no admitir la facultad de destituir privativamente de cada Cámara, desde que para el juicio político se requiere que el delito sea grave y, además, intervienen las dos Cámaras" —y continúa el doctor Echegoyen—

"intervienen las dos Cámaras y la remoción es pronunciada por dos tercios de votos".

¿Hay alguien que pida mayor claridad, mayor concreción en el concepto?

Discutía el doctor Echegoyen la remoción por imposibilidad moral, establecida ya por el constituyente la garantía de los dos tercios de votos, y refiriéndose por asociación de ideas, al juicio político, al artículo 84 de la Constitución, que está en tela de juicio, decía: "La Subcomisión es lógica al no admitir la facultad de destituir privativa de cada Cámara, desde que, para el juicio político se requiere que el delito sea grave y, además, intervienen las dos Cámaras y la remoción es pronunciada por dos tercios de votos". Salvaba así el paso primero, el de la acusación, que no tenía quórum establecido en el artículo 84.

Para mí, el asunto es claro; pero, además, señor Presidente, hay otra claridad, hay una mayor claridad, diría que hay una radiante claridad, porque, señor Presidente, la verdad es que no sé basado en qué facultad legal o constitucional, este Cuerpo o cualquier Cuerpo legislativo del país podría establecerse a sí mismo quórum que la Constitución de la República no establece.

Señor Presidente: esta Constitución del 34 — que puede pecar de muchas cosas, pero, entre otras, peca tal vez de demasiado casuistá — ha establecido concretamente en cada caso cuáles son las mayorías especiales necesarias y requeridas.

Una de las banderas reformistas y, tal vez, con un poco de razón, es la de la abolición de esta repetición hasta el infinito de quórums especiales que establece esta Constitución del 34. Y, señor Presidente, habiéndose tratado el asunto concretamente, ¿puede pensarse que al constituyente se le escapó el caso del juicio político al no establecer ningún quórum especial en el caso de que se trata? No, señor Presidente. He demostrado que el constituyente fué por demás previsor y tuvo en cuenta el caso.

Y termino, diciendo, señor Presidente, que si desgraciadamente el constituyenee, aún mismo por inadvertencia, hubiera caído en el error de no fijar un quórum especial para este asunto del juicio político, no tiene facultad este Parlamento, ni ninguno del mundo, para crearse a sí mismo, quórum que la Constitución de la República no establece expresamente.

Por ahora, señor Presidente, a la disposición de la Cámara para contestar cualquier oscuridad que haya podido notarse en mi razonamiento, dejo la palabra.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo creo que el caso lo resuelve el artículo 74 de nuestro Reglamento, que dice: "Se requiere más de la mitad de los votos de los presentes para todos los casos en que no se determine otra mayoría".

El caso nuestro requiere un distinto quórum que el señalado en el artículo 34, y en esto discrepo con las explicaciones dadas por el señor Diputado Espalter, porque él trataba lo que era una consecuencia lógica de la acusación, trataba el desafuero y lo que se trata aquí no es el desafuero de los Diputados inculpados, sino resolverse sobre la acusación criminal y qué votos se necesitan para adoptar esta resolución. El artículo 105 de la Constitución dice: "Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 84..

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—... sino ante su respectiva Cámara, la cual con las dos terceras partes del total de sus componentes, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo". Y aquí viene lo secundario que trataba el señor Espalter y no lo principial, porque aquello era una consecuencia lógica de lo principial, una consecuencia lógica de la acusación criminal que trae como consecuencia el desafuero. ¿Qué votos se precisan para la acusación criminal? Este es el punto en debate. La acusación criminal es esa, no es otra: pasar los antecedentes al Senado, como lo indican las conclusiones de la Comisión en mayoría.

(Diálogo entre los señores Representantes Espalter y Brunereau des Houilleres).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — El señor Diputado me ha tratado de procurador queriendo ofender mi dignidad y yo estoy muy por encima de la suya...

SEÑOR ESPALTER — Permítame, señor Diputado.

El señor Diputado está muy equivocado. El señor Brunereau cree que yo he pretendido menoscabar su reputación o su personalidad diciéndole que él es procurador. Yo, señor Presidente, tal vez alguna vez en mi vida he tenido que serlo sin ninguna disminución de carácter moral ni de ninguna naturaleza; pero además debo decirle al señor Diputado que, según tengo entendido el señor Diputado — y mil perdones si estoy equivocado — realmente había obtenido el título de procurador y desarrolloba actividades de esa naturaleza y por eso le dije al señor Diputado eso y él entendió que yo lo había dicho con ánimo de disminuirlo moralmente. Esa es la explicación.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Con qué motivo lo dijo?

SEÑOR ESPALTER. — Para decirle que si el señor Diputado es procurador, conoce, por lo tanto, la materia de leyes y, por lo tanto, el señor Diputado...

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Como estudiante de Derecho, como lo habrá sido el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Pero resulta que el señor Diputado Brunereau es procurador y se enoja cuando le digo que es procurador.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión la moción del señor Diputado Buranelli, que es previa: para que la moción del señor Diputado Guerrero Flores pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación General

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo me voy a permitir insistir en mi punto de vista.

A mí me parece que mi posición es perfectamente lógica y armónica al interpretar como interpreto la exigencia de los dos tercios de votos para la iniciación de juicio político.

En realidad, lo que se deduce concretamente de la exposición del señor Diputado Espalter, es que, en primer lugar, en la propia Constituyente no se estudió a fondo el punto que está en debate; en segundo término, que este artículo, en consecuencia, que ha sido tomado del artículo 26 de la Constitución de 1830 — que fué la que primero lo tomó de algunas Constituciones americanas — no ha cambiado en nada su texto y su finalidad. Lo único que se ha hecho, ha sido agregar algunas enunciaciones con respecto a los que pueden ser pasibles de ese juicio político.

Quiero agregar, además, que el propio profesor de Derecho Constitucional, doctor Jiménez de Aréchaga, cuando plantea este problema, en realidad no lo estudia a fondo, sino que lo estudia, se puede decir, por medio de un rodeo, simplemente estableciendo en general el punto a que se refiere el artículo 84, pero sin incidir sobre la cuestión cuando se trata de los legisladores que son pasibles de juicio político.

El artículo 84, digo yo, corroborando la tesis expuesta precedentemente, es perfectamente claro; es un precepto de orden general cuando se refiere precisamente a los órganos que tienen facultad privativa para iniciar ese juicio; pero este artículo debe ser, para mí, interpretado en función de un artículo que es más medular, puesto que se refiere concretamente a la situación de los legisladores y que implica por eso mismo la necesidad de aplicarlo en función de las garantías y de las inmunidades parlamentarias.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite?...

Yo creo que hace un momento el señor Diputado Espalter sostenía que las mayorías especiales establecidas en los artículos 105 y 106 de la Constitución — es decir, cuando la Cámara actúa como juez privativo de sus miembros — se habían establecido para garantizar los fueros y las inmunidades de los legisladores, vale decir, para garantizar la integración del cuerpo político que podría estar expuesto a mayorías accidentales, determinando el cese de los legisladores.

SEÑOR ESPALTER — Más o menos era eso.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Más o menos era así; en eso estamos de acuerdo.

Ahora, señor Presidente, existiría este contrasentido: de acuerdo con la tesis que sostiene el señor Diputado Aquiles Espalter, trece señores Diputados en una sesión realizada con la asistencia de veinticinco, podrían iniciar el juicio político de un legislador y pasar los antecedentes al Senado por simple mayoría, y en esta situación, ¿cómo estarían garantizados los fueros y las inmunidades?

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—Además, señor Presidente, hay que tener mucho cuidado cuando se formula la interpretación de los textos legales. Hay ciertos autores que sostienen que muchas veces no se pueden tomar como base las opiniones formuladas en el seno de asambleas deliberantes, porque habría que averiguar si esas opiniones coinciden con las mayorías que votaron en un momento determinado. Pero, además, hay otra cuestión: que la única opinión que ha citado sobre

este problema el señor Diputado Espalter, es la opinión del doctor Echegoyen, formulada al pasar cuando se discutía otro asunto relacionado con esto, y de la cual no existe mayor antecedente, que yo sepa, en la discusión en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ahora, digo yo: si la Constitución en los artículos 105 y 106, para defender los fueros y las inmunidades de los legisladores, exige determinados requisitos, aun cuando se trate de acusación de delitos comunes, que pueden venir del Poder Judicial...

(Interrupciones.)

— ... ¿cómo es posible que cuando la Cámara tenga que considerar la formación de causa, la iniciación del juicio político, se formule con una mayoría simple...

(Interrupciones.)

—... sin tomar en cuenta ninguno de esos antecedentes? Porque en este caso especial que vamos a juzgar en esta sesión, señor Presidente, se hacen por la Comisión informante en mayoría, acusaciones gravísimas contra algunos legisladores, que configurarían delitos, y en este caso la Cámara va a pasar los antecedentes con una simple mayoría, sin hacer un estudio adecuado de esta disposición.

Yo confieso que estoy improvisando un poco en la materia. He tratado de buscar en el día de hoy, antecedentes ilustrativos en el libro de actas de la Convención Nacional Constituyente, y en las páginas correspondientes a esa discusión, y no he encontrado otro antecedente que el de la página 157 del libro de actas, que ha mencionado el señor Diputado Espalter. Confieso que un asunto de esta naturaleza no se puede improvisar ni discutir en pocos minutos: que se trata de un asunto de verdadera entidad; pero relacionando esos antecedentes, mi primera impresión es que, para la formación de causa, independientemente de la otra que se exige en el Senado, debe exigirse también una mayoría especial.

(Interrupciones.)

—La Constitución no se puede considerar aisladamente. La Constitución es un cuerpo armónico; hay una economía, como la que existe en un Código, y no se puede interpretar o considerar en la Constitución un solo artículo sin relacionarlo con los demás artículos de la Constitución. En esta Constitución, también existen lagunas, como lo sabrá el señor Diputado Espalter, y la Comisión de Constitución y Legislación General se ha encontrado con una cantidad enorme de dudas sobre problemas constitucionales relacionados con distintos aspectos de la vida institucional del país. De manera que el constituyente no ha podido prever todos y cada uno de los casos que podrían plantearse en el futuro.

Por ahora, he terminado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado De la Fuente incurre en el error que yo señalaba y en el que incurría también el señor Diputado Guerrero Flores. Dice: "¿pero es posible que en el caso del artículo 106, por el simple desorden de conducta, la Cámara exija los dos tercios, y no lo exija para la formación del juicio político? ¿Dónde está la garantía?". El doctor De la Fuente no se contesta a sí mismo, porque no alcanza en la correlación de artículos, la necesidad de los dos tercios del Senado para producir la suspensión de los fueros legislativos.

(Interrupciones.)

—Para mí, señor Presidente, la norma es esta: cuando peligra la integración del Cuerpo, cuando una simple mayoría accidental podría variar a capricho la composición política del Parlamento, dos tercios de votos. Para las medidas donde no se compromete la integración del Cuerpo, donde no hay suspensión del fuero legislativo, basta la simple mayoría.

Una última razón: decía el doctor De la Fuente que la verdad es que hay ausencia total, casi, de antecedentes en esta materia. Pues si así fuera, señor Presidente, habría que estarse a la letra escrita y clara de la Constitución, que no permite interpretación de ninguna naturaleza. Los que quieren interpretar la Constitución, son los que desean para este caso mayoría especial. Los que no queremos interpretar la Constitución y nos quedamos con la letra clara de la misma, creemos que bastan las simples mayorías.

Muchas gracias.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a terminar, y ya iba a terminar cuando fuí interrumpido por el señor Diputado.

Quiero, antes que nada, hacer notar que mi propósito, al sostener esta tesis, no disiente en absoluto del propósito que anima al señor Diputado Espalter, de interpretar fidedignamente el texto constitucional. Pero en lo que no coincidimos, es precisamente en la forma en que debe ser interpretado.

Para mí, hay una cosa, un mayor razonamiento, que debe ser muy tenido en cuenta por la Cámara, y es la absoluta lógica que hay en las determinaciones que han hecho y en el espíritu que ha animado al constituyente y al texto propio de la Constitución. El artículo 84, decía, se refiere concretamente a la facultad exclusiva que tiene la Cámara de iniciar el juicio político a tales y tales funcionarios, pero estableciendo una condición, señor Presidente: que en todos ellos la Cámara debe declarar que hay lugar a la formación de causa.

Ahora bien, señor Presidente: cuando se trata de un Diputado o Senador, o mejor dicho, del caso concreto de un señor Diputado o de varios, que están en esta situación, yo entiendo, señor Presidente, y pienso que soy absolutamente lógico y consecuente con el espíritu del constituyente, al admitir que para la formación de causa en los casos en que se trata de legisladores, es preceptiva la exigencia de los dos tercios de votos para que la Cámara pueda pronunciarse. Además, hay otra razón. Para mí, el juicio político no tiene, como para el señor Diputado Aquiles Espalter, una importancia secundaria: para mí, tiene una gran importancia, y tiene tanta importancia la garantía que se establece en la parte de fondo; es decir, cuando se refiere a las mayorías que se exigen, al quórum que se exige a los Senadores para pronunciarse, como también cuando la Cámara deba pronunciarse sobre la formación o sobre si hay motivos o no hay motivos a la formación de causa.

Entiendo que esto es fundamental, señor Presidente, porque de otro modo tendríamos que admitir que todos nosotros, o cada uno de nosotros, estaríamos sometidos al juego fluctuante y antojadizo de mayorías adventicias que se formarían con el propósito o con el prejuicio de someternos a cualquiera de nosotros, a la tortura de un juicio político o de una situación por el estilo.

Por eso, señor Presidente, porque considero que soy perfectamente lógico, que interpreto la Constitución de acuerdo con su texto y de acuerdo con sus normas precisas y claras; por esas razones, señor Presidente, yo concepto que este es el único criterio que debe primar en esta emergencia.

Nada más.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo voy a retirar la moción que formulé, porque evidentemente el propósito que tenía el Diputado que habla al hacer esa proposición, era evitar el debate de fondo sobre este problema constitucional; pero como esto ya no es posible porque hemos entrado al debate de fondo, retiro mi moción, aunque tengo el temor de que nos pasemos debatiendo el problema durante toda la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede al retiro de la moción del señor Diputado Buranelli.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta.**)

—Continúa en discusión la moción del señor Diputado Guerrero Flores, para que se declare que se necesitan dos tercios del total de componentes del Cuerpo, para la aplicación del artículo 84 de la Constitución.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo le preguntaría a la Cámara, si cuando no hay una disposición expresa, como algún señor Diputado lo ha dicho, para solucionar el caso actual, no debieran aplicarse disposiciones para hechos análogos —como es corriente— y especialmente en este caso, en que tenemos la disposición constitucional de que podemos hacer uso. Si ninguna autoridad del país puede procesar a un legislador sin el previo pronunciamiento que establece el artículo 105 —es decir, sin que la Cámara acuse criminalmente y desafuere al legislador, no habiendo disposición especial para el caso en debate— ¿no sería la mejor y la única disposición que por analogía podría aplicarse? Si ninguna autoridad ajena al Parlamento puede acusar a nuestros legisladores, sin el voto de los dos tercios de la Cámara, por analogía debería exigirse el mismo quórum en el caso de acusación de la propia Cámara.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Si acusa uno de afuera, se necesitan dos tercios de votos; si acusa la Cámara, debe aplicarse el mismo criterio.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Un poco así al pasar, señor Presidente, y a manera de fundamento de voto, me voy a ocupar brevemente, en dos palabras, de la moción del doctor Guerrero Flores.

Realmente, cada vez que se plantea un problema constitucional en esta Cámara, se emiten las más raras y, hasta, me atrevería a decir, las más torcidas interpretaciones.

Lo que es también evidente es que la Constitución no ha sido buena ni siquiera para legislar los detalles sin importancia.

(Interrupciones de los señores Representantes Buranelli y Regules).

—Pero lo que es evidente, lo que yo no puedo admitir, es que la Cámara, como un Cuerpo político, pueda desprenderse, así como así, de un elemento tan interesante y de tal vital importancia, como es el de que sean preceptivos los dos tercios de votos para que pueda ser acusado ante el Senado un miembro de ella.

El señor Diputado socialista ha expresado anteriormente su opinión favorable a la tesis de que, por simple mayoría, podía la Cámara acusar ante el Senado a uno de sus componentes. Ojalá esa tesis nunca pueda aplicarse contra ellos, porque sería interesante ver en qué hubiera podido parar el señor Diputado socialista, si en el fragor de las luchas políticas de la legislatura pasada, se le hubiera hecho una acusación ligera, así como así, por una simple mayoría, y hubiese sido acusado ante el Senado. Por lo pronto, se hubiera pasado el resto de la legislatura suspendido en el ejercicio de sus funciones; hubiera quedado procesado por la formación de la causa, burlándose, prácticamente, el precepto constitucional, y quedado, como digo, suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Pero, señor Presidente, me llama la atención que una persona tan experta y que tan bien baraja los distintos artículos de la Constitución, como el señor Diputado Aquiles Espalter —en quien reconozco a un verdadero especialista en la materia—, quiera torcer hábilmente el criterio para llegar a sostener que los artículos 105 y 106 de la Constitución, que tratan de los fueros de los Diputados, no deben ser correlacionados con el artículo 84 de la misma. El señor Diputado dice que se trata de dos secciones separadas. Está bien que se haga la diferenciación de las secciones de la Constitución cuando se van a abonar argumentos en su favor, si se trata, por ejemplo, de la sección de Derechos Individuales, de la sección de Gobiernos Locales o de la que trata de la Hacienda Pública; pero lo que se trata en el artículo 84 es lo que se refiere a la Cámara de Representantes, y el artículo 105 y el artículo 106 tratan de las disposiciones comunes de ambas Cámaras. De manera que es lógico que sean correlacionados esos artículos.

El artículo 84, por ejemplo, es claro y terminante cuando dice que la competencia es exclusiva de la Cámara para acusar ante el Senado a algunos de sus miembros, y para ello se requiere que haya lugar a formación de causa; y los artículos 105 y 106 aclaran perfectamente el quórum que se necesita para la formación de causa. Ahora, parece que se pretende prescindir de lo que significa en este momento acusar a un Diputado ante el Senado. El Senado tiene concepto hecho en casi todos los problemas. Allí se sabe que hay quince voluntades que siguen a una sola, y que existen dentro del Partido Colorado, elementos que se pliegan más bien, a las soluciones del Partido Nacional, generalmente, en los problemas políticos.

Prescindiendo de ese detalle, señor Presidente, lo que yo digo es que no es posible que se quiera prescindir de los elementos de formación de causa dentro de este Cuerpo, cuando el mismo artículo 106 exceptúa y hace las únicas excepciones en el inciso final, cuando dice que bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir la renuncia voluntaria. Esto significa que en toda otra actuación sobre cualquier otro problema en lo que se refiere a la inconducta o conducta de los Diputados, deben regir las disposiciones generales de los artículos 105 y 106. Yo no puedo creer que ésto sea interpretado en otra forma.

Es así, un poco excitado —porque me subleva la solución contraria, es decir, que la Cámara se despoje de un elemento de tanta utilidad en lo que respecta a su composición— que adhiero a la tesis que tan brillantemente formulara el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo decir simplemente unas palabras interpretando el sentir de la Comisión, expresado en el informe en mayoría.

Para nosotros el problema que ha planteado el señor Diputado Guerrero Flores, no existe constitucionalmente. En eso estamos totalmente de acuerdo con la posición que ha expresado el señor Diputado Espalter.

El artículo 84 de la Constitución, coincidente con el inciso segundo del artículo 25 de la Constitución del 17 y con el 51 de la Constitución del 30, no requiere ninguna mayoría determinada, ninguna mayoría especial para declarar que hay lugar a la formación de causa. En realidad, el juicio político es un fuero especial de la Cámara, que no tiene ningún carácter criminal; es un fuero simplemente político, que en la Constitución del 34 funciona al simple efecto de remover a un señor Diputado que haya incurrido en alguno de los hechos a que se refiere el mismo artículo 84.

La finalidad del juicio político no es la pena corporal ni la calificación estricta del delito, sino simplemente remover a un legislador, por una mayoría especial que se requiere en el Senado. En realidad, hay una sola instancia en el juicio político, pero que tiene momentos distintos en cada una de las Cámaras: en la Cámara de Representantes, la formación del sumario, y esa primera sentencia de si hay o no lugar a la formación de causa; en el Senado, la apertura del juicio público, la defensa de los inculpados y luego la sentencia, que tiene que concretarse exclusivamente a la remoción del legislador. Después de eso, recién entraría a actuar la judicatura de carácter criminal, tal como lo establecen los artículos 93 y 94 de la Constitución.

De modo que, en el juicio político, para el primer momento del juicio, que acaece en la Cámara de Representantes, la Constitución no requiere ninguna mayoría especial.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Es una opinión.

SEÑOR BRENA. — No es una opinión: es atenerse a un criterio elemental de interpretación legal y constitucional. Si el criterio de la interpretación legal de la ley ordinaria debe ser estricto en este sentido, y debe respetarse la letra de la ley, según el reconocido principio del Título Preliminar de nuestro Código, este criterio debe ser mucho más estricto cuando se trata de la ley máxima del país, cuando se trata de la Constitución y la Constitución no requiere mayoría especial sino la mayoría común. De manera que para la Comisión la interpretación del artículo 84 es enteramente clara.

Pero es además enteramente clara si se l[illegible]aciona con los artículos 105 y 106 ya que este relacionamiento lo ha hecho el señor Diputado Guerrero Flores, y ahora acaba de hacerlo el señor Diputado Chouhy Terra. Los artículos 105 y 106 se refieren a una cosa —como lo notaba el señor Diputado Espalter— totalmente distinta: en un caso se trata de la acusación criminal, es decir, de la defensa de la inmunidad, que no es la defensa de la inmunidad del Diputado, como si el Diputado tuviera una prerrogativa especial por el hecho de serlo, o el Senador la tuviera por el hecho de ser Senador, sino que es una inmunidad para defender la libertad del Cuerpo. La inmunidad existe en relación al Cuerpo, no en relación a la persona del Diputado.

Este es un principio común en cualquier texto contitucional. En lo que se refiere a la acusación criminal se exige una mayoría especial para desaforar a los Diputados, precisamente, porque ahí queda terminado todo el procedimiento. La Cámara tiene que resolver y prácticamente dejar en suspenso los fueros. Para eso que sucede en el recinto de cada Cámara es menester esa mayoría extraordinaria que señala el artículo 105. En el caso del artículo 106, también la formación de causa, el castigo, podríamos decir, queda dentro del mismo recinto de cada una de las Cámaras y, entonces, también se requiere esa mayoría especial en este artículo, que es un poco distinto del artículo correspondiente de la Constitución del 17 con algunas reformas que comenta al informe en mayoría en este asunto que estamos ahora considerando.

De modo que en los artículos 105 y 106 todo el procedimiento de la remoción o del desafuero queda dentro de la misma Cámara. La Cámara es la que castiga y, entonces, se necesita una mayoría extraordinaria; pero cuando se trata del castigo que podríamos llamar así del juicio político, no es la Cámara de Representantes la que lo da. La Cámara de Representantes se limita a declarar si hay lugar o no a formación de causa, y es el Senado el que castiga con la mayoría especial de los dos tercios de votos que indica el artículo 93, y en esto están absolutamente concordes los artículos 93 y 84 de la Constitución, con el artículo 105 del desafuero y con el artículo 106 del castigo por inconducción de conducta.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—No tiene nada que ver el último inciso del artículo 106, que mencionan algunos señores Diputados.

Ese inciso se refiere a la situación del Diputado, que antes de llegar a la sanción decretada y al castigo consiguiente en la Cámara de Representantes, se adelanta y presenta su renuncia. Para aceptar esa renuncia se requiere simplemente mayoría de votos. Eso no tiene nada que ver. Esa es una posición voluntaria del Diputado que se libra de la sanción excluyéndose del cuerpo que integra.

Para aceptar esa renuncia, no se requiere más que mayoría de votos.

El contexto, pues, de todas estas disposiciones es concluyente, armónico. Puedo asegurar otra cosa: que los pocos ensayos de juicio político que se han hecho en el país, uno en 1855 para el entonces ex Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara y otro en 1927, en este mismo recinto, no se habló, según tengo entendido, de ninguna mayoría especial para que esta primera instancia, porque ni la Constitución del 30, ni la del 17, ni la del 34 lo exigen y la Cámara —como lo hacía notar bien el señor Diputado Espalter— no tiene ningua autoridad, porque no se la concede ningún texto constitucional ni legal para crearse mayorías especiales que el constituyente no artículó.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. Yo deseo hacer una pequeña aclaración sobre el artículo 253, que hoy me olvidé de citar en el apresuramiento del debate.

El artículo 253, dice: "Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales podrán ser acusados ante el Senado por un tercio de votos de dichas Juntas, por los motivos previstos en el artículo 84 de la Constitución. El Senado podrá separarlos de su destino por los dos tercios del total de sus componentes".

Un tercio de la Junta basta para hacer la acusación y aquí se quiere exigir a los dos tercios de votos!

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Guerrero Flores: para que se declare que el quórum para la acusación a que se refiere el artículo 84 de la Constitución de la República, es el de dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara.

(Se vota. — **Negativa: treinta y dos en ochenta).**

—La Mesa hace presente que para proclamar esta votación no ha computado los votos de los cuatro señores Diputados imputados, de acuerdo con lo establecido en el inciso M) del artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Continúa la discusión del asunto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: antes de entrar al examen del asunto en debate, considero indispensable evidenciar, precisándola lo más posible, cuál es mi posición en este asunto. Para mí, esta precisión es fundamental. No quiero que nadie crea ver en mí al defensor apegado a su rol, fustigando, implacable, todos los yerros, intencionados o no, del fiscal, del acusador, que puedan afectar a sus patrocinados. No, señor Presidente. Tal no ha sido mi propósito ni mi intención y, por lo tanto, no admito que se me coloque en situación similar. Quiero que mi posición sea observada como idéntica, absolutamente a la de todos los colegas que están aquí para pronunciarse, sin ningún parti-pris, sin ninguna reticencia ni prejuicio de género alguno, acerca de las imputaciones de que han sido objeto cuatro de nuestros colegas. Quiero colocarme, pues, en la misma situación de cada uno de ustedes, que van a ser sus juzgadores, serenos e imparciales, y que sin cortapisas de ningún linaje, van a dar su fallo, absolviéndolos si de esta deliberación no resulta comprobada la responsabilidad que se les atribuye, y condenándolos, a pesar de nuestro natural dolor, si resultase su culpabilidad en que debe transparentarse esto del examen de este voluminoso sumario.

Nuestra posición es, pues señor Presidente, a la par que la de un juez severo, rígido, inflexible, custodio de la norma legal, si queréis, la de un jurado, la de un conjunto de hombres que con lo que en derecho se conoce con el nombre de "criterio de un buen padre de familia", queremos antes de dar nuestro voto para absolver o condenar, descorrer lentamente, sin precipitaciones de ninguna clase, el velo del proceso para apreciar, sopesándolos y avaluándolos, todos los hechos que de él puedan resultar verdaderos o falsos, si son serios o falaces, verosímiles o de invención real o imaginativa.

Repito, señor Presidente, todo esto, para poder ejercer a conciencia la llamada función jurisdiccional de los Parlamentos, máxime cuando de algunos de sus miembros se trata, es absolutamente imprescindible prestigiar su función ejerciéndola en un plano de absoluta serenidad, de absoluta cordura, con gran mesura, técnicamente, fríamente, sin que intervenga para nada en el debate ni las consideraciones de orden político, ni las consideraciones de orden partidario, ni personales en ningún aspecto de amistad, de enemistad, de simpatía, de antipatía. Tenemos que hacer, señor Presidente y señores Diputados, un esfuerzo para despersonalizarnos, más que para impersonalizarnos — permítaseme el matiz— para poder cumplir patrióticamente nuestro cometido.

Hechas estas consideraciones voy a entrar al análisis del informe de la Comisión investigadora y de las resultancias sumariales que le sirven a ésta de base para desprender sus conclusiones. Pero antes de entrar al examen concreto, diré así, específico, de la Comisión y de los testimonios y actuaciones de la misma, vamos a hacer previamente unas consideraciones preliminares, generales, que resultan de nuestro examen o mejor dicho del examen y de la valoración de las actuaciones de la Comisión investigadora en este asunto.

En primer término, debo afirmar que la Comisión en mayoría ha obrado en este asunto poniendo en práctica un novedoso sentido de la misión que le incumbe. Nada de lo que afirmo por ahora es temerario y voy a probarlo en la secuela de esta exposición.

Es inequívoco, señor Presidente, que el papel de las Comisiones investigadoras corresponde exactamente al de Comisiones investigadoras corresponde exactamente al de res tales que tienden a formar un cuadro exacto de los hechos que se investigan; es decir, que los miembros de las Comisiones investigadoras deben antes que nada dejar sus pasiones en las antesalas de su local de sesiones y entrar a discriminar fríamente, repito, los elementos que puedan aportar luces sobre los asuntos que están bajo su averiguación. Así como la misión del Juez instructor no debe consistir necesariamente en buscar delincuentes, sino la mayor verdad posible de los hechos que investiga, así las Comisiones investigadoras no deben salir tampoco necesariamente a buscar culpables y a invertarlos si no los encuentra. Su misión y sus poderes deben dirigirse a trazar el cuadro exacto de los hechos sin ir más allá de los mismos. Esta no es una opinión personal, ni un concepto singular: esto resulta, señor Presidente, del examen de la doctrina universal en la materia. Sentado el principio incontrovertible, entonces, del rol que le corresponde a las Comisiones investigadoras, corresponde examinar de inmediato el cometido de esta Comisión en este caso.

De las actuaciones de la Comisión, cuya versión taquigráfica refleja las cosas que dentro de la misma han sucedido queda plenamente demostrado que no ha estado a la altura de su misión, abusando, en cierto modo, de sus poderes y de la confianza que el Parlamento depositó en su labor.

En efecto, señor Presidente, y voy a ser conciso: la Comisión ha descuidado tanto este aspecto que no va a ser necesario entrar en mayores desarrollos literarios para demostrar cuanto afirmo. Lo cierto — yendo ya un poco al asunto en sí — es que la Comisión ha citado a dos individuos que se decían presuntas víctimas de un acto deshonesto cometido por cuatro legisladores, quienes, a estar a sus dichos, les habrían pedido dinero para defender el proyecto de ley de reglamentación de las casas de préstamos.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite, antes de seguir adelante?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR MOREIRA. — El señor Diputado Guerrero Flores acaba de hacer una manifestación que no deseo dejar pasar en silencio. Haciendo referencia a dos personas que acusan a algunos Diputados de haber pedido dinero, mencionó, desde el punto de vista del número, cuatro Diputados indicados. Yo le pediría que en lo sucesivo, el señor Diputado Guerrero Flores — y eso no significa que en este momento juzgue en un sentido o en otro la conducta de los otros señores Diputados — cuando hiciera esa referencia fuera, cuando menos, cuantitativamente exacta, pues en esta materia toda palabra o giro de una frase debe ser separada en función de los elementos exactitud y veracidad.

Nada más.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Muy bien.

Decía, señor Presidente, que la Comisión había citado a dos individuos que se decían presuntas víctimas de un acto deshonesto cometido por algunos legisladores, y aquí está el primer traspié de la Comisión. Estaba ella en presencia de una supuesta tentativa de extorsión, o de cohecho, o de soborno, que el Código Penal contempla y castiga especialmente, y los acusadores con relación al mismo adoptaron, más que de acusadores, en la realidad, la figura de coautores o de cómplices o de encubridores en un delito que tanto afecta la dignidad de la función pública.

En efecto: véase que tenían, según ellos, el conocimiento de un hecho delictuoso, que a mí no me toca calificar por el momento, y que ellos no denunciaron en el instante de ser cometido. Han esperado que corriese el tiempo y

hoy, sin razón atendible ni interés confesable, puesto que no son los damnificados, vienen a denunciar una maniobra que no los ha perjudicado en forma alguna, puesto que no pueden invocar honestamente a su favor que la sanción de la ley sea debida a no haberse consumado el soborno.

¿Qué pueden, entonces, alegar al cabo del tiempo, tanto más cuanto que en el mismo momento de la presunta tentativa, ellos pudieron haberse amparado a las disposiciones de la ley procesal? ¿No configura, acaso, la actitud de los acusadores, como más directa y clara, la calificación de encubrimiento?

La reacción tardía, a posteriori, por razones, más que oscuras, turbias, no les daba por esto más autoridad moral, y mal podía la Comisión investigadora haber hecho pie en sus dichos cuando ya iban maculados por la duda y la sospecha, y tanto más según resulta de las declaraciones del propio abogado de la Sociedad de Compraventeros quien recuerda el propósito, más o menos desembozado de los acusadores, de sobornar a los legisladores; propósito que ese letrado dice haber combatido.

Pero, señor Presidente, acuérdese, sin embargo, el beneficio de simples acusadores a estas personas. Imaginemos que inmediatamente de haberse creído extorsionados, los acusadores hubieran depuesto su denuncia y la Comisión creada ad-hoc los hubiera llamado a declarar. ¿En qué debe consistir la acusación? Simplemente en la acusación detallada y verosímil de todas las circunstancias que han rodeado el delito. El Código de Procedimiento en lo criminal, repite más o menos con su lenguaje característico, este mismo concepto. Si, como lo han declarado los presuntos extorsionados, ellos estaban juntos y despiertos en el momento de la extorsión, era de esperar que ambos coincidiesen en todos los detalles de la acusación, por lo menos en los grandes detalles. ¿Qué menos puede pedir un juez ecuánime que la concordancia en los términos de la denuncia y en la articulación de los hechos? Sin embargo, las cosas no sucedieron así en este proceso. Las constancias taquigráficas demuestran que se trata de una acusación temeraria y que se traiciona, por la sola circunstancia de que los acusadores difieren totalmente en todos los detalles, grandes y pequeños. Si para la prueba testimonial —que es por decirlo así, un accesorio del proceso —los tratadistas unánimemente exigen la coincidencia lógica de las declaraciones, tanto más corresponde exigir esa coincidencia en los acusadores que exponen o denuncian un idéntico delito.

La discordancia de exposición de los hechos alegados, es elemento capital para que el Juez pueda apreciar la veracidad en el planteo de los hechos. Ahora bien; cuando ante el Juez se presentan dos individuos diciendo uno de ellos: "las cosas han sucedido de esta manera", y el otro, sobre el mismo asunto sostiene que han sucedido de otra manera diferente, eso le servirá al Juez para formarse un criterio en el momento de dar su sentencia y nunca para decidirlo a llamar a los sujetos para ponerlos de acuerdo sobre todos los puntos ni para borrar sus contradicciones, tarea ésta que incumbe a los abogados de las partes y no al Juez que está, precisamente, para proteger los intereses del acusador y del acusado.

Sin embargo, esto es, más o menos, lo que ha hecho la Comisión: ha hecho lo que no debió hacer jamás, ni moral ni materialmente, a mi juicio; tomar la parte de los acusadores antes de examinar serenamente los cargos y las circunstancias alegadas.

Si había un hecho que "a prima facie", afectaba el decoro de la Cámara, el primer deber de la Comisión debió consistir en la averiguación desapasionada de la verdad, la cual debió surgir de la forma cómo se deducía la acusación misma. Establécese en cambio, por la vía de las versiones taquigráficas, que la Comisión llamó a los impugnadores, y a manera de abogado trató de ponerlos de acuerdo entre sí contra los legisladores, con lo cual se ha cometido una enormidad jurídica que no tengo, por el momento, interés en calificar de otra manera y que ha pasado desapercibida seguramente a los miembros de la Comisión.

¿Qué confianza, pues, poderle acordar ante esa sola manera de proceder, y suponiendo en el mejor de los casos que no hubieren cometido otros yerros parecidos? Cabría recordar, señor Presidente, que en el Código Penal existe una figura especial, en el artículo 207, que establece precisamente una sanción para el caso en que los Jueces puedan actuar como auxiliares o como agentes de consejo para las partes que están interesadas en un asunto determinado. Lo que correspondía, ante las deposiciones de los acusadores, tales como fueron formuladas, era sencillamente dar fin al asunto, si eran hasta ese punto sospechosos los cargos y ponerlo, si era necesario, en mano de la justicia, y no sacar las conclusiones que ha sacado la Comisión. Sí que están bien aviadas las inmunidades parlamentarias si cualquier primer llegado puede tocar a los legisladores señalados desde la sombra con acusaciones antojadizas, que tienen la suerte de encontrar como patrocinantes a las propias Comisiones investigadoras!

Pero nada es eso, señor Presidente. Hay cosas todavía más desconcertantes, que unidas a todos los desaciertos mencionados, forman un sólido bloque de exageración. En efecto: hay que señalar una curiosa situación creada por la Comisión. Los acusadores en causa que les interesa tan directamente, puesto que ley puede implicar a ellos mismos, obran a la vez como testigos de cargo. ¿Cómo admitir, señor Presidente, semejante dualidad, tan en pugna con los más elementales principios y garantías del proceso?

No hay un sólo autor, no hay un sólo tratadista en la doctrina que discrepe de este calificativo. Si no se puede admitir, si no con muy severas reservas, el testimonio del cómplice ¿cuánto más tratándose de acusadores y sobre todo cuando estos nadan, como en el presente caso, en corrientes tan dúdosas?

Entramos, pues, o debemos entrar en el capítulo de la validez y de la apreciación de la prueba testimonial; pero lo voy a hacer, repito, en una forma general, sin entrar a los detalles por el momento.

¿Será menester insistir a propósito de si el testimonio del interesado es libre o es sospechoso?... Contra todos los principios del Derecho, de la lógica y de su verdadera misión, parece empeñada la Comisión en adoptar la parte de querellante. Antes que cuidar el decoro de los Diputados o del Parlamento, antes que respetar el muy respetable honor ajeno, antes de precaver las sagradas inmunidades parlamentarias, queda ufana la Comisión delante de dos hombres poco dignos de fe a la búsqueda de víctimas, tal como si ellas fueran indispensables para el ejercicio de su cometido. Ese afán, señor Presidente, se traduce en su escarbar para sacar conclusiones y más conclusiones de boca de quienes, precisamente, son los más incapaces y, de quienes menos debió fiar la Comisión: de los acusadores!

Pero no lo ha entendido así la Comisión. Los hace actuar en el papel a la vez que de parte acusadora, de testigos de cargo. Quizá fuera bueno recordar a dicha Comisión el valor probatorio de los testigos sospechosos. Mittermaier, célebre tratadista alemán, a quien cita la Comisión —pero luego vamos a ver con qué inoportunidad se hace la cita— Mittermaier —decía— en el capítulo 5.o, en su Tratado "De las pruebas", dice textualmente hablando de los testigos sospechosos. "Pero la causa más grave de sospecha resulta del interés que pueda tener el testigo en el desenlace del proceso, interés" —agrega— "que puede muy bien extraviarlo del camino de la verdad".

Así, pues, serán sospechosos, según el ilustre profesor, entre otros, aquellos que pudieran reportar alguna ventaja personal de que la sentencia fuera en este o en aquel sentido. (De la Prueba, en lo Criminal, página 288). Todos los procesalistas están contestes en este principio básico en materia de apreciación de las pruebas, principios que hasta los legos en derecho entenderían y practicarían sin necesidad de que se les enseñara especialmente tan lógica y humana doctrina.

Bueno será también recordar que entre las incapacidades para testimoniar, figura la de aquellos que tienen interés en el proceso, y esta afirmación está robustecida claramente en nuestro propio Código de Instrucción Criminal. El propio Mittemaier también dice: "Cuando el Juez tiene la completa verosimilitud de que el testigo, en razón de su situación en el asunto, hace, por ejemplo, el papel de acusador, no hablará en interés de la verdad".

En fin, señor Presidente, en materia de pruebas, ¿ha completado acaso la Comisión su cometido? Existen solamente las sospechosas acusaciones de un señor Ferretjans o Ferretjians o Ferretyans y de su consccio y sus sospechosos testimonios. Felizmente, no existe ninguna prueba concluyente sobre este aspecto.

Hay un solo testigo, un testigo verdadero que arroja tanta luz sobre este asunto que asombra que la Comisión haya podido errar el buen camino. Surge de lo actuado que en este proceso hay nada más que un testigo; que este testigo tendría buenas razones para temer represalias de los acusadores y, sin embargo, este testigo ocular y presencial de todas las circunstancias de hechos que nacen del asunto, declara en sentido contrario al interés de los acusadores. ¿Qué más se quiere, señor Presidente? Deberé repetir, para ilustrar más el criterio de la Cámara, lo que enseñan todos los maestros procesalistas en materia de pruebas. El propio Mittermaier, que he citado, a este respecto enseña que debe hacer plena fe de la deposición de testigos que por su posición en el proceso declaran contra su propio interés, que no debían decir la verdad porque puede perjudicarlos, y sin embargo la dicen.

Y bien, señor Presidente; hasta ahora he afirmado en general cinco circunstancias que me parecen suficientes como para ir iluminando el entendimiento de quienes menos compredan las cuestiones de Derecho. Estas son, pa-

ra resumir un poco lo expuesto: primera, la participación de los acusadores como encubridores del delito de que acusan; segunda, la falta de coincidencia de los acusadores sobre todas las circunstancias de hecho del supuesto delito que alegan; tercera, la intervención de la Comisión investigadora para arreglar sus dichos, a despecho de las más elementales garantías del proceso; cuarta, el examen del valor sospechoso del testimonio de los acusadores como testigos; y, quinta, el examen del valor insospechable del único testimonio digno de tal nombre.

Necesitaba de mayores elementos de convicción, la Comisión investigadora, para descubrir toda la malicia que encierra esta acusación. No se necesita ser dueño de demasiadas luces para discriminar lo justo de lo injusto, señor Presidente, ni para ver que lo que por debajo se mueve son intereses subalternos, ya que es imposible alegar la ignorancia o la incapacidad en los miembros de la Comisión, que han aparentado fe en probanzas completamente sospechosas, desdeñando las únicas valederas del proceso.

Y ahora, señor Presidente, hechas estas consideraciones en general, voy a entrar al examen ya más completo de la prueba que obra en este voluminoso sumario.

En el capítulo primero, la Comisión estudia, como prueba de cargo, bajo el título "Las acusaciones", un conjunto de más de diez testimonios de distinta naturaleza.

A este respecto hay que hacer notar que la Comisión ha procedido también de una manera irregular al mezclar testimonios de distinto valor y de la más diversa naturaleza. Se ha incluído entre la prueba de cargo las declaraciones del doctor Pacheco y del señor Sobrino, que son absolutamente negatorias de los hechos que se imputan a los señores Representantes Fasciolo Siri y Tuso y, por consiguiente, favorables a ellos.

La Comisión no ha podido mezclar estos testimonios con los de los acusadores; por lo menos, ha debido llamar la atención de que tales testimonios les eran favorables. Esto que acabo de expresar, señor Presidente, constituye una omisión fundamental en la avaluación de la prueba. La Comisión ha puesto, más bien, como elemento de prueba directa los testimonios del señor Senador Vigliola, del doctor Herrera, del señor Viña, del señor Cusano, etc., y los de los propietarios de las casas de compraventa, Bresciani, Salgado, Roca, etc.

Examinando, pues, esas declaraciones nos encontramos, decía, frente a una acusación sin pruebas contra dos miembros de la Cámara: los Diputados Tuso y Fasciolo Siri, y en segundo término, que la Comisión, en consecuencia, ha incurrido en un grave prejuzgamiento y se ha convertido en juez de instrucción "sui géneris" sin la potestad que a éstos confiere la ley, con el fin de llegar a todo trance a la comprobación de la supuesta culpabilidad de los Diputados inculpados, apartándose así, a mi juicio, desde luego, de la verdadera y única finalidad que es la averiguación estricta de la verdad. Dicho capítulo comienza con las supuestas acusaciones que fueron hechas ante dicha Comisión contra los mismos Diputados.

En primer término, vamos a examinar el testimonio del señor Senador Vigliola El testimonio del señor Senador Vigliola llama poderosamente la atención para cualquiera que lo investigue, o mejor dicho, para cualquiera que se aboque a él sin ninguna prevención, sin ningún "partipris" tan pronto como examine la letra que se desprende de la versión de sus propias palabras. Quizás fuera casi indispensable que me detuviera en la lectura de algunas partes de esta deposición, puesto que ella va a aclarar a la Cámara algunos puntos con respecto a su avaluación definitiva.

Dice el señor Vigliola: "Cuando se empezó a tratar en la Cámara de Diputados este proyecto de ley, fuí visto por algunos de los integrantes de la Asociación de Propietarios de Casas de Compraventa del Uruguay, entidad jurídica que tiene por abogado al doctor Miguel Rocca. Me hablaron en el sentido de que esta ley, así como estaba organizado el proyecto, les infería agravio a sus intereses porque no hacía distingo entre los buenos y los malos comerciantes, por una serie de observaciones que me trasmitían con el propósito de que yo plantease esas manifestaciones de ellos en la bancada política a que pertenezco. Les manifesté que no tenía ningún inconveniente, pero que me parecía más conducente a la finalidad de ellos, que ilustraran a nuestro sector partidario parlamentario, que hicieran un memorándum; y como se me dijera en ese momento —que fué cuando lo supe — que el doctor Rocca era su abogado, les manifesté que nadie mejor que él para hacer, en un memorándum, una referencia concreta al proyecto de ley y a las observaciones que ellos consideraban necesarias para que la ley fuese un instrumento útil al fundamento de lo mismo y a los intereses en juego.

Días después" — dice siempre el mismo Senador Vigliola— "tuve una conferencia telefónica con el doctor Roca, y quedamos en que él le daría forma, después de esa conversación, a sus puntos de mira de orden jurídico y a los intereses económicos en juego.

En esas circunstancias, yo me alejé de la Capital, fuí a Rocha, y cuando regresé me vieron de nuevo estos señores: el Presidente de la Asociación, que es el señor Juan M. Ferretjans, y lo acompañaba el señor Elías Moisés, que tiene casa en la calle Agraciada, y un señor Irós —no recuerdo bien el nombre— que tiene su casa en la calle Ciudadela esquina Soriano". Vayamos viendo cómo estaba enterado el señor Vigliola de dónde tenían las respectivas casas los asociados de las casas de compraventa.

"Los acompañaba también un jóven más: el señor Bresciani, que tiene su casa en la calle Reconquista, frente a la escalinata del Mercado. En ese momento me dijeron que ya no iban tanto moviéndose por el interés de que el proyecto de ley fuese revisto con las observaciones que me habían hecho en el primer momento, y que ellos habían trasmitido ya al doctor Roca para que este hiciera un memorándum; que ya el interés que tenían era otro: que habían sido vistos por algunos integrantes de la Cámara de Diputados, en el sentido de que esos Diputados estarían en condiciones de conseguir en el Parlamento los votos necesarios para detener el andamiento de la ley, mediante una retribución, retribución que ellos calificaron de coima, y que no era otra cosa, en realidad. Me alarmé, señores Diputados" — sigue diciendo el señor Vigliola en la Comisión — "de semejante manifestación, tan monstruosa. Pero dada la calidad de estos señores, de los cuales conozco a dos: el señor Ferretjans y el señor Bresciani, personas de reputación fundada, de seriedad, de honestidad, y me refiero especialmente a la casa Bresciani — tuve relaciones con el dueño y fundador, don Pedro Bresciani, una persona de honestidad reconocida, y al señor Ferretjans lo conozco, a él y a su padre, fundador de la casa hace más de cincuenta años". De manera que el señor Vigliola tiene una vinculación y una estima por esos señores del gremio, que yo quiero que la Cámara tome en cuenta

"Puedo asegurar a la Comisión investigadora que en estas casas nunca ha habido intervención de la policía para esas gestiones de vigilancia sobre malos procedimientos de los que comercian ilícitamente. Son dos casas, para mí — y creo que es el concepto generalizado — que proceden correcta y honestamente". ¡Son unos dechados de pureza y de honestidad!

"Por emanar de esas personas semejante referencia, como ustedes lo podrán apreciar, me produjo una impresión realmente dolorosa desde el punto de vista patriótico, de que pueda haber en el Parlamento personas que hagan un uso tan inmoral de su cargo. Entonces, me propuse llevar a conocimiento de las autoridades de mi partido y de mi bancada parlamentaria, la gravedad de esta denuncia.

Concurrí a una sesión de la bancada un día lunes, pero era en el momento en que habían concurrido dos o tres delegaciones gremiales, que habían ido allí, como concurren frecuentemente a la sede de las organizaciones políticas, a fundar algunas observaciones, pretensiones o pedidos, y entonces me pareció inoportuno, en aquel ambiente ocuparme de un asunto que tenía tanta gravedad. Me propuse hacerlo en una sesión reservada del Directorio, pero como demoraba tres días —esto era un lunes y la sesión ordinaria de nuestro Directorio es el jueves, — yo me tuve que ir a Rocha, y cuando regresé me encontré con una novedad aún mayor: la de que estos mismos señores habían sido invitados a un estudio del Palacio Salvo, que no puedo asegurar si ellos me dijeron o si es así, que ese estudio pertenece al doctor Andrés Pacheco, pero el doctor Andrés Pacheco estaba en esa sala, y tengo la impresión de que ellos me dijeron que ese es el estudio de él.

Bien. Estaban el doctor Pacheco y los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri. Invitaban a estos señores, a los miembros de esta Comisión, señor Ferretjans y a otro de estos señores, para proponerles que ellos —los Diputados— se harían cargo de las modificaciones que los señores de la Asociación que mencioné querían que se hicieran al proyecto que estaba en discusión en la Cámara de Diputados.

Se habló de la forma en que se harían los artículos de la ley que podrían ser materia de reforma, dentro de las pretensiones del grupo de estos comerciantes, y hasta se habló de la posibilidad de detener el andamiento de la ley. Pero llegó un momento en que el señor Diputado Fasciolo Siri, dijo: "Bueno, muy bien. Todo esto lo haremos, pero mediante una paga, una retribución. Nosotros exigimos una suma de dinero para proceder en esa forma.

Entonces el señor Ferretjans, dijo: "¿Qué es lo que pretenden ustedes?" Nosotros venimos aquí para hablar con legisladores, con el propósito de que la ley sea dictada en forma honorable, contemplando los intereses nuestros, que creemos que el proyecto en discusión afecta". "Bueno. Muy bien; pero nosotros podemos llegar a esa conclusión mediante esa suma". "Y entonces, el se-

ñor Ferretjans, le dijo: "¿Qué pretenden ustedes?" —Y le dijo: concretamente, treinta y cinco mil pesos".

Estos señores de la Asociación manifestaron que ellos no están dispuestos a hacer ningún pago, porque consideraban que no había ninguna razón para exigirles ninguna suma de dinero, y que ellos entonces se iban y se retiraron de la sala".

Ya se vé, para muchos de los que han leído el sumario, que muchas de estas afirmaciones han sido contradichas expresamente por los propios declarantes o acusados y que, por lo tanto, muchas de las cosas que afirma el señor Senador Vigliola no son exactas. Como se vé, este testimonio es un testimonio que para considerarlo como tal, desde luego que hay que decir que es un testimonio de oídas, con la circunstancia todavía disminuyente de su fidedignidad, de que muchas de sus afirmaciones, repito, están rectificadas por los propios acusados y por algunos de los propios compraventeros y por el propio doctor Rocca.

Cabe preguntar, entonces: ¿qué valor puede tener esta acusación deducida por el señor Senador Vigliola? Sin entrar todavía a pronunciarnos sobre la parte que a éste le incumbe, el rol preponderante que desarrolla en la Comisión, como una especie, por un lado, de inquisidor terrible, calificando las declaraciones de los Diputados que declaran y, por otro lado, defendiendo a los acusadores, haciendo el elogio —como lo hizo en la propia versión que acabo de leer— del gremio de compraventeros, poniéndolos por los cuernos de la luna; de este señor que se permite el lujo en la Comisión, sin ser llamado al orden, de dar garantías, inmunidades e impunidades a los que declaran, diciendo que lo que digan no va a tener repercución de ningún orden, que están absolutamente amparados por el secreto, cabe preguntar, entonces, ¿qué valor puede tener esa acusación?

Ya hemos dicho que es un acusador de oídas, que está solidarizado, a través de innumerables manifestaciones en este expediente, con los acusadores, y la acusación de oídas, como el testimonio de oídas, que no se fundan en la ciencia propia, sino por dichos de terceros, carecen de todo valor probatorio, transformándose la posición del denunciante en la de un vulgar testaferro de los acusadores.

(Murmullos).

—Además, dicha acusación fué rectificada, repito, en presencia del señor Vigliola, por los señores Irós, Moisés, Rocca y Bresciani, por lo cual su ineficacia resulta todavía más notoria.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Sí, señor.

SEÑOR ZAVALLA. — Sin perjuicio de mi convicción moral formada respecto de este asunto, yo entiendo que en la parte a que se está refiriendo el doctor Guerrero Flores le sobra razón y en lo que se refiere particularmente a la actitud del señor Vigliola en el seno de la Comisión investigadora, es realmente, en mi concepto, abrumadora la libertad que se ha tomado.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Y abrumadora, vuelvo a repetir, sin perjuicio de la convicción moral que yo tengo formada de este asunto; abrumadora, porque el doctor Guerrero Flores omitió expresar que el propio Senador Vigliola, según consta en la versión taquigráfica en sus disertaciones dirigidas a los deponentes que concurrían a la Comisión, les decía, entre otras cosas: "Pueden declarár con entera tranquilidad; pueden ustedes declarar sin temor de ninguna especie; las palabras que ustedes pronuncien, no podrán en ningún caso servir para la instrucción de juicio o de acusación dentro de la justicia ordinaria; ustedes, señores, no teman que se les pueda instruir juicio fuera de aquí por infamias ni por calumnias".

Y eso, señor Presidente, yo, como legislador, lo repudio con toda la fuerza de mi espíritu y de mi moral, porque no es posible que en el seno de una Comisión investigadora se le otorgue a ningún deponente, y menos a un compraventero, una patente de corso, para acusar, sin temor a infamia ni injuria.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a continuar, señor Presidente, y sin que esto sea un cargo para el señor Diputado Zavalla, ni mucho menos, yo preferiría no ser interrumpido, porque, por otra parte, así termino más pronto.

Quiero dejar constancia, además, que con respecto a este punto, seguramente voy a hacer algunas aclaraciones más adelante.

La segunda acusación es la del señor Irós, el compraventero Irós. Para apreciar el valor de ella, desde luego cabe preguntarse sobre el carácter y las condiciones morales del acusador, y si tiene éste o no tiene un interés directo en la causa en la cual actúa.

Respecto al carácter del señor Irós, desde luego me permito señalar una flagrante contradicción entre lo *manifestado* por la propia Cámara, por los propios informantes y Diputados que intervinieron en la discusión de la Ley de Compraventa y, especialmente, algunos Diputados nacionalistas, y lo afirmado por algunos, entre ellos por Vigliola, en la Comisión.

Aquélla calificó a las personas como al señor Irós, de usureras y cohonestadoras de delitos, siendo esa ley el motivo principal para sanción de la comisión de tales hechos por parte de ese gremio. La Comisión, por su parte, se transforma aquí, sino en panegirista, por lo menos adoptando una posición de una benevolencia tal, que hasta uno de los propios miembros de la Comisión llega a decirle al señor Irós que repita a los demás compañeros del gremio que vengan a la Comisión a declarar, que van a tener la más absoluta impunidad para sus declarciones, que no teman nada y que sean algo así como propagandistas de su labor investigadora.

Pero, en el mismo expediente existe la comprobación de las condiciones morales del señor Irós y de que éste no dice la verdad cuando manifiesta rotundamente que él no conoce a ninguno de los Diputados con los cuales se encontró en el estudio del doctor Pacheco y, luego, a sugerencia de algún miembro de la Comisión, simula buscar en una lista que ésta le entrega, el nombre de esos Diputados. Pero lo más asombroso es que en la página 28 de este folleto, él mismo confiesa que conoce al Diputado Tuso, manifestando: "Sí, señor" —y esto es textual— "lo conozco; era cliente de la peluquería donde yo me afeito".

SEÑOR CARDOSO. — El hecho que cita el señor Diputado es inexacto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor, es la pura verdad, y en el momento oportuno si usted quiere, me contestará.

SEÑOR CARDOSO. — Así lo haré, pero adelanto que es inexacto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Con respecto al señor Sobrino expresó primero el señor Irós que no lo conocía mayormente, tratando de despistar a la Comisión con datos vagos e imprecisos. Más tarde, resulta que no sólo lo conoce y es amigo, sino que un hermano del señor Sobrino ocupa una posición de confianza en su propio negocio. Está, pues, demostrado que el señor Irós falta precisamente y sencillamente a la verdad.

Es evidente que tiene también —y vamos a la segunda faz de la posición— tiene un interés directo en este asunto. Llegamos, por consiguiente, necesariamente a esta deducción: estamos en presencia de un acusador que no trepida en falsear los hechos toda vez que cree convenirle a su propio interés. Inseguro y falaz en sus afirmaciones, con una enorme falsedad, que debe bastar para la sustanciación del asunto: la supuesta presencia del doctor Pacheco en el encuentro del Palacio Salvo.

Irós declara que estaba presente el doctor Pacheco en dicho encuentro; que él fué el que habló y solicitó una suma de dinero; que los Diputados se callaron la boca; que el doctor Pacheco no les dijo tampoco que ese dinero fuera para los Diputados, ni que tampoco les dijo que tendrían que ver a fulano o zutano, ni a ninguna otra persona con motivo de su gestión. Esta acusación es fundamentalmente falsa como resulta del hecho comprobado de que el doctor Pacheco no estuvo presente en dicho encuentro.

Me referiré más extensamente respecto de este punto al analizar la acusación siguiente. Pero no quiero terminar el examen de esta deposición sin señalar dos faltas graves que se le han pasado a la Comisión en mayoría, la cual se había integrado de una manera irregular con uno de los acusadores, el señor Vigliola, que hacía de Juez y parte en esta causa

La primera, es que la Comisión prejuzgó abiertamente al manifestar al declarante que tenía informes precisos sobre los ofrecimientos que se les había hecho por varios Diputados, dando por probado, precisamente antes de toda averiguación, el hecho que tenían que investigar. El Presidente y algunos otros miembros de la misma, le aseguran, además, al declarante una impunidad y una garantía verdaderamente parlamentarias, que no están reconocidas por la Constitución, por cuanto de acuerdo con nuestra ley fundamental la inviolabilidad es exclusiva de aquéllos a quienes la acuerda el derecho público en amparo de la soberanía, y esa seguridad y garantía ofrecidas por la Comisión en mayoría, constituyen un estímulo para la delación y un premio para la calumnia.

La segunda falta, es la de haber utilizado interrogatorios completamente sugestivos, como resulta tan pronto como se examinan las declaraciones que obran en este sumario.

Pasamos ahora a la tercera y última acusación: la del señor Ferretyans o Ferretjans.

Debo manifestar, ante todo, que esta acusación adolece de los mismos vicios que la del anterior acusador, por ser éste de la misma especie moral que el anterior y tener, también, un interés directo en el asunto. Pero, además, corresponde decir que este señor —con quien la Comisión extrema todos sus miramientos y le presta una deferencia particular— hace inculpaciones, no solamente contra los propios Diputados nombrados, sino también contra toda la Cámara, contra el Senado, y, especialmente, contra los autores de la ley de Casas de Compraventa, que es calificada por él mismo, con el asentimiento tácito de la Comisión, de ley de venganza y de ley expúrea. Este acusador afirma que el doctor Pacheco no estaba presente en la dichosa entrevista y que fué el Diputado Fasciolo el que hizo una proposición relativa a una suma de dinero que haría aparecer a los legisladores como sospechosos o de intentar cometer un delito grave en contra de sus deberes.

La versión de este acusador es absolutamente falsa. Hay un hecho brutal que la Comisión disimula en su informe, pero que el repartido que ha ordenado la Cámara, ha puesto en evidencia. Los acusadores se contradicen fundamentalmente.

A fin de ser más claro, voy a resumir las contradicciones de estas declaraciones en forma bien concreta, y esto va a patentizar precisamente las diferencias esenciales que sobre el hecho que acusan tienen estos señores. Irós dice que estaba presente el doctor Pacheco; Ferretjans, que el doctor Pacheco no estaba, pero estaba el señor Sobrino; Irós dice que quien hizo la proposición fué el doctor Pacheco; Ferretjans afirma que fué el Diputado Fasciolo Siri; Irós dice que los Diputados estuvieron callados: Feretjans afirma que habló primero Tuso y luego Fasciolo Siri; Irós dice que el doctor Pacheco no habló ni expresó que el dinero era para los Diputados; Ferretjans afirma que el Diputado Fasciolo Siri manifestó que era para siete Diputados; Irós dice que la cantidad fijada ..

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don Pedro).

—...que podrían juntarse quince millares; Feretjans afirma que eran treinta y cinco mil pesos o sea cinco mil pesos para cada uno; Irós afirma que no conoce mayormente a Sobrino; Ferretjans que sólo era amigo íntimo de de Irós y le fué recomendado por éste; Irós explica que uno de los Diputados era bajo, moreno, regularmente grueso; Ferretjans que era delgado, rubio, muy vivo, muy inteligente al parecer; Irós dice que los Diputados se fueron juntos; Ferretjans, que se levantó primero Tuso y luego Fasciolo Siri.

Desde luego, se advierte que las discordancias sobre que versan esas dos acusaciones, son absolutamente integrales, sobre el fondo; capitales, y no son de mero detalle, y que son absolutamente inconciliables, por cuanto constituyen, en realidad, dos versiones completamente distintas y que pudieron muy bien dar lugar a dos vías completamente distintas en el proceso en que estaba empeñada la Comisión.

Sin duda ninguna, si un Juez de Instrucción se hubiera encontrado ante dos versiones, de dos acusadores, tan contradictorias, hubiera formado pieza por separado de los dos testimonios y hubiera seguido dos causas distintas, para ver, al fin y a la postre, quién era el que estaba mintiendo, o quién estaba diciendo la verdad.

Este dualismo se pone más de relieve todavía con la escena aquella del careo entre ambos declarantes por la subjetividad y la duda y sorpresa del último de ellos. Vuelto a Sala Irós, Ferretjans lo interpela de esta manera: "Señor Irós: ¿usted ijo que estaba el doctor Pacheco? "Señor Irós ¿usted dijo que estaba el doctor Pacheco? mos? "No; no estaba. Quien estaba era el señor Sobrino", etc. "Ah" —dice Irós— "¿no estaba?". Y tanto no se subsana esta contradicción que en el careo por un lado el señor Irós afirma que el doctor Pacheco estaba y por otro lado el señor Ferretjans dice que no estaba.

Sin embargo, la Comisión no se inmutó por eso y continuó tomando declaraciones, sin haber tomado, repito, las providencias que estoy seguro que un Juez de Instrucción habría tomado tan pronto hubiera advertido la enorme disparidad de esa declaración.

Por otro lado, uno afirma que fué el doctor Pacheco el autor de la proposición. El otro, ya dijimos, que el doctor Pacheco no estaba. Todo esto viene, en resumidas cuentas a significar la prueba palmaria de la calumnia, porque no es posible que al mismo tiempo, en el mismo lugar, el doctor Pacheco, como un genio sobrenatural, estuviera visible para uno e invisible para otro. Y esta contradicción es más manifiesta si se tiene en cuenta que el Senador Vigliola, que dice haber sido informado fidedignamente por ambos, manifiesta también que el doctor Pacheco estaba presente en dicho encuentro.

La Comisión pasa como sobre ascuas en esta contradicción tan fundamental entre los diversos acusadores. En la página 232 de su informe expresa en pocas líneas que el señor Irós se ha rectificado, no dando los motivos de esta supuesta rectificación.

Ya vamos a ver cómo la Comisión, que dice que en todos sus procedimientos se ha ajustado a las normas cardinales que establece el Código de Instrucción Criminal, y en especial al artículo 266 del Código de Instrucción —que expresa que cuando los testigos rectifica-ren o ampliaren las declaraciones prestadas con anterioridad, deberán siempre dar la razón de sus dichos— en este caso, contrariamente a lo afirmado por este precepto legal, ella no ha inquirido para nada los motivos de esta supuesta rectificación, por lo cual no tiene ningún valor. Y tanto es así que, en oportunidades posteriores, el mismo señor Irós afirma rotundamente que el memórandum a que se refiere, fué entregado al doctor Pacheco en el Palacio Salvo, mientras que Ferretjans continúa afirmando que en ese encuentro el doctor Pacheco no estaba.

Pero además hay otro elemento de prueba que resta todo valor a las acusaciones de estos señores. Es la manifestación del señor Ferretjans, en la página 46, en la cual éste expresa que sugería la existencia de un posible acuerdo con legisladores a fin de obtener la contribución de los comerciantes reacios, que eran la mayoría. Esta declaración del señor Ferretjans sobre el hecho propio, constituye una verdadera confesión y hace plena pruba, según lo establece el artículo 237 del Código de Instrucción Criminal, a cuyas normas, repito, la Comisión en mayoría dice haber ajustado todos sus procedimientos.

Voy a leerlo, porque es interesante.

Dice el señor Presidente preguntando al señor Ferretjans: "¿Cuándo se hicieron esas reuniones de la Sociedad en que se realizaron esas aportaciones, según las categorías, ese dinero se recolectaba, con qué finalidad?". El señor Ferretjans contesta: "Había dos tendencias; una tendencia que era buscarle precio a la razón, y otra hacer propaganda intensiva. En nuestro gremio hay gente de poca mentalidad y si se decía que era sólo para propaganda no se iba a encontrar quien aportase nada, y se dejó entrever" (fíjese bien) "que se podían seguir los dos caminos para que hubiera aportes. Pero en realidad la tendencia mía, porque era en mis manos que estaba ese asunto, era realmente la de la propaganda, y la prueba es que la plata está casi intacta. Hay que pagar algunas cuentas...", etc., etc.

Entonces, el señor Presidente le pregunta: "Pero se tenían en cuenta también las gestiones de los Diputados?". "—No, señor; habían quedado completamente de costado. No se tomaban en cuenta. En nuestro gremio, repito, hay gente de poca mentalidad y poco conocimiento que no creía en la eficacia de la propaganda y que creía que la razón había que comprarla, y para que se pudiera obtener dinero, entonces se dijo que se darían facultades, a la Comisión que se había nombrado, para gastar el dinero como se les antojara; pero siempre fué con la idea de gastarlo en propaganda, y, cosa que nunca se había hecho, se hizo una propaganda", etc., etc.

Esta declaración sobre hechos propios, constituye una verdadera confesión y hace plena prueba, según lo establece, —decía— el propio Código de Instrucción Criminal. Ha sido formulada con todas las garantías posibles para el confesante, y no admite ninguna duda a este respecto.

SEÑOR CARDOSO. — Y eso hace prueba, ¿de qué?, señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — De la impostura, señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Le pediría al señor Diputado Guerrero Flores que se extendiera en la explicación sobre esa impostura, porque parece que el señor Diputado Cardoso no ha comprendido bien.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — El señor Ferretjans viene a confesar, paladinamente, que esos dineros que se recolectaban no era para comprar Diputados. Lo que quiere decir, entonces, que esa colecta que ellos hicieron para fines de propaganda, o que dicen que era para comprar voluntades, implícitamente viene a ser una confesión lisa y llana de que concretamente no había ningún Diputado comprado.

SEÑOR CARDOSO. — Es absurda la conclusión que saca el señor Diputado....

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Es una confesión lisa y llana, porque dice "que había que dejar entrever que se compraban voluntades"; y cuando el señor Presidente le pregunta si había Diputados involucrados, le contestó: "No, señor, eso era para propaganda".

SEÑOR CARDOSO. — No, señor, no es así. Permítame que lo lea textualmente. La primera respuesta de Ferretjans a la pregunta del señor Presidente: "¿Se tenían en cuenta las gestiones de los señores Diputados?". "No, señor; habían quedado completamente de costado, no se

tenían en cuenta". Quiere decir que no niega que existieran...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor. Esa afirmación hay que relacionarla con lo que dije hace un momento, donde dice que se dejó entrever a los del gremio que se iban a comprar conciencias con ese dinero que se recolectaba.

SEÑOR BRENA. — Está mal informado otra vez el señor Diputado.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Para mí, lo grave está en lo siguiente: en que el señor Ferretjans confiesa que ha mentido para sacar la plata a los compraventeros. El señor Ferretjans dice: "La plata era para propaganda; pero como en el gremio hay personas de cerebro obtuso, se les insinuó que la plata podía ser para comprar voluntades". Es una mentira que confiesa el propio señor Ferretjans.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Por lo pronto, puede haber aquí tentativa de soborno y estafa.

SEÑOR BRENA. — ¿Dónde está el soborno en una persona que en todo caso habría mentido? ¡Eso no es soborno!

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Si un cambalechero dice a los colegas que es necesario juntar dinero para comprar algunos Diputados, por lo menos, ahí se indica que hay un acuerdo de voluntades tendientes a comprar la conciencia de los Diputados. Por lo menos, se confiesa eso. Si él no lo hizo, si él no tenía el acuerdo con los señores Diputados, entonces obtuvo ese dinero mintiéndole a los otros. Al hacer eso, para mí, comete una estafa.

(Interrupciones).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a contestar esas afirmaciones, advirtiendo que mi exposición debe apreciarse en su conjunto y no interpretarse aisladamente los conceptos que estoy expresando.

Es un hecho singular y significativo, que en un sumario de más de setecientas fojas, como creo que tiene el original, se hayan encontrado solamente dos declaraciones acusadoras, pero llama aún más la atención el crédito ilimitado que le concede la Comisión frente a los demás elementos del sumario y, sobre todo, ante las declaraciones completamente contradictorias con las de estos testimonios de los señores Pacheco y Sobrino. No se explica por qué, ante dos versiones tan absolutamente antagónicas, la Comisión ha preferido la de los denunciantes, que son interesados en el asunto, repito, frente a los testimonios fidedignos.

Pero aparte de ésto, y sin quererlo considerar por el momento, refiriéndome a esos dos testimonios acusadores, hay un hecho capital que salta a la vista en cuanto se leen esas declaraciones: es la discordancia fundamental que existe entre ellos sobre un hecho de tal importancia como es el de quién estaba presente en la entrevista supuesta y el de quien hace la presunta proposición. La Comisión ha pretendido explicar ésto; pero hay que convenir en que ha sido completamente ineficaz. Ningún Representante puede explicarse este hecho tan grave de que uno de los acusadores manifieste que la proposición la hizo determinado profesional, y otro que el mismo no estaba presente. Este es un hecho esencial sobre el cual no debió haber existido dos versiones y esta contradicción no puede explicarse, como quiere la Comisión, sin dar ninguna explicación, ya que no puede considerarse como tal las siete líneas escasas, en un informe de centenares, que la Comisión dedica a este traspiés, diciendo que el señor Irós se ha rectificado en su primera declaración, pero sin explicar los motivos de esta rectificación.

Es elemental que para que dos declaraciones merezcan fe tienen que ser contestes y así lo establece el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal que, por otra parte, la Comisión dice que lo ha aplicado; pero de dos declaraciones que se contradicen, entonces ya no juega la presunción de veracidad que tiene todo dicho del hombre, sino la presunción de que esos dos hombres no están diciendo la verdad, y es evidente que mientras la Comisión no nos explique los motivos de esa rectificación tal capital de uno de los acusadores, para la Cámara, como para todo el mundo, esos dos hombres que se contradicen tan fundamentalmente, están mintiendo. Esta afirmación tan esencial cobra una realidad mayor cuando se piensa que no se trata de testigos imparciales, sino de personas interesadas directamente en el asunto, a quienes la Cámara ha tratado severamente y para quienes ha dictado una ley que pondría coto a sus negocios usurarios y algunos de ellos no disimulan su encono y su desprecio hacia el propio Parlamento que dictó esa ley.

Llama también poderosamente la atención, y es hasta asombroso, la tolerancia que la Comisión ha dispensado a los dichos de estos señores contra la opinión de la misma Cámara y contra el Senado, y también el miramiento y la deferencia y respeto con que los demás miembros de la Comisión trataban a éstos, ofreciéndoles garantías, prestándoles su aprobación y dándoles en todo momento un tratamiento inadecuado con la situación de los declarantes y las reservas que el Parlamento, en defensa de su propio prestigio, debe oponer a este género de reacciones que no tienen otra base que la maledicencia más o menos organizada.

No quiero, en este momento, extender la atención de la Cámara sobre este aspecto del asunto, porque creo que el hecho de esta contradicción es demasiado elocuente por sí solo y, además, porque en el mismo sumario existe la confesión plena de los impostores. Esta confesión a que me referí hace un instante, aclara completamente este asunto, y explica las manifestaciones del doctor Rocca y de los demás compraventeros de la Asociación, lo mismo que otros testimonios. El mismo Ferretjans confiesa que como uno de los medios de la colecta entre los del gremio, se invocaba la posibilidad de un entendimiento con Diputados cuyos nombres no se precisaban. Que por esto, ninguno de esos testigos afirma que se les dijo ningún nombre concreto, ni siquiera que se les haya revelado la existencia de un encuentro del que ahora se hace tanto caudal.

También, y esto se agrava cuando el propio Ferretjans reconoce —a renglón seguido de esa sorprendente confesión suya— que ya no se trataba de convencer a la Cámara de Representantes, sino al Senado. Esta declaración está robustecida en el careo con el señor Tuso, donde Ferretjans reconoce, claramente, que la colecta fué muy posterior al comentado encuentro con los Diputados y también a la entrada del proyecto de ley a la Cámara de Senadores. Esta manifestación del Presidente de la Asociación de Cambalacheros, constituye una confesión plena de la impostura, esto es, que se trataba de obtener dinero invocando la posibilidad d manejos con algunos Diputados que, en realidad, no existieron.

Es curiosa la despreocupación de la Comisión por esta manifestación tan extraordinaria de uno de los acusadores, mientras ella hurga en las declaraciones de los inculpados los mejores indicios, reales o supuestos, de los cuales puede extraer alguna conclusión acusadora.

Llama la atención que el Presidente de la Comisión, que es un letrado, no haya reparado en esta confesión de la impostura, siendo la confesión —como la llamó uno de los jurisconsultos más célebres— la reina de la prueba, uno de los elementos más decisivos con que cuentan los jueces para formar su convicción. Y esta confesión, conviene hacerlo notar, ha sido emitida con todas las garantías que requiere la ley: la capacidad del confesante, la libertad de sus manifestaciones, la formalidad de haber sido emitida en presencia de una Comisión Parlamentaria que le había asegurado toda clase de impunidades. No ha habido, tampoco error, ni engaño que pudiera viciar una declaración tan categórica, pues no se ha justificado.

La Comisión ha manifestado que se ciñe ella a los procedimientos judiciales estatuídos en el Código de Instrucción Criminal. Y, sin embargo, élla ha omitido con un asombroso descuido una prueba tan fundamental, como esta confesión, la que —de acuerdo con el artículo 237 del Código de Instrucción Criminal— merece la calificación de plena prueba!

Habría también otros testimonios, pero, en realidad, todos estos testimonios, como lo dije hace un momento, son testimonios de oído. En ese caso está el testimonio del doctor Herrera. Si alguna presunción pudiera surgir de esta declaración, esta sería contraria a la acusación por cuanto él mismo manifiesta que Ferretjans impresionaba a los Senadores en el momento que se trataba la ley en el Senado, con esta denuncia y con otras contra otros legisladores.

El testimonio del doctor Rocca es también un testimonio de oídas, pero quiero hacer notar que el mismo doctor Rocca manifiesta a la Comisión que él no puede asegurar concretamente nada, y, por lo tanto, es asombroso que la Comisión lo coloque a este testimonio entre los de los acusadores, cuando es evidente que si hubiera ocurrido un hecho irregular éste lo hubiera conocido.

En cuanto a los demás testimonios que figuran en el sumario son también testimonios de oídas y, por lo tanto, no tiene valor ninguno, y no lo tienen, porque aún en el caso de ser ciertos los rumores y las murmuraciones que ellos manifiestan y que se atribuye casi exclusivamente al mismo Ferretjans, que hace de acusador, es evidente que no sería más que la prueba de una murmuración y nunca un hecho.

En resumen, señor Présidente, por ahora lo que resulta en síntesis de cuanto he afirmado, es lo siguiente: que la mayoría de los testimonios en que aquella Comisión finca su acusación son testimonios de oídas y que, por consiguiente, no tienen ningún valor, ni ante la ley ni ante la convicción humana; segundo, que restan solamente dos declaraciones de los acusadores, que son absolutamente contradictorias, sobre todo en la parte fundamental y sin que se haya justificado la rectificación operada posteriormente, por uno de ellos en forma ineficaz. Además, estas declaraciones son inhábiles, por proceder de los mismos denunciadores, que son partes interesadas directamente en el asunto. Estas declaraciones, además, están destruídas por los testimonios absolutamente contestes, en cuanto se refieren a los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri, repito, de los señores Pacheco y Sobrino. Tercero, existe en el sumario la confesión expresa de uno de los acusadores, de que ellos propalaban las versiones calumniosas que han ocupado la atención de la Cámara, con el único fin de obtener dinero para su colecta, y si no existe prueba de cargo, habiendo, por el contrario, prueba perfecta y plena de impostura, tampoco puede afirmarse, como lo hace la Comisión, que existen indicios o pruebas presuncionales, que pudieran dar mérito a la formación de la convicción moral de esas inculpaciones.

La Comisión dice, que ella ha ajustado —y voy a referirme concretamente a ésto— su conducta, a falta de una ley que reglamente el funcionamiento de las Comisiones investigadoras, a cuatro principios medulares, cardinales, del Código de Instrucción Criminal.

Pues bien, señor Presidente: la Comisión ha violado los cuatro principios referidos. El primero, que un solo testigo no hace fe. Esta conclusión ha sido extraída "contrario sensu", del artículo 222 del Código de Instrucción Criminal, que expresa que las declaraciones de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo, podrán ser invocadas por el Juez como plena prueba de lo que afirma. En este caso, no existen las declaraciones de dos testigos hábiles, desde que los acusadores tienen interés directo en la causa (artículo 224, numeral 5, del Código de Instrucción, y son, según la doctrina, los testigos más sospechosos, como lo he demostrado precedentemente.

Pero, además, estas dos declaraciones de los acusadores, no están contestes en el hecho, lugar y tiempo, por cuanto, como ya lo hemos dicho, uno de ellos afirma que la supuesta proposición habría sido formuada por determinado profesional en su propio estudio, y el otro sostiene que dicho profesional no estaba presente en la entrevista, y como he explicado, la rectificación operada por este último acusador, carece absolutamente de todo valor formal y práctico. Quiere decir, en consecuencia, que la Comisión ha violado este precepto fundamental, porque ha considerado a los dos acusadores como testigos hábiles, cuando no lo son, y además, cuando se contradicen tan claramente sobre el hecho que ellos expresan.

La Comisión afirma que un solo testigo no hace fe pero, contrariamente a esta afirmación, ella da crédito a la declaración de dos personas, cuyos testimonios valen mucho menos que el de un solo testigo fidedigno y, todavía con una discordancia absoluta en sus deposiciones.

El segundo principio afirmado por la Comisión, es el de que incumbe al acusador la prueba de las afirmaciones que hace, precepto también reconocido por la Constitución por la doctrina y que deriva de la presunción de inocencia que se atribuye a cada hombre. Pues bien; en este sumario, los acusadores no han aportado un solo documento, un solo testimonio concreto, no existe la confesión de los acusados, las presunciones extraídas son absolutamente vagas, deleznables, como lo demostraré a continuación y—a pesar de eso—prescindiendo de la prueba de descargo de los testigos hábiles presentados, de las presunciones que demuestran la inverosimilitud del hecho, la Comisión recurre a una prueba de convicción moral, que no está fundada en hecho alguno, que prescinde de las pruebas y que sólo tiene la fuerza y la validez de la murmuración.

Tercero; en cuanto al tercer principio afirmado por la Comisión, ninguna de las presunciones—como lo demostraré más adelante — deriva de hechos comprobados, sino de otras presunciones.

El cuarto principio es el de que los careos tienen dos fines: explicar la contradicción de sus respectivas declaraciones o procurar convencerse recíprocamente. Sin embargo, la Comisión — lejos de utilizar, para los fines concretos a que alude el artículo 265 del Código de Instrucción Criminal — desoye su mandato y adopta formas empíricas y sugestivas, no sólo contrarias a las prudentes normas fijadas por la ley, sino tendenciosamente orientadas a situar a los imputados en una situación psicológica deprimente. En efecto; el artículo 266 expresa que el careo se hará en la siguiente forma: "Se leerán, en presencia de los careantes, las declaraciones que respectivamente hayan prestado. Si persistiera cada uno en lo que antes hubiese manifestado, se cerrará el acto; y cuando rectificaren o ampliaren las declaraciones prestadas con anterioridad, deberán siempre dar la razón de sus dichos".

Frente a tal clara disposición que la Comisión ha manifestado que acataría, resulta insólida la conducta de la misma al apartarse tan abiertamente de aquel principio a que prometió solemnemente seguir. De manera que queda en claro que la Comisión no ha seguido la realidad de los hechos ni en la realización de este sumario, los principios a los que dice fué su propósito ajustar su conducta.

Ahora, voy a entrar en el examen de la prueba presuncional que se deriva del informe en mayoría.

Respecto a la prueba presuncional, en la cual principalmente funda su convencimiento la Comisión en mayoría, hay dos principios fundamentales establecidos por la ley y la doctrina: el primero ha sido citado por la Comisión y es el que las presunciones deben estar fundadas en hechos comprobados y no en meras suposiciones; el segundo es el de que los indicios deben conducir a demostrar el hecho que se trata de probar, de una manera lógica, natural y necesaria. Este principio lo expresa el gran tratadista Pedro Ellero, autor de la conocida obra "De la certidumbre en los juicios criminales", en la siguiente forma: "La prueba indiciaria es perfecta cuando el hecho que se quiere probar resulta necesariamente, como causa de su efecto, de uno o de varios indicios". Fuera de esta norma, el indicio no tiene ningún valor probatorio, porque es absolutamente contingente, equívoco e indica varias causas probables. Analizaremos, si los indicios señalados por la Comisión, se ajustan a estos principios tan fundamentales.

El primer indicio vehemente señalado por la Comisión en mayoría, es el encuentro ocurrido en el estudio del doctor Pacheco. Las declaraciones de éste, del señor Sobrino y de los Diputados inculpados, manifiestan que ella fué completamente casual. Una serie de presuciones también lo confirman: la ausencia del doctor Pacheco, a quien se le atribuye la gestión principal; la larga espera de media o tres cuartos de hora, que hicieron los acusadores antes de la venida de los Diputados; la brevedad de diez minutos de la conversación; la circunstancia de que quedaran éstos esperando al doctor Pacheco; la manifestación de Ferretjans de que a los Diputados no les interesaba el asunto.

No obstante estos elementos, la Comisión en mayoría sostiene que este hecho constituye un indicio vehemente de la existencia de un delito. No hay ninguna relación necesaria entre el encuentro y el hecho que se le atribuye. De otra manera, habría que concluir que los encuentros y entrevistas realizados por los acusadores con otros legisladores especialmente con el Senador Vigliola, con quien estuvieron en tratos desde la presentación del proyecto de ley, sería un indicio de manejos inmorales o de tentativas de delito, lo que la Comisión, desde luego, no ha reputado — y desde luego consideramos también — que sería absurdo presumir. Se trata, pues, en esta afirmación primera, de una suposición ilógica y arbitraria de la Comisión en mayoría contra los Diputados Tuso y Fasciolo Siri.

El segundo indicio vehemente marcado por la Comisión, sería la reunión especial realizada en la Sociedad de Prestamistas, en la cual se habría manifestado, según algunos, que algunos Diputados habrían insinuado recabar una suma determinada para obtener la modificación de la ley. El hecho de que fuera de los acusadores, ninguno de los prestamistas que han declarado ante la Comisión, haya indicado los nombres de los Diputados Tuso y Fasciolo Siri, bastaría para destruir cualquier duda respecto a esta sospecha.

Pero todavía hay más: según dicen los acusadores, la colecta que se hizo con éste objeto, se realizó mucho después de la entrevista mencionada, y como ésta — según ellos—se efectuó tres o cinco días antes de la aprobación por la Cámara, de dicho proyecto de ley, es evidente que este dinero no era para los Diputados, ya que en el momento de realizarse la colecta el proyecto se encontraba sometido a la discusión parlamentaria en el Senado.

El tercer indicio resultaría, según la Comisión en mayoría, de que el doctor Rocca fué consultado — según dice —acerca de la posibilidad de obtener la modificación de la ley, por gestiones de diversos Diputados. Como el doctor Rocca no menciona para nada los nombres de los Diputados a que me he referido y manifiesta que no sabe tampoco si dichas gestiones se realizaron o no, es evidente que la Comisión hace aquí una suposición absurda, que el mismo interesado quizás no haría.

El cuarto hecho está constituído — según la Comisión — por la gestión del doctor Pacheco ante Irós y Ferretjans, con motivo de la ley. El doctor Pacheco manifestaba que sus gestiones tenían por objeto estudiar la posibilidad de una futura lesión de derechos. La Comisión hace también una suposición ilógica contra este profesional, afirmando que como la ley no había sido aprobada, no podría ser éste su objeto. Esta afirmación es absolutamente pueril, por

cuanto el proyecto de ley había sido presentado, informado y debatido, y, por lo tanto, era lógico prever el caso de que fuera aprobado. Por lo demás, el mismo Ferretjans confiesa que entre los objetos de sus gestiones era consultar un abogado sobre la inconstitucionalidad que podría tener la futura ley. Este argumento que hace la Comisión, pues, no tiene ninguna consistencia.

El quinto indicio está constituído — según la Comisión en mayoría — por la gestión del señor Sobrino para la entrevista realizada en el escritorio del doctor Pacheco. Aquí la Comisión hace una nueva suposición extravagante contra el señor Sobrino, que ha manifestado que los motivos de su gestión eran exclusivamente poner en contacto al doctor Pacheco con el señor Ferretjans y con el señor Irós, teniendo con éste relaciones de amistad, ya que un hermano suyo ocupa un puesto de confianza en la casa de éste.

El sexto indicio denunciado por la Comisión, es que la conversación en el estudio del doctor Pacheco, versó sobre la ley de Casas de compraventa. El hecho de que los citados Diputados hayan conversado con los acusadores acerca de la ley, es perfectamente verosímil, y explicable, así como está probado que conversaron de la misma con otros parlamentarios, como el doctor Herrera, Vigliola y Viña, y sobre todo, con el Senador Vigliola con quien llegaron a tener cambio de documentos y conferencias en las cuales llegó hasta intervenir directamente el abogado de los prestamistas. Pero de esta circunstancia no puede inducirse necesariamente la prueba de la existencia de una proposición delictuosa que saliera de los márgenes normales de una conversación, y la afirmación que hacen los informantes en mayoría es, por consiguiente, una suposición realmente extraordinaria.

El otro indicio que se refiere a los Diputados Tuso y Fasciolo Siri, es el señalado en el número 10 y que consiste, según la Comisión, en la imposibilidad lógica de explicar todas esas entrevistas y gestiones. Aquí no se trata, desde luego, de un hecho probado o sea de un indicio, sino de un simple razonamiento de la Comisión que no tiene, desde luego, ni mucho menos el carácter de prueba.

La imposibilidad lógica de explicar, no todas esas entrevistas y gestiones como dice la Comisión, sino el encuentro completamente casual ocurrido en el estudio del doctor Pacheco, existe solamente para la Comisión; pero no para quien leyere con ánimo desprevenido o imparcial, este voluminoso expediente. La Comisión manifiesta que los Diputados inculpados para justificar la entrevista en el estudio del doctor Pacheco, recurren a la casualidad. Esto no es cierto. El hecho de que el encuentro fuera casual, no quiere decir que él no tuviera explicación lógica. Está comprobado que los Diputados Tuso y Fasciolo Siri tenían amistad con el doctor Pacheco y en esos momentos querían consultarlo acerca de motivos de actualidad política, en los cuales el doctor Pacheco tiene, como es notorio, una intervención destacada. No hay, pues, nada de extraordinario ni de inverosímil en que dos Diputados del mismo partido político, visitaran a un abogado de su misma filiación, con el objeto de conversar sobre temas políticos, y la firmación que hacen los informantes en mayoría, de que esta entrevista tenía otro objeto, es una suposición completamente inconsistente y realmente extravagante.

No tiene tampoco ningún valor la supuesta prueba de convicción moral que pretende la Comisión en mayoría extraer de los numerosos careos efectuados. La publicación de todo el sumario le ha quitado todo valor de certeza a esta afirmación de la Comisión; pero es indudable que la impresión moral que hubieren recogido los miembros de la mayoría, la cual no fué compartida por los demás miembros de la Comisión, no tiene el valor absoluto que pretende asignarle aquella, ni siquiera tiene el valor legal y racional de una prueba y constituiría, a lo sumo, un simple indicio. El criterio de la Comisión en mayoría, de querer coaccionar la opinión de la Cámara con una convicción que resulta, no de las pruebas existentes en el sumario, ni de los hechos que resulten comprobados, sino de la impresión moral de cada uno de sus miembros, es verdaderamente estrafalaria y fabulosa y significa un retroceso en los principios de la crítica criminal. Es volver a los juicios de fe y de autoridad, que estaban en auge en la Edad Media y en los cuales se pretendía no investigar serenamente los hechos sino arrancar una convicción por los medios más tortuosos.

Por otra parte, los procederes de la Comisión Parlamentaria, en estos careos, no se han ajustado a los principios del Código de Instrucción Criminal que, según manifiesta aquella, fueron el norte de sus actos.

En primer término, la Comisión realizó careos verdaderamente triangulares, en los cuales los dos acusadores aparecían siempre en común, fortalecidos además por la presencia del Senador Vigliola, que intervenía activamente en todas las deliberaciones de una manera lesiva para la Comisión designada por esta Cámara; en cambio, los Diputados inculpados, lo mismo que el doctor Pacheco y el señor Sobrino, eran careados con éstos, siempre en singular.

La Comisión adoptó, además, interrogatorios completamente sugestivos por parte del Presidente de ella, del Senador Vigliola y de otros miembros de la misma y llegó hasta ponerles cargos a los Diputados que declaraban y a estos últimos testigos, como el de que faltaban a la verdad, y llegando hasta el extremo el Senador Vigliola en actitud bizarra y desusada, de exclamar, públicamente, que eran los acusadores los que decían la verdad y que él salía de fiador y garantía de sus gratuitas inculpaciones.

No es cierto, tampoco, como manifiesta la Comisión, que los Diputados Tuso y Fasciolo Siri no hayan reaccionado ante sus acusadores con toda energía, como consta en las actas. Está demostrado, además, por la propia vista, en que ellos hacen cargos concretos contra los procedimientos de la Comisión, que se encuentran en este expediente y por el discurso viril pronunciado por uno de ellos, hace pocos días, en este mismo recinto y que todavía se recuerda en esta Cámara, sin que ninguno de los miembros de dicha Comisión se atreviera a replicar una sola palabra.

En definitiva, este último indicio que la Comisión en mayoría denomina pomposamente "convicción moral especial" resultante de los careos, y que no sería en el fondo más que un simple indicio fundado en la impresión moral de algunos de sus miembros, tampoco está justificado ni tiene la relación necesaria y causal indispensable para fundar la verdadera convicción moral. Esta supuesta prueba de convicción especial le ha servido a la Comisión para culminar en un verdadero atentado contra todas las normas racionales y legales que deben presidir una investigación de esta naturaleza: dar por probados hechos que no están probados, invertir la carga de la prueba dispensando de ella a los acusadores y declarando justificadas murmuraciones inconsistentes.

Agrego además, señor Presidente, a todo lo expuesto que lo que la Comisión llama falta de reacción o, más bien dicho, escaso índice de reactividad moral de los inculpados frente a sus gratuitos detractores, no puede ser lealmente esgrimido como argumento serio si se tiene en cuenta que la Comisión, por el órgano de su Presidente o de algún otro de sus miembros, dedicó buena parte de dialéctica persuasiva —bien intencionada desde luego, lo descarto— en llevar al ánimo de los legisladores imputados antes de someterlos a la inquisición de los procedimientos sumariales, la convicción de que era necesario, de que así convenía a su mejor razón, que ello era impuesto por la investidura parlamentaria, que guardaran la más absoluta compostura y serenidad, que no perdieran en ningún momento la tranquilidad, porque así colaborarían a la tarea de la Comisión, que no era otra que la de esclarecer los hechos y hacer resplandecer la justicia llegando, señor Presidente, según me dicen, hasta palparlos de armas, valga la jerga policíaca.

Quiere decir, en consecuencia, que la Comisión en mayoría en lugar de elogiar la conducta asumida por los Diputados sumariados, por no haber sufrido —ésta es la expresión, señor Presidente— toda clase de atropellos y vejámenes al sometérseles a la verdadera tortura de procedimientos irregulares, lejos de poner de relieve la absoluta sujeción de los mismos a todas las instancias de la indagatoria, comete la arbitrariedad monstruosa de deducir de ello una presunción de culpabilidad.

En suma, señor Presidente, y para terminar, cada uno de los Diputados que me escuchan se preguntarán: ¿y qué queda de todo este inmenso infolio? ¿Qué es lo que resulta en definitiva, de todo este montón de testimonios viciados de ineficacia probatoria, no solamente desde el punto de vista técnico jurídico, sino, lo que es más alarmante y decisivo, para la sana crítica de un buen padre de familia, que es la posición y el criterio que deben adoptar los Diputados frente a este proceso?

La conclusión, justo es decirlo, no puede ser más desalentadora para la Comisión en mayoría, puesto que estoy seguro, señor Presidente, que con tales testimonios ningún legislador se encontrará escudado para dar su fallo en contra de sus colegas con la flaca y derrengada prueba que se desprende de este sumario plagado de testimonios lisiados. Y si tal ocurre con la prueba documentada en el expediente, ¿qué decir entonces del valor de las presunciones que con forzada y meticulosa paciencia como artificiosa sofística ha pretendido fundar la Comisión sus inverosímiles conclusiones? De lo que he establecido en el capítulo precedente, al examinar esta parte del informe, creo que no puede quedar la más mínima duda acerca de la absoluta ausencia del más mínimo valor conviccional de tales presunciones que se desprenden del proyecto de la Comisión en mayoría.

Por todas estas razones, señor Presidente, voy a dar mi voto a favor del informe de la Comisión en minoría,

con este sentido concreto: que voto ese proyecto en el bien entendido de que el pase de los antecedentes a la justicia ordinaria significa el pase de esos antecedentes al Juez que está conociendo en el asunto: vale decir, en la denuncia planteada en oportunidad por los dos Diputados a que me he referido concretamente en este discurso.

He terminado.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Voy a hacer moción para que se haga un cuarto intermedio hasta las 10 de la noche.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Voy a solicitar del señor Diputado García Corbo que modifique su proposición en el sentido de que el intermedio se hiciera hasta las 16 horas, del día de mañana, para dar tiempo a descansar y a la vez para escuchar con la atención debida a todos los señores Diputados que se ocuparán de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado García Corbo la modificación?

SEÑOR GARCIA CORBO — No, señor Presidente. Mañana tenemos sesión ordinaria, con una orden del día voluminosa. Este asunto debemos terminarlo esta noche.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — Podríamos seguir ahora, hasta más tarde, hasta las 10, las 11 o las 12 de la noche.

SEÑOR GARCIA CORBO. — ¿Y no es lo mismo venir a las 10 de noche y quedarnos hasta las 2 o 3 de la mañana?

SEÑOR CHOUHY TERIA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOS PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro) — Yo aceptaría la moción del señor Diputado por Durazno en el entendido de que la Cámara se reuniera nuevamente a las 10 de la noche y terminara hoy con este asunto.

(Apoyados).

—Que nos quedáramos hasta las 7, a las 8 o las 9 de la mañana, si fuera necesario, pero que termináramos hoy. Siempre ha habido una resistencia de algún sector de no querer prorrogar el plazo. Por otra parte, está el honor de varios Diputados de por medio, y ya se han hecho algunas apreciaciones respecto al proceder de la Cámara en este asunto. Por lo tanto, creo que deberíamos terminar hoy, o por lo menos agotar el asunto en todo lo que esté de nuestra parte.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite, señor Presidente?... Voy a hacer una moción concreta, en el sentido de que sesionemos hasta las hora 21, y luego levantemos la sesión hasta mañana a las 16 horas.

(No apoyados)

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Lo que acaba de expresar el señor Diputado Chouhy Terra, es muy atinado y razonable. En varias oportunidades la Cámara pidió el pronto despacho de este asunto. Hoy realmente hemos trabajado, pero no hemos trabajado lo suficiente como para encontrarnos cansados. Bien podríamos continuar hasta altas horas de la noche, y si a esas altas horas de la noche viéramos que todavía hay motivos para continuar con la discusión, ya buscaríamos la solución para continuar mañana.

Por lo tanto, yo pediría que prosiguiéramos con el asunto.

(Murmullos. — Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones presentadas, por su orden.

En primer término, la moción del señor Diputado García Corbo, para que la Cámara pase a un intermedio hasta esta noche a las 22 horas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en setenta y siete**).

—La Cámara pasa a un intermedio hasta las 22 horas.

(Así se efectúa, a las 20 horas y 20 minutos. — Se reanuda la sesión a las 22 horas).

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Diputado Brunereau des Houilleres.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: quiero decir dos palabras para justificar mi actitud frente a las conclusiones a que llega la Comisión Investigadora en mayoría y minoría

Me hago solidario con todo lo expuesto por el señor Diputado Guerrero Flores en su brillante exposición. Tengo el más alto concepto de todos y cada uno de los integrantes de la Comisión investigadora y no me anima ninguna animadversión hacia los comerciantes acusadores, de los que no me voy a ocupar.

Leído detenidamente este repartido y apreciando las cosas con mi modesto criterio, me he formado el siguiente juicio: que la Comisión investigadora en su plausible celo por la investigación, tratándose de un asunto en que podía y puede tocar a todo el Cuerpo Legislativo, cometió, a mi juicio, algunos deslices.

Se puso en situación o adoptó la actitud de indudable capciosidad para con los comerciantes acusadores, y puesta la Comisión en esa pendiente de un desfiladero profundo, no se detuvo en errores, tal vez inconscientes e hijos de la mejor buena fe. De ello da testimonio evidente el siguiente hecho: sin haber indagado nada la Comisión investigadora, al primer comerciante que se le presenta para interrogar, le asegura que ya tiene pleno conocimiento de los hechos motivo de la investigación. ¿Cómo es posible que se pueda hacer esa afirmación antes de haber interrogado a nadie, antes de haber recibido ningún antecedente del asunto? Eso resulta de lo siguiente: que el Presidente de la Comisión le dice al comerciante Irós: "Tenemos informes bastante precisos, que queremos documentar ahora, de que **a ustedes se les hizo una serie de ofrecimientos por parte de algunos señores Representantes** para tratar de que no pasara en la Cámara la ley que reglamenta las casas de compraventa que ustedes regentean. Ahora, ¿qué puede decir usted sobre eso, en forma precisa?". Y antes ya le previene que "de todo lo que diga no va a tener la menor responsabilidad y que de eso le garante la propia Comisión".

Un testigo... un testigo, no, porque no es testigo; un denunciante al que se le presenta el asunto en esa forma, en que la Comisión ya le adelanta que **todo lo sabe**, pero que necesita, solamente, comprobar unas cosas más para informar a la Cámara. ¿Esto es o nó capciosidad? ¿Es inducir o no a los comerciantes a que se expresen, poco más o menos, en el sentido insinuado? Por eso califico de una actitud capciosa la asumida por la Comisión investigadora.

Ese primer desliz le dá al acusador, al instrumento de la acusación, Senador Vigliola, le dá, digo, pie para incorporarse a la Comisión investigadora. Se incorporó de hecho, asumiendo el doble papel de acusador y de investigador. De acusador, ya se ha visto como lo ha hecho, porque es del dominio público, y de investigador, resulta de este repartido, no en forma eventual, casual, que él hubiera asumido, con la anuencia de la Mesa, aclarado una pregunta o pidiera aclaración de una respuesta. ¡No, señor Presidente! El señor Vigliola ha preguntado a un testigo una, dos, tres, cuatro veces, haciendo también interrogaciones a los demás declarantes. Ha habido casos de que a un solo testigo él lo ha interrogado varias veces, sin que la Mesa le hiciera la menor observación, limitándose a tomar nota de esas declaraciones.

¿Cómo es posible dar visos de verdad, de que esto ha sido bien hecho, cuando adolece de defectos tan fundamentales como los que acabo de apuntar? No sólo la Comisión les advierte en cada caso a los comerciantes la irresponsabilidad que los ampara sobre cualquier cosa que digan, por infamante que sea — no emplea este término, desde luego — y los alienta a que digan cualquier cosa, siempre respondiendo a la insinuación inicial de este asunto. "Sabemos todo esto, pero queremos completar el asunto".

El señor Vigliola, cuando al Presidente se le olvidaba decirle a un comerciante que no tenía responsabilidad por lo que manifestara, intervenía para que le recordara a ese comerciante que no era responsable por lo que dijera, y el Presidente le recordaba la inmunidad al declarante. Uno de esos casos, de muchísimos que hay aquí, es el siguiente. Por esa circunstancia de que el señor Vigliola, haciéndose el ingenuo, o aparentando serlo, aunque es un hombre muy sutil, presentaba a la Mesa a esos comerciantes **como testigos de su acusación**, y así lo dice expresamente.

En la página 15, y con referencia al testigo Irós, el señor Vigliola dice: "Pediría que se le aclare al testigo de que de las deliberaciones que surjan de esta investigación, no saldrá para los que puedan ser comprendidos en esta declaración, ningún derecho que pueda ser válido ante la justicia ordinaria para ir a un juicio por calumnias o infamia, que no podráan accionar contra usted, porque la justicia no puede valerse de estos elementos". Y así está incoada toda esta información.

En el caso del comerciante Berroa, después de dos horas o más de soportar un severísimo interrogatorio; acosado por preguntas de uno y otro, sin responder a satisfacción —y perdóneseme la figura— puesto como un gallo en el reñidero, que está abrumadoramente picoteado y al que **no**

se le podía hacer dar más de lo que ya había dicho, el Presidente **lo levanta de la cola.**

(Interrupciones).

—Hablo del comerciante Berroa; no sé si me habrá oído el señor Diputado, que después de dos o tres horas de un interrogatorio severísimo, sin habérsele podido arrancar nada que corroborase el punto inicial insinuado por la Comisión investigadora, que era que ya sabía que todo lo que se necesitaba eran algunos detalles, repito que el señor Presidente lo alienta; pero eso dije —empleando términos de reñidero— que lo **para de la cola**, para decirle: "Mire, señor Berroa: esta es una Comisión simplemente parlamentaria; no es una cuestión judicial; esto es a los efectos de la información que nosotros tenemos que llevar a la Cámara, de manera que usted declara aquí **todo lo que usted quiera**, porque usted no tiene responsabilidad". Y le contesta: "Señor: el señor Moreira no me habló de eso; a lo mejor yo lo he imaginado".

Con hechos como éste, y no resultando ningún testigo de cargo —como muy bien lo afirmó, analizó y explicó el señor Diputado Guerrero Flores— creo sinceramente que este asunto no puede dar base para ninguna acusación, y si no fuera por la atmósfera que en el país se ha hecho de la presunta actitud de algunos legisladores, el caso sería de pedir que se archivara; pero yo no llegaré a eso.

No votaré el informe en mayoría, pero sí votaré el otro informe, si es que el primero no truinfa, como espero que no triunfe, dada la sensatez de los hombres que se sientan en esta Sala.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: es lamentable que la primera vez que la Cámara va a resolver un juicio político, así denominado porque afecta a uno de los Poderes del Estado, el sector herrerista lo haya declarado asunto político, en la acepción restringida del vocablo, para atar conciencias e impedir el libre pronunciamiento de sus componentes.

(Apoyados).

—En todo juicio sea de la naturaleza que fuere, la primera condición que deberá reunir el Juez que ha de fallar —y en el caso la Cámara obra como Juez— para determinar si hay o no lugar a la acusación, es su completa libertad de acción.

(Apoyados).

—Libertad de acción que en este caso tienen cercenados los Diputados herreristas, pues ese es el mandato del Directorio de su partido.

(No apoyados).

—El herrerismo, se me dirá, es dueño de sus acciones; pero lo soy yo de señalar desde esta mi banca al pueblo de la República sus extravíos y sus pasiones, que le han impedido en todo tiempo ser justo y que le impide hoy serlo.

(Interrupciones).

—Estoy hablando de acuerdo con mi leal entender y con mi conciencia, usando de mi derecho de Representante del pueblo.

El herrerismo no viene a expresar en Cámara la opinión de su bancada parlamentaria, que es la única integrante de este gran jurado, sino la del Directorio de un partido y no basada en principios de derecho y de justicia, sino en los intereses bien o mal entendido de sus tendencias partidarias.

(Interrupciones).

—Señalo estos hechos a la consideración pública, para que ella los juzgue.

Bien ha hecho mi partido, el Partido Colorado, en dejar a cada uno de sus Representantes en esta Cámara en la más completa libertad de acción. Sostenedor de todas las libertades, no podía presionar conciencias. Si hubiera pretendido hacerlo, las autoridades de mi partido hubieran fracasado en el intento, porque no sabemos lo que son coyundas.

Y entro en materia. Seré breve. Diré lo indispensable para la expresión de mi pensamiento.

Discrepo en lo fundamental con el juicio de la Comisión investigadora en mayoría, sobre los hechos relacionados con la investigación a conocimiento de la Cámara y, por tanto, con las conclusiones a que llega. Y discrepo también con las conclusiones de la Comisión en minoría, por lo que propondré al final otra que me parece más justa y más arreglada a derecho.

El informe de la Comisión en mayoría impresiona e impresiona en el sentido de aceptar sus conclusiones. Obra principalmente del talento jurídico del doctor Brena, que maneja a maravilla la dialéctica y el sofisma, que es capaz de inducir en error a cualquiera, aun cuando, como en mi caso, se tenga relativa preparación en derecho, es necesario hacer un gran esfuerzo para escapar a las redes de tan formidable acusador.

Un primer punto sobre el cual no estamos de acuerdo con el criterio de la Comisión en mayoría es el que se refiere a los sistemas de prueba dentro de nuestra legislación positiva. Para la Comisión impera, en materia civil, el sistema de pruebas legales; en materia criminal, el principio imperante es la evidencia, principio éste —manifiesta— consagrado en el artículo 214 del Código de Instrucción Criminal.

Profundo error de la Comisión, que la lleva a cometer todos los demás que anotaré, en su dictamen. Siendo esa premisa falsa, el punto de partida, el fundamento básico, las conclusiones tienen que ser también necesariamente falsas.

Decir evidencia del juzgador, norma de conducta, es expresar libertad completa, interés, odio, pasión. Que nuestro Código de Instrucción Criminal, de acuerdo con el que juzgamos, está basado en el sistema de pruebas legales y no en la discrecionalidad, como lo expresa la Comisión, lo dicen nuestras más altas autoridades en materia de derecho; lo fué el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, que redactó un luminoso proyecto sobre reforma del Código de Instrucción Criminal y lo es el doctor Damián Vivas Cerantes, que confeccionó un proyecto de Código de Procedimiento Penal, penalistas éstos, de vasta ilustración y de reconocido talento.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR FERREIRA. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Y si fuera exactamente lo contrario, es decir, que el sistema de apreciación de las pruebas en el Código de Instrucción Criminal fuera la evidencia del Juez, es decir, la apreciación del Juez a diferencia del Código de Procedimiento Civil, en que la prueba se impone legalmente, ¿el señor Diputado aceptaría las consecuencias que se derivaran de ésta? Si yo luego le demostrara que el criterio del Código Criminal es la evidencia del Juez y no la prueba legal, ¿aceptaría también las consecuencias, tal como dice que sentada la falsedad de la premisa, todas las consecuencias se derivan de ahí? Y si yo le demostrara que la falsedad de la premisa es la del señor Diputado al creer que el sistema del Código de Instrucción Criminal es el de la prueba legal, ¿aceptaría también las consecuencias?

SEÑOR FERREIRA. — Contesto: no las aceptaría, señor Diputado, porque, para mí, en este asunto no hay siquiera la evidencia de delito cometido por los acusados.

SEÑOR BRENA. — Pero estoy hablando de la aplicación de la prueba en un Código y en otro.

SEÑOR FERREIRA. — Yo no aceptaría por esto: porque, para mí, aunque el Código de Instrucción Criminal determinara que el principio es la evidencia, no la aceptaría, porque, para mí, no existe la evidencia de la prueba de delito de los acusados.

SEÑOR BRENA. — Eso es otra cosa: la evidencia del señor Diputado; pero no el principio, que es distinto al que afirma el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — El principio es el que yo impugno y no he querido rebatir los argumentos del señor Diputado con argumentos propios, porque sé el concepto público del señor Diputado como hombre de talento y conocedor de derecho y un Diputado por Tacuarembó no podría venir a la Cámara con su propia autoridad a rebatir la autoridad del señor Diputado Brena.

(Murmullos).

—Y voy a manifestar el por qué de mis expresiones. Para gran parte del público los hombres que todo lo conocen, los hombres que tod lo valen, están en la Capital de la República. Como el señor Diputado Brena tiene dentro del catolicismo un gran prestigio por su talento —lo reconozco— y además, por ser Director de un gran diario capitaleño, es que yo he manifestado que no quería refutar sus argumentos con los míos propios, sino rebatirlos con argumentos de otras autoridades tan altas como la de él. Ese fué el motivo, señor Presidente, de mis expresiones.

Continúo, señor Presidente.

"El Código de Instrucción Criminal sigue el sistema de la apreciación legal de la prueba", dice Vázquez Acevedo en su Proyecto de Código de Instrucción Criminal y en la misma forma se manifiesta Vivas Cerantes en su Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

Como se ve, en el informe de la Comisión en mayoría, en lo que al derecho aplicable se refiere, en cuanto a la manera de juzgar, se parte de una base falsa, fundamento de todo su informe.

"Lo fundamental en materia criminal, según el artículo 241 del Código de Instrucción Criminal" —expresa la Comisión en mayoría— "es la convicción interior" ¡Craso error! Es un sofisma manifiesto sostener que porque la prueba material produce la evidencia, la evidencia es prueba material. Juego de palabras de un brilante acusador

basado en citas que no viene al caso, de Georges Vidal. En ese asunto se juzga por presunciones, por la prueba que en derecho se llama artificial, porque la forma y armoniza el estado de ánimo del juzgador.

"El estado de ánimo respecto del conocimiento de los hechos" —expresa Lessona en su obra "La Prueba en Materia Civil" al estudiar las presunciones— "puede ser diversa, o sea de certeza absoluta, de certeza física o de certeza moral. La certeza absoluta descansa sobre el sentimiento o sobre la convicción. La fe en la divinidad equivale para el creyente a la certeza absoluta". Para el católico, por ejemplo, para el doctor Brena, Dios existe, aun cuando él nunca lo haya visto y seguirá afirmando que existe, aunque se le aplicaran los tormentos de la Inquisición. Esa es una presunción.

La certeza moral se basa en el razonamiento. Toda presunción es inductiva: va de lo conocido a lo desconocido que se quiere saber. Si los sentidos se equivocan tantas y tantas veces en la apreciación de los hechos, ¿qué no diremos del espíritu, para inducir su posible existencia?

La historia de la jurisprudencia en causas criminales está llena de errores provenientes de las presunciones, errores que horrorizan, señor Presidente! Por no citar otros, el caso Dreyfus, el del Alférez Almeida, el de Montbailli. Decapitado éste, se rehabilitó su memoria, percatado del error, decretándose una misa, una luz perpetua, en una iglesia próxima al Palacio de Justicia. ¡Qué no tengamos nosotros mañanan que decretar misas aquí por moción del Diputado Brena!

Y, sin embargo, hay y habrá quienes continúen condenando por conjeturas, por presunciones simples. Lo imperdonable sería, señor Presidente, que lo hiciera un Parlamento.

No quiere esto significar que la prueba de presunciones debe ser descartada en absoluto. No debe admitírsela cuando ellas son graves, concordantes, y que llevan sin violencia al convencimiento. En todos los demás casos, la duda es nobleza. La facultad de dudar —dice Anatole France en "La Isla de los Pingüinos"— es rara entre los hombres. La muchedumbre pingüina ignoraba la duda, agrega, y por eso Dreyfus fué codenado. Aseguro que la muchedumbre pingüina, mayoría en Francia, es minoría en nuestro país.

Las presunciones, dijimos, para constituir plena prueba deben ser anteriores, concomitantes y posteriores a un hecho incriminado, graves, concordantes, que llevan al ánimo el convencimiento sin violencias. ¿Se encuentran en esa condición los indicios a que se refiere la Comisión en mayoría en su informe, y que justifican el delito de concusión o tentativa de concusión por parte de los Diputados acusados? Evidentemente no.

Resulta probado de las investigaciones practicadas que el señor Diputado Moreira, con motivo del proyecto de ley sobre Casas de Compraventa y Empeños, conversó sobre la economía del referido proyecto de ley con uno de los propietarios de esas casas de negocios, el señor Berroa; y que conversaciones semejantes mantuvieron con otros propietarios de casas del ramo los señores Tuso, Fasciolo Siri y Argüello; que mantuvieron también conversaciones sobre el mismo tópico con compraventeros, los señores legisladores Vigliola, Viña y Luis A. de Herrera así como el doctor Andrés Pacheco. Resulta probado que esos señores propietarios de casas de compraventa, atemorizados por el perjuicio que la ley, a votarse les causaría, pues les iba a obligar al cierre de sus negocios, agotaron todos los medios a su alcance para obtener, infructuosamente, que la ley no se votara o que se modificaran algunas de sus principales disposiciones; resulta también probado que reunieron fondos para trabajos de propaganda en contra de la ley y que también se habló de que con parte de ese dinero se compraría a algunos Diputados. Pero lo que no resulta probado, ni siquiera por la evidencia moral, por el convencimiento, al menos para el que quiera apreciar y juzgar los hechos con imparcialidad, es que alguno de los cuatro Representantes acusados haya hecho gestiones en el sentido de que, mediante paga, torearía el curso regular de ese proyecto de ley o de que aceptaría ofertas de dinero para realizar tal gestión.

Se presume que algo haya ocurido; pero esa presunción no da base para asegurar ante la faz de las gentes que el hecho es verdadero, al menos para fallar a conciencia.

Cuántas veces, señores Representantes, los chismes de comadres destruyen las más sólidas reputaciones con la mayor injusticia! Basta que una noticia falsa se propague como un reguero de pólvora, para que todo el mundo la repita como un hecho cierto; y una vez pública, "vox populi vox Dei": ya nadie se atreve a defender a los acusados. El que intentara hacerlo pasaría por cómplice o por caído de la cuna. En el caso que nos ocupa, toda la prensa ha dado ya el nombre de los reos, de los Diputados coimeros a quienes todos señalan con el índice en la calle. Se han publicado ya las conclusiones y parte de los informes de la Comisión investigadora. Pretender ocultar esto —se dice— es querer tapar el sol con un arnero. Tal vez influyan en mi ánimo, señor Presidente, para juzgar con cautela, mis veinticinco años de vida profesional como abogado.

He visto cometerse tantos errores, hasta por los más altos tribunales de justicia, que cuando pienso que puedo caer en el error, me detengo y medito. Aplico siempre el principio clásico "indubio pro reo". Es preferible cien criminales en la calle que un inocente en la cárcel.

La tortura moral del inocente, condenado por sus semejantes, debe ser algo que no tiene medida. Debe ser el peor de los infiernos del Dante. ¿Y cómo puede ir mi conciencia a ayudar a crear uno de esos antros, cuando pienso y dudo? ¿Hay aquí indicios, un hilo que una las circunstancias que se dicen anteriores, concomitantes y posteriores al hecho incriminado, para poderse afirmar una conclusión exacta de culpabilidad? Entiendo que no; y trataré de demostrarlo con un ejemplo práctico.

Si el día que los señores Tuso y Fasciolo Siri se encontraron en la avenida 18 de Julio y fueron a tomar el café al Palace, me encuentro yo con ellos, los acompaño, aun cuando no estoy ligado con ninguno de ellos por lazos de amistad si no de simple camaradería. Llegado al café, me hubieran invitado a ir al estudio del doctor Pacheco, de quien soy amigo desde la época de estudiante, pero al cual no he visitado nunca en mi vida, ni él a mí y yo hubiese ido. Allí me hubiera encontrado con Ferretjans y con Irós y con ellos hubiera conversado.

Si tal hubiera ocurrido, señor Presidente, yo sin comerla ni beberla, como se dice vulgarmente, me hubiese visto envuelto en este lío, y hoy estaría aquí, no en mi plena libertad de acción, sino en el banquillo de los acusados, maldiciendo a Dios y a toda la humanidad. "Homo hominis lupus"

Mi nombre andaría por todos los ámbitos del país, y aún del exterior, como Diputado coimero. Me serían aplicables a mí, en ese supuesto, todas las presunciones de que se hace caudal en contra de los señores Diputados Tuso y Fasciolo.

Esa es, señores Representantes, la prueba de presunciones de la Comisión, prueba que tanto puede servir para condenar a un culpable, como para fulminar a un inocente. Es equivoca, y no tiene la hilación que se pretende, con el hecho principal.

Los antecedentes. De la investigación resulta que el Centro de Compraventeros comenzó a recolectar fondos para su defensa, y para comprar Diputados, si fuere necesario, para propaganda, luego de la conversión mantenida por el señor Berroa con el Diputado Moreira, en uno de nuestros sanatorios. Según Berroa, él había ofrecido dinero para el tesoro del Partido Nacional.

¿Y por qué, señor Presidente, ha de servir el hecho do antecedente culpable a Tuso, a Fasciolo y a Argüello? Que sirva como antecedente para juzgar si hay motivo —que, para mí, no existe— al doctor Moreira, pero no a aquellos a quienes ni siquiera se nombró en las diversas asambleas destinadas a la recolección de fondos para la defensa común.

SEÑOR CARDOSO. — Eso es erróneo, señor Diputado, porque la colecta no fué hecha a raíz de la entrevista con el señor Diputado Moreira, sino cinco o seis meses más tarde, después de la entrevista con los otros señores Diputados.

SEÑOR FERREIRA. — Muy bien. Ya verá, más adelante, lo que voy a decir.

Que el doctor Pacheco, amigo de Tuso y de Fasciolo, les habló a los compraventeros de que se necesitaba dinero para la acción a emprenderse en favor de los mismos, tampoco es un indicio.

El doctor Pacheco pudo haber hablado de dinero para la paga de sus honorarios, para propaganda, pero no para la compra de Diputados. Entre lo que expresa Irós y Ferretjans y lo que dice el doctor Pacheco me quedo con la verdad de este último.

Sobre estas manifestaciones de obtener dinero para paga a funcionarios públicos, como medio de obtener un servicio, diré que es frecuente, por parte de algunos procuradores inescrupulosos, que se utilice el nombre de Jueces y Fiscales para algunas excarcelaciones o sentencias. Se les hace saber a los presos que, mediante cierta suma, el Fiscal aconsejará una libertad, suma que, naturalmente, una vez obtenida, es apropiada por el procurador de marras, sin que el Fiscal imagine siquiera nada de lo sucedido. Es el medio indirecto de obtener la paga de un honorario que de otra manera no se cobraría.

A nadie, señores Representantes, que tenga conocimiento de lo que es nuestra Justicia, se le ha ocurrido nunca sospechar siquiera de que los Fiscales sean capaces de recibir dinero de particulares en ejercicio de su *delicado* cargo. Pero si fuéramos a procurar indicios, los tendríamos: la Comisión los encontrraía. Primero, la visita del procu-

rador al Fiscal, que le fué a hablar desinteresadamente; segundo, la obtención de dinero; tercero la vista Fiscal favorable a la excarcelación, vista Fiscal totalmente favorable porque era lo que en derecho correspondía.

Traigo este ejemplo a colación para que perciban los señores Diputados como es la maledicencia de la gente y como pueden manejarse a gusto los indicios, cuando se quiere herir la reputación de alguien.

En el caso de los señores Tuso y Fasciolo Siri, lo más grave, lo comprendo, es la acusación de los señores Ferretjans e Irós. Lo más grave, digo, y lo único que existe en contra de ellos. Desde luego, acusadores los dos y los dos interesados en el asunto referente a las casas de compraventa.

¿Y desde cuando debe condenarse a los acusados por las manifestaciones de los acusadores? Con el criterio de la Comisión, medio Montevideo mandaría a la cárcel a otro medio Montevideo.

Pero hay más: ¿quien es el señor Ferretjans? Dice él, del señor Diputado Tuso, que es un joven inteligente y vivaz. No menos inteligente y vivaz que Tuso, es Ferretjans. Punto central de toda esta trama que está sombreando a todos, tiene un desprecio olímpico por el Parlamento. Así consta a fojas 211, cuando expresa: "Esperábamos que el Senado, por ser un órgano de personas más reposadas "(vean como se ha equivocado, porque el Senado votó la ley)", y por su misma calidad de hombres de más edad al mismo tiempo "(como si aquí todos fuésemos jóvenes, yo lo soy, pero hay algunos viejos)", porque es un Poder moderador, podría frenar las intemperancias de los señores Diputados al dictar un proyecto sin estudiarlo".

(Eso que dice del proyecto, la culpa la tienen sus autores, los señores Diputados Cusano y Pringles). "Cuando vi que fracasaba todo en la Cámara de Diputados y que el Senado siguió el mismo camino, yo tenía que hacer el único gesto heroico: decir del origen espúrco de la ley". Este palo es para los autores del proyecto, qué sabrán cual es ese origen espúrio.

Como se ve, el señor Ferretjans es una persona ilustrada, que discrimina perfectamente bien, hasta con términos jurídicos, exactos, la función de ambas Cámaras. Tiene de la Cámara un mal concepto: "Vota leyes sin estudiarlas" —dice— esperaba que el Senado estudiaría ésta, que a él lo afecta. El Senado no lo estudió; tendrá ahora el Senado el mismo concepto que tenía antes de la Cámara. Menos mal, señor Presidente!

Para nadie tiene consideración ni respeto, Ferretjans. Cusano y Pringles hicieron un proyecto de ley que tiene un origen espúrio. No dice cuál es, pero arroya el veneno.

Procuró al doctor Herrera, mañosamente, para ver si éste detenía en el Senado el proyecto de ley que hería sus intereses. El doctor Herrera, naturalmente, lo desahució. Buscó apoyo en el Partido Nacional, sin duda por lo que dijo Berroa al Diputado Moreira: que ellos, si fueran favorecidos, contribuirían con una suma de dinero al tesoro de aquél partido. El compraventero no se atrevió a hablar de negocios al doctor Herrera, pero, sospecho, fué a ver qué impresión habría hecho en el ánimo de aquél la oferta por ellos realizada. De la discusión de la ley en el Senado, dice a fojas 211 "que nadie la conocía, y que todos levantaban la mano por moral, porque nadie tenía la energía suficiente para decir: "Hay que examinar y estudiar la ley".

Ese es el hombre digno de ser ceído por la Comisión en mayoría, pero que, para mí, tiene serias fallas en su conducta. Presidente de una Asociación de Comerciantes, que expresa que coloca el dinero al 12 % anual, cuando todo el mundo sabe que el interés que cobra no es ese, sino el 70 o el 80 %. Yo, imparcialmente juzgando, no puedo dar crédito a esos dichos.

El otro acusador, es Irós. Si en vez de declarar en la Comisión investigadora lo hubiera hecho ante la justicia ordinaria, Irós a estas horas estaría en la cárcel por falso testimonio.

Esos son, señores Diputados, los testigos de cargo contra los señores Tuso y Fasciolo Siri!

Declara Irós la primera vez que comparece ante la Comisión, que el doctor Pacheco estaba presente cuando la entrevista en el escritorio del doctor Pacheco con Tuso y Fasciolo Siri: que quien hablaba en esa entrevista era el doctor Pacheco, y que fué el doctor Pacheco quien les hizo a él y a Ferretjans, proposiciones de dinero en presencia de los Diputados nombrados en la entrevista de la referencia. Tremenda acusación.

Luego se retracta en otra declaración. Si esto no es un caso claro de falso testimonio, convicto y confeso, no sé lo que es el falso testimonio! Sin embargo, para la Comisión Investigadora Irós es una buena persona que debe ser

sión investigadora Irós es una buena persona que dbe ser creído.

Pasando a considerar ahora la situación de los otros legisladores en este asunto, doctores Moreira y Argüello, debo manifestar en primer término que no me explico los motivos que tuvo la Comisión en mayoría para eliminar de la nómina de los acusados al doctor Moreira, — y que me perdone el doctor Moreira... —. Para mí, y para todo el que lea sin prevenciones, desapasionadamente, las actuaciones investigadoras, la situación del doctor Moreira en este asunto es tan comprometida como la de los demás.

La Comisión sólo ve en el Diputado Moreira irregularidades en sus declaraciones ante la Comisión investigadora; y recalco esto: **irregularidades en sus declaraciones ante la Comisión investigadora.** Eso para el que quiera ver; ahora, el que no quiere ver...

SEÑOR MOREIRA. — ¿Pero dónde lo dice?

SEÑOR FERREIRA. — Ya verá. Pero no se preocupe el señor Diputado: Berroa es loco. La Comisión lo ha declarado loco. No se preocupe por eso. Aquí lo declara incapaz...

Continúo, señor Presidente. La respuesta lógica fué la que dió Berroa: "Yo sé retribuir los servicios que me hacen; daremos para el tesoro del Partido Nacional".

Expresar, como lo dijo el Diputado Moreira: "Eso es cuestión de ustedes", ¿es aceptar el ofrecimiento?

Señores Representantes: pongamos las cosas en su lugar; juzguemos con imparcialidad a todos y a cada uno de los acusados.

El señor Representante Moreira niega la conversación con Berroa, y yo no dudo lo que dice el doctor Moreira. Utilizó ese argumento simplemente como apoyo de interés.

(Interrupciones).

—Todas las reuniones de los compraventeros, resulta claramente establecido en la investigación, tuvieron como base la conversación entre Moreira y Berroa. Fué a raíz de ella que se juntaron para recolectar dinero para propaganda y para pago de Diputados y de otras personas influyentes que trabajarían para que el proyecto de ley no prosperase.

Pero, señor Presidente, dejemos en paz al doctor Moreira, ya que está en la gloria, de lo que mucho me alegro, con dictamen de absolución a su favor, pero no sin antes manifestar que me duele hacer respecto a él las manifestaciones que acabo de formular, en la necesidad imperiosa de juzgar a todos por igual, ya que las circunstancias me han colocado en la ingrata tarea de ser conjuez en un asunto tan delicado como éste.

Diremos algo ahora del doctor Argüello, víctima propiciatoria del herrerismo. Había que sacrificar a alguien, en aras de la honorabilidad del herrerismo; en pago de una credencial de honradez, que no necesita el Partido Nacional, y usted, doctor Argüello, fué la víctima elegida. Probablemente ello constituya más un honor que un deshonor. Las religiones de ciertos pueblos de la antigüedad exigían esos sacrificios y no siempre los sacrificados eran los peores, sino que, por el contrario, eran los más dilectos. El Partido Nacional y la Comisión en mayoría han creído que el pueblo exige víctimas y se las presenta.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—No es tal. Nuestro pueblo quiere el esclarecimiento de los hechos y que se haga justicia: eso es lo que quiere nuestro gran pueblo, que no es por cierto un pueblo de pingüinos. El Juez no es más justo cuando condena que cuando absuelve, a no ser entre bárbaros.

Yo no puedo creer en la culpabilidad del doctor Argüello sin otra prueba que la deposición de sus acusadores y la existencia de simples presunciones, no concluyentes, a mi juicio, en su contra. Más bien creo en la ingenuidad de los Representantes acusados, en la culpabilidad de los compraventeros, para quienes todo tiene precio, hasta el honor!

(Apoyados. — ¡Muy bien! — Aplausos en las Galerías).

—En la culpabilidad, lo digo bien alto, de la misma Cámara, señor Presidente.

En la ingenuidad de los Representantes que, como el doctor Moreira, pretendió presentarse ante la sociedad como hombre de prestigio en la Cámara, capaz de hacer marchar o detener a su gusto el proyecto de ley al estudio del Parlamento.

Creo, señor Presidente, en la ingenuidad de un Argüello, que para darse importancia y aparentar ante un gremio ser hombre de saneados prestigios en el Parlamento, habla con algunos componentes de ese gremio sobre la forma de modificar esa ley, ignorando quizá que ellos procuraban un motivo del origen espúrio de esta ley y que lo estaban haciendo víctima de sus maquinaciones en la ingenuidad de un Tuso o de un Fasciolo. Parece mentira, señor Presidente!... Personas tan inteligentes y tan capaces, que al encontrarse con los compraventeros, una única vez, le hablan del proyecto de ley que les interesan, sabiendo como sabían que los compraventeros andaban en

su oficio, en procura de la compra de Diputados y de todo aquel que pudiera servir a sus fines. En la culpabilidad, ¡qué digo!, en la mala fe de los compraventeros, de Ferretjans y de Irós principalmente, que le tienden una celada a dos Diputados que se cruzan en su camino para poder hablar luego del origen espurio de la ley. Se habrán dicho: "El Parlamento nos ha reventado; reventemos nosotros ahora al Parlamento, maculando su obra, arrojando sombras sobre la conducta de esos malos hombres que nos quitan el pan de nuestros hijos": el 70 o|o del interés de su dinero! Como no podían acusar a todo el Parlamento de corrupción, acusan a aquellos Diputados que en mala hora se cruzaron en su camino.

Esas acusaciones, señor Presidente, son la venganza de los compraventeros contra la honorabilidad del Parlamento que ha dictado una ley moral para ello.

Creo en la culpabilidad de la Cámara, más bien, en la mala costumbre generalizada de que los Diputados hablen por ahí, en cualquier parte, con particulares o gremios industriales o comerciantes, sobre proyectos de ley que afectan sus intereses. Debían observar al respecto los legisladores la misma norma de conducta que los jueces, que no atienden, en lo relativo a sus delicadas funciones, sino en su oficina, al abrigo de toda sugestión o maledicencia.

Todo particular que tenga un asunto a resolver en Cámara, que concurra al seno de las Comisiones. No porque se tema que el legislador a solas pueda ser influenciado por la amistad o por la simpatía, sino para evitar que se pueda arrojar sombras sobre su conducta. Quien ejerce tan elevada función pública. debe ejercerla en caja de cristal, para evitar hechos bochornosos como los que nos ocupan, que servirán de lección, indudablemente, pero lección demasiado dolorosa por el desgarramiento mral que ha sufrido el Parlamento.

Expresado lo que antecede, dicho está que, en mi concepto, no se encuentra justificado, ni por presunción, ni por convicción moral, el delito que se imputa a los Representantes Tuso, Fasciolo Siri, Argüello y Moreira. Existen indicios en su contra que hacen presumible la comisión del delito, pero que no constituyen prueba bastante.

Mi conciencia se resiste a pronunciarse en el sentido de la acusación o de la pena. No habría conformidad conmigo mismo, si acompañara a la Comisión en mayoría. Ya lo decía la ley de Partidas: que no se impusiera pena a nadie por sospecha, ni por señales ni por presunciones; que el pleito criminal debe ser probado abiertamente por testigos, o por carta o por confesión del acusado, y no por sospecha solamente; y que los juzgadores deben estar más aparejados a quitar a los hombres de pena que a condenarlos en los pleitos que claramente no pudiera ser probados o que fueran dudosos, porque es cosa más santa y más derecha, quitar al hombre de la pena que mereciere por los yerros cometidos que aplicarla al que no la mereciere, ni hizo por qué. Por eso, no puedo ni debo acompañar a la Comisión en mayoría, acusando a aquellos ciudadanos para que se decrete la muerte moral de los mismos.

No creo tampoco que debo acompañar a la Comisión en minoría, que aconseja el pase de los antecedentes a la Justicia, por dos razones: una de orden moral o disciplinaria; otra, de orden legal o constitucional.

Consiste la primera en la promesa hecha por la Comisión investigadora, delegada de esta Cámara, a las personas que depusieron en la investigación, de que sus declaraciones no se utilizarían a otros fines que los parlamentarios. No entro a considerar con qué derecho hicieron esa promesa.

(¡Muy bien. — Apoyados).

—Constato el hecho y nuestra obligación moral.

La segunda razón, es que no considero constitucional ni legal, esa resolución.

(Apoyados).

—La Cámara puede únicamente tomar tres resoluciones de acuerdo con la Constitución. Primero: declarar que no hay lugar a formación de causa; segunda resolución, intermedia: declarar que aun cuando no está probado el delito, hubo desorden de conducta por parte de ciertos legisladores y censurar su proceder; tercero, determinar que hay prueba de delito, y acusar ante el Senado. El pase de los antecedentes a la justicia ordinaria para averiguar el delito y castigar a los delincuentes, si los hubiere, es facultativo únicamente del Senado, después de haber conocido del asunto a los efectos de separar de sus cargos a los acusados y plantear su situación a la justicia ordinaria.

A mi juicio, lo que correspondería sería la aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución: apercibir a los Diputados acusados, por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, pues configura, a mi criterio, tal hecho, la circunstancia de que esos señores Diputados, al margen de las Comisiones, hayan mantenido entrevistas fuera del local de la Cámara con interesados en asuntos que afectarían a sus intereses particulares.

Pero no propongo tal solución, porque ese sistema de actuar, que condeno, y condeno con todas mis energías, se ha hecho costumbre en nuestra Parlamento, costumbre contra la que debemos reaccionar.

Y termino, pasando a la Mesa un proyecto de resolución absolutorio, con estas palabras del doctor Joffré en la causa de Vanoli: "Absolviendo, la Cámara podrá quizá cometer un error desde que quedarían sin castigo unos culpables; pero condenándolos se cometería la más grande de las iniquidades, desde que la pena podría descargar sobre la cabeza de varios inocentes".

Y nada más, señor Presidente.

(Aplausos en el Hemiciclo y en las Galerías).

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — En los años, señor Presidente, que llevo ocupando esta mi banca en representación del Departamento de Soriano, no he hecho nunca lo que se llama un discurso en el sentido ampuloso del vocablo; y no lo he hecho, no porque me sintiera sin fuerzas para ello, ni porque no tuviera capacidad para pronunciarlo, sino porque no hay en mí, inclinación hacia la búsqueda del aplauso fácil, y porque mi actividad parlamentaria la he encauzado en dos directrices que todo el mundo conoce dentro del ambiente legislativo: mi actuación ha sido siempre discreta, si se quiere modesta, interviniendo en aquellos asuntos que atañen a mi especialización profesional; y, en segundo término, en las otras que dicen relación con el Departamento que represento y con los problemas que se refieren a la campaña.

Hoy, señor Presidente, debo romper mi norma, y hacer un discurso, fuera de mi costumbre, en circunstancias por cierto bastante dolorosas, víctima de una agresión moral inicuísima, que no quiero calificar por el momento. He resistido hasta ahora, con ese dolor que se rumia sobre la almohada, sólo, y sordo a todos los díceres llevados en torno a este asunto, en alas de la maledicencia. He acallado mi voz; he contenido mi gesto, esperando esta hora, para mí solemne, del fallo de la Cámara, a la que me someto y considero mi supremo Juez.

Yo sé que en rededor a todo este asunto, movido, porque sabe qué bajos y mezquinos intereses, se ha hecho una explotación que tampoco quiero entrar a calificar, y se ha tomado esa tranquilidad mía, esa mi serenidad, como prueba de que en el fondo podría existir un indicio, un adarme de culpabilidad.

Y yo, señor Presidente, y señores Diputados, declaro, como lo puede hacer un hombre que está firme junto a la verdad y al sentimiento de su inocencia, que esa tranquilidad, que esa mi serenidad, no fueron nunca cosas fingidas: responde antes que nada, a un temperamento, a una inclinación temperamental corroborada por una experiencia adqurida en toda una vida consagrada al estudio y al ejercicio sin ánimo de lucro, de una profesión, y alentada, señor Presidente, por una experiencia cristiana, forjada a diario en el trabajo y en la meditación.

Y, señor Presidente, he esperado este momento, tranquilo, abroquelado en mi yo, sin recurrir a nada ni a nadie. Hasta ahora, con muy pocas personas, amigas o que no lo fueran, he hablado de este asunto; a nadie he acudido, ni a personas prominentes, por ejemplo, de mi partido; a nadie he acudido, para pedirles que con su influencia torciesen, desviasen, o modificasen, el fallo de la Comisión investigadora. Con ninguno de los miembros de la Comisión investigadora, ni aún con aquellos que son correligionarios y compañeros, he cambiado una palabra al respecto, porque no quise que se viera en esa actitud, deseo de torcer, modificar o desviar el dictamen de la Comisión investigadora. A ella me presenté cuando se me llamó, y en ella declaré lo que yo tenía que declarar. Esa es la verdad.

Hoy estoy aquí, señor Presidente. Me encuentro ante la Cámara, a la que no vengo a solicitarle ni clemencia ni misericordia: vengo a pedirle justicia...

(¡Muy bien!).

—...como no fuí a nadie a reclamar, fuera del Parlamento, su influencia, no porque un sentimiento de orgullo extraño a mi naturaleza, inhibiera mi ánimo; no. Simplemente, porque de haberme sentido en un solo instante culpable, hubiese tenido la suficiente vergüenza para no reclamar perdón de nadie y la necesaria resignación para aceptar el castigo condigno de mi falta.

(¡Muy bien!).

—No fuí a reclamar las influencias de nadie, porque sabiéndome inocente y honrado, no quería que viniera por el sendero de la misericordia o de la clemencia, lo que

tengo derecho a recibir por los caminos rectos de la equidad.

(¡Muy bien!).

—Yo considero, señor Presidente, que estas sospechas que se ciernen hoy sobre los inculpados, son un poco el pecado de los nombres pobres. Muy fácil es ser o aparentar ser honrado, cuando se tiene tras de sí, el respaldo cómodo del dinero y se puede vivir sin trabajar cuando aquel se ha heredado por derecho de cuna o se le ha encontrado fácilmente en la canastilla de bodas.

(¡Muy bien!).

—...como es fácil, señor Presidente, atravesar la fogata sin quemarse las carnes, cuando se va revestido de coraza de amianto. Lo difícil, señor Presidente, y señores Diputados, siendo pobre y teniendo que trabajar de sol a sol, lo difícil es, mantenerse libre de toda sospecha, como difícil es, también, pisar sobre las pavesas sin que los dardos de fuego hieran los pies cuando los llevamos desnudos.

Yo me hago cargo, señor Presidente, y señores Diputados, de esta situación difícil para mí, pero mucho más difícil para la Cámara que debe juzgar mi conducta y tiene que decidir en un momento crucial de mi vida, mi destino, porque no me llamo a engaño que el fallo que pueda surgir del seno del Parlamento ha de quedar pendiente sobre toda mi existencia, hasta hoy inmaculada; yo puedo decir hasta ahora con el poeta que, "a ejemplo de las naciones venturosas y de la mujer honrada, no tengo historia". Pero en adelante el fallo de esta Cámara ha de pender sobre el resto de mis días, aún más allá de la hora de la muerte, ya como una mancha oscura o bien a manera de un lampo luminoso, según se incline aquél, en uno u otro sentido.

Formulada esta breve introducción, quiero entrar a hacer un análisis somero de la acusación de que he sido objeto y de las actuaciones cumplidas por la Comisión investigadora alrededor de esa misma acusación.

A pesar del ofrecimiento generoso y reiterado de muchos amigos, distinguidos jurisconsultos, algunos de ellos compañeros desde los bancos de la escuela, he rechazado ese concurso. No porque menospreciara la calidad de la ayuda, sino porque, desde el primer momento, pensé que si para defender la verdad y la inocencia de un hombre fuera necesario traer a este debate la técnica de los letrados y torcer los argumentos o desviar las declaraciones, la Justicia estaría fallando por su base; prefiero, por lo tanto, hallarme en este momento sólo, sólo con la verdad y con el sentimiento de mi inocencia, dispuesto a decir a la Cámara todo lo que tenga que decir; pronto a contestar a cada uno de los señores Diputados la pregunta o las preguntas que quieran formularme.

Ahí tienen delante el expediente; ustedes lo han estudiado; ustedes conocen su contenido; pueden hacerme la pregunta o preguntas que creyeren conveniente, que estoy dispuesto a contestarlas de acuerdo con lo que yo sé, de acuerdo con la manera cómo he actuado.

No voy a hacer, por lo tanto, una exposición de carácter doctrinario, ni un alegato jurídico o cosa por el estilo.

Yo he estudiado, he leído y he releído muchas veces, con la indignación cada vez más creciente, este voluminoso expediente instruído por la Comisión investigadora y he hecho algunas anotaciones, destacando las contradicciones que surgen del mismo, y anotanndo la debilidad tendenciosa del informe de la Comisión en mayoría.

Hay una cosa que surge clara y evidente de estas actuaciones, y es, en lo que a mí respecta, la nitidez de mi declaración. Ella es categórica, firme, de un extremo a otro, desde el principio al fin. No hay en toda ella una contradicción fundamental ni de detalle consigo misma. y eso creo que tiene en sí, algún valor. En cambio, la declaración de mi acusador empieza por sentar dos o tres contradicciones, lo que prueba lo turbio y oscuro de su origen, el propósito de calumnia que la guía.

La Comisión en mayoría no se ha detenido a averiguar el porque de esas contradicciones. No. ¡Qué esperanza!

Ferretjans empieza por decir —y así se lo declara a Vigliola cuando le hace la primera manifestación— que el Diputado que habla, en su nombre y en el del Diputado Moreira, le solicitó determinada suma de dinero para detener, mediante una maniobra deleznable, la sanción del proyecto de marras en esta Sala. Eso manifiesta Vigliola, y el Diputado Cardoso le interroga: "¿Eso le declaró a usted Ferretjans?" Y Vigliola contesta: "Sí, señor; eso me lo declaró a mí". Viene Ferretjans a declarar y cuando un señor miembro de la Comisión investigadora le pide que amplíe su denuncia contra el Diputado que habla, lo primero que manifiesta es lo siguiente: "Pero eso no se puede probar porque estábamos solos". Más adelante ya no estábamos solos con Ferretjans: había de por medio un testigo, el señor Bonne.

Yo quiero traer a la Cámara la sensación de que Ferretjans procede desde el principio de su acusación como un perfecto canalla, como el hombre que está mintiendo y que lo que quiere es enlodar la vida de un hombre que está muy por encima de la de él.

Quizás se pregunten los señores Diputados, —si es que no han leído detenidamente el expediente, en la parte que a mí se refiere— cómo es que yo pude tomar contacto con esta gente. Con la misma sinceridad con que procedí ante la Comisión investigadora, voy a reseñar brevemente los hechos. Creo que esto es lo substancial para llegar al total esclarecimiento de mi posición.

Allá a mediados del año próximo pasado, corría el mes de julio, la prensa de Montevideo, especialmente "El Pueblo", diario con el cual no tengo ninguna vinculación, —política, se entiende, ni personal tampoco— llevaba campaña recia y altiva contra el negocio del agio y ponía en evidencia la manera como operan estos sujetos que hoy se han premitido el lujo de pasear sus siluetas por la casa de las leyes, recibiendo el espaldarazo de personas probas y honradas, bajo el padrinazgo complaciente de algunos señores legisladores.

Arreciaba esa campaña de "El Pueblo" no sé si secundado por algún otro diario de la Capital, cuando se me ocurrió, tal vez en mala hora, recoger aquella propaganda en forma de un proyecto de ley que reglamentara y encauzase las actividades de las casas de préstamos o de compraventa, y conversé entonces al respecto con un amigo, que según es público y notorio, colabora frecuentemente en muchos proyectos de ley que no son de mi competencia profesional y que presento a la consideración del Parlamento: el joven Carlos V. Puig.

A mi pedido esta persona se interesó ante una repartición del Banco de la República para recoger datos que pudieran servirnos como elementos de asesoramiento para la confección del referido proyecto, y así lo hizo. Estábamos en esa tarea, cuando alguien, que de ella se había enterado, nos manifestó que una persona, de quien yo no sospechaba ni que existía y que hasta hace muy poco no sabía ni siquiera el apellido —a raíz de las actuaciones de esta Comisión se que se llama Saboini— nos adelantó esa persona, a Puig y a mí, que Saboini, enterado de la génesis del proyecto, se había mostrado un tanto alarmado manifestando que sería interesante que escuchásemos algo así como la voz de la otra campana desde el momento que nosotros estaríamos oyendo repicar la de la prensa que sonaba, cada vez con mayor intensidad, en contra de las casas de compraventa.

Me pareció intersante la sugestión. Creo —y discrepo en esto un poco con el doctor Ferreira, que hace un momento anotaba y criticaba la costumbre que los legisladores hablen y mantengan relaciones con quienes tienen asuntos de interés que resolver en el Parlamento— me pareció interesante oir los puntos de vista de ese gremio.

Y acepté la invitación que, en nombre de la Asociación de Casas de Compraventa, nos hacía Ferretjans.

En compañía de la persona que sirvió de intermediario y junto con el joven Carlos V. Puig que es mi colaborador, repito, fuí una tarde del mes de julio del año pasado a casa de Ferretjans, que es a la vez —he podido comprobar esto recientemente— la sede oficial de la Asociación de Casas de Compraventa.

Departimos quizás un par de horas con el Presidente de esa entidad y con otra persona que allí se nos presentó, un señor Salgado que a la fecha desempeñaba las funciones de tesorero de la misma. Sobre el escritorio había una amplia documentación: volúmenes y papeles que decían de la actividad de esa asociación y notas que en distintas oportunidades se habían cambiado entre la misma y la Jefatura de Policía para demostrar que el gremio trabajaba, no al margen de la ley, sino en perfecta armonía con los códigos y los reglamentos respectivos.

No llegamos a concretar nada en la entrevista. Ellos mismos, Ferretjans y Salgado, declaran en el transcurso de sus deposiciones que la conversación se desarrolló en un plano honesto, decoroso, decente. Nos despedimos y a los pocos días recibí una nota que tengo aquí, fechada el 29 de julio de 1940, firmada por Juan M. Ferretjans y otro, —un secretario rentado cuya firma es ilegible— nota cuya copia el propio Ferretjans entregó a la Comisión investigadora y figura publicada en este volumen. Esa fué la primera etapa de mi contacto con Ferretjans.

Hubo otra: corría el mes de agosto del año próximo pasado y estábamos empeñados, un grupo de amigos de Soriano, en la edición de un número extraordinario de un periódico que responde a nuestra tenedencia política y que ve la luz en la ciudad de Mercedes. Ese número debía aparecer con motivo del 12 de octubre, Día de la Raza.

Quienes han hecho periodismo, no voy a decir en la Capital, pero sí en campaña, saben de las angustias de esos periódicos que viven una vida anémica y que se mantienen

gracias al concurso un tanto restringido de unos pocos avisadores.

Los amigos que aquí en Montevideo teníamos la responsabilidad de la edición de dicho periódico nos pusimos en actividad para conseguir unos cuantos avisos cuyo valor oscilaban entre 5 pesos y 30 pesos. Y entonces, repasando, la lista de comerciantes con los cuales pudiéramos tener alguna vinculación, se me ocurrió enviar una tarjeta a Ferretjans.

Por la tarjeta le presento a un joven y le digo que le va a hablar de un asunto de interés común y así termina: "Le agradecería le dé una manito". El joven que llevó la tarjeta a caso de Ferretjans, por rara coincidencia, es hermano de aquel otro que me acompañara en la primera etnrevista, Julio C. Puig, hijo del Diputado amigo que está sentado a mi siniestra. Fué una y hasta dos veces y volvió sin el aviso. Pero Ferretjans, que algo tramaba, guardó aquella tarjeta en su caja de hierro, desde el 23 de agosto de 1940, hasta los primeros días de mayo del año que corre, en el que hizo la denuncia; la tuvo guardada allí, como arma traicionera que él iba a utilizar, llegado el momento, para tratar de hundir a un hombre honrado, de enlodar a un ciudadano que había acudido a él, como puede acudir un hombre a otro hombre, frente a frente, a pedir una cosa simple que todos los días se pide, sin ninguna clase de preocupaciones.

Transcurrieron los meses, o los días, mejor dicho, cuando tuve el anuncio de que nuestros colegas de Cámara y compañeros de sector partidario, los señores Diputados Pringles y Cusano, habían estructurado un proyecto de ley reglamentando el funcionamiento de las casas de compraventa y lo iban a presentar a consideración de la Cámara.

Yo, que no había pasado de la tarea de recoger datos, de buscar asesoramientos para formular el proyecto que tenían "in mente", de inmediato me creí inhibido de continuar en mi labor y entonces hice dos cosas que ponen en evidencia cual fué mi actitud, clara y pristina en aquel instante.

Le dije al señor Carlos V. Puig que facilitara los datos, que habíamos recogido para nuestro uso, a los autores de ese proyecto, cosa que así se hizo, según se desprende de las declaraciones que el señor Cusano hizo en el seno de la Comisión.

Y un día aquí, en el deambulatorio de esta Cámara, hablando con el Diputado Pringles, le manifesté mi deseo, ya que en esa tarea andaba, de que mi firma figurase al pie del proyecto.

SEÑOR PRINGLES. — Es exacto.

SEÑOR ARGUELLO. — No sé ni inquirí después los motivos por los cuales no se me trajo el proyecto para que lo firmara. Y una vez que me encontré accidentalmente, con el señor Diputado Pringles en un tranvía, y este buen camarada de Cámara intentó una explicación, que no se la acepté porque el asunto había perdido para mí todo interés.

SEÑOR PRINGLES. — Es exacto, también.

SEÑOR ARGUELLO. — Viene un nuevo episodio en mis relaciones con los prestamistas. Finalizaba el año. La misma persona que me había puesto en contacto con Ferretjans, el señor Bonne, a quien yo trato en las tertulias de café, me manifestó que Ferretjans deseaba hablar conmigo. Es una fecha que no he podido localizar, por más esfuerzo de memoria que he hecho, pero que, según le dije en la Comisión, —y creo no estar equivocado—, ubico entre las dos fiestas clásicas de fin de año, entre Navidad y Año Nuevo.

Para eso, el proyecto de los señores Diputados Cusano y Pringles había entrado a la Cámara, había sido discutido, y ya se había cerrado la discusión.

Cuando Bonne me manifestó, en esa oportunidad, que Ferretjans deseaba hablarme, le respondí que no tenía ningún interés en conversar con aquél. Volvió a insistir y mi respuesta fué la misma; pero, me apremiaba en tal forma que debía hablar con Ferretjans, que encontrándome en ocasión de partir para el departamento de Soriano, un sábado, en el motocar que salía a las 15 y 40, para eludir un poco esa entrevista, que creía innecesaria, le dije a Bonne: "Me voy para campaña; me embarco a tal hora esperenme una hora antes en la esquina de la Estación Central, en el Hotel Varela".

Llegué a la Estación, acompañado, diez minutos antes de partir el motocar. No bien descendí del tranvía y me encaminé hacia la puerta principal de la Estación, ví a Bonne y a otro señor a quien yo no conocía, —ahora sé que se llama Moisés, yerno de Ferretjans,— que me esperaban. Entablé conversación con quien me acompañaba; eludí el saludo; pasé delante de ellos sin dirigirles la mirada; me encaminé a la ventanilla, retiré mi asiento, traspuse la puerta del andén y me embarqué. Este es el tercer episodio de mis relaciones con los prestamistas.

Regresé de mi gira, muy rápida, y se me volvió a insistir en que Ferretjans deseaba hablar conmigo; que era un asunto urgente, que se relacionaba con el proyecto que estaba en discusión en la Cámara. Y tanto se me insistió que, al fin, dije: "Pues que venga el señor Ferretjans". Ya no era yo quien tenía interés en hablar con Ferretjans. Cuando lo tuve, por vía de asesoramiento, fuí sin ninguna preocupación a su casa o a la sede de la Asociación de Casas de Compraventa. Ahora que él era quien tenía interés, o al menos así lo manifestaba el intermediario, pues lo justo era que Ferretjans viniera hacia mí.

Y lo recibí a plena luz del día, a las tres de la tarde; lo atendí, mejor dicho, en un café central, donde hasta los mozos me conocen y saben mi dirección. Hablamos diez minutos. Ferretjans me propuso en esa oportunidad, alarmado llegó el hombre, porque ya se veía venir la sanción del proyecto que les perjudicaba me propuso, digo, en esa oportunidad, dos cosas claras y concretas que yo, que desconocía completamente la técnica del proyecto, porque para nada había intervenido en su discusión, no las podía inventar y que son las mismas, o al menos una de las mismas, que le propuso al doctor Herrera, según consta en la declaración que también está contenida en este libro y que el que habla desconocía como es natural, hasta el momento de hacer su deposición ante la Comisión investigadora.

Este hombre quería dos cosas concretas. En primer término, que se equipararan por un artículo aditivo, las patentes de las casas de compraventa a las de las casas de préstamos. El hacía un argumento que, desde su punto de vista, era razonable. Decía que de no aumentarse las patentes de estas últimas a la cifra elevadísima que se fijaba en el proyecto en discusión para las casas de compraventa, se colocaba a éstas en desventaja frente a los otros negocios que ejercen un comercio similar. Le manifesté honradamente que yo, que no había intervenido en absoluto, que no había dicho una palabra durante toda la discusión del proyecto hasta cerrarse el debate, no me encontraba capacitado para venir así a la Cámara, y en forma inopinada proponer una cosa que, por otra parte, me parecía que no encuadraba dentro del espíritu animador de la ley. El hombre aceptó mi razonamiento, y entonces me habló de un posible aplazamiento de la ley, y allí, con más insistencia que antes, le manifesté que también me consideraba incapacitado para hacer eso; que, ¿cómo un Diputado que no había abierto la boca para decir "sí" o "no", en todo el transcurso de la discusión de la ley, iba a venir al seno de la Cámara a invocar quién sabe quá razones, y decir: "Señores Diputados: vamos a aplazar la consideración de esta ley", hasta que se inaugure el nuevo período del año entrante?".

Diez minutos hablé con Ferretjans; nos despedimos; cada uno marchó por su lado.

Eso sucedía en el mes de diciembre próximo pasado; en mayo, cuando el proyecto salía de la Cámara, me entero de la especie burda y calumniosa de Ferretjans.

¿En qué consiste la acusación del señor Ferretjans contra mí, El me hace dos cargos: que cuando le mandé la tarjeta que llevó Julio C. Puig, no se le fué a pedir un aviso: que le mandé pedir dinero, y que en la oportunidad que hablé con él en la Kasdorf le propuse que me comprometía a dispersar votos en Sala, en el momento de sancionarse la ley, para que ella no tuviera andamiento, y que por esa tarea exigía 2.500 pesos.

Señor Presidente, y señores Diputados: ¡Yo no sé, realmente, si en el criterio del algien que no sea el de Ferretjans, acostumbrado quien sabe a qué clase de maquinaciones, puede caber la especie de que un hombre joven, que tiene apenas 37 años, que ha consagrado su vida, doce años de ella, como médico, al ejercicio de su profesión sin propósito de lucro, que no tiene un solo antecedente capaz de ensombrecer su conducta pueda, en un momento, vender su voto o enajenar su influencia que, en el seno de este Parlamento es bastante escasa, y venderla, así, de barato, por 2.500 pesos, proponiendo una maniobra que yo desafío a cualquier señor Diputado me diga si es posible realizarla, pese a que la Comisión en mayoría cree que se puede llevar a cabo.

—(¡Muy bien!).

—Se podría realizar, señor Presidente, una maniobra de esa especie contando con la complicidad o con la aquiescencia de algunos amigos; se podría realizar, en esas condiciones, una, y dos, y tal vez tres veces; pero sería el suplicio de Sísifo, el de levantar la piedra cada vez que ella viene desde lo alto de la montaña, y volverla a subir, no una, sino diez, cien veces: hasta ahora estaría, señor Presidente y señores Diputados, dispersando votos, sacan-

do gente de Sala para poder recibir la paga miserable que los prestamistas dicen que les pedí.

Esa es, a grandes rasgos, mi posición frente a la acusación. Hay, en todo el transcurso de la dcelaración de Ferretpans, en todo el hilo de la acusación que la Comisión en mayoría dice que es firme, clara, categórica y sostenida; hay, señores Diputados, cosas que rompen los ojos, contradicciones que la Comisión no se ha detenido a considerar, porque no convenían a la economía de la posición que se había fijado, es decir: no la de ser juez, juez imparcial y sereno, sino la de encontrar culpables.

Ferretjans manifiesta ante la Comisión investigadora que cuando se vió conmigo en la Kasdorf, se le dijo que yo no podía o no quería recibirlo en mi consultorio lo que motivó la siguiente pregunta el señor Diputado Salgado: "¿Y por qué temía el doctor Argüello que a usted, una persona honrada, se le pudiera ver con él en público?"

Contesta Ferretjans: "Eso le decía yo: eso le significaba yo; pero ellos me respondieron —es decir, el doctor Argüello y el intermediario— que no convenía que me vieran a mí, una persona muy conocida, hablando en un sitio público con un legislador en el instante en que se debatía en Cámara un proyecto que tan directamente afectaba a los prestamistas". Y eso lo confiesa paladinamente Ferretjans. Y a continuación declaran que yo lo recibí en la Kasdorf, a las tres de la tarde, donde todo el mundo me conoce!...

¿Quién miente aquí? ¿De dónde ha sacado esto de que yo no quería encontrarme con él en público y sin embargo con él en público me encuentro? O Ferretjans padece de una falta de memoria notable o carece de una inventiva que le falla en este momento del careo. Ya referí la otra contradicción evidente, cuando él se presentó a la Comisión y dice que la acusación contra mí no se puede probar porque estábamos solos. Pero después aparece un testigo, Bonne, que estaba en presencia nuestra, cuando dice él, Ferretjans, que yo le propuse la venta de mi influencia para retirar votos de Sala.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado no trasmite con exactitud a la Cámara esa expresión del señor Ferretjans, pretendiendo ponerlo en una contradicción.

SEÑOR ARGUELLO. — ¿A cuá se refiere?

SEÑOR CARDOSO. — A ésa de que estaba solo, porque la manifestación del señor Ferretjans es la siguiente. Después que un miembro de la Comisión lo exhortó a referirse a esa entrevista, el señor Ferretjans dijo: "Pero eso no se puede probar, porque fué conmigo solo", lo que es una cosa distinta. Quiere decir que la entrevista con el doctor Argüello fué con él solo, a diferencia de la que se realizó con los señores Diputados Tuso y Fasciolo Siri, que fué él con otro miembro de la asociación. Pero no dice, como manifiesta el señor Diputado Argüello, que estaban los dos solos.

SEÑOR ARGUELLO. — Dice que es conmigo sólo. Si hay otra persona, no puede ser sólo. Sería la "soledad de dos en compañía".

SEÑOR CARDOSO. — Dice con él sólo, que es cosa distinta de lo que dice el señor Diputado Argüello: que la tratativa fué con él sólo.

SEÑOR ARGUELLO. — ¿De manera que el señor Ferretjans se creaba testigos cuando iba a hablar con los señores Tuso y Fasciolo Siri?

(Murmullos).

—Prosigo, señor Presidente.

Yo estoy haciendo esta exposición, como ya lo dije anteriormente, sin ningún asesoramiento y sin ajustarme a ninguna técnica jurídica. Estos apuntes, que no tiene otro sabor que el de mi siceridad y el del estudio que realicé del expediente, puede que carezcan de la correlación necesaria para analizar de acuerdo a normas de dercho las conclusiones a que arriba la Comisión en mayoría. Por tanto pido perdón a la Cámara y perdón también por si me excedo en los términos de mi exposición.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — No, señor Diputado, lo oímos complacidos.

SEÑOR ARGUELLO. — Muchas gracias.

En lo que a los careos se refiere, la Comisión en mayoría empieza por sostener lo siguiente: "En este careo" —se refiere al de Ferretjans con el Diputado que habla— dice: "las afirmaciones del señor Ferretjans surgen claras y terminantes. La entrevista se realizó en el lugar indicado por él, en la fecha indicada por él y de acuerdo con los motivos por él indicados".

En estas breves líneas la Comisión no dice verdad, como lo voy a explicar.

Las afirmaciones del señor Ferretjans no son claras ni terminantes. Lo acabo de demostrar con esa gran contradicción que figura en las páginas 166 y 167 del informe y a la que me refería hace un momento.

Agrega: "La entrevista se realizó en el lugar indicado por él". Es exacto; pero también se realizó en el lugar indicado por el Diputado que habla.

Y "En la fecha indicada por Ferretjans", cosa que no es cierto, porque Ferretjans ubica la fecha de la entrevista de la Kasdorf, a un mes después de la celebrada en su casa, cuando yo la coloco exactamente en las postrimerías del año 1940.

Y agrega el informe en mayoría: "El doctor Argüello explica los motivos de la entrevista en una forma semejante a Ferretjans", cosa que tampoco es exacta, según se desprende de las manifestaciones que acabo de hacer en Cámara, que hice en Comisión y que repito, son fiel reflejo de la verdad.

"En la segunda oportundad —se sigue refiriendo el informe a la entrevista de la confitería Kasdorf—, en sesiones extraordinarias, dice, no tenía interés en hablar con Ferretjans". Tampoco lo tenía Ferretjans, digo yo, y esto no lo destaca el informe; porque Ferretjans días antes había enviado a la Estación Central, a su yerno para hablar conmigo pretextando que estaba enfermo cuando en realidad, según se desprende de su propia declaración, no lo hizo entonces, porque "ya veía venir un pedido de dinero".

Y sigue la Comisión: "El doctor Argüello asistió a la casa del prestamista por asesoramiento; si el doctor Argüello asistió a la casa del prestamista por asesoramiento, no podía dejar de mantener su interés cuando el proyecto se acercaba a la sanción definitiva, especialmente para intervenir con real asesoramiento en su discusión definitiva". Yo pregunto: ¿qué derecho tiene la Comisión a hacer este aserto?

(¡Muy bien!)

—La Comisión puede decir que si el Diputado que habla, cuando estaba trabajando en un proyecto, debía tener interés en asesorarse, no puede afirmar lo mismo cuando ese legislador abandonó aquélla, dejándola de lado porque dos compañeros de bancada habían presentado una iniciativa similar y, demuestra de manera palmaria, su desinterés ofreciendo los datos que él poseía, que había recogido, a los Diputados proyectantes y se retrae y no habla una sola palabra en la discusión general, ¿por qué la Comisión en mayoría quiere que yo tuviera interés en intervenir después en la discusión particular?

(¡Muy bien!).

—Mi desinterés estaba demostrado. Estaba demostrado porque facilité los datos que obraban en mi poder a los señores Cusano y Pringles por interemedio del joven Carlos V. Puig; y estaba demostrado porque no intervine en las tres sesiones del 10, 11 y 12 de diciembre en que el proyecto se discutió y se cerró la discusión general. Pero la Comisión en mayoría quería que yo tuviera interés en intervenir en la discusión particular!

Y sigue machacando: "El motivo de la entrevista en casa de Ferretjans no queda explicado". No queda explicado para quien no lo quiera comprender, una cosa demasiado clara y sencilla!...

(¡Muy bien!).

—Y la Comisión en mayoría prefiere por otra parte, a la prueba documental, que es esta nota que aquí tengo y que hace referencia a la conversación y propósitos que me llevaron a entrevistarme con Ferretjans en su casa, prefiere a la prueba documental que está agregada al expediente, las sospechas, las suposiciones, las deducciones falsas; eso no cabe en una Comisión que se precie de seria, menos para formarse un juicio por convicción moral; no señor: la Comisión en mayoría no sólo tiene que formar su covicción moral, es además necesario traer esa convicción moral a la Cámara, aportando todos los elementos de juicio, tarea que no efectuó acabadamente la Comisión en mayoría. No es posible que ella se forme el juicio que mejor le convenga a sus fines, y le escamotee los hechos a la Cámara para que ésta no pueda adquirir uno distinto, más conforme y ajustado a la verdad.

Continúa el informe en mayoría: "Los tres asistentes a la reunión tuvieron que presentarse, dice Bonne y el doctor Argüello no lo niega".

No; yo no lo niego: lo niega Bonne que dice a fojas 44, respondiendo a una pregunta del doctor Brena: "No, señor Presidente; la misión mía fué la de la primera presentación". Y lo niega Ferretjans a fojas 26, diciendo: "Ese señor —se refiere a Bonne— me vino a decir que él podía conseguir ciertas ventajas en la ley y que me iba a traer a casa al legislador doctor Argüello que era a quien conocía. Entonces un día, una tarde, estuvieron en mi casa particular el doctor Argüello y ese señor y el señor Puig".

De manera que falta a la verdad la Comisión cuando quiere traer a la Cámara la impresión de que el señor Bonne no actuó como intermediario. El fué el primero que

habló con Ferretjans, quien me llevó a casa de Ferretjans y quien hizo la primera presentación.

Prosigue analizando la Comisión en mayoría este careo: "El doctor Argüello, dice el informe, manifiesta que la entrevista fué planeada por Bonne. Bonne, en un deseo apasionado de defensa de su amigo también lo declara así; pero Carlos V. Puig, que da la impresión de un hombre de una sola pieza, afirma que fué el doctor Argüello quien después de saber que Puig tenía unos datos del Banco de la República, le dijo que tenía el propósito de realizar una entrevista en casa de Ferretjans con el objeto de saber cuáles eran los puntos de vista que sostenía ese gremio".

La Comisión en mayoría, procediendo aviesamente, quiere extraer de esto una conclusión que para mí, parecería desfavorable. ...

Observen los señores Diputados esta parte del informe que vuelvo a leer: "Pero Carlos V. Puig, que da la impresión de un hombre de una sola pieza, afirma que fué el doctor Argüello quien después de saber que Puig tenía unos datos del Banco de la República, le dijo que tenía el propósito de realizar una entrevista en casa de Ferretjans con el objeto... etc., etc.". Pero; es lo lógico! Si la entrevista la había provocado Bonne y yo deseaba que Puig me acompañara para recoger junto conmigo las impresiones que iba a recibir en esa visita a casa de Ferretjans, lo lógico era que yo invitara a Puig a que me acompañase y no a la inversa, eso no quiere decir que yo hubiera provocado la entrevista!

Y sigue en su tren la Comisión en mayoría: "El doctor Argüello tomó precauciones extraordinarias en este caso. Le pidió a Puig que concurriera con el fin de que no pudiera derivarse alguna otra cosa". Lo mismo afirma Bonne. El doctor Argüello lo niega y dice que los llevó como colaboradores". Y bien; yo no he dicho esto último; no lo he dicho y lo niego. Bonne fué como intermediario. Fué quien me presentó a Ferretjans. Fué el que preparó la entrevista. Y Puig, pese a su declaración —y yo apelo a su conciencia de hombre honrado porque sé que me está escuchando—, que diga si él dijo o no la verdad. El fué a casa de Ferretjans en calidad de colaborador. Yo tengo aquí, en mi cartera infinidad de anotaciones escritas de puño y letra del joven Puig, que demuestran de manera terminante y categórica que esta persona es un colaborador asiduo y costante de todas mis tareas legislativas, y que sólo en calidad de tal —y no de otra manera— estuvo presente en esa ocasión.

Y sigue el informe: "Si el doctor Argüello iba con el fin de informarse, no podía derivarse de la conversación más que lo que la información necesitaba". Pero eso es una cosa que nunca he dicho. Eso es una cosa que se le ocurre a la Comisión en mayoría y que me la endilga gratuitamente, en su afán de encontrar indicios de mi supuesta culpabilidad. Quiere que yo haya ido precavido. Si hubiera ido precavido, señor Presidente, a casa de Ferretjans, lo más lógico es que hubiese ido solo, y no llevando a nadie que puediere después declarar en contra mía!

Y ahora viene lo que, para mí, es despampanante: "Dice la Comisión lo siguiente: "Si el doctor Argüello iba a proponer cosas lícitas no podía o no tenía por qué llevar testigos, menos a un hombre —obsérvese ésto— de apariencia honesta como Puig".

Y eso lo dicen con su firma al pie, muy sueltos de cuerpo, dos Diputados: los señores Barañano y Salgado que conocen suficientemente al señor Carlos V. Puig, y que si no lo conocieran lo bastante, conocen en cambio a su padre; y todavía se permite el lujo de decir que "tiene apariencia de persona honesta"!

(Interrupción del señor Representante Barañano).

—Yo me refiero a los señores Diputados Barañano y Salgado, quienes con más motivos que los otros miembros de la Comisión en mayoría, conocen perfectamente al señor Carlos V. Puig como para decir que es un hombre honrado y no que tiene apariencia de persona honesta!

(¡ Muy bien!. — Aplausos en el Hemiciclo y en las Galerías. — Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Dice la Comisión: "En síntesis, de estos careos surgen los siguientes elementos: Primero, las acusaciones sostenidas de Ferretjans y la debilidad evidente de la respuesta del doctor Argüello".

Quiere decir que las declarciones de Ferretjans, que son inexactas, que se contradicen, que vacilan al fijar las fechas, que no sabe decir si Bonne, como surge de otra declaración lo mandó a su casa el señor Miroc o el señor Savoini; esas declaraciones de Ferretjans, son, para la Comisión en mayoría, claras, categóricas y terminantes y su acusación es sostenida. En cambio, mi palabra, la de un legislador que ido a la Comisión a decir toda la verdad, que no se contradice en todo el curso de su larga deposición, dice que es una respuesta de una evidente debilidad!

Segundo: dice la Comisión en mayoría: "El hecho cierto de las entrevistas del doctor Argüello y los prestamistas". Esto nunca lo he negado. Lo declaré de entrada en la Comisión: me he visto dos veces con Ferretjans, una en su casa y otra en la Kasdorf. De manera que la Comisión no ha hecho ningún descubrimiento en esta materia.

Tercero: dice la Comisión en mayoría: "La conversación sobre la ley". Yo rectifico a la Comisión en mayoría: La primera conversación, no fué sobre la ley; fué sobre un proyecto que estaba en gestación "...tomando en la primera entrevista —añade— precauciones extraordinarias" (Insiste, como se ve, en lo de precauciones extraordinarias la Comisión en mayoría) "precauciones extraordinarias innecesarias". Creo que esto lo he comentado suficientemente y no es necesario que diga más palabras para volver nuevamente sobre esta insistencia que me parece aviesa de la Comisión en mayoría...

(Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José .). — ¿Me permite? Sería interesante averiguar por qué no está en Sala el señor Diputado Salgado que es miembro de la Comisión en mayoría.

SEÑOR BRUNO. — Yo se lo puedo decir: se encuentra en cama.

SEÑOR ARGUELLO. — Estará en cama.

Termina así las conclusiones sobre el careo, la Comisión en mayoría: "La conversación en la Kasdorf fué realizada y lo tratado, según la acusación, tiene un sentido fuerte en el careo. Si el doctor Argüello tenía el asesoramiento ya realizado de Ferretjans, si tenía un memorándum, memorándum que él califica de voluminoso y que Puig, (Carlos) dice que cabía en una hoja de block, no tenía por qué asistir a esa reunión". Vean los señores Diputados cómo la Comisión en mayoría empieza por sentar afirmaciones que fallan por su base.

"Si el doctor Argüello" — dice,— "tenía el asesoramiento ya realizado de Ferretjans", —sí, declaro yo, lo tenía,— pero era un asesoramiento para un proyecto que yo pensaba presentar y era un asesoramiento del que me había desprendido generosamente en homenaje a los compañeros que presentaron el proyecto, adelantándose a mi propósito. En realidad, en ese momento, yo no tenía por qué estar en posesión de datos para asesorarme". Si tenía un memorándum. —dice la Comisión,— yo ya no lo tenía, lo declaré en la Comisión que no estaba en mi poder y lo mismo declaró el señor Diputado Cusano, es decir, que el memorándum lo había puesto Puig en sus manos, si tenía un memorándum que él califica de voluminoso y que Puig dice que cabía en una hoja de blok, quiero preguntar al señor Diputado Brena que busque en mis declaraciones donde yo califiqué de "voluminoso" el memorándum que entregué a los señores Diputados Cusano y Pringles por intermedio del señor Carlos V. Puig.

SEÑOR BRENA. — Lo buscaré, señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Mientras el señor Diputado busca, yo voy a continuar.

"No tenía por qué asistir a esta reunión, fuera pedida por él o simplemente invitado, sobre todo cuando necesitó tantas precauciones para asistir a la casa del señor Ferretjans en la primera entrevista".

Lo de las precauciones está explicado, y en cuanto al "interés" que yo podía tener en esa entrevista, está también aclarado perfectamente en eso que yo llamo la entrevista frustada del ferrocarril, donde pasé delante de los señores que me esperaban, no los miré, no los saludé, no les hablé. Mayor desinterés no se puede pedir... pero, a los dos días les pido plata!

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

¿Por qué razón no los saludó el señor Diputado?... No se me ocurre por qué razones, deliberadamente, el señor Diputado Argüello en ese momento no quiso entrevistarse con esos señores.

SEÑOR ARGUELLO. — Por que yo ya había manifestado que no tenía interés en verlos. Tanto que los cité y los hice esperar. Dice Moisés: "Esperamos una hora y media". Dice Bonne: "Esperamos treinta y cinco minutos".

Yo llegué justo en el momento de embarcarme; pasé ante ellos, no los saludé, los dejé de lado. Dice Moisés: "Nos hizo la campana". Pero a los dos días les salgo pidiendo dos mil quinientos peso!...

¿Encontró el señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Un momentito, señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Voy a descansar.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado debe seguir su exposición porque de inmediato no voy a encontrar el dato.

SEÑOR ARGUELLO. — Es de lamentar que el señor Diputado Brena, que ha hecho, como Presidente de la Comisión...

SEÑOR BRENA. — No le admito que diga que yo he hecho el informe, cuando es la Comisión en mayoría que lo ha hecho. Somos cinco miembros informantes. Por otra parte, no eludo responsabilidad y creo que la Cámara no va a eludir la suya, porque nos nombró para eso, para investigar.

SEÑOR ARGUELLO. — Pero ustedes no han cumplido más que una parte de su misión. Han ido sólo a buscar culpables.

SEÑOR BRENA. — Está perfectamente equivocado. Nosotros hemos procedido de acuerdo con la misión que nos dió la Cámara, con una misión que no nos hizo gracia desde el primer día, porque eso de erigirnos en jueces de colega, cualquiera que sea el concepto que se tenga del cargo, es una cosa dura.

Lo aceptamos porque es un organismo constitucional, porque la Cámara, quiere defender sus fueros, la Constitución quiere que la Cámara defienda sus fueros, precisamente haciendo funcionar Comisiones investigadoras y sería muy cobarde —cosa que no está en los miembros de la Comisión— rehuir esa responsabilidad porque nos aparejará dolores de cabeza.

SEÑOR ARGUELLO. — Y esto también le va a traer dolores de cabeza. Está demostrado que la Comisión no ha actuado en la forma que debió actuar.

SEÑOR BRENA. — Lo sabíamos desde el primer momento: que íbamos a tener dolores de cabeza. No me va a asustar el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — No estoy tratando de asustarlo Se está alterando innecesariamente el señor Diputado. Está manifestando una energía hasta ahora desconocida!

SEÑOR BRENA — Mejor, si me he equivocado.

SEÑOR ARGUELLO. — Yo, señor Presidente, quería que el señor miembro informante, o la Comisión en mayoría, me explicaran por qué motivo quieren buscar en una palabra una contradicción flagrante en mi declaración. Yo al referirme al informe o al memorándum que me proporcionó el joven Carlos V. Puig, que lo obtuvo por intermedio de una persona de su amistad en el Banco de la República, lo calfiqué de "copioso e interesante". Jamás dije "voluminoso".

(Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Quién puede sospechar mala fe en esa manifestación, que en vez de copioso, diga voluminoso?

SEÑOR ARGUELLO. — ¡Ahí está la explicación! Yo he usado el vocablo en un sentido estricto y la Comisión me hace decir otra cosa. "Copioso" quiere decir grande en cantidad de cifras, en números. Pues señor: en una hoja de papel puede haber muchas cifras. Eso quise decir: que tenía infinidad de cifras que referían la actividad de la Sección Prendaria del Banco de la República cuyo conjunto era copioso e interesante. Pero la Comisión utiliza otro vocablo —voluminoso— que significa, literalmente, de bulto, de mucho volumen, y me quiere poner en contradicción con la manifestación formulada por el joven Carlos V. Puig.

Atando esto a las muchas ventajas que la Comisión ha sacado para encontrar indicios de mi supuesta culpabilidad parece que éste sería uno de los elementos a los que se ha recurrido para poner en evidencia grandes contradicciones en la declaración del Diputado que habla!...

En lo que se refiere, señor Presidente, a la parte práctica a que llega la Comisión investigadora en mayoría, dice que hay hechos ciertos. Veamos cuales son esos hechos ciertos, según los párrafos 7, 8, 9 y 10 que son los que conmigo tienen atinencia.

"En séptimo término, dice, hay otro hecho cierto: la reunión del doctor Argüello con los señores Bonne y Puig en casa de Ferretjans, con motivo de la ley" —digo yo: con motivo de un proyecto de ley a presentarse.— Yo no he negado este hecho. Es cierto. ¡Vaya una novedad!...

"Octavo. Hay otro hecho cierto: la reunión de un prestamista —Ferretjans— y un Diputado —doctor Argüello— conjuntamente con Bonne en el café Kasdorf, conversándose, igualmente, sobre la ley, con el fin de modificarle un artículo según expresión del doctor Argüello". Yo nunca expresé éso Dije que Ferretjans me propuso el agregado de un artículo; no se habló para nada de modificar la ley.

"Noveno. Hay otro hecho cierto" (Este no es un hecho cierto; es apenas una conclusión) en ambas entrevistas, la de los números séptimo y octavo, se habló concreta y únicamente de la ley". Este hecho cierto o esta conclusión, mejor dicho, no es exacta. En la primera entrevista no se habló de la ley porque la ley entonces, no estaba en movimiento. Sólo había de por medio el propósito del que había de presentar un proyecto de ley. Se habló apenas de generalidades sobre la posibilidad de poder presentar un proyecto de ley que a mí se me había ocurrido idear. En segundo término, es verdad, se habló de la ley, pero la proposición no partió de mí, sino que partió de Ferretjans, quien entonces manifestó deseos de hablarme sobre dicho asunto.

"Décimo. Existe la imposibilidad lógica" (dice la Comisión en mayoría) "de explicar todas esas entrevistas y gestiones, en las deposiciones de los imputados". Se refiere, entonces, al caso del señor Diputado Fasciolo Siri, y en lo que a mí respecta, concluye: "El doctor Argüello, para justificar las dos entrevistas con el señor Ferretjans, recurre a una explicación de asesoramiento técnico, para un proyecto del cual no tenía ni redactado el primer artículo, según confesión propia y a los muchos meses, para modificar un artículo de un proyecto en discusión". Según este hecho cierto, que no es nada más que otra conclusión, la Comisión pretende que yo me hubiera ido a asesorar con Ferretjans después de tener el proyecto hecho. Creo que lo lógico, señores Diputados, es primero, recoger datos, buscar asesoramientos técnicos; estructurar el proyecto y, al final, pulimentarlo y presentarlo a la Cámara. Pero la Comisión quiere que yo hubiera empezado de abajo para arriba, es decir, de los pies a la cabeza.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR ARGUELLO. — Sí, señor.

SEÑOR CARDOSO. — Es una confusión. Lo único que ha hecho la Comisión es este párrafo, es transcribir casi literalmente las manifestaciones del señor Argüello, cuando dijo, también, a la Comisión que en aquel momento no tenía ni siquiera redactado el artículo 1.o del proyecto. De manera que la Comisión quiso ser fiel y por eso hizo constar dicha manifestación.

SEÑOR ARGUELLO. — Sí, señor; pero la Comisión lo tomó en otro sentido y quiere hacerme aparecer en una posición dudosa, cosa que no es admisible aceptar si se procede con recto criterio.

SEÑOR CARDOSO. — No, señor.

SEÑOR ARGUELLO. — Dice la Comisión: "El doctor Argüello, para justificar las dos entrevistas con el señor Ferretjans, recurre a una explicación de asesoramiento técnico". Recurre —recálquese bien este término— "recurre", dice, como si yo no hubiera expresado verdad; "a una explicación de asesoramiento para un proyecto del que no tiene redactado ni el artículo 1.o", como queriéndome poner en contradicción, cuando no hay contradicción en este hecho. Nada dice de la segunda entrevista, de la que expresé se realizó a los muchos meses y ¿a pedido mío? No. ¿Por parte de quién? Por parte de Ferretjans.

Yo, señor Presidente, tendría más motivos de comentarios sobre el informe de la Comisión. Creo que con lo expuesto basta y sobra para que la Cámara pueda apreciar el clima en que la Comisión en mayoría actuó con respecto a los Diputados acusados. Parece que el propósito de esa Comisión fuera, no el de erigirse en Juez, el de ir a sopesar, a apreciar minuciosa y detalladamente las acusaciones, a buscar si había o no pruebas, sino que tenía el propósito de seleccionar, entresacar, lo que halló de desfavorable o sospechoso —en todo este voluminoso expediente— para de allí, obtener su "impresión moral" y presentarnos a la Cámara como acusados, y culpables! Y yo le pregunto a la Comisión, si es en base de esos hechos ciertos que no son tales, y que según el criterio de la Comisión resultan probatorios de mi supuesta culpabilidad, ¿por qué no trajo aquí, a la Cámara, otros dos hechos ciertos, que son más ciertos que los anteriores, y que la Comisión los escamotea hábilmente a la consideración del Cuerpo? Esos dos hechos ciertos son, señores Representantes, los siguientes: el primero; la tarjeta con que yo mandé al joven Julio V. Puig a reclamar un aviso a Ferretjans y a los siete u ocho meses de haberla recibido, la exhibe aquél como prueba acusatoria.

SEÑOR TROITIÑO. — Reclamando un aviso, como si le debiera un servicio.

SEÑOR ARGUELLO. — A pedirle un aviso.

SEÑOR TROITIÑO. — "Reclamar", está mal empleado. Se lo advierto para su bien.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Fíjese que la tarjeta... Yo no quisiera exponer estas cosas que comprendo que son perfectamente duras...

SEÑOR ARGUELLO. — Lea la tarjeta, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — La tarjeta, lo que dice es lo siguiente: "Muy grato le quedaré si es que usted se digna escucharlo y dentro de lo posible darle una manito que nos ayudará en la tarea común".

SEÑOR ARGUELLO. — En la tarea común.

SEÑOR BRENA. — ¿Cuál es la tarea común?

SEÑOR ARGUELLO. — Pero si yo presento una persona a otra y le ruego que "le de una manito, que nos ayudará en la tarea común" no precisamente, ha de ser ella entre el señor Ferretjans y yo...

Por otra parte advierta la Cámara que la tarjeta tiene fecha 23 de agosto, fecha en la que no se había presentado ningún proyecto a la Cámara; porque no recuerdo bien cuando fué que se presentó el proyecto de los señores Diputados Cusano y Pringles, de manera que yo debí haber tenido muy buen olfato para saber que se estaba preparando un proyecto en ese sentido, y entonces invocar ante el señor Ferretjans el interés de la tarea común.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?

SEÑOR ARGUELLO. — Sí, señor.

SEÑOR REGULES. — En beneficio de la aclaración de este punto, nada más. No quiero, de ninguna manera, crear dificultades al señor Diputado en la exposición que está haciendo; pero en beneficio de la aclaración de este punto, yo le pediría que nos informara sobre lo siguiente.

Según yo entendí, el señor Diputado tuvo una entrevista en casa del señor Ferretjans, una vez durante dos horas...

SEÑOR ARGUELLO. — Es exacto.

SEÑOR REGULES. — ...y después no se volvió a ver más con él.

SEÑOR ARGUELLO. — Es verdad.

SEÑOR REGULES. — Al mes o mes y medio...

SEÑOR ARGUELLO. — Antes del mes, posiblemente.

SEÑOR REGULES. — ... de esa entrevista, el señor Diputado manda una tarjeta. Los términos de esta tarjeta son los que sería interesante que el señor Diputados aclarara.

La tarjeta empieza: "Amigo Ferretjans". El término "amigo" parece que no corresponde a una persona con quien no se ha tratado nada más que en una entrevista, en circunstancias tan excepcionales como las narradas.

Y después dice: "Muy grato le quedaré si es que usted se digna escucharlo, y, dentro de lo posible, darle una manito, que nos ayudará en la tarea común". Por lo tanto, estos dos términos: "Amigo Ferretjans", y "la tarea común en la cual nos ayudará con una manito", es lo que sería interesante que el señor Diputado explicara.

Vuelvo a reiterar al señor Diputado que no es para hacerle un cargo, y que lo he escuchado con toda atención, sino que es para facilitar la aclaración de este punto a los señores Diputados que hemos leído la tarjeta.

SEÑOR ARGUELLO. — Lo de "amigo", para mí y para aquellas personas — y apelo al testimonio de los Diputados que son de campaña — la palabra "amigo" se prodiga por escrito y verbalmente, en una forma realmente generosa. Llamamos amigo a aquél que viene a nuestra casa, o a aquél a cuya casa vamos.

Yo, como médico, llamo amigo a toda persona que viene a mi consultorio en busca de una ayuda, consejo o favor o a cuya casa puedo ir con idéntico o parecido propósito.

Es un término elástico, lato, que a veces dirigimos a personas a las que no hemos visto sino una ocasión, o a las cuales no hemos visto nunca.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero no se emplea para personas para las cuales se tiene el concepto que el señor Diputado tenía del señor Ferretjans.

SEÑOR ARGUELLO. — Yo no he dicho absolutamente nada de eso.

El concepto que pueda tener yo de Ferretjans, es posterior a su actitud, puesta de relieve en este asunto de la tarjeta. Antes, yo no tenía por qué sospechar, por qué prejuzgar; después sí.

En cuanto a lo de la "tarea común", me parece que si yo presento a una persona que va a pedir "una manito", o a la que rogamos que se le dé una manito, es invocando la tarea que él desempeña en el diario; me parece repito, que es una tarea común entre la persona que la presenta y el interesado en la publicación que va a corretear el aviso; que por algo va, a pesar de que en este caso no llevaba ningún interés a no ser el de colaborar en la salida del periódico.

No se puede referir a la tarea común —que no existe— de Ferretjans conmigo ¡Es una cosa evidente, una cosa que rompe los ojos!

Yo no sé si la suspicacia puede ir tan allá, como para ver en esto un entendimiento oculto, que, por otra parte, si yo lo hubiera tenido, no habría sido tan ingenuo de dejar documentado por escrito!

Esta tarjeta es, en definitiva, el retrato de mi inocencia.

(¡Muy bien!).

—Y más: la Comisión no ha utilizado otro elemento que yo le dí. Yo llevé al seno de la Comisión, cuando formulé mis descargos, varios testimonios de otras casas a las que yo, con tarjetas de texto muy parecido o análogo, solicité el mismo favor para el periódico en cuestión. Y entre otros está el testimonio del señor Esteban Cámpora, dueño de "La Especial de Niños" que muy generosamente me mandó decir que estaba dispuesto a declarar ante la Comisión.

Al señor Esteban Cámpora lo ví una vez y después le remití una tarjeta por el estilo, y cuando el joven Puig, nuevamente a mi pedido, fué a reclamar el testimonio que obra en autos, y a ver si no sería posible encontrar aquella tarjeta, le dijo: "Mire, hace unos días, haciendo limpieza la encontré y la rompí; pero le puedo declarar que en ella no se hablaba para nada de avisos; y a pesar de que del doctor Argüello no recuerdo ni la cara, yo estoy dispuesto a concurrir, si es necesario, al seno de la Comisión investigadora para dar fe de mi testimonio".

(¡Muy bien!)

—De ese testimonio —y de otros— que yo ofrecí a la Comisión, la Comisión no hace mención ninguna, como si no fueran también hechos ciertos; ¿por qué? repito. Porque no le conviene a la Comisión en mayoría traer esos hechos ciertos. ¿Por qué?

SEÑOR CARDOSO. — Porque no lo tomó en cuenta contra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — No lo tomó en cuenta, ¿por qué?

SEÑOR CARDOSO. — Porque no le interesa a la Comisión.

SEÑOR ARGUELLO. — No le interesa, ¿por qué... Ahí está en evidencia la Comisión en mayoría. No le interesa a la Comisión ¿por qué? repito. Porque no lo tomó en contra de mí — dice— pero; ¿por qué no lo tomó en contra de mí? Muy sencillo, porque Ferretjans está mintiendo. Si Ferretjans declaró ante la Comisión que le mandé pedir dinero y no un aviso, Ferretjans aparece mintiendo, y como la Comisión en mayoría no quiere que Ferretjans aparezca ante la Cámara mintiendo en esa oportunidad, no toma en cuenta este hecho cierto, porque un hombre que miente una vez, miente dos veces, y entonces sería muy posible admitir que miente y calumnia en toda su declaración. Repare la Cámara en esto. La Comisión en mayoría, lo acaba de confesar, no tomó en cuenta este hecho cierto, y dice: "No; no lo hemos tomado en cuenta porque no va contra el señor Diputado". Pero, si Ferretjans declara durante su careo, que sospechaba de esa tarjeta, que Puig no le pidió un aviso, sino dinero, la Comisión no tiene derecho a pasar por alto esa afirmación calumniosa del acusador.

La Comisión en mayoría, la considera inútil, porque no va contra mí. No va contra mí, no; pero indirectamente la esgrime en mi contra desde que no acusa a Ferretjans de haber mentido en dicha oportunidad, como lo hizo, quedando desautorizado, apareciendo como un canalla, ante la declaración categórica y terminante el joven Julio C. Puig, que manifestó en la Comisión que él había ido exclusivamente a pedir un aviso.

¿Por qué la Comisión no careó a Ferretjans con Julio C. Puig, para que este joven lo desmintiese a pleno rostro?... ¿Por qué? ¿Por qué no me careó con el joven Carlos V. Puig, que en cuya declaración hay algunas contradicciones que la Comisión utilizó contra mí? ¿Por qué no careó a Bonne con Puig, sabiendo que esas dos declaraciones estaban en contradicción evidente?... ¿Por qué? Porque a la Comisión en mayoría no le convenía destruir las contradicciones que me desfavorecían.

Por ejemplo, con Bonne ocurre una cosa muy curiosa. Cuando en la declaración de Bonne hay una contradicción con el que habla, no la toma en cuenta ni se preocupa de aclararla. Cuando el señor Bonne coincide conmigo, está haciendo "una acalorada defensa de su amigo" ¿En qué quedamos? ¿Cómo puede la Comisión actuar con un criterio tal dual? ¿Por qué cuando Bonne se contradice conmigo es mi enemigo y cuando Bonne me da la razón hace una defensa acalorada de mí?

Pero hay más. Yo me estaba refiriendo a hechos ciertos. Hay otro hecho cierto, que es la entrevista del Ferrocarril.

SEÑOR CARDOSO. — Hago notar a la Cámara que el señor Diputado Argüello nos acusa cuando invocamos hechos ciertos en contra de él y nos acusa cuando no citamos ciertos hechos que lo favorecen. Nos acusa de no mencionar una tarjeta, porque nosotros entendemos que esa tarjeta no ofrece una prueba suficiente contra él, y nos acusa cuando nosotros exponemos argumentos contra él.

SEÑOR ARGUELLO. — Pero ustedes no me están defendiendo a mí, con la tarjeta, sino que lo están defendiendo a Ferretjans, porque yo no me he metido en lo de la tarjeta, sino que quien ha mentido es Ferretjans. ¡Esto está clarísimo!

SEÑOR MARTINEZ. — Si se probara, señores miembros de la Comisión investigadora, que otra persona, que no es Ferretjans, tiene una tarjeta de la misma época y en los mismos términos, del doctor Argüello, y ese señor declarara el verdadero motivo, coincidente con el expresado por el señor Diputado Argüello, la Comisión estaba en el deber de averiguar y de incorporar esta tarjeta al sumario.

(Apoyados. — Aplausos en las Galerías).

SEÑOR CARDOSO. — Precisamente lo que acaba de decir el señor Diputado Martínez es lo que dice la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Es lo que no dice la Comisión.

SEÑOR CARDOSO. — Precisamente por considerar que ese hecho tenía otros motivos análogos, que no interesaban, no tuvo en cuenta la tarjeta.

SEÑOR ARGUELLO. — No la tuvo en cuenta, ¿para quién? ¿Para defenderme a mí?... No; para defender a Ferretjans.

SEÑOR BRENÁ. — No tiene ningún valor, y ninguna congruencia con los hechos de que habla el señor Diputa-

do. Y no teniendo congruencia no tiene por qué tomarla en cuenta porque no tiene valor.

SEÑOR ARGUELLO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Permítame, yo le había pedido una interrupción.

SEÑOR ARGUELLO. — Ahora, no le permito nada.

Otro hecho cierto que la Comisión no toma en cuenta, ni enumera, es eso que yo llamo la entrevista frustrada del Ferrocarril. Yo demostré evidentemente que no tenía ningún interés en hablar con esa gente; ya he referido y no lo voy a repetir. Llegué tarde, pase delante de ellos; no los saludé; no les hablé; más desinterés no se puede demostrar. La Comisión no lo toma en cuenta. ¿Por qué? Porque no le conviene, porque ahí está demostrado mi desinterés en hablar con esa gente.

Para terminar quisiera hacer una simple referencia al motivo final que la Comisión en mayoría tiene para sacar de mi careo con Ferretjans la razón de mi culpabilidad. Después de una serie de consideraciones en donde los miembros de la Comisión en mayoría manifiestan su violencia ante mi careo con Ferretjans, llegan a expresar que la inocencia humana tiene que tener elementales motivos de reacción. Yo me pregunto si en el seno de la Comisión, donde hay, no ya diremos un hombre de leyes, sino un hombre como el doctor Cardoso, que por razones de su profesión está llamado a actuar en los más diversos medios y a tratar con los más varios temperamentos y caracteres, no creen en las reacciones, no hablemos ya de las que se producen en el terreno físico o en la esfera intelectual sino en el plano moral y espiritual, no comprenden una gama que podría dividirse de 0 a 100. ¿Por qué quiere la Comisión que yo, en ese careo, ante esa acusación que ya conocía desde hacía muchos días, que iba preparado para recibir el pistoletazo de ese sabandija que se muestra como un verdadero cínico, al endilgarle a un etaoin nivoae ni siquiera ha pesado por su mente, reaccionase en otra forma? ¿Qué quería la Comisión en mayoría? ¿Qué yo hubiera reaccionado en forma violenta, que hubiera hecho gestos, que hubiera sacado armas, que hubiera tomado un tintero y se lo hubiera arrojado a la cabeza a Ferretjans? Me habrían vuelto entonces, la oración por pasiva y hubieran dicho: "Ahí está la prueba de la culpabilidad del doctor Argüello: se siente culpable, no tiene razón, apela a la fuerza, hace gestos".

Señor Presidente y señores Diputados: yo no quiero ocupar más la atención del Parlamento y agradezco la que hasta ahora me ha prestado; extendiéndome en una exposición un tanto desordenada y falta quizás del sentido que debió darle una defensa encarada dentro de normas jurídicas como debió ser.

No quiero robar más tiempo dado lo avanzado de la hora y desde que hay necesidad de escuchar a otros oradores, pero yo declaro honradamente, como ya lo manifesté hace un momento, que estoy a disposición de la Cámara y de cada uno y de todos los señores Diputados para contestar, con el expediente a la vista, cualquier pregunta que pudiera sugerirles dudas sobre mi límpida actuación en este asunto.

Como lo manifesté al iniciar mi exposición, no vengo aquí a pedir perdón ni a implorar clemencia, ni a reclamar misericordia. Lo que exijo es, ¡justicia!

En vuestras manos, señores Diputados, en las manos de la Cámara sé muy bien que está mi destino futuro.

Yo me atengo honradamente al fallo de la Cámara, porque creo que aquí, donde hay hombres que saben avaluar, cada uno en la íntimo de su conciencia el propio lote de errores y de virtudes que a cada cual corresponde, tendrán en cuenta en el momento de juzgar — obsérseve bien, por simple convicción moral — la conducta de un ciudadano que no ha merecido nunca un reproche, que no tiene antecedentes oscuros de ninguna especie, cuán difícil y delicada es la tarea de juez.

Y lo digo, señor Presidente, si en este momento, cuando se ha recogido contra mí la calumnia, llegada del sector más despreciable de la sociedad, como lo es el de esa gente que vive del agio, explotando el dolor y la miseria de todos... en convivencia con los más diversos agentes del delito...

(Muy bien).

—... si cuando hay que juzgar la conducta de un ciudadano que es acusado por simple convicción moral, no es del caso recordar aquellas palabras que tal vez muy duras han de sonar en los oídos del señor Diputado Brena, aquellas palabras que Jesús, el maestro de Galilea pronunciara frente a la pecadora: "aquel que esté limpio de toda culpa: aquel que tenga un alma diáfana y cristalina, aquel que se sepa limpio de todo pecado, ese, que arroje la primera piedra".

(Muy bien. — Aplausos en el Hemiciclo y en las Galerías.)

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Creo que todos los oradores que piensan intervenir en este asunto tienen el derecho de hacerse oir con la misma atención con que la Cámara ha escuchado a los que hasta este momento han hecho uso de la palabra.

La hora es avanzada. Hemos sesionado durante un espacio largo de tiempo. Creo que este asunto bien merece que hagamos un cuarto intermedio hasta luego a la hora de costumbre.

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Me voy a oponer terminantemente a esa moción. Llamo a la Cámara un poco a la cordura.

Creo que lo avanzado de la hora no es motivo suficiente para que los oradores que piensan intervenir en el debate, dejen de ser escuchados con la atención que la Cámara ha prestado hasta ahora. Tenemos que hacer el sacrificio máximo y tratar de agotar todas las etapas, si es posible, esta misma noche.

Después, hay algo que también es muy grave. Ya hace un mes que este Parlamento no trabaja. Hay dos Diputados inculpados que forman parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios; hay dos miembros de la Comisión de Presupuesto que pertenecen a la Comisión investigadora.

Yo no sé si los señores Diputados echan cálculos sobre lo que cuesta ya esta investigación al país. Esta investigación ya le va costando al país más de un millón y medio de pesos, porque se ha atrasado en un mes el trabajo de las Comisiones, y cada mes que pasa, el Estado, por no tener el Presupuesto ajustado, pierde un millón y medio de pesos. Frente a esta cifra, yo me pregunto si es posible que la Cámara no haga el sacrificio de sostenerse, a pesar de la hora avanzada, y terminar este asunto de una vez. Creo que un elemental cumplimiento del deber nos obliga a permanecer en la tarea.

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Diputado don José L. Chouhy Terra?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En realidad, señor Presidente, si la Cámara tuviera conocimiento de que no haya más oradores....

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Hay seis oradores.

SEÑOR CALLERIZA. — Si así fuera, la Cámara llegaría a altas horas de la mañana con un gran cansancio, y posiblemente el quórum de asistentes en el momento de tomar el fallo no sería la fiel expresión de la voluntad de la Cámara tomada en un momento de descanso y tranquilidad espiritual. Podemos hacer algo más: una proposición intermedia. Continuar sesionando hasta las tres de la mañana de hoy...

(Interrupciones.)

—... vista la intranquilidad financiera del señor Diputado Pedro Chouhy Terra, y volver a las 16 y media. De lo contrario, si hay seis oradores para hacer uso de la palabra, vamos a llegar a las 7 de la mañana sin ningún resultdo de orden práctico.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a apoyar la moción del señor Diputado José L. Chouhy Terra, para que se haga un intermedio hasta las 16 y media. Por los datos que he podido recoger, quedarían para hablar seis señores Diputados, lo que podría insumir un tiempo de ocho a nueve horas. De manera que terminaríamos esta sesión, en el mejor de los casos, a las 7 u 8 de la mañana. Además; a mí no me preocupa tanto lo que manifestaba el señor Diputado Pedro Chouhy Terra, de que el país pierde mensualmente un millón de pesos por falta del estudio del Presupuesto. Tiempo ha tenido la Comisión que tiene a su estudio esa tarea desde antes de este asunto, para haber despachado aquel otro.

(Interrupciones.)

—Además, no es posible someter a la Cámara a este rigor de trabajo. Los que concurrimos con bastante asiduidad a las sesiones parlamentarias, somos los que, al final de cuentas, pagamos, como se dice vulgarmente, tributo a estas cosas. Porque si los señores Diputados concurrieran

con regularidad a la Cámara, podemos hacer una sesión extraordinaria el jueves para compensar la que se pierda mañana y despachar los asuntos de interés público. En ese sentido acompaño la moción para que se haga un intermedio hasta las 16 y 30.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

¿Por qué no hacemos un intermedio hasta las 14 y 30?

SEÑOR MARTINEZ. — Mejor sería seguir trabajando ahora hasta las 5 o 6 de la mañana.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado Martínez puede decir eso, porque no concurre asiduamente a la Cámara..

(Interrupciones.)

—Lo digo, porque a los Diputados que concurrimos con asiduidad no se tiene el derecho de obligarlos a permanecer hasta ciertas horas. El señor Diputado Martínez concurre dos o tres veces por mes, y los demás Diputados concurrimos todos los días.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Si el señor Diputado Chouhy Terra lo permite, yo modificaría la moción en el sentido de que continuáramos hasta las 3 o 3 y 30, porque luego, no terminaremos tampoco en todo el día. Hay siete señores Diputados dispuestos a hacer uso de la palabra.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Chouhy Terra la modificación del señor Diputado Espalter para que el intermedio se haga hasta las 14 horas y 30?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra (don José L.), con la modificación del señor Diputado Espalter.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite?

Yo creo que hay que ser práctico. Votar un intermedio hasta las 14 y 30, no es práctico porque no habrá número. Habría que hacerlo hasta las 16 y 30, que es la hora normal corriente.

(Interrupciones.)

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo quiero hacer notar al señor Diputado De la Fuente que corremos el riesgo de que si reiniciamos la sesión a las 16 y 30, tampoco se pueda terminar en esa sesión este asunto. Por eso yo quiero, por lo menos, asegurar el éxito, con el sacrificio, en el sentido de la terminación de este problema por parte de la Cámara. Si mañana iniciamos la sesión a las 14 y 30, ese pequeño sacrificio de los legisladores, va a ser compensado, porque no vamos a tener que sesionar hasta las horas de la madrugada.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que la Cámara sesione ahora hasta las 3 y 30 y a esa hora se haga un intermedio hasta las 16 y 30.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Para el caso de que no tuviera éxito la moción del señor Diputado Espalter, hago mía la proposición primitiva del señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, modificada por el señor Diputado Espalter: para que se haga un intermedio hasta hoy a las 14 y 30.

(Se vota. — **Negativa: veintitres en ochenta y uno).**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Puig: para que se sesione hasta las 3 y 30 y, al llegar esa hora, se haga un intermedio hasta hoy a las 16 y 30.

(Se vota. — **Negativa: treinta y ocho en ochenta y dos).**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Langón: para que se haga un intermedio hasta hoy a las 16 y 30.

(Se vota. — **Empate: cuarenta y uno en ochenta y dos).**

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?..

Deseo preguntar a la Mesa si se ha computado el voto del señor Diputado Moreira, que considero que está inhibido para votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que para este caso no está inhibido.

SEÑOR PUIG. — Yo pido que se rectifique la votación de mi moción. Hago ver a los señores Diputados que no terminaremos esta noche, y muchos de nosotros tenemos que salir para campaña.

SEÑOR CERSOSIMO. — Que se rectifique la votación.

(Murmullos. — Interrupciones)..

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Es para una aclaración previa. Cuando se planteó el problema de los dos tercios, la Mesa, cuyo criterio respeto, manifestó que estábamos inhibidos de votar los Diputados. Procedió bien la Mesa en aquel momento; si yo hubiera entendido que había procedido mal, por lo menos, hubiese dicho algo. Pero ahora se me ocurre que para decir que seguimos sesionando ahora o mañana, yo consulto a la Mesa si hay alguna implicancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no hay, porque ha computado en esta votación, los votos de los señores Moreira y Argüello.

(Interrupciones. — Murmullos. — Suena la campana de orden).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Langón.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en ochenta y dos).**

—La Cámara pasa a un intermedio hasta hoy a las 16 y 30.

(Así se efectúa a la 1 hora y 22 minutos del día 2 de julio).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli Miguel
Cambias, Pío R
González Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis Ecfelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Arrillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G
Calleriza Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso José Pedro
Casal, Pedro M
Catalá Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo Daniel.
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zupino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Ancúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oiiú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Sirí, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.
Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	\$	30.00 la página
De $	20.001	» »	50.000	»	60.00 » »
» »	50.001	» »	100.000	»	70.00 » »
» »	100.001	» »	200.000	»	100.00 » »
» »	200.001	» »	300.000	»	120.00 » »
» »	300.001	» »	400.000	»	135.00 » »
» »	400 001	» »	600.000	»	150.00 » »
» »	600.001	» »	1.000.000	»	175.00 » »
» »	en adelante			»	200.00 » »

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de los vehículos que a continuación se indican:
Camiones y un auto tipo paseo: Julio 31 a las 16 horas.
Automóviles tipo paseo: Julio 31 a las 17 horas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Jefatura de Policía, Yí y San José (tercer piso).
Las propuestas se abrirán en el mismo local (quinto piso), labrándose las actas correspondientes.
(Cuenta corriente) Jl.21-6671-v.jl.31.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo y último llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de ocho mil metros de paño azul para la confección de capotes de abrigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Yí y San José (tercer piso).
La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Julio a las 17 horas en el mismo local (quinto piso), labrándose el acta correspondiente.
(Cuenta corriente) Jl.15-6565-v.jl.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir chapas negras número 10, número 18 y número 16; chapas galvanizadas número 14, número 16, número 20 y número 24, barras hierro planchuela, hierro planchuela, hierro "T", bulones de hierro, pintura blanca, Sapolín o similar, hierro redondo, remaches negros cabeza chata, remaches negros cabeza cónica, chapas de zinc, mechas cilíndricas para hierro, bulones exagonales, estaño virgen, plomo virgen, tejido colador, ácido muriático remaches estañados, limas planas, limas media caña, limas cuchillos, limas cuadradas, limas redondas, cobre cuadrado, soldadura de bronce, alambre de Suecia, alambre galvanizado, tubos faroles bombillos, mechas faroles bombillos, tiza, goma en plancha, sal amoníaco, mechas cilíndricas, mangos para horquillas, ruedas para carretillas, cadena para ronzales, sierra de carnicero, chapa de bronce, mantillas Rey de la Tempestad o similar, mantillas Coleman, talado eléctrico portátil, terraja número 107, Sithleriant o similar, terraja para caño, terraja paso fino, juegos llaves tubos, juego llaves para válvulas, juego llaves caño combinado, juego llaves fijas, llaves combinación número 10 y número 18, llave francesa de una boca, hojas sierra metales, piedras Carburundum, cuentarrevoluciones, pinzas, pinzas aisladas, calisuares varias medidas, regla acero marcada, pie de coliza de precisión, tela esmeril, aceiteras de presión, aceitera caño flexible, martillos de bola, gato hidráulico 8 toneladas, tijera de cortar chapa, con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1941.
(Cuenta corriente) Jl.19-6663-v.jl.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir trencilla de lana negra de 4 y de 2 centímetros de ancho cordones para pantalones color aceituna, forro fino color marrón, forro sarga negro ordinario, soutache mordoré, botones escudos dorados,

finos, de 15 y 20 mm., botones ancla dorados, finos, de 20 y 15 mm., botones ancla dorados, ordinarios, de 20 y 15 mm., tiza blanca y negra para sastre, trencilla blanca de algodón sobrecuello, brin color yerba mate doble ancho, entretela fina, crin fina, percalina negra y gris fina, cretona fina, paño azul para Oficiales, hebillas ordinarias, cuerda fina de 6 mm., escarapelas de Artigas, botones chicos negros para gorras, cartón amarillo número 100, cartón nacional N.o 100, botones escudos dorados para gorras, hule negro charolado, hule verde para viseras, charol negro para barbijos, trencilla roja para Blandengues, forro fulgurante punzó, ojalillos marrones, lona española para catre, ojales de bronce número 8, piolín de algodón, hilo cáñamo para velas, cera paraguaya hilo para colchonero con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo Julio 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.11-6492-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir números de bronce reglamentarios para collarines, lienzo para sábanas cepillos para ropa, sobres y papel en carpetas de 5 unidades cada uno, queso tipo Parmesano, aceite de girasol y oliva, agujas para coser bolsas de papel tipo Kraf o similar para 2, 3, 5 y 10 kilos, peines para señora, toallas comunes, crea de 1.60 de ancho, crea de 2.00 de ancho, boquillas Primus o similar tipo silenciosa, boquillas comunes para Primus, cigarrillos rubios, borceguíes reglamentarios para tropa, botines color avellana, zapatos para señora, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1941 a las 16 horas — Montevideo Julio 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.11-6496-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir 1 equipo elevador de agua para un caudal horario de 8.500 litros, a una altura manométrica de 40 metros, con cilindro de 150 mm. de diámetro y con motor eléctrico acoplado de 3 H. P. trifásico de 220 volts, con destino al Grupo de Artillería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo Julio 9 de 1941

(Cuenta corriente) Jl.11-6493-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir remaches estañados con arandelas, remaches tubulares sobreados y negros, remaches de cobre con arandelas, broches de presión, alcohol industrial, percloruro de hierro, sal Grispin, hilo para talabartero colorado y blanco de 7, 6, 5 y 4 hebras, hilo colorado natural, naranjo y blanco números 24 y 50, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona color verba mate, lona blanca, cueros guarnición macho, cueros machos engrasados, vaquetas carona natural, vaquetas carona avellana con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.11-6494-v.jl.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir 8.541 metros de lona impermeable color yerba mate de 0.70 de ancho, 45.552 botones corozos blancos de 15 mm., 3.504 ojales de bronce número 8, 219 kilos cuerda de cáñamo blanco de 6 mm., con destino a Talleres, para la confección de carpas ponchos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.11-6495-v.jl.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato de Rayos X y un aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno: el día 15 de Agosto a las 9 y 30 horas, aparato de Rayos X, y a las 11 horas, aparato para la Roentgenfotografía por el Método Abreu.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.17-6607-v.jl.29.

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE ARQUITECTURA MILITAR
Segundo y último llamado a licitación pública

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto proceder a un segundo y último llamado a licitación pública para la construcción de armario - archivo en la Inspección General del Ejército, Soriano esquina Paraguay, estableciéndose el día 22 de Julio corriente a la hora 16 para la recepción y apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — El Arquitecto Jefe.

(Cuenta corriente) Jl.21-6672-v.jl.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|21

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 9 escritorios metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.22-6694-v.jl.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|20

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de 1 mostrador y 2 cabinas metálicas para cajeros, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 25 de Julio de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 15 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.19-6647-v.jl.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 92
Obras de pinturas

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en la finca de la calle Rincón 437, propiedad del Banco, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes 1051 (sexto piso), todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Julio de 1941 a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.14-6557-v.jl.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficinas los días y horas que a continuación se detallan:

Julio 28: hora 14, tinta para imprenta; hora 14 y 15, aparato para fluorografía, Cif. (segundo llamado); hora 14 y 30, especialidades. Setiembre 1.o: hora 14, papel matriz para mimeógrafo, Cif. — Montevideo, Julio 15 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.19-6651-v.jl.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSOS DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de La Puente.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliada en Chuy.

Médico Ginecólogo del Hospital Pasteur.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 26 de Agosto de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Julio 16 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.21-6673-v.jl.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por primera vez a licitación pública para la construcción de una carrocería que deberá ser colocada en el auto - ambulancia de estos Institutos, de acuerdo con el pliego general de condiciones y demás recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 28 del corriente mes de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl 16-6575-v.jl.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría de la corporación.

La recepción y apertura de las propuestas, que en número reglamentario fueren presetnadas, se realizará el día 30 de Julio de 1941 a las 14 horas en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Junio 12 de 1941. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.16-5667-v.jl.30.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN POTENCIOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un potenciómetro indicador para medir la fuerza electromotriz de pares termoeléctricos, destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 7 de Agosto próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6459-v.ag.2.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITASCION PARA LA PROVISION DE UN EXTENSOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un "Extensómetro", destinado al Laboratorio de Estática, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 15 de Agosto próximo a la hora 16 y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6460-v.ag.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 6.000 damajuanas de capacidad para 10 litros y 6.000 damajuanas de capacidad para 20 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que

se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, con apertura de propuestas el día cuatro de Agosto próximo a la hora dieciséis. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.19-6646-v.jl.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un depósito de distribución de agua, de hormigón armado, de 22 metros cúbicos de capacidad útil, en el barrio número 2, propiedad de este Instituto, ubicado en el camino Cibils y prolongación de calle Holanda, en villa del Cerro.

Los recaudos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, calle Paysandú número 896, donde podrán obtenerlos los interesados.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.19-6636-v.jl.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1615

Máquina registradora

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Agosto a las 16 horas para proveerse de una máquina registradora, eléctrica, con nueve rubros o divisiones, sin gavetas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primero foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.22-6690-v.ag.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1627

Venta de papeles nuevos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Julio a las 16 horas para la venta de papel obra segunda, blanco, de 81 x 118: 25.000 hojas de 35 kilos la resma y 337.000 hojas de 40 kilos; papel obra primera 81 x 118: 27.000 hojas azul, de 25 kilos la resma, 21.000 hojas rosado de 25 kilos y 43.000 kilos hojas azul de 30 kilos; papel carátula 69 x 100, 8.500 hojas beige de 70 kilos la resma y 9.500 hojas violeta de 70 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.14-6536-v.jl.25.

A. N. C. A. P.

COMPRA DE VINO

La A. N. C. A. P. llama a inscripción para la compra de hasta 2:500.00 litros de vino nacional, natural.

El pliego de condiciones puede ser retirado en la Subgerencia de Alcoholes, calle Santiago de la Bandera 615, o en el Departamento de Compras; calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Subgerencia de Alcoholes el día 4 de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.21-6661-v.jl.31.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 868

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla y enjardinado en Punta del Este (Departamento de Maldonado).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Agosto de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.16-6580-v.jl.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

EDUARDO GARCIA DE ZUÑIGA y JOSE CARLOS MONTANER, Presidente y Secretario, respectivamente, del Instituto de Estudios Superiores, con sede en la calle 18 de Julio 1824 (Universidad), solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la publicación titulada "Boletín Latino Americano de Música" de la que es editora dicha entidad, por intermedio de su Sección de Investigaciones Musicales, y de la cual depositan en esta oficina dos ejemplares del tomo IV, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$4.80 Jl.14-6537-v.jl.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ELVIO PARODI, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida Millán 3587, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del modelo de documento bancario que denomina "Billete Personal", del cual declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — A. Zum Felde, Director.

$3.00 Jl.19-6658-v.jl.28

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Artigas, don Servando G. Pedragosa, de fecha treinta de Junio del corriente año dictada en el expediente caratulado "Funcionarios policiales: Subcomisario DEMETRIO FERREIRA y Escribiente JUAN MARTINS. Detienen nueve animales vacunos en la picada "Cachuera" se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho a los animales vacunos cuyas reseñas y marcas son las siguientes: dos vacas coloradas pampas y una pampa baya una ídem colorada tres novillos colorados un novillo pampa colorado y una vaca pampa detenidos el día ocho de Abril último en campos del doctor Bernardo Ma. Etcheverry sobre picada "Cachuera" en el río Cuareim, en momentos que personas desconocidas que se dieron a la fuga pretendían contrabandearlos al Brasil para que dentro del término de quince días, a contar desde la fecha, se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 1.o de 1941. — Walter F. Sarmiento, Guarda 3.o, Auxiliar.

(Cuenta corriente) Jl.7-6320-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37185

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MAGIK"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6330-v.jl.23.

ACTA N.o 37206

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LAS PALMAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (dulce de leche).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.14-6549-v.jl.25.

ACTA N.o 37205

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IOPANOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.14-6548-v.jl.25.

ACTA N.o 37160

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

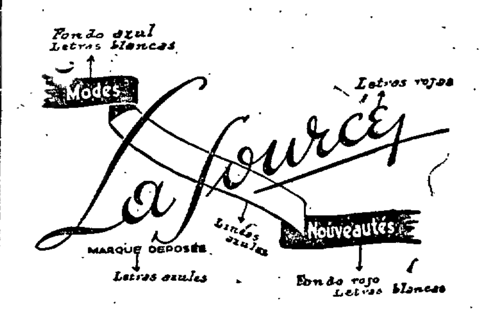

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6465-v.jl.23.

ACTA N.o 37163

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Elaboradora de Metales, S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

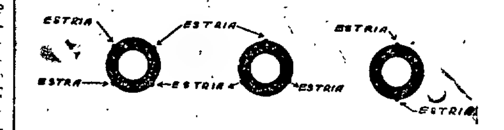

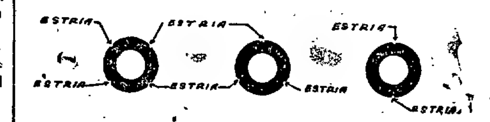

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6467 v.jl.23.

ACTA N.o 37194

Montevideo, Julio 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RAVINET D'ENFERT"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11 6461-v.jl.23.

ACTA N.o 37162

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FIBRATEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6456-v.jl.23.

ACTA N.o 37164

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Miguel Amegllo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"EL CARDENAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.11-6468-v.jl.23.

ACTA N.o 37200

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Mateo Brunet, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

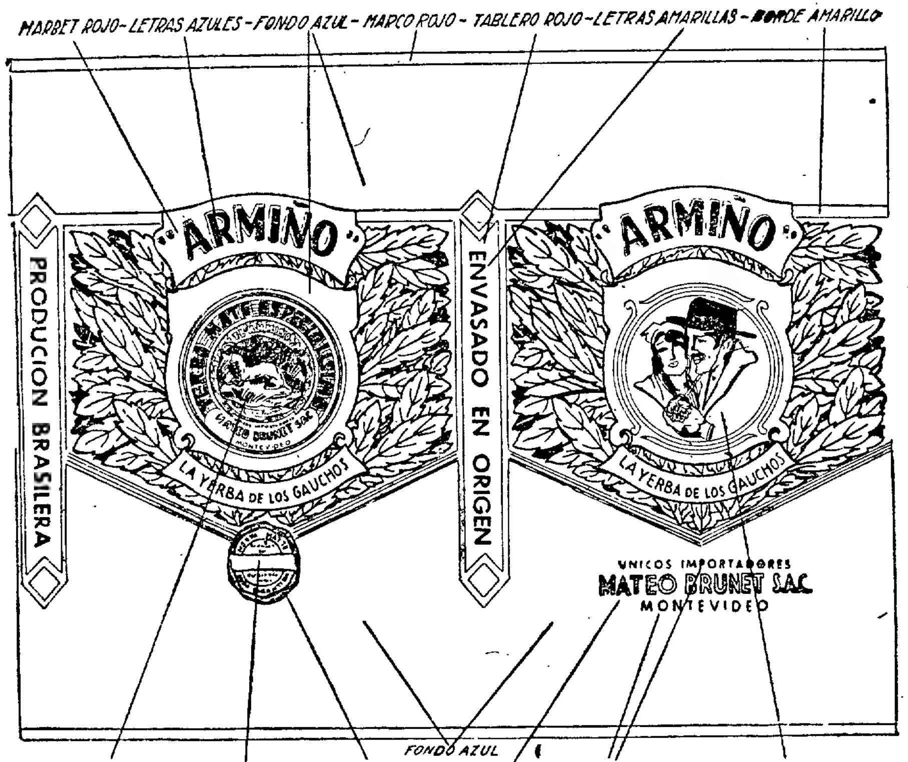

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, clases y naturaleza y sus sucedáneos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$26.20 Jl.19-6650-v.jl.30.

ACTA N.o 37203

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARBOFRAX

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6523-v.jl.29.

ACTA N.o 37211

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores La Ruina Hermanos y Compañía con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

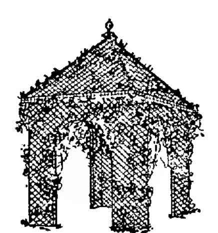

"GLORIETA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos comestibles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6602-v.jl.29.

ACTA N.o 37202

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Herbert A. Sillcox, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LYRIC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6522-v.jl.29.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustav A. Braun, de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAOSIN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.8-6258-v.jl.26.

ACTA N.o 37187

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AURORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.19-6422-v.jl.30.

ACTA N.o 37208

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

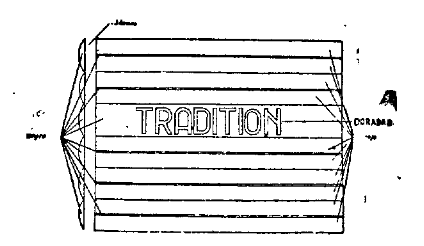

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-6546-v.jl.28.

ACTA N.o 37204

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Borden Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Biolac

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a (alimentos de leche para criaturas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-6556-v.jl.28.

ACTA N.o 37209

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Unidas "Casa Blanca", S. A., Afiliada al Frigorífico Nacional", de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

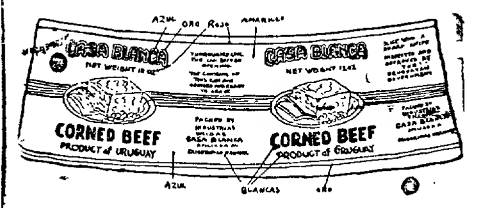

(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 1.a (corned beef).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.16-6586-v.jl.28.

ACTA N.o 37195

Montevideo, Julio 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Productos Super, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUPER"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.12-6499-v.jl.24.

ACTA N.o 37186

Montevideo, Julio 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell-Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DECIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites para pulverizaciones, insecticidas para la horticultura).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.15-6555-v.jl.26.

ACTA N.o 37228

Montevideo, Julio 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David Mas de Roda y Bernal, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca

DIAMANTE

para distinguir artículos de la clase 10.a (artículos de perfumería en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6681-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37221

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. Atlee Burpee Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Burpee's

para distinguir artículos de la clase 3.a (semillas, bulbos, raíces y plantas de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6682-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37227

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Emery Industries, Inc., una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TWITCHELL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6683-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37214

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha "Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6678-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37213

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha "Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ha solicitado el registro de la marca

"SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos yerba mate).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.22-6677-v.ag.1.o.

ACTA N.o 37219

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Vicente de Martino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NOTOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6659-v.jl.31.

ACTA N.o 37218

Montevideo, Julio 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Vicente de Martino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SATIN"

para distinguir artíciols de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6660-v.jl.31.

ACTA N.o 37230

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el Laboratorio G. A. B., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PARCHE VACUNA G. A. B."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6656-v.jl.31.

ACTA N.o 37229

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el Laboratorio G. A. B., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GABAN G. A. B."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.21-6657-v.jl.31.

ACTA N.o 37196

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KALODONT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.12-6518-v.jl.30.

ACTA N.o 37212

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Con esta fecha la razón B. R. Acevedo y Compañía, con sede en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación de la marca

"REINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.17-6603-v.jl.29.

ACTA N.o 37207

Montevideo, Julio 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

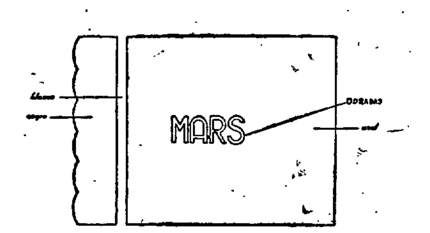

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.14-6547-v.jl.25.

ACTA N.o 37161

Montevideo, Junio 30 de 1941. — Con esta fecha la razón social Rosatti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLORELAINE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.11-6469-v.jl.23.

ACTA N.o 37232

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GRAF - FLOX"
Quik Seal

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.22-6674-v.ag 1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5376

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía de Carris, Luz e Forca, de Río de Janeiro, Limitada, con domicilio en Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gasógeno para carbón vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Jl.22-6675-v.ag.13.

ACTA N.o 5375

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marco Roberto Benito Lang Willar, de San Isidro, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención de por el término de nueve años para "Horquilla sujetadora para el cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.21-6667-v.ag.13.

ACTA N.o 5374

Montevideo, Julio 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix Vasallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de boinas de lana o de otros tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.17-6592-v.ag.9.

ACTA N.o 5373

Montevideo, Julio 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Santiago Isi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato silenciador y purificador de gases quemados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.12-6513-v.ag.5.

ACTA N.o 5370

Montevideo, Junio 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Ludwig Blau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzado de suela rígida, consistente en un nuevo sistema de plantilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.11-6470-v.ag.4.

ACTA N.o 5365

Montevideo, Junio 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Turnes, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a la obtención de un nuevo juego de mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.1.o-6131-v.jl.24.

ACTA N.o 813

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Amílcar H. Lons, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término

de nueve años para "Fabricación de colchones para camas, amortiguadores para máquinas y aparatos eléctricos, asientos y respaldos Pullman, ambos en goma tipo esponja o poroso, la mitad y la otra mitad en goma lisa, separadores de goma endurecida para placas de baterías eléctricas, fajas higiénicas de goma esponja o porosa y zoquetes o medias de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl 19-6666-v.ag.11.

ACTA N.o 5372

Montevideo, Julio 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Taltavull, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de luminosos de figuras y letras de celuloide en relieve", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.7-6316-v.jl.30.

ACTA N.o 5369

Montevideo, Junio 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Héctor Carlos Tosi, Juan Fernando Tosi y Raúl Melgar Olmedo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase con portacerillas, para cigarrillos y cigarros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.1.o-6152-v.jl.24.

ACTA N.o 5366

Lontevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Scarpa Cernelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las suelas de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jn.30-6095-v.jl.23.

ACTA N.o 5371

Montevideo Junio 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hoffmann - La Roche, Inc. una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Nutley condado de Essex Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas para la preparación de ácido 2 - Ketoglucónico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.3-6207-v.jl.26

ACTA N.o 5367

Montevideo, Junio 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Rodolfo Fynn, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un electro tapón para termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jn.30-6099-v.jl.23.

ACTA N.o 5368

Montevideo, Junio 27 de 1941 — Con esta fecha los señores Jacob Suijk y Koenrad Suijk, con domicilio en las ciudades de Haarlem y Heemstede, respectivamente (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fundición vertical bajo acción centrífuga de cuerpos metálicos con hueco a macho por medio de un molde a macho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8 00 Jl.3-6183-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 252

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de movimiento de tierra en el terreno del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.22-6692-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 251

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones en la escuela rural número 76, en Arroyo Grande (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.21-6670-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 250

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un nucleo de servicios higiénicos en la escuela número 39, de Piedras de Afilar (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.17-6614-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 249

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación en la escuela rural número 41, de Garzón Abajo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Carlos F Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.17-6615-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 247

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela rural número 58, de La Pantanosa (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.15-6560-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 248

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción de la Escuela al Aire Libre de la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.15-6559-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 246

Llámase a licitación pública por cuarta vez, con los nuevos recaudos, para las obras de construcción del Liceo Departamental de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 21.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-6533-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 245

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio de las oficinas públicas de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.14-6534-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de plomo para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 29 de Julio corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — C. Scuánez Olivera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.21-6689-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21

Llámase a licitación pública para la venta, por la Dirección de Vialidad, de vago-

netas, tractores, camiones, motoniveladoras, locomotoras, carros y demás maquinarias para caminos y artículos de hierro usados, de acuerdo con el detalle del pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Agosto próximo a la hora 15 (quince horas). — Montevideo, Julio 15 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.22-6699-v.ag.1 o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 22

Llámase a licitación pública para la contratación de las obras de la carretera Sauce - Puntas del Pantanoso, continuación desde Km. 44.311.88 a 46.600, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Agosto próximo a la hora 16. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6668-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino San Carlos - Aiguá, trozo 1 K. 346.87 a 10 K 100 (Departamento de Maldonado).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Agosto próximo a la hora 16. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-6613-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Isla Mala - carretera a Florida (tramo paso Severino - Isla Mala), Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 de Julio corriente a la hora 16. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.16-6573-v.jl.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 11

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros destinados a las Bibliotecas Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 31 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6665-v.jl.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 12

Llámase a licitación pública para la adquisición de ropa para niños de 3 a 12 años de edad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Coloni anúmero 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 23 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.21-6664-v.jl.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en el camino "Abrevadero" (que cruza el de Cuchilla Grande a los 355 metros, aproximadamente, al Sur del camino de Las Tropas), entre las proximidades del arroyo Mendoza y la avenida de Las Instrucciones, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-6621-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE BALASTO

Llámase a licitación pública para el suministro de tres mil quinientos metros cúbicos de tosca (balasto) por el término de quince días y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 del corriente a las 15 horas.

Se previene que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 9 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.14-6563-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 3 de Julio próximo pasado e Intendencia Municipal, de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, para la repavimentación de hormigón sin armar, de la rambla de Los Argentinos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de la hora ocho hasta las doce horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.16-6576-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de la Junta Departamental de fecha 3 de Julio e Intendencia Municipal de fecha 7 de Julio del corriente año, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día 9 de Agosto próximo a las 10 de la mañana, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, para la construcción de pavimentos de hormigón sin armar y conservación de pavimento de macadán asfáltico en varias calles de Punta del Este, que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobra cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.12-6507-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Artículo 1.o Amplíase la zona suburbana de Punta del Este con las parcelas números 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, del fraccionamiento del agrimensor Rosendo Díaz, en Julio 8 de 1909.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Junio 12 de 1941. — Vistos: Cúmplase, háganse las publicaciones en el "Diario Oficial" y diario local, pase a la I. Técnica y Empadronamiento por su orden y vuelva a su archivo. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.18-5741-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Sociedad Anónima "ESTANCIAS JULIO MAILHOS" ha iniciado gestión para clausurar el camino más próximo a su límite Norte, en su propiedad situada en la quinta sección judicial, campo conocido con el nombre de "Estancia Santa Emilia".

Los que se consideren perjudicados con esta clausura tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 21 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$7.00 Jl.4-6214-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 22 de 1941

17.a Sección

GUSMILDO RICHARD, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Baltar 4329, y LIDIA LEDIA SEGOVIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 6053.

24.a Sección

CELESTINO MENENDEZ, 50 años, soltero, comercio, español, domiciliado Ramón Anador 3369, y AURELIA INCHAUSTI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3359.

12.a Sección

JESUS COO, 30 años, soltero, marino, español, domiciliado Porongos 2533, y JOSEFA CONDE, 22 años, soltera, española, domiciliada Rivadavia 2017.

ANGEL ANTONIO ARGENZIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1341, y BLANCA SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2015.

$2.00 P|p.-v.jl.24.

Montevideo, Julio 21 de 1941

1.a Sección

JUAN JOSE MAGNIN MORALES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1440, y MATILDE MERCEDES IDIARTE BORDA MONTERO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliado Juan María Pérez 2735.

BONIFACIO F. MARTINEZ, 38 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Uruguay 832, y PURA SILVEIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 832.

4.a Sección

HERS BRESLER, 28 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Maldonado 1044, y ANA MILLER, 17 años, soltera, turca, domiciliada Maldonado 965.

6.a Sección

ANTONIO MARIA FAZZIO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1203, y MARIA MARGARITA SAGRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1225.

10.a Sección

HUMBERTO ABATI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cer-

vantes 19, y NELIDA CATALINA FIORI, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Magariños Cervantes 19.
PABLO ENRIQUE BELLOMO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carrasco 4604, e HILDA VIOLETA IVALDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carrasco 4256.
MARIO FEDERICO REAL DE AZUA, 25 años, soltero, publicista, oriental, domiciliado Potosí 1658, y MARIA DELIA DE ARRUE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3761.

11.a Sección

ENRIQUE DALIES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado 5074, y CARMEN BARBONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martínez Nieto 5421.
LANDRO PEDRO NIÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 4915, y CELMIRA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Fco. Santos 4915.

18.a Sección

VITERBO ROBERTO GAMARRA UGARTEMENDIA, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Obligado 1257 (bis), y SARA GOMEZ LABORDE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3375.

20.a Sección

FRANCISCO CETRARO, 30 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado C. de la Vega 4133, y CATALINA GAZZANEO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4133.
RAFAEL EMILIO CATTANEO, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado C. de la Vega sin número, y EUGENIA MARGARITA CASAGRANDE, 31 años, divorciada, argentina, domiciliada C. de la Vega sin número.
$2.00 Pip.-v.jl.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEREZ FUICA (JUAN FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos L. 9. F. 92 Padrón 85 088 (ochenta y cinco mil ochenta y ocho)", se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Pérez Suica o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1941. — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Jn 12-5499-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con INCHAUSPE (LAURA) Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. F. 94 Padrón 163.145 (ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco)", se cita, llama y emplaza a doña Laura Inchauspe o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1941. — D. González Ferreira, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.12-5491-v.jn.30.
Jl 21-v ag 6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos L. 9 F 93. Padrón 73 360 (setenta y tres mil trescientos sesenta)", se cita, llama y emplaza a don Enrique Carlos López Carrasco, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Mayo de 1941. — D. González Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn 12-5492-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIO WENKOFIR. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6. Folio 487) se emplaza a don Julio Wenkofir a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 40.094 situado en la calle Belvedere entre Carlos María Ramírez y 1.er Intendente: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 23 de 1941 — C Büsch Buero Actuario
(Cuenta corriente) Jn.3-5120-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez, Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 77 251 Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6. Folio 489), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77 251 a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien, ubicado sobre la línea Norte de la calle García de Zúñiga entre Arteaga y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 23 de 1941 — C Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.3-5119-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: MERCEDES DE BRUN, con domicilio en Sarandí 331 a V. S. dice: A los efectos de lo dispuesto por la ley número 2503, deseo producir la información para el ejercicio de la profesión de escribano. Pido: 1.o Que se reciba el testimonio que prestarán Avelina Lema y Armando H. Ortiz, quienes concurrirán al Juzgado y serán interrogados así: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales; 3.o Que una vez aprobada esta información se me expida testimonio de la misma y se autorice la agregación de los diarios que presentaré sin escrito. Será justicia. — Mercedes de Brun". — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.75 Jl.21-6218-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA INFANTE DE BOLAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.21-6345-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictado en los autos caratulados "Arao Avedissian con CONCEPCION EMILIA RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Emilia Russo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Jl.2-6154-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.21-6153-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA o ROSA GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.16-6572-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PEYRIGA o ESTEVAN PEIRIGÁ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1941 Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.16-6349-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Ignacio Fernández contra MARIA AMORIN DE PAGOLA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducir sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Amorín de Pagola, don Pedro de León, doña Rita Guzmán, doña Florisbela de León, doña Serafina de León, doña Leonor de León, don Alejandrino de León, don Ismael de León, don Inocencio de León y don Vilarmino de León, a los sucesores o causahabientes de las prenombradas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras de campo compuestas de ciento ochenta hectáreas, nueve mil trescientos cincuenta y siete metros seis mil ochenta y nueve centímetros, incluídas dentro de la propiedad ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "José Ignacio", empadronada con el número 2247, compuesta, según título de una superficie de 1068 hectáreas, 0901 metros 2631 centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Abril de 1937, de 1249 hectáreas, 0258 metros 8720 centímetros, deslindados así: Por el Norte, linda con Caraciolo de León, Frenedoso Feijoo, Pablo Corrales y Juana Aispur; al Este, con Sandalio Techera, Benito Larrosa y Primitivo Pérez; al Sur, con Nicasio Pérez, Alejandrino González Pedro Acosta y Primitivo Pérez, y al Oeste, con la laguna José Ignacio y el arroyo José Ignacio, separándola éste de propiedad de Arrarte Corbo Hermanos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$30.00 Jn.27-6010-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA BRUNO DE MORCILLO y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Arida Petronila Bruno, porque donde dice "Bignone" y "Arida" debe decir "Vignone" y "Alida" respectivamente 2.o La de nacimiento de Amadeo Julio Basilio Bruno, porque donde dice "Miñoli" debe decir "Vignone". 3.o La de nacimiento de María Magdalena Bruno, porque donde dice "Vignola" debe decir

"Vignone"; y 4.o La de defunción de María Vignone de Bruno, porque donde dice "Vignoli" debe decir "Vignone". — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Jn.12-5496-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA INFANTE DE BOLAÑO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario

$3.75 Jl.21-6345-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA PAULINA o NATALIA MARQUESE o MARCHESE o MARCHESSE o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jn.23-5861-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "LUIS CASIMIRO SEBASTIAN PUIG Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, en el paraje denominado Campos Elíseos, señalado en el plano respectivo con la letra D de la manzana, número 38, compuesto de un área superficial de doscientos sesenta y seis metros noventa y seis decímetros y cincuenta y tres centímetros cuadrados, que se deslindan así: siete metros setecientos treinta y un milímetros de frente al Nordeste, calle por medio, con la manzana A (hoy calle Manuel Herrera y Obes), cuya puerta de entrada está señalada con el número 84, por treinta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar E; por el Sudeste, con el solar C, y por el Sudoeste, con el I, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$20.40 Jn.13-5551-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANGELA CIRONO o CHIRONI DE CORIO y de ROSA CORIO DE BRIGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 18 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jn.23-5862-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO SELASCO, de MARIA SANTIAGO y LUIS DASSO y de ANA LOPEZ DE DASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.27-6021-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos legales, se hace saber que en el expediente sucesorio de PABLO LURASCHI se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción del causante, la de su matrimonio con Giuditta Lonati y las de nacimiento de los hijos Fausto, Pablo Prudencio, José Gedeón y Juan Ambrosio, sustituyendo en la primera el nombre y apellido de la esposa, que aparecen como "Judith Lonatti" por Giuditta Lonati: en la segunda, los apellidos de los contrayentes, que aparecen como "Larasquin", "Lorasquin" y "Lonatti" por Luraschi y Lonati, y en las otras cuatro, los apellidos paterno y materno y el nombre de la madre de los inscriptos, que aparecen como "Loraschi", "Lorasqui", "Lonatti" y "Julia", "Judita" y "Gioditta" por Luraschi, Lonati y Giuditta, respectivamente, que es en todo como corresponde. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$9.00 Jl.22-6686-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FREDESVINDO SCARONE, sustituyendo el nombre de "Frederindo" por "Fredesvindo", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la próxima feria a tal fin. — Montevideo, Junio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Ley 9.950) Jl.12-6516-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MAROZZI, debiendo sustituirse los apellidos "Marossi" y "De Gregorio" por Marozzi y Di Gregorio, que es como corresponde. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1941 — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.5-6254-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales, se hace público haberse solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ROSA CARAFFA, debiendo sustituirse los nombres de la inscripta, que aparecen "Rosa Luisa María" por los de María Rosa, que es como corresponde. Habilitóse el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.5-6257-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "HUMBERTO L. COPPOLA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Rosa Cándida de Brito Patricio Antonio Francisca Paula, Luis, Francisco, José y María de la Gloria de Moura y Brito; Rufina, Juana, Teresa y Primitiva Paredes; Enrique José, Ruperto, Juan, Emilia y Carmen Arrascaeta; Manuela Herrera de Santiste, Joaquín Herrera, Santiago Gianelli, Pascual Gervasio, Juan Mazzino o Mazzini, Juan Bautista y Santiago Cayetano Chiape, María Rocha Chiape de Chiape, María Teresa Fortunata Chiape de Lupi María Mazzino de Chiape, Esteban Chiape, Próspero Lupi Ramón Mizon, Santiago Chiape, sus herederos o sucesores a cualquier título, que se consideren con derechos en los inmuebles que ahora se describen, para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles de referencia son: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el Cerrito, 12.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 4, 5, 12 y 13 en el plano del ingeniero Antonio Dupart, de Mayo de 1869, con las áreas y límites siguientes: La número 4, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y veinticinco centímetros cuadrados, con 70 metros al Oeste, sobre el camino al Reducto: 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 3: 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada en medio, con los herederos Paz, y 85 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 5. La número 5 ocho mil ciento diecisiete metros 55 centímetros cuadrados, con 87 metros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 4; 85 metros 90 centímetros al Norte, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 6; 87 metros 20 centímetros al Sur, sobre calle proyectada, en medio, con los herederos Paz, y 102 metros al Este, sobre calle que debe abrirse, en medio, con las fracciones 12 y 13. La número 12, dos mil seiscientos ochenta y tres metros 85 centímetros cuadrados, con 42 metros 40 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5: 65 metros 50 centímetros al Norte sobre calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 13: 48 metros 50 centímetros al Sur, sobre calle que debe abrirse, en medio, con los herederos Paz, y 44 metros al Este sobre calle proyectada, en medio, con terrenos antes de Busch y Zás y luego de Ramón Mizón. Y la número 13; tres mil quinientos cuarenta y tres metros y 26 centímetros con 50 metros 75 centímetros al Oeste, sobre calle proyectada, en medio, con la fracción 5; 86 metros 40 centímetros al Norte, a calle que debe abrirse, en medio, con la fracción 14; 69 metros al Sur, a calle proyectada, en medio, con la fracción 12, y 53 metros 65 centímetros al Este, a calle que debe abrirse, en medio, con el señor Mizón. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y el término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$45.60 Jn.26-5932-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y a los efectos legales se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de EDMUNDO ALFREDO ROBINSON con VIRGINIA DEMICHELI, en la que debe sustituirse el nombre de Eduardo con que en ella aparece el contrayente, por los de Edmundo Alfredo, y el año del nacimiento de este último, que aparece 1882, por 1883, que es como corresponde. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jn.26-5877-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "José Araújo contra GENEROSA DOMINGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Generosa Domínguez por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.87 Jn.26-5935-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "Pablo Wrobbel contra SILVERIA MOREIRA. Auxiliatoria" (Libro 37, Folio 236), se cita, llama y emplaza a doña Silveria Moreira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio y en el de divorcio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Junio 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.24-5869-v.jn.30 Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado do Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Isolina Rodríguez contra MANUEL MIRA. Divorcio" (libro 37, folio 286), se cita, llama y emplaza a don Manuel Mira por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Jn.21-5815-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO CHENLO ROMAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo Junio 6 de 1941.— Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jn.10-5370-v.jn.30 Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES ENRIQUE BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 My.30-4938-v.jn.30 Jl.21-v.jl28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BELOS (ANSELMA HAYDEE). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Anselma Haydée Belos: donde dice "Anselmo Haidée" debe decir Anselma Haydée y donde dice "del sexo masculino" debe decir

del sexo femenino. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jl.21-6199-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAINE ABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.24-5878-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24. Ag.13-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA AUZQUI DE MORTEYRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Jn.25-5906-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.20-5768-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DI CICCO (FRANCISCO DOMINGO) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Domingo Di Cicco: donde dice "Francisco Di Gicco debe decir Francisco Domingo Di Cicco y donde el nombre del padre dice Di Gicco debe decir Di Cicco. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jn.16-5630-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DUEÑAS DE PARNAS (RAQUEL) Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de David Parnas Dueñas: donde dice 28 de Agosto de 1927 debe decir 28 de Mayo de 1927. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jn.18-5744-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Ramírez (Amabilia) contra MONZON (AMELIO) Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Amelio Monzón para que comparezca a este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.20 Jn.13-5561-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS LOFFLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, especialmente a Paula Regenstreif, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.20 Jn.26-5950-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA ERA DE CAMIÑA, conocida por HEROS DE CAMIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jn.30-6098-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don BLAS ROMANO, citándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-6096-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jn.27-6017-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don ROQUE SILVESTRE PORTILLO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso) su esposa doña Balbina Otero, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Jn.26-5979-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turon, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de don FRANCISCO ANTONIO MARTORELLA y TERESA MANCINI, donde los comparecientes aparecen con los apellidos de Martorello y Manchini debe decir, respectivamente, "Martorella" y "Mancini"; y B) En las partidas de nacimiento de Blas Martorella y de María Teresa Martorella, donde los padres de los inscriptos aparecen con los apellidos de Martorello y Manchini debe decir, respectivamente, Martorella y Mancini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 Jn.25-5904-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ALESANDRE o ALEXANDRE o GOLAY ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Jn.23-5841-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Cavallini Carmen Solicita la inscripción en el Registro de Estado Civil de su hija CRISTINA MEYRA" (Lo. 16, Fo. 162), se emplaza por el término de noventa días a don Víctor Meyra o Meira, a sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a deducir oposición, a la solicitud de inscripción en el Registro del Estado Civil, de Cristina Meyra, como hija natural de Carmen Cavallini y del expresado Meyra o Meira, bajo apercibimiento de procederse a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$1 .80 Jn.18-5707-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don PEDRO GUMERSINDO ORUS ONSALO y de doña ANSELMA SANTALIESTRA, estableciéndose que donde dice "nacido el día veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve" debe decir "nacido el veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.17-5694-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Ayesta de Araújo Correa María A. y Rosa I. Ayesta con la sucesión de MANUELA P. Ma N. AYESTA. Posesión notoria de estado civil de hijas naturales" (Lo. 30. Fo. 15), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos y causahabientes de doña Manuela Petrona María Nicasia Ayesta y a todos los que se consideren con derechos a formular oposición a que se declare que María Alba y Rosa Ildis Ayesta tienen la posesión notoria de estado civil de hijas naturales de la prenombrada. — Montevideo, Mayo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.30-4942-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Jubin Avelina, Ernestina Jubin de Silvera; Braulia Jubin de Riccetto y otro con ESTACIO PEREIRA DA LUZ, MARIA C. ESCOUTO y otros. Prescripción treintenaria" (Lo. 30. Fo 76), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Estacio Pereira da Luz María Clementina Escouto, Elcira Pereira de Escouto, Feliberto de Souza Oliveira Serafín Silveira, Deolinda María da Luz de Barbosa, Antonio Pereira da Luz, Ceferino Pereira da Luz, Gonzalina Pereira da Luz de da Luz, Ernestina Pereira da Luz de Correa, Juan Emma, Abrelina, Zolmira y Manuel Pereira da Luz, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Durazno señalada con la letra 'H' en el plano del agrimensor Andrés de Cruces, levantado en Diciembre de 1893, según copia autorizada el 20 de Febrero de 1937 por el agrimensor Alfredo Hareau, empadronado con el número 7033 y compuesto por 67 cuadras, 2.500 varas, equivalentes a una superficie de 49 hectáreas 6.225 metros; está situada en la parte Noroeste de la fracción letra "A"; linda: por el Oeste, con el río Negro y por el Norte, con Ceferino Pereira da Luz, y, según el mencionado plano, linda, por el Sur y Este, con la expresada fracción "A". — Montevideo, Mayo 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$26.40 Jn.3-5099-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA LANZI DE CASSINA y JUAN CASSINA o JUAN VICTORIO CASSINA LANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.21-6405-v.jl.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GENARO o GREGORIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el referido término a Florencio Gabriel Reyes, hermano y heredero del prenombrado causante, a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria, próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.28-6056-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "BLANCA MENDIETA DE MASAGUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Francisco E. Masaguez con Blanca Mendieta, estableciéndose que don-

de el apellido de la contrayente aparece Vignoli debe decir Mendieta; B) De nacimiento de Julio César Masaguez, estableciéndose que donde el apellido de la madre del inscripto aparece como Vignoli debe decir Mendieta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Jn.28-6084-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BERNASCONI DE DUÑACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.30-6004-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Lando, dictada en el expediente caratulado "TERESA MARIA ANSELMI DE DIAZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan Díaz con Teresa María Anselmi y la de nacimiento de Horacio Díaz, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda aparece con el nombre de Elena, debe decir Teresa María. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Jn.28-6078-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUAN ANTONIO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.28-6057-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARLOS CAIMI y de MARIA o MARIA DORILA CAIMI DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.28-6058-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO MIGUEL PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6003-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE ZOILA BUSTAMANTE DE MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6006-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BERNARDO BERNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6005-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PAULINO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6007-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO AMORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.27-6008-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.26-5952-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5914-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL ARTURO VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5912-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA VALENTINA VIDAL DE NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5910-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIZARDO MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.24-5870-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA HORNE PEREZ o ELENA JUANA HORNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Jn.25-5911-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.13-5533-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "ALFREDO DE CHIARA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Alfredo de Chiara con Yolanda Ricciardi, estableciéndose que donde el apellido del contrayente y de su padre aparece de Chiara, con d minúscula, debe decir De Chiara, con D mayúscula; B) La partida de nacimiento de Juan Arístides De Chiara Ricciardi; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparecen de Chiara, con d minúscula, debe decir De Chiara, con D mayúscula; C) La partida de nacimiento de Rosa Yolanda Francisca De Chiara Ricciardi, en la cual el apellido del padre y del abuelo paterno aparecen de Chiara, con d minúscula, debe decir De Chiara, con D mayúscula. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.75 Jn.16-5659-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CROVETTO MEZZANO o ANTONIA CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.22-6708-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Felicia Sacco de Traverso o a sus causahabientes para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.27-5992-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO UBALDO GUERRA MAS o ALFREDO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.26-5953-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA o FLORA SCHENONE DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.26-5961-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente de la quiebra de "ANTONIO BARREIRO", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.26-5960-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ADON BUSTELO o PABLO BUSTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.25-5929-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "RODRIGUEZ DE CASTRO CELINA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gisleno, pues donde dice "Celina Burgueño" debe decir "Celina Rodríguez"; donde aparecen los abuelos maternos como casados debe decir solteros y en lugar de "Guislero Solam" debe decir "Gisleno" solamente. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.00 Jn.21-5717 v.jn 30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini en el expediente "FLORO BENITEZ Sucesión. Auxiliatoria de pobreza para tramitar rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Giménez de Benítez solicitando la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de Eusebio Alberto: donde dice "Eusebio Alberto" debe decir "Floro" y donde dice "Fidel Bargas" debe decir Fidel Benítez, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Jn.18-5737-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO FERNANDEZ o ANTONIO BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.18-5742-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "REBHAN ERNESTO EMILIO Rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Ernesto Emilio Rebhan y Emilia Indico y la de nacimiento de su hija Gladis Norma pues se ha omitido el nombre de Ernesto que lleva el compareciente, y aparece el apellido como "Rabhahn" en lugar de "Rebhan", que es el verdadero. — Montevideo Mayo 15 de 1941 — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.16-5677-v.jn.30. Jl 21-v.jl 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPANTOSO FERNANDEZ o JUAN ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también, especialmente, por el término expresado, a doña Flora y Manuel Espantoso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.80 Jn.30-6100-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PAMPILLON DE LLAMBIAS DE OLIVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn 28-6077-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.27-6009-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. ROMANO o JOSE AURELIO ROMANO TIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.27-6025-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE LEONARDO SUAREZ o VICENTE LEONARDO SUAREZ DIAZ, VICTORIA GILA SUAREZ o VICTORIA GILA SUAREZ ECHAVARRIA y de MANUEL FELIPE NIRIS SUAREZ o MANUEL FELIPE SUAREZ ECHAVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$5.50 Jn.26-5964-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVAREZ GRAU o ISABEL BERNARDA ALVAREZ o ISABEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.25-5886-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don CLAUDIO PAEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Rodríguez de Páez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.23-5852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don AGUSTIN ALBERTO MONTELONGO FUENTES solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella el apellido paterno como "Montelon" en lugar de Montelongo, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.21-5813v.jn.30. Jl.21v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CATENA MAZZEO o LUIS CATENA MASSEO o MASEO o MAZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.21-5822-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don GODA YONTOF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Matilde Jaime de Yontof, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.11-5393-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA BECKER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Zlotnitzki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.11-5394-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se cita y emplaza a don ANTONIO MARIA ZORRILLA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de Crédito a los componentes de la firma Antonio S. Zorrilla y Compañía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$8.40 Jn.20-5757-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRO AÑON o JOSE JACINTO CARRO AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$7.20 Jn 21-5821-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CALANCHA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886, habilitándose el presente feriado menor. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.16-6585-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Solicitud de un duplicado de boleto de promesa de compraventa

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don VICENTE MESSANO solicitando se ordene la expedición de un duplicado del boleto de promesa de compraventa del terreno ubicado en la 11.a sección, señalado con el número 39 del plano respectivo y empadronado con el número 98.539, cuyo promitente vendedor es la sucesión de don Francisco Piria. Los interesados de esta gestión pueden deducir sus derechos ante este Juzgado, calle San José número 1125; dentro de noventa días. — Montevideo, Mayo 26 de 1941. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.

$9.60 My.30-4940-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Junio 18 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Jn.28-6048-v.jn.30 Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la villa del Cerro, 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictado en los autos "GASTELUMENDI, JUAN BAUTISTA. Prescripción. (Número 11-40. Libro Co. 1", se cita, llama y emplaza a la Sociedad Ferrocarril Central del Uruguay, a Pedro P Díaz, a sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 45.274 que la constituye una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene ubicada en el pueblo Ferrocarril, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie de ochocientos diez metros cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: 15 metros 1 centímetro de frente al Noroeste, sobre la calle Sambucetti distando el punto medio de su frente según certificado de empadronamiento 33 metros 31 centímetros de la esquina formada por la citada calle y la de Benes Irigoyen; por 54 metros de fondo, lindando al Noreste, con el solar número 9: al Sureste, con el Ferrocarril Central, y al Suroeste, con el solar número 7: a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Nueva Granada

número 1887 (villa del Cerro), a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Cerro, Junio 16 de 1941. — Armando Ibarlucea.. — Y para constancia siento el presente en el lugar y fecha indicados. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$25 20 Jn.27-5997-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "ALFREDO C. RODRIGUEZ. Prescripción" (Lo. 3.o. N.o 196 Fo. 278), se llama, cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados, ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 92220, situada en el Miguelete, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número uno, plano levantado por el agrimensor Francisco Surroca, el veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco compuesta de una hectárea, cinco mil cincuenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente: cien metros once centímetros de frente al Norte, camino vecinal General Osvaldo Rodríguez en medio, lindando con don Nicolás Gazzano (hoy sucesión Panizza) y Parodi Hermanos; noventa y nueve metros noventa y ocho centímetros en el costado Sud, confinando con la fracción número dos propiedad del compareciente; ciento cincuenta y tres metros en el Este, lindando también con terreno del compareciente, y ciento cincuenta y ocho metros diez decímetros en el costado Oeste, confinante con el señor Claudio Llombard. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$26.40 Jl.21-6196-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra MANUEL SKIVIRSKI Notificación", se hace saber a Manuel Skivirski, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 29, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6249-v.jl.23

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay en representación de la sucesión Guido Ruvertoni, contra ANTONIO CARDANA. Notificación", se hace saber a Antonio Cardana, sus herederos o a quienes sus derechos representen que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 27, con frente a la calle Andrés Spikerman, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en moar, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6250-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de Josefina Reventós, contra MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ. Notificación", se hace saber a don Manuel Alvarez Fernández, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 4, con frente a las calles Granaderos y Guenoas, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto, habilitándose el feriado a sus efectos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Román Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$11.70 Jl.5-6251-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO VITA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, Cufré 1766, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo a derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Jn.23-5844-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON MUHLETHALER, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 10 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jn.24-5867-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DIVINA ELINDA RICCI DE SAMBUCETTI citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 10 de 1941 — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jn.24-5868-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA o MATILDE RAMONA GINER DE JUAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$4.50 Jl.10-6410-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ELLEBORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.21-6653-v.jl.31.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que la firma social HECTOR CARRETTO y VICTOR BLANCO, con sede en la 5.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Santos Lugares", ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico designado en esta quiebra, señor Antonio E. Bazzino, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Canelones, Junio 23 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Jl.21-6269-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NEGRO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Jl.11-6479-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PEDRO LAPORTE, FRANCISCO RAMON LAPORTE y MARIA ESTHER LAPORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Jl.19-6649-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA LORUSSO DE CALVELLO y CARMEN MARIA MARTINEZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 19 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Jl.21-6351-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO GONZALEZ LINARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Jn.25-5923-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARTINA ODELLA DE LERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Jn.25-5916-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "DUBILIO ABREU. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado, don José Rosa Giffuni, en representación de doña Carlota Carreño de Abreu, por sí y sus menores hijos Carlos Veda, Blanca Lila, Juan Pedro y Aparicio Ledesma Abreu y de Dubilio Nélido, Fausto Hermenegildo y Haydée Abreu, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De nacimiento de Fausto Hermenegildo Abreu: aparece el nombre del padre como Duvilio en vez de Dubilio. En la de nacimiento de Haydée Abreu aparece sustituído el nombre del padre, Dubilio Abreu, por el del abuelo paterno Juan Pedro Abreu, debiendo expresarse que la nombrada es hija de Dubilio Abreu y no de Juan Pedro Abreu, como equivocadamente se ha hecho. En las de nacimiento de Carlos Veda, Aparicio Ledesma y Juan Pedro Abreu aparecen éstos como hijos de Carolina Carreño en vez de Carlota, que es el verdadero nombre de la madre. En la de Aparicio Ledesma aparece también sustituído el apellido materno, que es Carreño, por el de la abuela paterna San Martín, debiendo establecerse que es hijo de Carlota Carreño y no de Carlota San Mar-

tín. como equivocadamente se ha hecho. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$13.50 Jn.21-5803-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Guillermo Alejandro Maclean contra MARCELINA ERUDINA MAGARIÑOS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Marcelina Erudina Magariños para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal la represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 2 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$8.40 Jn.9-5340-v.jn.30 Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Estefanía Olano de Rama y otros contra PEDRO LUNA MEZQUITA. Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a don Pedro Luna Mezquita para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Las Piedras, Marzo 1º de 1941. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$8.40 Jn.18-5738-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Noemí Correa contra DALMACIO DOMINGUEZ. Pensión alimenticia", se cita a don Dalmacio Domínguez para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado con cargo a costas, por el término legal, expido el presente. — Melo, Octubre 24 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jl.21-6627-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA NOBLE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jl.11-6463-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "María Reina Cuadra contra la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes del extinto Wenceslao Sergio Cuadra, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$13.20 Jl.11-6462-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de RESTITUTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal). Jn.28-6083-v.jn.30 Jl.21-v.ag.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Jn.24-5866-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "TOMASA MERLO. Auxiliatoria de pobreza" se cita y emplaza a los presuntos herederos de Fulgencio Merlo o Fulgencio Ruiz Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. — Melo, Mayo 19 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 My.3.-5013-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZOILO PELUFFO. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos al bien que se describirá bajo apercibimiento de designar defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos: Una fracción de campo compuesta de trescientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil setecientas treinta y seis centiáreas diecisiete decímetros según mensura de 19 de Enero de 1903 del agrimensor José Villamil y Leiras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1631 y que linda: por el Norte, con Antonio Peluffo y Cuchilla del Mangrullo; por el Este, con la misma Cuchilla del Mangrullo; por el Sud, con Alejandro Peluffo (hoy viuda e hijos de Furest), y por el Oeste, un gajo del arroyo del Chuy. Se hace constar que está habilitada la feria menor próxima para la publicación del presente. — Melo, Junio 18 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.60 Jn.26-5951-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos caratulados "Justino S. Serralta contra ARMANDO ARTIGAS. Cobro de pesos", se cita y emplaza al demandado Armando Artigas, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Melo, Junio 24 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$8.40 Jn.30-6097-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Domingo Rodríguez contra la sucesión de JOSE MARIA DUARTE. Cobro de pesos por medianerías de alambrados", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, causahabientes y sucesores de don José María Duarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — B. J. Caraballo. — Es copia fiel del emplazamiento que obra a fojas trece vuelto del expediente caratulado "Domingo Rodríguez contra la sucesión de José María Duarte. Cobro de pesos por medianerías de alambrados", suscripto por el Juez de Paz don Buenaventura J. Caraballo, con fecha diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — Silvino A. González.
$14.10 Jl.21-6406-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALASENA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.21-6464-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO AMADEO RAMIREZ citándose a todos los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. —Colonia, Junio 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Jn.28-6052-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BENTANCOR DE CORTIZO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1941. —Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Jn.28-6053-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Sucesión de MARIA FRANCISCA MONTES DE OCA", se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, por sí o por legítimo representante, o a todos los que sus derechos representen, por cualquier título, a los herederos Fernando, Rufino, Noemí y Blanca Córdoba, Manuel Montes de Oca, Oscar Villanueva Eduardo y Fabián Díaz Pedro, Matilde, Fructuoso Nemesiano y Leonarda Montes de Oca; Camila Ruperta, Epifanio Abdón Seneen, Dionisia, Josefa Manuela, Cirilo, Antonio y Petrona Montes de Oca; Elbio, María Elsa, Juan Manuel, Paulina Epifanía, David Teodoro, Pablo y Marcelino Montes de Oca, Eliseo Angel y Guillermo Vitalis y a los herederos de Heraclio Lucio Vitalis, a excepción de Luisa Zoa, Alejandrino y Deogracio Vitalis, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte su respectiva herencia, bajo beneficio de inventario. A los efectos de la publicación de edictos se habilita la próxima feria menor. — Colonia, Junio 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$14.40 Jn.30-6112-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUSTO FELIPE GOMEZ MEDINA y doña PASCUALA MEDINA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Junio 20 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Jl.17-6620-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MIGUEL E. TEDROS. Rehabilitación" se hace saber que por resolución del nueve del corriente, de conformidad del Ministerio Público se declaró rehabilitado a don Miguel E. Tedros. De acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 25 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.40 Jl.21-6353-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO ASCENCION o MODESTO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 18 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.50 Jl.21-6352-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAUDELINO ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Jn.26-5969-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UBALDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 14 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Jn.26-5946-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "Fortunato Desiderio contra su esposa CLELIA CARMEN PELLEGRINO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Clelia Carmen Pellegrino para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de

la conciliación ante el Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Julio 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Jl.15-6551-v.ag.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "ANTONIO BESSON. Prescripción treintenaria". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Saavedra (hijo). como apoderado sustituto de Antonio Besson. iniciando juicio prescriptivo. a fin de perfeccionar la titulación de un campo de propiedad del citado señor Besson, sito en la décima sección judicial de este Departamento. paraje conocido por "Salinas" empadronado con el número 1306. y que, según mensura realizada por el agrimensor Eduardo A. Quartino, en Setiembre de 1939. está compuesto de una superficie de mil quinientas sesenta y seis hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados y linda: por el Norte. ligeramente rumbo al Noreste con campo de Máximo Fleurquin: una línea recta que arranca de las proximidades de una cañada inominada. en dos tramos que. en conjunto. miden 8.295.97 y que empalma con el camino al pueblo del Carmen: por el Este, rumbo al Suroeste. ese mismo camino. en parte alambrado y en parte abierto. que lo separa de campos de Manuel Penella. Rosa F. de Caorsi. Teresa F. de Abreu. Angela F. de Moroni y Caorsi Hermanos. Esta línea es completamente sinuosa. siguiendo siempre el trayecto de dicho camino. con treinta tramos que. en conjunto. miden 7.228.87 metros: por el Sur. una línea recta rumbo ligeramente al Oestenoroeste de una extensión de 1.851.00 metros, atraviesa la laguna del Juncal y muere en mojón próximo a ella. linda con campo de Fernando Martínez. De ese mojón parte una línea recta de 2.816.20 metros. rumbo al Noresrenorte; luego otra de Este a Oeste de 166.50 metros. y otra en dirección al Suroeste. de 2.096.78 metros. todas amojonadas. que la separan de campos de Angela Guerrero de García. La última línea muere en el arroyo Salinas. que. a su vez. en parte de su curso proximadamente de 1.300.00 metros, separa de campos de Juan Fco. Luzardo. y por el Oeste. una línea recta amojonada que parte del arroyo citado rumbo al Noreste, de 1.072.42 metros: de ahí otra más inclinada al Este. de 2 779.53 metros: otra más inclinada aún al Este. de 278.82 metros. de la cual parte una rumbo casi Norte, de 786.80. que cierra el perímetro y que da frente a campos de Héctor Sapriza Vera y Eugenia Cuadros de Carbonell. Estos límites resultan más precisados de los planos acompañados a los autos mencionados. Y a solicitud del gestionante. se cita llama y emplaza para contestar la demanda a todos o a cualquier interesado cuya existencia se ignora. por el término de noventa días. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. citándose especialmente a los propietarios linderos del bien y a la anterior propietaria del mismo. que se nombran a continuación: Linderos: Héctor Sapriza Vera. Eugenia Cuadros de Carbonell. Máximo Fleurquin. Manuel Penella. Rosa F. de Caorsi. Teresa F. de Abreu. Angela F. de Moroni. Caorsi Hermanos. Fernando Martínez. Angela Guerrero de García. Juan Fco. Luzardo. y ex propietaria María Elola de Iriarte. lo mismo que a todos sus sucesores a título universal o singular. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno. Febrero 3 de 1941. — Raúl Ferreira. Actuario.

$52.80 Jn.7-5304-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de MAXIMA ALONZO DE PERDOMO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad. Junio 14 de 1941. — Manuel F. Espasandín. Escribano Actuario.

$3.75 Jl.21-6605-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa. se cita. llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOROTEO MARTINEZ para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días. en la forma establecida por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Trinidad, Mayo 30 de 1941. — Manuel F. Espasandín. Escribano Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.7-5293-v.jn.18. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR TELECHEA y de JOSEFINA PETRA DE TELECHEA o JOSEFINA PETRA o PETRE DE TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 4 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.17-6604-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO LISTUR o PEDRO LUIS ALBERTO LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 12 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.16-6583(bis)-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 13 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.38 Jl.16-6582-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez, Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Salvador Antonaccio contra JUAN FRAIGOLA y otros y sus causahabientes. Prescripción treintenaria". se cita. llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. a Juan Fraigola. Manuela de León de Fraigola. Ramón Llaguno, Fernando Fraigola (hijo). Juan Estevan Ríos, sus causahabientes y a toda aquella otra persona que se considere con derecho al inmueble situado en la primera sección judicial de Flores. empadronado con el número 1267, compuesto de un área de ochenta y tres hectáreas, seis mil quinientos noventa y nueve metros ochenta dacímetros y que linda: por el Este. cañada "La Pedrera"; por el Oeste y Norte. Alejandro López, y por el Sur. Josefa O. de Montes de Oca. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad. Julio 8 de 1941. — Luis E. Fontana. Actuario.

$18.52 Jl.16-6581-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra SILVERIA RAMOS. Cobro de contribución inmobiliaria". se emplaza al propietario o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 519. manzana 81. compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros que linda: por el Norte, calle Presidente Berro: por el Sur. Ana G. de Bidondo; por el Este. calle José Pedro Varela. y por el Oeste. Antonia R. de Solaris, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad. Junio 21 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa.

(Gestión Fiscal) Jn.28-6073-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a seción de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDORO FRUCTUOSO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, hallándose habilitado el feriado judicial actual. — Paso de la Atahona, Julio 5 de 1941. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$4.80 Jl.16-6583-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUFINA PERERA DE FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6609-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CONMEMORACION o CONMEMORACION CLAUDIA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6610-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO CASTIGLIONI o CATIGLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida. Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6611-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA MARIA CAROLINA o MARIA CAROLINA CARBAJAL DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida. Junio 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.17-6612-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia. doctor Jon A. Pigurina Vivas. dictado en autos "LEONARDO LAITANO. Rectificación de partida. Lo. 24. Fo. 95" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Antonia Bía, por cuanto en ella aparece con el nombre de Antonio en vez del de Leonardo. que es suyo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. para lo cual fué habilitada la próxima feria judicial. — Florida. Junio 30 de 1941. — Milton Galmés. Actuario.

$7.50 Jl.9-6384-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia. doctor A. Pigurina Vivas. dictado en los autos: "NALERIO DE SORIA ROSAURA. Sucesión. Libro 23 Folio 343" con fecha 22 del corriente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza al coheredero Hermenegildo Soria Velazco para que comparezca dentro del término de noventa días. a estar a derecho en los citados autos sucesorios bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Florida. Abril 29 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$8.50 Jn.10-5384-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas. se haee saber la apertura de la sucesión de doña ROSA PAPALEO o PAPALERO o PAPALE-

GO DE SALOMONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Junio 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Jn.27-6012-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA LOPEZ o CASILDA LOPEZ DE RODRIGUEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Junio 2 de 1941. —Milton Galmés. Actuario.
$6.00 Jn.27-5995-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sauce del Yi. Junio 16 de 1941. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$3.75 Jn.25-5917-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIA FAJARDO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas. Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.90 Jl.11-6488-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "Adán Miguel con ELISA SOSA. Divorcic por causal" (Lo. 20. Fo. 159), se cita y emplaza a doña Elisa Sosa para que comparezca dentro de noventa días ante este Juzgado: A) A contestar la demanda en el juicio de la referencia y a llenar el requisito de la conciliación: B) A estar a derecho en la gestión que el actor Adán Miguel sigue en pieza separada agregada, sobre declaratoria de pobreza. - Minas. Mayo 23 de 19941. - Francisco Soca, Actuario.
$9.60 Jn.12-5471-v.jn 30. Jl 21-v ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO o ELOY ANACLETO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados — habilitándose al solo efecto de la publicación de edictos la feria menor — para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Junio 28 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 Jl.11-6489-v.jl 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.72 Jl.21-6075-v.jl.29. Ag.20-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO MOZZO o MOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 6 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Jn.21-5884-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez dictada en los autos: "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. Sobre prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representado por los hijos de éste, llamados: Samuel Alejandro Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Que vedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo Marta y Hope Lafone Quevedo, que son respectivamente: Elena Cleta Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez, Carlos, Tomás María Marta Elena Tomkinson Lafone, y María, Sara Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Pereira a sus sucesores o a quienes ssu derechos representaren y además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos en los solares de terreno letras "J" y "L" de la manzana número 19 de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado de un área total, según títulos, de 779 metros 6.250 centímetros cuadrados midiendo 31 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle 9: por 24 metros 75 centímetros de fondo que por formar esquina lo son de frente sobre la calle 2: al Noreste con Juan José Amézaga, y al Noroeste con José García: para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. Habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado Junio 21 de 1941. — Blas Borrallo. Escribano Público
$25.92 Jn.28-6079-v.ag.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JULIAN CABAÑA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscrita en la Oficina del Registro del Estado Civil de la 1.a sección de Rocha el 14 de Febrero de 1885 en la siguiente forma: Donde dice "Carolina, Lavaña" debe decir Carolina Cabaña; donde dice "Andrés Gilberto" debe decir Julián, y donde dice "abuelos maternos: Ypólita Lavaña" debe decir Hipólita Cabaña, que es como debe ser. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Mayo 19 de 1941. — Luis Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$9.36 Jn.24-5883-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PETRONA PEREZ DE HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Mayo 27 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$3.30 Jn.24-5885-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Jl.21-6146-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "FERMINA BRASIL DE OSORIO. Sucesión", se hace saber al público que se ha presentado doña María Diva Osorio de Collares solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que figura con el nombre de "María Osorio" en lugar de "María Diva Osorio", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 24 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.88 Jl.21-6298-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en los autos caratulados "EMMA HERRAN DE GIRIBALDI HEGUY, EMMA GIRIBALDI HEGUY DE PERASSO HAEDO y MARIA CELIA GIRIBALDI HERRAN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquied causa se consideren con derechos a los bienes inmuebles que a continuación se expresan: A) Un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 2544, primera sección judicial, manzana 382, compuesto de una superficie de 1874 metros 89 centímetros, lindando: al Norte, con propiedad de don Juan Zubizarreta; por el Sud, con frente a la calle Sarandí; por el Este, con frente a la calle Daymán, y por el Oeste, con terreno de don Manuel Quintana; y B) Una fracción de chacra empadronada con el número 1201 (hoy número 3771), situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Paysandú, que consta de una superficie de 6 hectáreas 5520 metros, lindando: al Norte, con la calle Treinta y Cuatro; al Sud, con el arroyo de la Curtiembre; al Este, con la calle Tercera paralela al Oeste con la calle Comercio, y al Oeste, con propiedad de don Juan Indiano, a fin de que se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio de prescripción treintenaria, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y ante quien se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 18 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$25.20 Jl.21-6145-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORO SUSANO GUICHON y AMERICO TEOFILO GUICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 17 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.12 Jn.26-5967-v.jn.30. Jl 21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "BERGARA EUGENIO P. Solicita segunda copia de escritura de una cesión de derechos", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Eugenio P. Bergara solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La pasada ante el señor escribano don José Lamas, con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por la que doña Mamerta Gabriela Suárez le cedió todos los derechos y acciones hereditarios que como nieta por línea materno de doña Rafaela Díaz o Rosales o Rosalles de Vera le podían corresponder en la sucesión de dicha causante y, además, le cedió en la misma escritura los derechos y acciones hereditarios que le correspondían por herencia de sus abuelos paternos, Coronel Jacinto Suárez y Gabriela López de Suárez. Dicha copia se encuentra inscrita con el número 525 al folio 107 del Registro de Ventas, de esta ciudad, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$12.00 Jl.22-6695-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$3.75 Jn.26-5966-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO NOVOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Junio 7 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$3.75 Jn.26-5965-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INEZ o INES CAMPBELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 7 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.60 Jn.21-5823-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jl.1.o-6134-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 1695. Por cobro de contribución inmobiliaria. ENRIQUETA T. DE NUÑEZ", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Enriqueta T. de Núñez y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1695 (número mil seiscientos noventa y cinco), situado en esta ciudad, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 27 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6358-v.ag.23.

JUZGADO L. DE [illegible]RA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil. Libro 31. Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, conforme a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "JULIAN LATORRE. Solicita su quiebra", se hace saber que por resolución número 2868, de fecha 20 de Mayo de 1941, se declaró en quiebra al comerciante de esta plaza, don Julián Latorre y, en consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados frente a la masa los que así lo hicieren. Intímase a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos de ocultadores. Señálase el término de cuarenta días para la presentación de los justificativos de sus créditos al Síndico don Valentín Bravo, por parte de los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Jl.21-6371-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO DO NACIMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 16 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jn.24-5882-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ANTONIO CANTALICIO CARDOZO. Expedición de segunda copia de escrituras", se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado don Antonio Cantalicio Cardozo solicitando segundas copias de escrituras públicas referentes a los bienes empadronados con los números 1703, y 4403, que adquirió, respectivamente, de Antonio Núñez Cardozo, ante el escribano Honorino de Mello, el 20 de Marzo de 1922, y de don Claudino Cardozo, ante el escribano Odorico Antúnez, el 25 de Abril de 1939. El primer bien citado tiene una superficie de 14 hectáreas, 7570 metros 20 decímetros y linda: al Norte y Oeste, con Rita Antúnez, y al Oeste y Sur, con Antonio Núñez Cardozo. El bien mencionado en segundo término tiene una superficie de 1 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros y linda: al Norte y Este, con camino departamental; al Sur, con Joaquina Correa, y al Oeste, con Ramón Caballero. Dichas segundas copias, que solicita por habérseles extraviado las primeras copias, son la autorizada por el escribano Honorino de Mello, el 20 de Marzo de 1922, referente al primer bien mencionado y la escritura autorizada por el mismo escribano Honorino de Mello, el 1.o de Octubre de 1927, por la cual Ramón Caballero le vendía a Claudino Cardozo las 7 hectáreas, 3788 metros 10 decímetros ya mencionados. Ambas fracciones de campo están ubicadas en la 8.a sección de este Departamento. Y, además de hacerse saber lo ya expuesto, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Rivera, Mayo 28 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$37.70 Jn.23-5181-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Ceferina da Silva de Alvarez. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de HUGO ALVAREZ", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina da Silva de Alvarez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Alvarez, nacido en esta ciudad, primera sección, el 6 de Febrero de 1923, en la que figura como perteneciente al sexo femenino, debiendo expresarse que pertenece al sexo masculino, que es el verdadero. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 10 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.20-5777-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTACIO CASTILHOS o CASTILLO o CASTILLOS o CASTILHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Mayo 21 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.2-5051-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: "Medardo Martínez contra JANIRA DE OLIVERA BARRETO DE MARTINEZ. Divorcio", (Libro 31. Folio 79), se cita, llama y emplaza a la demandada doña Janira de Olivera Barreto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. —Rivera, Mayo 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Jn.2-5049-v jn.30- Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Luis Gómez do Nascimento contra MARIA DE LOURDES LEAL MACHADO DE GOMEZ DO NASCIMENTO. Divorcio" (artículo 148 inciso 1.o del Código Civil, Libro 31. Folio 52), se cita, llama y emplaza a la demandada, doña María de Lourdes Leal Machado de Gómez do Nascimento, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.21-6366-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILMA ALMEIDA CARDOSO o HILMA CARDOSO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jl.8-6367-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el fallido MANUEL VIGO solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 12 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.90 Jn.21-5811-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de AVELINA DEL PILAR SILVA GRAÑA y MARIA BENIGNA GRAÑA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 21 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Jn.24-5874-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "ELVIRA VICENTA SALVADORA MARTINEZ DE IRIARTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en los términos siguientes: al margen, donde dice "Vicente Salvador" debe decir Elvira Vicenta Salvadora, y en el texto, donde dice "del sexo masculino, es hijo legítimo, Vicente Salvador" debe decir del sexo femenino, es hija legítima, Elvira Vicenta Salvadora, por ser lo que corresponde, en razón de ser lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Junio 13 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Jn.21-5810-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "VIRGILINA o MARIA VIRGILINA PIEGAS DE AMARO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Silvio Salvador Amaro da Silveira: el nombre de su abuelo paterno aparece como Asdrúbal Amaro da Silveira en lugar de Horacio Amaro da Silveira, que es el verdadero, y el nombre de su abuela materna aparece como Virgilina Piegas Silveira en lugar de Virgilina o María Virgilina Piegas o da Cruz Piegas. De defunción de Asdrúbal Amaro da Silveira: el nombre de la madre de éste aparece como Virgilia da Cruz Piegas en lugar de Virgilina o María Virgilina Piegas o da Cruz Piegas. — Salto, Noviembre 29 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 Jn.23-5856-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se cita y emplaza a doña FORTUNATA MONTIBELLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Zottele, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado menor. — Salto, Junio 18 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 Jl.4-6233-v.ag.8.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, y en el expediente rotulado "FELISA JUANA IZAGUIRRE DE YUDICA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Felisa Juana Izaguirre de Yúdica, como sucesora de doña Juana Eulalia Izaguirre, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela formada en los autos sucesorios de don Juan José Izaguirre, en el año mil novecientos ocho y de la que expidió copia el entonces Actuario de este Juzgado, don Constantino Piacenza, el día doce de Octubre de dicho año, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 678, situada en el paraje conocido por Queguay Chico, de la octava sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de una superficie aproximada de 296 hectáreas, 2571 metros y 71 decímetros cuadrados, comprendida dentro de mayor extensión, cuyos límites generales son: al

Norte, María Leocadia Souza de Fernández; al Sur, Ciriaco Baptista; al Este, Sinforiano Souza, y al Oeste, sucesión Martínez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Mayo 29 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$21.60 Jl.4-6232-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o CATALINA GLORIA IGNACIA CARCELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 Jl.19-6644-v.ag 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO PEREIRA o INDALECIO PEREIRA DAS NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.19-6645-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ETCHEVERRIBORDA DE IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Junio 2 de 1941 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn.23-5855-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PACIFICO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Salto, Mayo 27 de 1941. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$3.75 Jn.23-5854-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Salto, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de SEGUNDO JUAN ROJAS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días conforme el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil. — Constitución, Mayo 3 de ... — Héctor Leoni, Juez de Paz.

$5.25 Jn.23-5853-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de nombre en títulos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HABIBE ANTONIO RICHA AKIKI solicitando la rectificación de su nombre en la escritura de venta otorgada por el escribano Juan A. Abó en el protocolo de este Juzgado, el día nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 539 al folio 214, con fecha 14 de Noviembre del mismo año, referente a la propiedad situada en este Departamento, empadronada con el número 1538 y la escritura de hipoteca establecida sobre esa propiedad otorgada por el escribano don Carmelo Bentancor el día 5 de Noviembre de 1938 inscripta en el Registro de Hipotecas de la 2.a sección con el número 1852 al folio 650 vuelto del libro 146, con fecha 12 de Noviembre de dicho año, en el sentido de que en ellas se establezca que su verdadero nombre es así: Habibe Antonio Richa Akiki y no Amado Antonio Gele, como erróneamente figura en las mismas. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$13.50 Jl.5-6271-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PRUDENTE y de CARMEN ARGENZIO DE PRUDENTE o CARMEN ARGENCIO DE PRUDENTE o CARMEN ARGENCIO DE PRUDENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6141-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "EMILIO SONDEREGGER MEYER. Prescripción adquisitiva" (Lo 10. Fo. 222. N.o 237), se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al bien empadronado con los números 233, 234, 235 y 236, hoy refundidos en el padrón número 233, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento, en el paraje denominado Valdez, compuesto de una superficie de 147 hectáreas 3016 metros, integrada por los lotes contiguos 1, 2, 3 y 4 del plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 4 de Octubre de 1906, y según el cual y en conjunto se deslinda así: por el Noreste, río San José; por el Sudoeste, campos de la viuda de Gervasio Fernández y Carmen Espina; por el Sudeste, con bienes de Ramón Espina, y por el Noroeste, con Sebastián Gandini, y especialmente al área sobrante que se encuentra en la misma y consta de una superficie de 31 hectáreas, 119 metros 79 decímetros cuadrados, según mensura del agrimensor Montagne, de 26 de Julio de 1897, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — San José, Junio 16 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$21.60 Jn.26-5949-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERHAU URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Junio 16 de 1941. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6311-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX o FELIX PEDRO CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1941. — Juan Carlos Mujica, Actuario.

$3.75 Jn.28-6074-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUTHIER DE CAIRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Jn.26-5970-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don CELEDONIO GRANE, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y bajo apercibimiento de que si no comparecen se nombrará un curador a la sucesión (artículo 1127 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Junio 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.25-5918-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25. Ag.14-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Jn.26-5971-v.jn.30. Jl 21-v.jl 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RODRIGUEZ DE SOSA o PATROCINIA RAMONA RODRIGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 10 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Jl.21-6216-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DURANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 27 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$7.20 Jn.6-5257-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. Se habilitó el próximo feriado judicial menor para la publicación de este edicto. — Dolores, Junio 30 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.26 Jl.11-6480-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Pasc de los Toros" (10.a sección judicial) de este Departamento, don SAMUEL HABERKORN, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al comerciante de esta plaza, don Esteban Marcos García. — Tacuarembó, Junio 9 de 1941. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.

(Costas) Jn.16-5663-v.jn.30 Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos: "FLORISBELA DE LIMA por sus hijos NIEVES, SARA, FRANCISCO JAVIER y otro. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a Carlos Alberto, Oscar Raúl, Miguel Angel, Lilia, Elvira Isabel, Blanca Clotilde, María Eulalia y José Pedro Estela, para que comparezcan a contestar la demanda instaurada dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Mayo 13 de 1941. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.

$8 40 Jn 16-5652-v.jn.30 Jl 21-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA ELSA MUTTER, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados

a su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Junio 20 de 1941. — Francisco Silva, Juez de Paz.
$5.50 Jn.28-6082-v.jn 30- Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERA MARTINEZ y MERCEDES QUINTINA y ROSENDO NORBERTO o ROSENDO ALBERTO DELGADO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 14 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Jl.21-6132-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BATALLA DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-6138-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "BENITO OBALDIA Sucesión", se cita, llama y emplaza a Andrés Cecilio y Martín Obaldía para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$7.20 Jn.30-6107-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 762, manzana número 91 y linda: por el Norte, Nicolás Alvarez; Este, calle Juan Antonio Lavalleja; Sur, calle Manuel Meléndez, y Oeste, Tomás Llano de los Santos, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jl.1.o-6147-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

Se hace saber al público que los señores TOMAS TABAREZ y GREGORIO BELDARRAIN, han denunciado cuatro animales vacunos invasores, los que se encuentran en sus respectivos campos. Las marcas de los animales, como las señales se encuentran dibujadas en el expediente a disposición de los interesados, señalándose un plazo de treinta días a contar desde el de la fecha, para los que se consideren con derecho, previa presentación de justificativos y pago de pastoreo, costas y demás gastos le serán entregados. Se previene que una vez vencido el plazo señalado se procederá a la venta en remate público de los animales denunciados como dispone el artículo 21 del Código Rural. Por tanto y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Olimar Grande, Junio 10 de 1941. — José Acevedo (hijo), Juez de Paz.
$14.40 Jn.13-5561-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

REMATES JUDICIALES

JULIO C. BARAÑANO

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo venidero, a las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en la planta urbana de la ciudad de Trinidad, señalado con el número uno de la manzana 188, empadronado con el número 2069, con una superficie de 922 metros 351250 milímetros, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, por formar esquina, con la calle 4 de Octubre; por el Oeste, con el solar número dos, y por el Norte, con el solar tres. Se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados Banco Hipotecario contra MARGARITA VILA DE PINTOS. Ejecución de hipoteca", radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, de Montevideo. Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro origine. Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere. — Trinidad, Junio 18 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.384.35, saldo del préstamo en títulos más deuda consolidada al día del remate.
(Cuenta corriente) Jl.19-6643-v.ag.4.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LEONOR VIERA MARTINEZ", se hace saber al público que el día 2 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 4.000.00 el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, paraje denominado "Unión" y compuesto de una superficie de 216 metros 6547 que se deslindan en la siguiente forma: 9 metros 495 milímetros de frente al S. O., a la calle Larravide, por 22 metros 59 centímetros de fondo y que, por formar esquina, lo son de frente al S. E., a la calle Juan Jacobo Rousseau; 9 metros 495 milímetros al N. E., con Francisco Fernández, y 22 metros 63 centímetros al N. O., con Pedro Salaberry. Este inmueble está empadronado con el número 115975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el bien a venderse está gravado con una hipoteca en el Banco de Crédito, la que ascendía al día 30 de Junio próximo pasado a la cantidad de pesos 1.258.62, la que el comprador podrá tomar a su cargo siempre que no prefiera pagar lo adeudado; 3.o Que los gastos de escrituración y la comisión del martillero serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.40 Jl.17-6625-v.ag.1.o.

LEOPOLDO M. MORELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos "Banco Hipotecario contra FRANCISCO NOVELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto de 1941, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del suscripto, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, que forma parte de la manzana número noventa, de esta ciudad, empadronada con el número 221, con una superficie de 1.103 metros 8150 centímetros y linda: al Norte, calle 19 de Abril; al Sur, terreno baldío; al Este, Bonifacio Idiart, y al Oeste, bulevar Oeste. Se previene que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originen; que según nota puesta en el título del bien a ejecutarse, en fecha 7 de Diciembre de 1931, por el escribano don Dionisio Trujillo (hijo), existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Teófilo Bouvier; que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos y que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine, y que se ha habilitado la feria para la publicación de este edicto. — Rosario, Julio 5 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.200.00 del saldo del préstamo.
(Cuenta corriente) Jl.16-6591-v.jl 31.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN ENRIQUE GINOCCHIO", se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 y 30 y 16 y 30, en sus respectivas ubicaciones se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguiente bienes: Primero: base, $ 3.333.34: El bien empadronado con el número 84184, situado en la manzana número 836, 12.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano suscripto el 18 de Diciembre de 1868, por el agrimensor José María Dupard, con el número 98 de la manzana 6, compuesto de 461 metros 2830 centímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Norte, a la avenida General Flores número 2974, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con el solar 86; por el Este, con los solares números 101, 102 y 106, y por el Oeste, con el solar 97. Segundo: base, $ 7.333.34: El bien empadronado con el número 84374, de este Departamento, o sean, los solares señalados con las letras C y K en el plano respectivo, los que por estar unidos en sus fondos forman un lote de 894 metros 62 decímetros, que lindan: por el Norte, con la avenida General Flores número 2882 (antes calle Goes número 303); por el Sud, con la calle Guaviyú; por el Este, con los solares B y L, y por el Oeste, con los solares D y S. Se previene: A) Que lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimentos, colectores, medianerías, arrimos, así como los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del adquirente; B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos de propiedad de las propiedades a venderse se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); D) Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de este remate. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.
$41.80 Jl.15-6550-v.jl.30.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "MARIA CASAS DE REY. Sucesión" el día veintiuatro de Julio próximo, se procederá por el martillero don Luis Biestro, a sacar a remate por la base de las dos terceras partes del valor que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria y en las horas que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora quince y treinta: Un inmueble y sus mejoras sito en la calle Vázquez, cuya puerta de entrada está señalada con el número 978, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez, distando el punto medio de dicho frente 26 metros 25 de la esquina con la nombrada calle San Salvador, deslindándose así: 10 metros de frente a la calle Vázquez, al Oeste; igual extensión al Este, limitando con el solar número 3, y 25 metros 30 en cada uno de sus límites Norte y Sur, lindando la primera con los solares números 1 y 2 y la segunda con el solar número 15. De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se efectuará la venta de este bien es de ocho mil pesos. Está empadronado con el número 2208. A la hora 16 y 30: Otro solar de terreno y sus mejoras, sito en el paraje denominado Piedras Blan-

cas, 11.a sección judicial de Montevideo, compuesto de 874 metros, deslindados así: 12 metros de frente al Norte, sobre camino vecinal (hoy calle Repetto) número 57; 12 metros en el fondo, al Sud, lindando con el solar 21; 70 metros 62 en el costado Oeste, lindando con el solar 56, y por el Este, tiene 70 metros 56, limitando con el solar 58, todo ello según plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Marzo de 1913. Este bien está empadronado con el número 90384. De acuerdo con el aforo, la base sobre la cual se sacará a la venta este bien es de un mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, en garantía de la misma, y siendo de su cargo la comisión de remate; 2.o Que los bienes se rematarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones; 3.o Que los antecedentes de esta venta están a la disposición de los interesados, en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), así como también los títulos del inmueble situado en Piedras Blancas, y respecto a los del bien de la calle Vázquez se encuentran en el Banco Hipotecario, donde podrán examinarios; 4.o Que el bien de la calle Vázquez reconoce un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 5.o Que el bien de la calle Vázquez produce una renta de $ 100.00 mensuales, estando totalmente alquilado, tanto la casa como los apartamentos; 6.o Que se ha concedido la habilitación de feria a los efectos de la publicación respectiva; 7.o A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

Por más detalles: Rincón, 523.

$59.80 Jl.8-6350-v.jl.23.

BIBIANO PEDEMONTE

EJECUCION JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra FEDERICO ERHARDT Ejecución de hipoteca" (Lo. 7. Fo. 20) como delegado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que el día martes veintinueve del entrante mes de Julio, de 15 a 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Bibiano Pedemonte del siguiente bien raíz: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308, designada con el número 15 de la "Colonia Pinos Viana" compuesta de 47 hectáreas, 1130 metros y 38 decímetros, cuyos límites son: por el Nordeste, las fracciones 16, 17 y 18; Sureste, campos de doña Dolores Horta de Giró; Suroeste, fracción 14, y al Noroeste, calle por medio, con la fracción 12. Se previene que: A) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: en caso de no hacerlo, se prescindirá de su oferta y seguirá el remate: B) El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor: C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras, así como otras cargas, si las hubiere: E) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central, Montevideo): y F) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 21 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

Nota importante. — Como facilidad de pago el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador, como préstamo por ley común $ 1.100.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.4-6227-v.jl.24.

ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "VICENTE MENESES y ERMINDA o ARMINDA MENESES. Sucesiones" (Libro 29. Folio 44), se hace saber al público que el día 14 de Agosto de 1941, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, se procederá a la venta judicial en subasta pública, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de las partes indivisas que corresponden a los herederos ausentes: Dinisio, Moisés y Doralicio Meneses en el siguiente bien: Un campo ubicado en Zapucay, sexta sección de este Departamento, compuesto de 142 hectáreas, 2742 metros 24 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Francisco Robledo y Emiliano Viera; al Sur y Este, con predio de Orfelina Fernández; al Oeste, con Laurentina Olaizola Aguirre, y Suroeste, con la sucesión Recarte. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las 2|3 partes en que han sido aforados los derechos a venderse; 2.o Que dicha tasación fué de 26 pesos cada hectárea, o sea, que importa la suma de $ 439.76 la parte de tres herederos vendedores, vale decir, que no se admitirá oferta que no sobrepase la base de $ 293.17; 3.o Que el mejor postor deberá oblar en el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos legales, y serán de su cuenta el importe de las escrituras, certificados y lo que se adeudare el día de la escrituración por medianerías u otras cargas análogas; y 4.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados en hacer posturas y que, según resulta de autos, las partes que corresponden a los preindicados ausentes en el bien descripto ascienden a 16 hectáreas, 9137 metros 1851 centímetros. — Rivera, Junio 17 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Jn.24-5880-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con FLORENTINO BERACOCHEA. Medidas preparatorias" (Libro 20 Folio 4) se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio próximo a las quince horas se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor en la puerta del Juzgado, con intervención del martillero público don Antonio Fernández presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones y alambrados que contiene, situada en Verdún y Santa Lucía, primera sección judicial de este Departamento de Lavalleja formando parte de la propiedad empadronada con el número siete mil cuatrocientos siete, deslindada y amojonada por el agrimensor don Benito Bonasso en Octubre de mil novecientos veintidós, señalada con el número dos en el plano respectivo y compuesta de doscientas cincuenta y siete hectáreas doscientas diecinueve centiáreas ubicada lindando: al Norte, con la fracción número tres de José Beracochea; al Este doña Juana Alegre de Gorriarán y doña Severa Zabaleta de Zabaleta; al Sur, con la fracción número uno de Clemente L. Beracochea y al Este, con doña Magdalena Corbo, don Honorato Corbo, doña Martina Corbo de Guadalupe y Roberto Corbo; cuyo bien pertenece por donación que de él le hizo su señor padre Luis Beracochea al ejecutado don Florentino Beracochea, en escritura de veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro y le fué adjudicada en la escritura de partición y división de nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro ambas autorizadas por el escribano Francisco Ponce de León. Se previene: A) Que el título del inmueble a subastarse se halla en la oficina del Juzgado, con los demás antecedentes de la ejecución, a fin de que puedan examinarlos los interesados. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$45.00 Jn.16-5642-v.jn.30 Jl.21-v.jl.23.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, remataré el día 24 de Julio a las 14 horas, las existencias de la quiebra "LIT FALA ACHA" en el pueblo de Lascano (Departamento de Rocha).

$6.80 Jl.3-6203-v.jl.23

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "LAGUARDIA DE GENTILE (ANGELA) y GENTILE (TOMAS). Sucesiones" se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero señor Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo practicado por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado a inmediaciones de los Pocitos décimooctava sección judicial de Montevideo, señalado con el número cuarenta y uno en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de mil novecientos diez y compuesto de un área de trescientos cincuenta metros, que se deslinda así: diez metros de frente al Sudoeste, a calle oficial (hoy La Gaceta), por treinta y cinco metros de fondo, confinando por el Noroeste, con el solar cuarenta y dos; por el Sureste, con el solar cuarenta, y por el Noreste, con el treinta y seis. Dicho inmueble está empadronado con el número treinta mil seiscientos nueve, y fué avaluado por la Dirección General de Avalúos en cuatro mil doscientos pesos. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador; III) Que el mejor postor deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma; IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Junio 6 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes y prospectos: Cerrito 521 y Porongos 2414. Teléfonos 8 - 29 - 34 y 2 - 34 - 27.

$40.50 Jn.13-5562-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con RAMIRO C. RAMOS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 521), se hace saber al público que el día 11 del mes de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefin Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio a construirse, empadronado con el número 162460, sito en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano del ingeniero Raúl Bonino, fechado en Agosto de 1936, del que se archivó duplicado con el número 867, en la Dirección de Avalúos, según el cual contiene un área de 325 metros 80 decímetros que se deslindan así: al Este, 10 metros frente a la calle Rafael Pastoriza, entre las de Feliciano Rodríguez y la avenida Américo Ricaldoni; al Norte, 32 metros 48 centímetros en la divisoria con los solares 3 y 5; al Oeste, 10 metros, confinando con el solar 17, y al Sur, 32 metros 60 centímetros, lindando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$36.00 Jl.21-6545-v.ag.6.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Mutti de Mussio Elida Emilia con ANTONIO BARQUET. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 531), se hace saber que el día 31 del mes de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don David Detomasi, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 101.613, situado en la 21.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 29 en el plano trazado por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro, en Junio de 1924, según el cual tiene una superficie de 470 metros 34 decímetros, deslindados así: 13 metros de frente al Noreste, a la avenida Millán número 4399; 36 metros en la línea del Noroeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle "Las Violetas; 36 metros 40 centímetros en la del Sureste, divisoria con el solar número 30, y 13 metros en la del Suroeste divisoria con el solar número 28. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$37.50 Jl.10-6211-v.jl.28.

ENRIQUE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que el día treinta de Julio próximo, a la hora quince y treinta y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Enrique Alonso, asistido por el Alguacil del Juzgado, a sacar a remate en los autos "Dagnino Vicente Fortunato contra ENZO OPILIO DAGNINO. Ejecución de hipoteca", y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 82.317, próximo al camino Larrañaga, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de los solares números 16, 17 y 43, de la fracción letra "A" del plano respectivo, compuesta, los dos primeros, números 16 y 17, de 20 metros de frente al Este, a la avenida General Flores (antes camino Goes), señalada la puerta de entrada con el número 358; 53 metros 60 centímetros al Sud, lindando con el solar 18; 52 metros 60 centímetros al Norte, con el solar 15; 20 metros al Oeste, con los solares 43 y 44; y el solar cuarenta y tres tiene 10 metros de frente al Oeste, sobre calle pública, después Marcelino Sosa (hoy Aréchaga), por 35 metros de fondo, lindando: al Este, con el solar 16; al Sud, con el 44, y al Norte con el 42. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones; 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941.

$39.00 Jl.5-6261-v.jl.23.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de conformidad a lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don EMILIO TOURN, se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo a las 15 horas el martillero don Nilo B. Viera, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta en subasta pública, de los inmuebles que se describen a continuación: Primero: Una fracción de terreno empadronada con el número 7341, que forma parte de las chacras números 360 y 402, de la Colonia "La Cosmopolita", décimocuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene una superficie de ocho hectáreas, cinco mil setecientos catorce metros veintiocho decímetros y linda: al Norte, donde mide 150 metros, con don Ernesto Pons; al Sud, donde mide igual extensión, con calle; al Este, donde mide 571 metros 428 milímetros, con don Alfredo Pablo Thove, y al Oeste, donde tiene la misma extensión que al Este, con las chacras número 359 y 401, de la misma Colonia "La Cosmopolita"; y Segundo: Otra fracción de terreno con sus mejoras, empadronada con el número 10350, ubicada en la Colonia Valdense, cuarta sección judicial de este Departamento, cuya fracción tiene un área de cuatro mil, doscientos setenta metros noventa y cinco decímetros y se deslinda así: Norte y Sud, en 284 metros 73 decímetros, con don Pablo Tourn y con don Hugo Daniel Tourn, respectivamente, y al Este y Oeste, en 15 metros, con don Luis Jourdan y calle ensanchada, respectivamente, haciéndose constar que en esta fracción el vendedor don Teófilo Luis Tourn se reservó, para sí y para su esposa doña Ana María Bertinat, el usufructo de la fracción vendida durante la vida de ambos. Se hace constar: 1.o Que la venta se efectuará en el lugar de la ubicación del inmueble relacionado en primer término; 2.o Que la venta se efectuará sobre la base de $ 3.000.00 y $ 110.00, respectivamente; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Juan L. Lacaze, Junio 27 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$54.00 Jl.7-6323-v.jl.24.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "VICENTE GONZALEZ y ANGELA PEÑA DE GONZALEZ. Sucesiones", se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que forma parte de la manzana número 98, de esta ciudad, con una superficie de mil catorce metros seis mil quinientos veinticinco decímetros, que limita, según títulos: por el Norte, 45 metros 90 centímetros, por medio, con la sucesión de Luis Gaja; por el Sur, 45 metros 82 centímetros, lo separa de María Taddey; por el Oeste, 22 metros 17 centímetros, con la sucesión de Celedonio Gaja, y por el Este, 22 metros con 8 centímetros, con frente a la calle 25 de Mayo. Empadronado con el número 227. Se previene: 1.o Que dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$37.50 Jn.20-5776-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos "José María Hernández con MAURA NATALIA VAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ y JACINTA ESMERALDA, PEDRO ALEJANDRO y ALBA IRIS HERNANDEZ VAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20. Fo. 304), se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, con intervención del martillero don Nicolás Martínez Jauregui, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno con edificios, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana ciento cincuenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número mil doscientos dos, compuesta, según título, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y nueve metros nueve mil doce centímetros cuadrados, que linda: al Nordoeste, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con la calle Canelones (hoy Arosteguy); al Sudeste, en igual extensión, con Manuel Dutra; al Nordeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, con la calle Lavalleja, que forma esquina con la anteriormente citada, y al Sudoeste, en igual longitud, con Agustín Márquez. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse y los autos respectivos sobre ejecución se hallan en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados para su vista. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Junio 7 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$39.00 Jl.11-6487-v.jl.28.

JUAN CROCE

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Año 1939. Aurora Young de Muñoz Nin y otros contra CARLOS ROSE YOUNG. Cobro ejecutivo de arrendamientos" (Lo. 16. N.o 342. Fo. 68), el suscripto Juez de Paz, debidamente comisionado al efecto, hace saber al público que el día veinte de Julio corriente, a las trece y treinta horas, en la estancia "La Palma", sita en esta sección judicial, se procederá en remate público por el martillero don Juan Croce asistido del infrascripto, de los siguientes efectos: Un tractor marca "Case" (arreglado), tasado en $ 2.800.00; una rastrojera sembradora de veinte discos, en $ 420.00; una sembradora a boleo, en $ 120.00; una segadora "John Deere", en $ 450.00; un arado de cinco discos, en $ 300.00; un motor "Delco Luz" incompleto, en $ 150.00; una esquiladora marca "Cooper" en $ 150.00; un automóvil "Chevrolet", usado, modelo 1925, cuatro cubiertas, chapa J. 1802 Río Negro, en $ 575.00; dos automóviles "Ford" desechos, cotizados como hierro viejo, cada uno en $ 30.00; un arado de mansera (viejo), en $ 7.00; un banco de carpintero, en $ 15.00; una morsa (torno herrería) en mal estado, en $ 5.00; un baño zinc "Cooper", en $ 45.00; una enfardadora vieja, en $ 30.00; un aparato de embolsar lana, en $ 30.00; un carro suizo de 4 ruedas, en $ 300.00; una máquina pastera, muy usada, en $ 25.00; un aparato de sierra circular en $ 60.00; un carro playero de 4 ruedas con arreos para cuatro caballos, en $ 120.00; un carrito media carga con mucho uso, en $ 90.00; un carrito de pértigo, en $ 22.50; un aparato para curar trigo, en $ 22.50; una carretilla de mano, de hierro, en mal estado, en $ 6.00; una disquera incompleta, en pesos 37.50. Se previene: 1.o Que los efectos a subastarse se hallan en la referida estancia "La Palma", donde pueden examinarlos los interesados; 2.o Que la venta se realizará sobre las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta al serle aceptada; 4.o Que se ha habilitado expresamente el feriado judicial menor y el día domingo 20 del corriente para la realización de este remate. Se hace saber, además, que en el mismo acto se procederá a la venta de un lote de utensilios de cocina de estancia y otros objetos de uso rural, sin base y al mejor postor, por el mismo martillero designado. — Young, Julio 5 de 1941. — Juan Da Silva, Juez de Paz.

$30.20 Jl.14-6561-v.jl.26.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 133 serie "26", a cargo de PEDRO RIOS OLIVERA, el próximo 7 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil setecientos pesos ($ 7.700.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil setecientos setenta y tres, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros, señalado con el número 39 en el plano respectivo, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, a la calle Emilio Raña, edificio 2445, entre las de José Hernández y la avenida Garibaldi, distando el punto medio de su frente 108 metros 13 centímetros a la citada avenida; 25 metros 07 centímetros al Nordeste, en el solar 40; 10 metros 01 centímetro al Nordoeste, con sucesión Sotelo, y 25 metros 14 centímetros al Sudoeste, con el solar 38. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 de Junio último a $ 8.794.88 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.17-6617-v.jl.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 175 serie "Z", a cargo de CASIMIRO PEREZ, el próximo 5 de Agosto a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón cuatrocientos cincuenta y dos, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano del agrimensor Víctor Hugo Bernasconi, de Diciembre de 1915, de novecientos noventa y cuatro metros nueve mil trescientos ochenta y cuatro centímetros, deslindados así: 21 metros 63 centímetros de frente al Este, a la calle Monte Caseros; al Norte, tres rectas de 22 metros 40 centímetros, un pequeño martillo de 22 centímetros y la tercera de 23 metros 39 centímetros, lindando con Casimiro Pérez, Ru-

fino Benítez y Mateo Tolosa; al Oeste, 21 metros 60 centímetros, con Mateo Tolosa, y al Sur, 46 metros 27 centímetros, con sucesión de Félix Horta y Luis Brasesco. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 15 de Mayo último a $ 3.474.72 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente (Cuenta corriente) Jl.15-6579-v.jl.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 738 serie "28", a cargo de JOSE LINARES, el próximo 5 de Agosto a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Américo Florio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y ocho pesos ($ 3 978.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Paysandú, primera sección judicial y Capital del departamento de ese nombre, padrón tres mil sesenta, con una superficie de novecientos ... metros dieciséis decímetros, según mensura practicada por el agrimensor Carlos Víctor Delort, en Diciembre de 1874, deslindado así: 21 metros 60 centímetros al Norte, de frente a la calle 8 de Octubre, entre las de Progreso y La Paz; igual extensión al Sur, con la comisaría de la tercera sección urbana y 42 metros 60 centímetros en sus vientos Este, Oeste, lindando con Francisco Laurenzo y Jaime Salvat, respectivamente. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.167.61 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo, el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2 400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 2.802.76 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl 15-6578-v.jl.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor WALTER LARROSA la casa de comercio en el ramo de almacén y comestibles y lechería ubicada en esta ciudad, casa número 2160 de la calle Nicaragua. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — José Boutureira. — Walter Larrosa.

$5.00 Jl.19-6641-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que los herederos de don Francisco Ferraro han prometido vender a don ARON PORZECANSKI la parte que le pertenecía al causante en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Porzecanski y Compañía", en el ramo de fábrica de artefactos eléctricos y con domicilio en la calle Arenal Grande 1825, haciéndose cargo el señor Porzecanski del activo y pasivo de la referida sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Arón Porzecanski.

$6.00 Jl.22-6687-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de imprenta y litografía gira en esta plaza, en la calle Reconquista número 640, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio VENTURA F. BERCHESI, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos al escribano Juan José Belo, 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorios L y M). Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ventura Berchesi. — Manuel Quintans.

$5.00 Jl.22-6688-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada en Julio 17 de este año por el doctor Manuel G. Sotelo los señores Ricardo Otto Müller, Antonio Nicolás Decia y Jorge Herrán, por sí y como únicos integrantes de sociedad "Herrán, Decia y Müller", prometieron vender a "H. y A. DEAMBROSI" los implementos de carga y descarga, muebles, herramientas, útiles y demás bienes del establecimiento industrial y comercial propiedad de los primeros, sito en esta ciudad rambla Sud América y La Fe, y especialmente la chata a motor "J. S. M. y Cía N.o 4" inscripta en la matrícula nacional de cabotaje - tráfico del puerto de Montevideo con el número 549. Todos los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en rambla Sud, América número 2757. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — Ricardo Müller. — Antonio Decia. — Jorge Herrán. — H. y A. Deambrosi.

$7.00 Jl.22-6685-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que don Jorge Herrán ha prometido ceder a don RICARDO OTTO MULLER y éste a adquirir, todo los derechos y obligaciones que al primero corresponden como socio integrante y acreedores de firma "Herrán, Decia y Müller", haciéndose cargo el señor Müller de todos los derechos y obligaciones que al señor Herrán pudieran corresponderle como socio y acreedor de la misma, incluso todos los relacionados con el establecimiento industrial de dicha firma, sito en rambla Sud América y La Fe, y la chata a motor "J. S. M. y Cía. N.o 4" inscripta en la matrícula nacional con el número 549. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, previniéndose a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Manuel G. Sotelo, calle Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3), de 15 a 17 horas. — Montevideo Julio 17 de 1941. — Jorge Herrán. — Ricardo Müller.

$8.00 Jl 22-6684-v.ag 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Gregorio Jaso ha prometido vender al señor CARLOS MARIA JASO ANCHORENA la casa de comercio en ramos generales que tiene instalada en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo de treinta días. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Carlos M. Jaso.

$5.00 Jl.22-6679-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social JASO y DIANO establecida con comercio en ramos generales, en Polanco, 5.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, retirándose de dicha sociedad el socio señor Gregorio Jaso y Tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Hilario V. Diano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace al presente publicación. — Polanco, Julio 17 de 1941. — Gregorio Jaso. — Hilario V. Diano.

$5.00 Jl.22-6680-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores EMILIO CASAGLIA e HILARIO SIXTO SOSA el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Vázquez número 1349, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Luis A. Miraballes. — Roberto Faggetti — Emilio Casaglia. — Hilario Sixto Sosa.

$5.00 Jl.12-6502-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor MANUEL REBELLE la casa de comercio que en el ramo de café, bar y billar tengo establecida en la calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen as presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1941. — Manuel Pérez. — Manuel Rebelle.

$5.00 Jl.11-6472-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879, he contratado vender al señor ALBERTO EUGENIO UNGVARY mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, establecida en la calle Buenos Aires número 422, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Eugenio Grünhnt. — Alberto Eugenio Ungvary.

$5.00 Jl.11-6482-v.jl.30.

"EL HOGAR URUGUAYO"

(Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real. — Ahorro. Préstamos Hipotecarios y para Construcciones).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria. — Sexto ejercicio anual

De conformidad con el artículo 36 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día 14 de Julio próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 15 de Agosto del corriente año, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1941. 2.o Distribución de utilidades: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea, y que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, quedará constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — La Gerencia.

$13.50 Jl.15-6542-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ABRAHAM GELER, libre de todo gravamen, el comercio de corsetería y tienda que tengo en General Flores 2411. Los acreedores del comercio prometido en venta deberán presentarse en José L. Terra 2535, de 9 a 12. Se hace constar que el negocio en venta no tiene nada que ver con el comercio de tienda y mercería que tengo en la misma calle con el número 2337 — Montevideo, Julio 5 de 1941 — Rachel Hasard. Pp. Mauricio Hasard.

$5.00 Jl.11-6471-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Paysandú 801, a favor del señor RAMON VILA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Adolfo Velázquez. — Ramón Vila.

$5.00 Jl.12-6503-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor José Enrique D'Odorico ha prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A.", su negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, que gira en esta plaza bajo la firma de José Enrique D'Odorico y con el nombre de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A.", y que dicho señor tiene establecida en la casa de la calle Millán número 2494 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$10.00 Jl.17-6355-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en esta ciudad, calle 8 de Octubre 4649, a favor del señor JOSE NOYA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Julio César B. Batista. — José Noya.

$5.00 Jl.17-6629-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores RUSSOLINI y LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en el camino Pedro de Mendoza 940, notificando a los acreedores para que se notifiquen de sus créditos dentro de los treinta días, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Domingo Fernández.

$5.00 Jl.17-6626-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los Sres. ANTONIO OCTAVIANO y CLAUDIO HUMBERTO MINARRIETA el comercio que en el ramo de hospedaje y pensión familiar tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 881 de la calle Uruguay. Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Echevarría, Sarandí 444. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Tomás Crispín Zeballos.

$5.00 Jl.17-6606-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente el señor Oscar Lisboa, propietario del comercio sito en la esquina de las calles Monseñor Vera y Uruguay, vendió al señor ANTONIO FIAD todas las existencias de dicha casa, quedando el pasivo a cargo del vendedor, al cual deben presentarse los documentos de créditos que se tengan contra él dentro de los treinta días de la fecha. — Rivera, Julio 12 de 1941. — Oscal Lisboa. — Antonio Fiad.

$5.00 Jl.17-6619-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del contador don Pedro Rivero (Sarandí 539 2.o piso), se procederá a la disolución de la sociedad que en el ramo de publicidad y propaganda comercial giraba en esta plaza bajo la razón social "DIAZ e INFANTOZZI" hasta el 31 de Mayo de 1941. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Aníbal F. Díaz. — Blás A. Infantozzi.

$5.00 Jl.16-6571-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que con fecha 30 de Abril de este año vendí a mi hijo RUBEN FERRARO el comercio que en el ramo de depósito de cereales y forrajes tengo establecido en la avenida Millán número 3203, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a dicho comercio con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 16 de 1941. — Pedro Ferraro.

$5.00 Jl.21-6654-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que la Telefónica Berhouet, con asiento en José Batlle y Ordóñez, ha prometido vender sus instalaciones y demás a las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, para que dentro del término de treinta días se presenten sus acreedores y toda aquella persona que se crea con derecho, presentando sus justificativos en la localidad de José Batlle y Ordóñez. — Asuntos Legales de U. T. E., J. Herrera y Obes 1461 (tercer piso). — Sucesión Pedro Berhcuet. — Copropietario: G. Venturini.

$5.00 Jl.16-6538-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que en mi negocio sito en la calle Isla de Flores 1037 y dedicado al ramo de productos químicos bajo el nombre de "Cera Anita", ha entrado a formar parte en calidad de socio el señor JOSE WAGNER. Los que se consideren con derechos deberán presentarse al señor Wagner con los justificativos del caso en la calle Joaquín Requena 1629. — José Wagner. — Sally Stahl.

$5.00 Jl.16-6584-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se disolvió hoy la sociedad que giraba en esta villa en el ramo de café bajo la denominación de "El Vesubio", y bajo la razón social de "Hein y Gardiol" haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio JUAN CARLOS GARDIOL. —Nueva Helvecia, Julio 7 de 1941. — Juan Carlos Gardiol. — Juan Hein.

$5.00 Jl.16-6568-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora Ercilia Siage de Lema ha prometido vender la fábrica y casa instaladora de letreros luminosos denominada "The Lux Solar", de su propiedad, instalada en la calle Arenal Grande 1723, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Claudio A. Viera, Mercedes 922, de las 16 y 30 a las 18. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Ercilia Siage de Lema.

$5.00 Jl.16-6570-v.ag.4.

LIBRETA DE CAJA DE AHORROS EXTRAVIADA

Extravíe libreta de Caja de Ahorros del Banco Italiano (Sucursal Cordón), a orden del ALFREDO TISANI, 18 de Julio 1453.

$2.40 Jl.18-5519-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don FELIPE GONZALEZ el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Isla Gorriti número 2146, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Axenti Prosuk. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Jl.11-6481-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que se disolverá la sociedad existente en esta plaza con la firma de "LACKNER y COMPAÑIA", que giraba en el ramo de fábrica de colorantes en la calle Doctor Pena número 5150, debiendo los acreedores concurrir a la misma acompañados con sus respectivos justificativos. — Francisco Lackner. — Enrique Schulz.

$5.00 Jl.12-6500-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en representación de mi esposo don Domingo Betancor, he cedido en arrendamiento por el término de diez años, a los señores DOMINGO y JORGE RAYOT, el establecimiento comercial en los ramos de carnicería y anexos, sito en la calle Coornel Brandzen número 1948. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Lucía R. de Betancor.

$5.00 Jl.14-6524-v.ag.2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con el señor JOSE FERNANDEZ, para explotar el comercio de fábrica de croissants, establecido en la calle Tacuarembó número 1632, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Ramón García. — Albino Redondo. — José Fernández.

$5.00 Jl.21-6655-v.ag.9.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo a los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales se reunirá en el local social, calle Rincón 454 (tercer piso), el día 29 del corriente mes a las 17 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del inventario general, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y memoria anual presentados por el Directorio; 2.o Elección de nuevo Síndico.

Para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas con tres días de antelación en la Secretaría de la Sociedad (artículo 24 de los estatutos). — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$7.50 Jl.21-6693-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "Núñez y Campoli", que giraba en esta ciudad calle 8 de Octubre número 2440 en el ramo de taller mecánico. El socio B. NUÑEZ se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa número 2256 de la calle Dante.

$5.00 Jl.10-6411-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido comprador a Butor Sociedad Limitada, el establecimiento que en el ramo de fabricación de bulones, tornillos, tuercas, etc., tiene establecido en el camino Propios número 2857, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — CARMETA S. A. I.

$5.00 Jl.10-6428-v.jl.29.

RESCISION PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la ley número 9.099 complementaria de la número 8.733, referentes a las "ventas de inmuebles a plazos", Adolfo P. Mondino, hoy sucesión Sara Morales de Mondino hace saber a los prometientes compradores de solares ubicados en el Cerrito de la Victoria, o a quienes sean sus sucesores o representen sus intereses a cualesquier título, que, en virtud de que los que a continuación se indican, están excesivamente atrasados en sus pagos, que exceden en forma considerable las tolerancias de las leyes y las usuales en estos casos, se ha resuelto la anulación de las promesas suscriptas por las personas que se indican, relacionadas con los bienes cuyos datos se establecen: de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913: Señores Leonardo Plada, solares números 14, 15, 16 manzana "H", padrones 78661, 78662, 78663. Baldomero Andueza, solar 7, manzana "H" padrón: 78649. Pablo E. Bonjour, solar 12, manzana "F" padrón 78225. Antonio Martos, solar 18, manzana "H", padrón 78665. Gregorio Benítez, solar 26, manzana "I" padrón 78687. Carmelo Andrés Tejera, solar 18, manzana "K" padrón 78206. Isabel Taranto de Blanco, solar 5, manzana "O" padrón 78165. Sandali J. Píriz, solar 13 manzana "O", padrón 78173. Valentín R. y Angela C. de Pagola, solar 10, manzana "P", padrón 78156 Manuel Salgueiro, solar 12, manzana "P" padrón 78158. María Frichero de García, solar 6, manzana "P" padrón 78152. Enrique Pardo, solar 1, manzana "U" padrón 78210. Jesús F. Núñez, solar 9, manzana "F" padrón 78222. José Núñez, solar 20, manzana "I" padrón 78693. Pablo Gramiak, solar 11, manzana "H", padrón 78658. —Montevideo, Junio 30 de 1941. — Adolfo P. Mondino.

$21.45 Jl.10-6430-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del arreglo celebrado con los acreedores de la sucesión de don José A. Domínguez, ésta ha prometido vender a los señores RAUL CARDOZO y ATILIO SILVEIRA las existencias, instalaciones y créditos activos de la casa de comercio que el causante tuvo en Sarandí del Arapey, 9.a sección judicial del Departamento de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, en cuanto correspondan, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Por Sucesión José A. Domínguez: Ramón Esperón.

$6.00 Jl.7-6307-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de librería y mercería, sita en avenida San Martín 2902, a favor de la señorita TERESA FERRANDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Sara Silvera de Barcala. — Teresa Ferrando.

$5.00 Jl.15-6553-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Casal Castelli promete enajenar a la sociedad que se constituirá bajo la razón social de "CASAL CASTIGLIONI y COMPAÑIA" la empresa que gira en esta plaza a su nombre, en el ramo de marmolería, denominada "La Uruguaya" calle Wáshington 275, de esta ciudad. La sociedad estará formada por los señores Francisco Casal Castelli, Lincoln Casal Fernández y Nelson Ariel Castiglioni, que se harán cargo del activo y pasivo de la marmolería "La Uruguaya". Se emplaza a los acreedores de Francisco Casal Castelli a que comparezcan a reclamar sus créditos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1941.

$6.00 Jl.15-6554-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha quedado rescindido el compromiso de promesa de compraventa de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y cantina "El Piave" gira en esta plaza, en la calle Julio Herrera y Obes número 1151, esquina Maldonado, y que, en consecuencia, los señores ANGEL ADOLFO y PLACIDO ANGEL RODRIGUEZ continuarán como propietarios de dicho establecimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Angel Adolfo Rodríguez. — Plácido Angel Rodríguez. — Enrique Pera (hijo).

$5.00 Jl.15-6558-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Sucesores de Luis Casaretto" hace saber que ha prometido vender a los señores FRASCHINI y CERINI la sección venta de automóviles, accesorios y talleres de reparaciones y pinturas de auto que tiene establecida en esta ciudad, casa calle 18 de Julio número 913. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar con los justificativos del caso al domicilio citado. — Paysandú, Julio 8 de 1941 — Sucesores de Luis Casaretto.

$5.00 Jl.14-6543-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con motivo de la venta que el señor Enrique Nicolás Juaneda Santana hará de su participación en la sociedad "J. A. CAMPANO y COMPAÑIA" a sus socios, los acreedores deberán presentar sus créditos en el local del comercio calle Venezuela números 1428|32. — "J. A Campano y Compañía".

$5.00 Jl.14-6526-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JULIO SILBERBACK LEWENSTEIN el comercio que bajo el ramo de tambo denominado "Los Pocitos" tengo establecido en la calle Pedro F. Berro número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley indicada se hace esta publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Arturo H. Kelly, calle Rincón número 436. — Montevideo, Julio 11 de 1941 — Pascual Rodríguez Ares.

$5.00 Jl.14-6541-v.ag.2.

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA"
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día:
Relación y balance.

Se previene en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 8 de 1941. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$8.35 Jl.14-6544-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que resolví vender a don ALBERTO VIDART el comercio que en el ramo de restaurant, con el nombre de "Fonda Española" tengo instalado en la calle Ituzaingó esquina Lavalleja, de la ciudad de Rivera, siendo de mi cargo todos los créditos contra dicha casa hasta el treinta de Junio del corriente año, los que deberán ser presentados en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. Los posteriores a esa fecha serán de cargo del comprador. — Rivera, Junio 25 de 1941 — Victoriano Pais. — Alberto Vidart.

$5.00 Jl.5-6265-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle La Paz 2201, a favor de la señora AGAUNNI SILOYAN DE TCHINOYAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 23 de 1941. — Manuel Paz. — Agaunni Silovan de Tchinovan.

$5.00 Jl.5-6262-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "MANZANARES LIMITADA" las maquinarias, instalaciones, motores y materiales, repuestos, muebles, útiles, herramientas y demás accesorios de la fábrica y refinería de aceite pertenecientes a la extinguida firma "E. Bigorra y Compañía", situada en la casa números 1633 y 1635 de la calle Cuareim, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa antes indicada. — Montevideo, Julio 1.o de 1941 — Emilio Bigorra. — Juan Debernardis. — Miguel Debernardis. — Otelo J. C. García. — Elina Vidal Goñi de García.

$6.90 Jl.4-6225-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contrate vender a los señores VICTORIANO CORREA, CANDIDO CORREA y DONATO LLANO el comercio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2502 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1941 — Francisco Llano. — Victoriano Correa. — Cándido Correa. — Donato Llano.

$5.00 Jl.4-6222-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EULOGIO RODRIGUEZ el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941 — Patricio Vidal — Eulogio Rodríguez.

$5.00 Jl.4-6223-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos convenido disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social "LOFFREDO - DIPOLITO" haciéndose cargo éste del pasivo social, a cuyo efecto deben presentarse los acreedores para su cobro en el domicilio social, calle Constitución número 1775. — Montevideo, Julio 2 de 1941 — Domingo Loffredo. — Francisco Dipólito (hijo).

$5.00 Jl.7-6305-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos a lcomercio en general que el 30 de Junio del corriente año hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "FERRARA y CARBALLO", establecida en la calle Colombia número 1237, en el ramo de carpintería de obra, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Blas A. Ferrara. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los señores acreedores y se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Colombia número 1237. — Montevideo, Junio 25 de 1941.

$5.00 Jl.7-6295-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio sucursal de panadería sito en la calle Libertad número 2469, de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio el señor Manuel Padin Grela, quien a su vez promete vender al señor ALBERTO MALLO. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1941. — Manuel Padin Grela. — Trabadelo y Varaldo. — Alberto Mallo.

$5.00 Jl.19-6637-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta plaza bajo la razón social de "CORREA y DELORENZI", en la avenida General Flores número 4450, retirándose de la misma el socio Carlos Delorenzi, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Correa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Julio de 1941.

$5.00 Jl.19-6634-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Francisco Golucci se ha comprometido vender y escriturar al señor DIONISIO RAMIS, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2201, esquina Martín García, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Francisco Golucci. — Dionisio Ramis.

$5.00 Jl.19-6630-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, donde Pedro Alvarez se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial, a los señores SANTIAGO y AMERICO NEGRI, la carnicería sita en esta ciudad, calle Pedro Piñeyrúa número 4862, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante los aludidos negocio o escribanía. — Montevideo, Julio 8 de 1941. — Pedro Alvarez. — Santiago y Américo Negri.

$5.00 Jl.19-6631-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE LOEWE la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Buenos Aires número 736, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1941. — Decoroso Constantini. — Enrique Loewe.

$5.00 Jl.19-6632-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor IGNACIO CHORAT el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — Mateo Buconjich. — Ignacio Chorat.

$5.00 Jl.19-6638-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en Montevideo, establecida con fábrica de valijas y artículos de turismo en la calle Uruguay número 1398, bajo la razón social de "LERNER y CACICA". Queda a cargo del activo y pasivo del comercio el señor Manuel Lerner, con excepción de los créditos a cobrar que fueron adjudicados al señor Cacica. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 10 de 1941. — Manuel Lerner. — Leib Cacica.

$5.00 Jl.19-6635-v.ag.7.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

9.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos 25 y 56 inciso D) de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Julio corriente a las 15 horas en el local social, avenida San Martín 4009, esquina Santa Ana, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario (artículo 33); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión Fiscal correspondientes al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto (artículo 25); 3.o Elección de tres Directores y sus suplentes; 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes; 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal.

Nota. — Artículo 31. Los asociados que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en que se hará constar el nombre del accionista y números de votos a que tiene derecho, de acuerdo con el monto de sus acciones.

El titular y suplentes, representantes de la serie B, serán electos por simple mayoría por los poseedores de las acciones de dicha serie; los titulares y suplentes representantes de las series A, B, C, y D serán elegidos por todos los accionistas de estas series, pero para la validez de la elección deberán obtener la conformidad de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si en la primera convocatoria, por esa exigencia, no pudieran ser electos, se convocará en seguida a nuevas asambleas, hasta que la integración del Directorio se realice. Mientras tanto, regirá lo dispuesto en el artículo 45. En igual forma se procederá sin esperar la asamblea ordinaria, si en el transcurso del año social quedare vacante uno de esos cargos y agotada, además, la lista respectiva de suplentes (artículo 80). — Montevideo, Julio 14 de 1941. — El Secreario.

$24.75 Jl.17-6593-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASALBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1941 a las 16 horas y 30 minutos en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1941 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes para la Comisión de Cuentas, de acuerdo con el artículo 47.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 26 del corriente a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Julio 21 de 1941.

$10.50 Jl.17-6628-v.jl.29.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto número 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay - Japón, S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Julio de 1941, en el local de la Compañía, calle Sarandí número 659 (piso 2.o), a la hora 15, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1941; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Asignaciones a los miembros del Directorio para el período 1941-42; 4.o Designación del Síndico para el mismo período.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que el registro de acciones quedará cerrado el día 28 de Julio de 1941. — La Secretaría.

$9.75 Jl.17-6608-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Doctor Juan A. Rodríguez número 1400, esquina Lavalleja, con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don JOSE VILLANUEVA y quedando desligado completamente el socio don Belarmino Framil. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Villanueva. — Belarmino Framil

$5.00 Jl.9-6399-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE y JAIME ESCANDELL la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y bar situada en la avenida 8 de Octubre número 3401, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Daniel Veiga — Antonio Rodríguez Calvete — Jaime Escandell.

$5.00 Jl.9-6388-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores HIPOLITO R. CASAS y JESUS MARTINEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en avenida General Garibaldi número 2425. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Jesús y Domingo Domínguez. — Hipólito R. Casas. — Jesús Martínez.

$5.00 Jl.9-6389-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358 hemos contratado vender a favor de los señores DOMINGO IGLESIAS y MANUEL PAZOS nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle San José número 80?, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Julio 5 de 1941. — Santiago Carlos Pepe. — Félix Croccia — Domingo Iglesias — Manuel Pazos

$5.00 Jl.9-6390-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores CELEDONIO S. RIVERO y HOMERO RIVERO nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tenemos establecida en esta ciudad calle Canelones 1552. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 5 de 1941 — José Shiu — Tham Se. — Celedonio S. Rivero y Homero Rivero.

$5.00 Jl.9-6381-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor EFRAIN CESTAU ROMEU el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo instalado en el balneario Salinas, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en esta República bajo la denominación de "Parador Salinas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33), en Montevideo. — Montevideo, Julio 3 de 1941 — Tomás Vitale Cataldi.

$5.00 Jl.9-6377-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González Magallanes 1514, he prometido vender al señor INDALECIO ANTELO la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas tengo establecida en la calle Ejido 1368, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Francisco Sandoval.

$5.00 Jl.7-6312-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don LORENZO GONELLA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la villa de Lascano (Departamento de Rocha), lugar donde deberán los acreedores presentar los justificativos de sus créditos. — Lascano, Junio 25 de 1941. — Carlos Yunes.

$5.00 Jl.12-6517-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de NOYA HERMANOS, sita en la calle Juan de Dios Peza 2701, adquiriendo la cuota parte proindivisa el señor Antonoio Noya. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1941 — José Noya. — Antonio Noya.

$5.00 Jl.12-6505-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MORITZ STERZELBACH la lechería de mi propiedad ubicada en la calle Soriano número 958. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Elsa Ermann de Israel. — Moritz Sterzelbach.

$5.00 Jl.12-6497-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores JOSE FUENTES y JUAN LUCIANO MARENGO el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el paraje Arroyo de la Virgen (segunda sección de este Departamento). Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal — San José, Julio 8 de 1941. — Silvestre E. Velazco. — José Fuentes y Juan Luciano Marengo.

$5.00 Jl.12-6506-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don BARTOLOME SIRO BASSI el comercio que en el ramo de confitería tengo instalado en la casa de la calle Batlle y Ordóñez esquina Italia, de esta ciudad, y que giraba bajo la denominación de "La Morocha". — Canelones, Julio 1.o de 1941. — Diego Enrique Tous.

$5.00 Jl.12-6501-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita MARIA ANASTASIA GIACUSA el negocio de provisión que tengo establecido en la calle Miguel Carrió número 1034, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Pando, Julio 4 de 1941. — Esteban Fernández. — María A. Giacussa.

$5.00 Jl.12-6498-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor JOSE REY, según consta en publicaciones de fechas 7 y 26 de Junio próximo pasado, concertada entre éste y la señorita María Elena Buruzangaray, sita en la calle Isla de Flores 1434, en el ramo de imprenta, por cuanto se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor José Rey. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 7 de 1941. — José Rey. — María Elena Buruzangaray.

$5.00 Jl.12-6504-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor ALEJANDRO ELECTO BUSTAMANTE TAPIA la agencia de lotería y quinielas que gira en esta plaza bajo la razón social de "Rosa Giordano de Longo" en la avenida General Flores número 2386. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, citándose a todos los acreedores para que se presenten en la citada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1941. — Rosa Giordano de Longo.

$5.00 Jl.12-6512-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Juan S. Young y don José María Montero han prometido vender a la sociedad anónima denominada "CAUCHO AGLOMERADO, S. A." el negocio de fábrica de suelas de goma y artículos derivados, de propiedad de los primeros, que gira en esta plaza bajo la firma de los mismos, y que los señores Juan S. Young y José María Montero tienen establecido en esta Capital, en la casa de la avenida Garibaldi número dos mil quinientos cincuenta y cinco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso). — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$7.00 Jl.8-6356-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Isabelino Suarez he prometido vender a favor de don FRANCISCO RUSSI el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Porongos número 3285. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi domicilio comercial. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — Miguel Sanco

$5.00 Jl.8-6331-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, don Salvador Piña se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de Agosto de este año a don JUAN P. DEL RIO, el comercio de tambo que en esta ciudad, calle Callao número 3644 nubo el vendedor de don Domingo Domínguez, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — Salvador Piña. — Juan P. del Río.

$5.00 Jl.8-6332-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad MARIA CARLOTA TELIS y CANDIDA CASAL, que tenían un comercio de almacén y venta de verduras en la calle Reconquista 321 al 323, quedando el activo y pasivo desde esta fecha a cargo de la socia María Carlota Telis y allí deben presentarse las cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 3 de 1941.

$5.00 Jl.8-6314-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta la fecha de escrituración, al señor MAXIMINO FERNANDEZ, la carnicería de mi propiedad, sita en Cipriano Miró 2700, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685, sede de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — Manuel Cotro. — Maximino Fernández

$5.00 Jl.8-6357-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Bautista Bigliardi ha vendido al señor JOSE ENRIQUE D'ODORICO su negocio de fábrica de propiedad del primero que giraba bajo la firma de "Bautista Bigliardi" y bajo la denominación de "Fábrica Americana de Caucho Aglomerado F. A. C. A." y que tiene asiento en la casa de la calle Millán número 2494 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que todos los que se consideren con derechos pasen a justificar los mismos y sus créditos en la escribanía de don Rafael Howard Fuller, calle 25 de Mayo 544 (primer piso) — Montevideo, Julio 4 de 1941.

$6.00 Jl.8-6354-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, calle Wenceslao Regules 3700, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, bajo la firma de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, desligándose de la misma el socio señor José Mosquera Losada y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Mosquera Diz. A los efectos que hubiere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — José Mosquera Losada. — José Mosquera Diz.

$5.00 Jl.7-6263-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Simón Bolívar número 1300, esquina Charrúa, de esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio los señores SILVERIO y TOMAS GUARINO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1941. — Silverio y Tomás Guarino. — Juan Agrodine y Alejandro Yacobcinc.

$6.00 Jl.4-6245-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta Capital el 28 de Junio del corriente año por el escribano H. A. Pérez Dutra, se disolvió la sociedad denominada "Refrigeración Thonney" con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes número 1522, quedando a cargo del señor GONZALO CALZADA el activo y pasivo de dicha sociedad, quien fija como domicilio, a los efectos que hubiere lugar, el mismo local citado. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1901 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Avelino C. Brenà. — Gonzalo Calzada. — Olivier Thonney. — Artigas Pereyra.

$5.00 Jl.4-6230-v.jl.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social "DZIEGIELEWSKI y KUMALA", en el ramo de reparaciones de autos, establecida en la calle La Paz número 1259 debiendo los interesados presentar sus créditos al liquidador nombrado, señor Alfredo Staricco, calle 25 de Mayo 395 (apartamento 2). — Montevideo Julio 1.o de 1941. — Alfredo Staricco.

$5.00 Jl.4-6231-v.jl.23

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores ALFONSO ALVAREZ y RUFINO ANTONIO NESTI para la explotación del café, despacho de bebidas alcohólicas y minutas establecido en la calle Cuareim número 1321, que giraba bajo la razón de Alvarez y Nesti" constituyéndose una nueva sociedad integrada por los señores Rufino Antonio Nesti y Antonio Nesti, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1941. — Alfonso Alvarez. — Nesti Hermanos

$5.00 Jl.4-6219-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender al señor MANUEL ESTEVEZ RIAL el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2942 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941 — José Andrade. — José Castro. — Gregorio Rus. — Manuel Estévez Rial.

$5.00 Jl.4-6220-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender al señor JOSE COSTA el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecido en la calle Justo Maeso número 3490, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1941 — Ramón Suárez. — José Costa.

$5.00 Jl.4-6221-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he resuelto incorporar como socio en mi establecimiento de carpintería, que tengo en esta ciudad, calle Santiago de Chile número 936 a don HERSZ SZAFRAN rogando a los que tengan que hacer algún reclamo presentarse en la calle Bartolomé Mitre número 1381, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio de 1941. — Salomón Szafran.

$5.00 Jl.4-6210-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el comercio establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez, bajo la razón social de "Lázaro C. Blanco", ha sido vendido al señor JOSE PEDRO GARCIA, quien quedará a cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado, dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1941. — Lázaro C. Blanco. — José Pedro García.

$5.00 Jl.10-6455-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor HECTOR SEOANE las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Paso del Borracho, séptima sección judicial de Tacuarembó, y que abarca ramos generales, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1941. — Seoane Hermanos.

$5.00 Jl.10-6456-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, casa calle Rivera esquina Brasil. Para todo reclamo dejo fijado mi domicilio en la misma propiedad. — Santa Lucía, Julio 7 de 1941. — Enrique Guarnieri.

$5.00 Jl.10-6447-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo, hemos convenido disolver la sociedad que habíamos constituído con el fin de explotar la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situada en la avenida San Martín número 3667 de esta ciudad, que giraba bajo la razón social Lorenzo Montossi e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don BENITO ALBERTO MONTOSSI y desligándose totalmente de la misma el socio don Lorenzo Montossi. A los efectos de la ley respectiva, se hacen las resentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a fin de regularizar sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1941. — Lorenzo Montossi e Hijos. — Lorenzo Montossi. — Benito Alberto Montossi.

$5.00 Jl.10-6427-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público que vendo a los señores ANTONIO FLORICIO SARAVIA y APARICIO A. ISASA, el comercio que de abasto de carne y anexos tengo instalado en Melo y sus suburbios haciéndose el suscripto cargo del activo y pasivo. — Melo, Junio 13 de 1941. — Enrique Fagúndez.

$5.00 Jl.10-6407-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL GARCIA SPECHT el comercio en los ramos de lechería y venta de frutas y verduras establecido en la calle Cuñapirú número 1850 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1941. — Arsenio Budkevich. — Manuel García Specht.

$5.00 Jl.10-6429-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que hemos decidido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza la razón social de "Carballido y Costas" en el ramo de panadería, denominada "Del Triunfo" calle Juan D. Jackson número 1242, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, desde el primero de Julio corriente, el socio DOMINGO COSTAS, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio referido o en la escribanía del señor Armando Teperino, calle Sarandí 430 (escritorio número 5), dentro del plazo legal. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Manuel Carballido. — Domingo Costas.

$6.00 Jl.10-6431-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDMUNDO BOTTA la casa de comercio que en el ramo de artículos para radio y bajo la denominación de "Waswall Radio" tengo establecida en la casa 1179 de la calle Uruguay, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio prometida en venta. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Juan Felipe Gazzo.

$5.00 Jl.5-6266-v.jl.24.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los reglamentos sociales, se convoca a los señores afiliados para la reunión que en su local tendrá lugar el día 26 de Julio de 1941, para tratar el siguiente asunto: Integración del Consejo.

A los efectos del artículo 21 de los reglamentos se efectúa esta publicación. — S. C. Larghero, Presidente. — M. C. Espinosa, Secretario.

$4.50 Jl.21-6652-v.jl.26.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 14 del corriente se pagará el dividendo del 6 1|2 olo correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Julio 12 de 1941.

$4 30 Jl.16-6569-v.jl.25.

CASA COATES, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de Casa Coates, S. A., para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las diez y treinta horas en su local social, calle Sarandí 465, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Presentación del balance y memoria del Directorio; 2.o Nombrar dos miembros para reemplazar a los que cesen en sus funciones de Directores.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en esta Secretaría hasta tres días antes de efectuarse la asamblea. — El Secretario.

$4.80 Jl.22-6676-v.jl.24.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A (O. C. R. I. S. A.)

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea anual a realizarse el 26 de Julio de 1941 en la sede social, Andes esquina Colonia, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes y balance del primer ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Omar Fontana, Presidente. — Julio C. Mourigán, Secretario.

$13.50 Jl.14-6521-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he contratado vender al señor JESUS BASANTA mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle 21 de Setiembre número 2297, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Carlos Barboni. — Jesús Basanta.

$5.00 Jl.5-6260-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don DANDOLO PASCUAL BRUZZONE mi casa de comercio que en el ramo de venta de lapiceras fuente y anexos gira en esta plaza, en la calle Sarandí 659. Los acreedores se deberán presentar en dicha casa. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — Eduardo Bruzzone.

$5.00 Jl.19-6642-v.ag.7.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO

El Ministerio de Salud Pública advierte a los interesados que el cargo a llenarse por concurso de oposición en el Hospital Pasteur es de Cirujano Ginecólogo y no de Médico Ginecológico, como se anunció en anterior aviso.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 26 de Agosto de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Julio 19 de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.23-6725-v.jl.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia númer 3797, con apertura de propuestas el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6722-v.jl.31.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACION N.o 12

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y a la hora que se indican:

Licitación número 12. — Combustibles: día 30 de Julio a la hora 15. 300.000 kilos astillas leña monte; 100.000 kilos astillas eucaliptus.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1941.

(Cuenta corriente) Jl.23-6648-v.jl.30.

HOTELES MUNICIPALES

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de: A) Aves y huevos; B) Productos porcinos; C) Verduras y frutas; D) Leche, crema y manteca; y E) Harinas de trigo, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 28 de Julio de 1941 a las 14, 15, 16, 17 y 17 y 30 horas, respectivamente.

(Cuenta corriente) Jl.23-6719-v.jl.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 114

Compra de baterías y electrolito para coches motores

Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de 10 baterías completas y 200 kilogramos de electrolito sólido para coches motores, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 1.o de Agosto de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-6723-v.jl.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1633

Piedra bruta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 15 y 30 horas para proveerse de 500 metros cúbicos de piedra bruta para hormigón ciclópeo, en entregas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6712-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1632

Pedregullo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 15 horas para proveerse de 600 metros cúbicos de pedregullo, en entregas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6713-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1634

Arena

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 6.000 metros cúbicos de arena para relleno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.23-6711-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37233

Montevideo, Julio 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan Mergler y Emilio Menase, han solicitado el registro de la marca

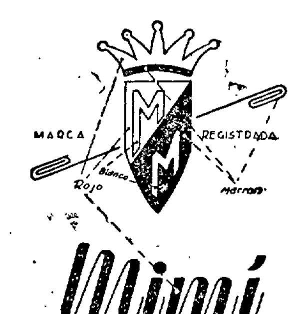

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.23-6706-v.ag.2.

ACTA N.o 37238

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Coma-

ita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LUMINEX"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.23-6697-v.ag.2.

ACTA N.o 37236

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Telephones and Cables Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"STANELCO"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.23-6701-vag.2.

ACTA N.o 37240

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VERBANIA"
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jl.23-6696-v.ag.2.

ACTA N.o 5377

Montevideo, Julio 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Oscar A. Etchegaray Buysan, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo aplicable a y cooperativamente con envases de líquidos de cualquier tipo, supresor de gotas, escurrimientos y filetes líquidos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Jl.23-6698-v.ag.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 13

Llámase a licitación pública para la venta de envases de hojalata vacíos, que se recogen de la ciudad por intermedio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.23-6720-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en los caminos "Prolongación del Andaluz" entre el primer camino al Este del de Cuchilla Grande y el camino al Paso del Andaluz y Besnes Irigoyen entre fin de mejoramiento existente y el camino Coronel Raíz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 11 a las 18 horas.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 7 de Agosto próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Julio 14 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.23-6721-v.ag.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 23 de 1941

4.a Sección

SOL IRIS BARREIRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 854, y AGUEDA ESTRELLA RIFON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1428.
JOSE IEDER, 27 años, soltero, modisto, húngaro, domiciliado Convención 1220, y ALICIA BERNAT, 21 años, soltera, húngara, domiciliada Convención 1220.
OSCAR OYHANTÇABAL, 28 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado palacio Salvo, y PERLA ANGELA MOCHETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada palacio Salvo.

8.a Sección

AGUSTIN BLASI, 26 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Marcelino Sosa 2209, y MARIA ISABEL BLANCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2209.
EDUARDO GINER, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pampas 2242, y YOLANDA ONDINA CARNELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2243.
OSCAR RAUL BETBEDER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2163, y MARIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2163.

11.a Sección

EUGENIO MONTAÑA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Aguacero 2297, y JUANA ANDUEZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aguacero 2297.
JUAN ANTONIO CARDELINO, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Murillo 2650, y EDELMA ROSA GIRIBONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2624.
DANTE SANTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 5048, y MARIA AMELIA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 5048.

15.a Sección

WALTER LOMBIDE, 25 años, soltero, oriental, domiciliado G. Ramírez 1860, y OFELIA AGUIAR RISSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1860.
MARIO CROTTOGINI, 28 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Coronel Bradzen 2024, y OLGA AMALIA MACHADO PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Bradzen 2024.
GUALBERTO BERENGUER, 40 años, divorciado, rematador, oriental, domiciliado Durazno 2029, y VICTORIA JULIA MORENO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2029.
ANTONIO ESTEBAN GUILLEN, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1719, y ELIDA MARINA BADO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Galicia 1875.

16.a Sección

JOSE LUJAN, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Pajas Blancas sin número, y BERTA CELINA DUARTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pajas Blancas sin número.
$2.00 Pld.-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BRUZZONE ECEQUIEL JOSE, BEJARANO MARIA ESTER, BRUZZONE BEJARANO ELAISE ESTHER y LEONEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Ecequiel José Bruzzone con María Ester Bejarano, pues donde el apellido de la esposa aparece como "Artigas" debe decir "Bejarano"; B) La de nacimiento de sus hijos Elaise Esther y Leonel, pues en ellas donde dice "Bruzzone Artigas" debe decir "Bruzzone Bejarano", por ser sus verdaderos apellidos. — Montevideo, Junio 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Jl.23-6709-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 24 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Jl.23-6728-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME GONZALEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.23-6730-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MATO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.23-6729-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ARNALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos del término de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Jl.23-6717-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA URTIAGA DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Jl.23-6718-v.ag.2.

JOAQUIN J. ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Ceán (Plácido) y Galván (Lázaro) contra ROMAY (BENITO GIL), como albacea y heredero testamentario de Romay (Gregorio José). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo que, según plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa, de Agosto de mil novecientos cuarenta, tiene un área de tres mil cuarenta y ocho metros ochenta y seis decímetros, que se deslinda así: treinta y siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Suroeste, a calle Larrañaga; al Oeste, línea de tres tramos que miden cuarenta y dos metros cuatro centímetros, veintiséis metros cuarenta y dos centímetros y veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos ochenta y tres; al Norte, línea de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y cinco, y al Oeste, línea quebrada de tres tramos que miden veintiséis metros cincuenta y tres centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los números ochenta mil doscientos setenta y seis y ciento cinco mil ochocientos veintisiete; veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete; seis metros cinco centímetros y veintiocho metros cinco centímetros, lindando con el inmueble empadronado con el número ochenta mil doscientos setenta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que por el bien descripto se adeudan dos cuentas de saneamiento que al día de hoy ascienden a qui-

nientos cincuenta y cinco pesos ochenta y dos centésimos y mil setenta y ocho pesos treinta y dos centésimos y ambas serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos constituídos por segunda copia y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; y 4.o Que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: calle Juncal número 1363 o calle Santiago de Chile número 1336 (apartamento 6).

$55.50 Jl.23-6715-v.ag.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1190 serie "30", a cargo de CANDIDA CAL DE SILVA BARRIOS y LAVALLEJA BENITO SILVA CAL, el próximo 14 de Agosto, a las 11 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil ciento nueve, con una superficie de seiscientos noventa y cinco metros setenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, inscripto con el número 71 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha el 24 de Julio de 1933, deslindado así: 16 metros 20 centímetros de frente al Nordeste, a la calle José Pedro Ramírez (antes Cabo Santa María), edificio 170, entre las de Lavalleja y José Enrique Rodó, distando el punto medio 35 metros 80 centímetros de la esquina formada con esta última calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con Pedro Amaral; al Sudoeste, con Laureano Y. de Bacigalupi, y al Nordoeste, con sucesión Fructuoso Olivera. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 17 de Junio último a la suma de $ 1.679.00 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y dos centésimos ($ 1.464.52), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 12 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.23-6747-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he proyectado vender al señor don PANTALEON GARCIA LESCANO la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en la calle General Artigas esquina Veinticinco de Agosto, del pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Aiguá, Julio 17 de 1941. — Rito García Lescano.

$6.00 Jl.23-6710-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Mazzucchi y José H. Domato han prometido vender a don ALBERTO CRESPO su casa de comercio que en el ramo de imprenta tienen establecida en la calle 25 de Agosto número 314. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos ante el citado señor Alberto Crespo, en la misma imprenta mencionada, dentro del término legal. — Carlos Icasuriaga, Escribano.

$5.00 Jl.23-6707-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio en general que por intermedio de "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446 (escritorio 2), hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba con la razón social "CHEN POU TCHONG y WANG CHUNG FEI", establecida en la calle Maciel número 1484, en el ramo de tintorería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Chen Pou Tchong. A los efectos que hubiere lugar se hacen las siguientes publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — Chen Pou Tchong.

$5.00 Jl.23-6703-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y anexos giraba en este pueblo de Tranqueras, tercera sección de Rivera, bajo la firma del que suscribe. Los que tengan créditos a cobrar deberán presentarse dentro del término de treinta días de la fecha en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Tranqueras, Julio 12 de 1941. — JOSE Ma. NUÑEZ.

$5.00 Jl.23-6702-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores GUMERSINDO FERNANDEZ y MANUEL NOVOA mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 251, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1941. — José Allegue. — Gumersindo Fernández. — Manuel Novoa.

$5.00 Jl.23-6700-v.ag.11.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA, S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 18 horas, en el local de la misma, avenida General Rondeau 1420, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1940|41; 2.o Elección de tres miembros del Directorio y otros tres para la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de tres accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$1.60 Jl.23-6724-v.jl.23.

"CRISTALERIAS DE BENEDETTI - VIDPLAN, S. A."
CONVOCATORIA
Cuarta asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la 4.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo a las 16 horas en el local de la fábrica, calle Real número 4373, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Designación de un accionista para verificar el escrutinio (artículo 19) y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículo 20); 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 4.o ejercicio, comprendido entre el 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941, con dictamen del Síndico (artículo 14 inciso 1.o); 4.o Elección de Presidente del Directorio y de tres miembros del mismo en reemplazo de los salientes (artículo 14 inciso 2.o); 5.o Elección de Síndico y suplente (artículo 28).

Recuérdase a los señores accionistas que conforme con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar sus acciones en la sede social o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Julio 19 de 1941. — El Directorio.

$22.80 Jl.23-6699-v.jl.31.

ASOCIACION FRATERNIDAD
REUNION DE LA ASAMBLEA
REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa social de esta Asociación para la sesión que se efectuará el próximo miércoles 23 del corriente a las 21 y 30 horas en su local social, calle San José 1215, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Servicios especializados en las sucursales del interior de la República (repartido número 53); 3.o Refuerzo de rubros. Mensaje del Directorio (Repartido número 48, adjunto); 4.o Mensaje del Directorio social solicitando autorización para permutar panteones sociales (repartido número 45); 5.o Solicitudes de las viudas de los ex funcionarios sociales, señores Cirilo Romero y Gabriel Luz Peña, en el sentido de que se les acuerde el importe de dos meses del sueldo que percibían aquéllos al momento de su deceso (repartido número 40); 6.o Investigación realizada oportunamente por el Directorio en la farmacia "Fraternidad", de San José; 7.o Reglamento interno de la asamblea representativa social (proyecto del señor don Edison García Maggi); 8.o Aumento de la actual asignación mensual de los practicantes internos del sanatorio social. Proyecto del Director (repartido 57); 9.o Creación de 4 cargos de médicos internos del sanatorio social. Proyecto del Directorio social (repartido número 58). — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$3.60 Jl.23-6704-v.jl.23.

ASOCIACION FRATERNIDAD
REUNION DE LA ASAMBLEA
REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa social para la sesión a realizarse el miércoles 23 del corriente a las 21 horas, en el local de la Asociación, calle San José número 1215, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe de la Comisión General de Poderes; 2.o Instalación definitiva de la asamblea; A) Renuncias. B) Opciones. C) Convocatoria de suplentes; 3.o Designación de Presidente y Vicepresidente. — Domingo Lombardi, Presidente Provisorio. — Walter García Maggi, Secretario General.

$1.40 Jl.23-6705-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Solano Amilivia ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de "SAN MARTIN y ERRAZQUIN" giraba con domicilio en Poblado Colón, octava sección de Lavalleja, en los ramos de almacén, tienda y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Fildelfo Z. Errazquin. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio de dicho comercio. — Minas, Julio 11 de 1941. — Alejandro César San Martín. — Filfelfo Z. Errazquin.

$5.00 Jl.23-6716-v.ag.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Fibravegetal" S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1940

Activo—	
Existencias	$ 172.191.74
Exigible	" 48.172.97
Inversiones	" 12.000.00
Cargos diferidos	" 7.384.66
Fijo tangible	" 169.431.43
Fijo intangible	" 1.00
	$ 409.181.80
Pasivo—	
Exigible	$ 127.353.96
Capital integrado	" 240.000.00
Capital suscripto a integrar	" 35.000.00
Superávit	" 6.827.84
	$ 409.181.80

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15—6562.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 11 de Julio de 1941

María Concepción Leira de Ponzoni, oriental, 38 años, casada, Canelones 1732.
Avelino Santos Barreiro, español, 76 años, casado, Joaquín Requena 2159.
Ramona Suárez, oriental, 22 años, soltera, Azara 3709.
Angel Margaroli, oriental, 63 años, casado, Hospital Militar.
Magdalena Broca de Broca, italiana, 80 años, viuda, Hospital Pasteur.
Florentina Olivera de Velazco, oriental, 55 años, casado, Duilio 1431.
Pedro Sicco, italiano, 71 años, casado, Ancativo s|n.
Francisco Crespo de Hernández, oriental, 65 años, viuda, Hospital Pasteur.
Lorenza Rosas de Sabatel, oriental, 40 años, casada, 25 de Mayo 202.
Luis Alberto Patiño, oriental, 7 días, Hospital Pereira Rossell.
Juan Alberto Budes, oriental, 10 horas, Hospital Pereira Rossell.
Milton Hugo Miqueiro, oriental, 2 meses, Finlandia 1662.
José María Saratola, oriental, 64 años, viudo, Colonia Saint Bois.
Alberto Donaiani, italiano, 63 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Serafín Gravano, oriental, 60 años, viudo, Missouri 1439.
Clara Eecheverry de del Pino, oriental, 66 años, viuda, 8 de Octubre 2693.
Domingo Santana, español, 65 años, casado, José Llupes 4491.
José Inocencio Salbato, oriental, 50 años, casado, Larrañaga 2916.
Ceferino Alvarado Villegas, español, 42 años, divorciado, Pan de Azúcar 2709.
Teresa Valle de Vachelli, italiana, 76 años, viuda, San Martín 3431.
Alicia Canto, oriental, 9 años, Hospital Pedro Visca.
Gil Rodríguez, oriental, 58 años, casado, Porongos 2282.
Dandolo De Gregorio, oriental, 54 años, soltero J. L. Terra 2112.
Juan Loreto Cabrera, oriental, 50 años, casado, Alarcón 1487.
Enrique Comas, oriental, 59 años, casado, B. España 2652.
Lorenza Pose de Martínez, oriental, 56 años, viuda, Hospital Pasteur.

Día 12 de Julio de 1941

José Anaglia, oriental, 6 meses, Chile 3727.
Jacinto Carro Patiño, español, 70 años, casado, M. Sosa 5077.
Teresa Camplia de Valenzano, italiana, 68 años, viuda, Canelones 1398.
Tula Díaz M. de Alvarez Aguiar, oriental, 55 años, viuda, Bto. Mitre 2765.
Teresa Albano de Vignoli, italiana, 75 años, viuda, Itapebí 2191.
Eduardo Vecinday Semplen, oriental, 27 años, soltero, C. de la Vega 4240.
Ricardo Serapio Mendoza, oriental, 66 años, casada, Ituzaingó 1461.
Petrona González, oriental, 83 años, viuda, doctor A. Espínola 690.
Betty Mabel Silva, oriental, 38 días, Camino Mendoza 670.
Isabel Rodríguez de Curbelo, oriental, 51 años, Hospital Vilardebó.
Antonio Bernasconi, oriental, 55 años, casado, Municipio 2285.
Ana María Rodríguez, oriental, 4 años, Hospital Pedro Visca.
Felicia Ramírez de Cavia, oriental, 81 años, viuda, J. Requena 2466.
Teresa Novas de Estevez, española, 70 años, viuda, Comercio 2291.
Guilermina Giménez de Quintana, oriental, 31 años, casada, Hospital Vilardebó.
Gregoria Rodríguez de Irigoyen, oriental, 67 años, casada, Hospital Pasteur.
Blanca Elena Severo, oriental, 17 años, soltera, Geenral Flores 2392.

Día 13 de Julio de 1941

Antonia Batto de Brandi, italiana, 95 años, viuda, C. M. de Pena 362.
Manuel Pazos, español, 72 años, casado, Pilcomayo 5257.
Francisca Riar de Cortancans, española, 88 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Teresa Alberich de Guasch, española, 84 años, viuda, Canelones 1148.
Francisco Germán Courome, francés, 60 años, soltero, Agraciada 2717.
Pilar Fernández de Paz, española, 48 años, casada, Hospital Vilardebó.
Alfonso Testa, italiano, 48 años, casado, Hospital Maciel.
José María García, oriental 40 años, viudo, Hospital Militar.
Emilio Kampey, español, 75 años, soltero, Hospital Militar.
Fausta Cabrera, oriental, 47 años, soltera, Vecinal 2420.
Ramón Sosa, oriental, 70 años, casado, Magallanes 925.
Dolores Mederos, oriental, 49 años, soltero, Hospital Maciel.
Serafina Marengo de Novaro, italiania, 88 años, viuda, J. M. Montero 2873.
Juana Casal de Prieto, española, 77 años, viuda, La Paz 1777.
Pedro Beredgikian, armenio, 32 años, soltero, Hospital Maciel.
María Onetto de Cabre, argentina, 70 años, viuda, E. del Sur 1477.
Pedro Blangino, italiano, 79 años, soltero, Ariel 4734.

Día 14 de Julio de 1941

Florencio Asis Rodríguez, oriental, 51 años, casado, Hospital Maciel.
Marpia González de Figueira, brasilera, 78 años, viuda, Estero Bellaco 2795.
Juan Novaro, oriental, 58 años, casado, Sain Rozas 4825.
Catalina González de Asencio, oriental, 33 años, casada, Hospital Pasteur.
Aída Pérez Díaz, oriental, 52 años, soltera, Maldonado 1878.
Angela Alegre, oriental, 73 años, soltera, Bella Vista 1659.
Ema Beltrán de Maldonado, oriental, 46 años, casada, Hospital Maciel.
Jorge Eduardo Savia, oriental, 38 años, casada Chimborazo 3408.
María Aduia Berrutti, oriental, 6 días, Hospital Pereira Rossell.
María Luisa Alvarez, oriental, 5 días, Casa del Niño.
Carlos Granero, español, 75 años, soltero, Hospital Pasteur.
María Amelia Núñez, brasileña, soltera, A. L. P. del Campo.
Juan Carlos Delta Nave, oriental, 19 días, Hospital Pereira Rossell.
Emiliana Montenegro de Gómez, oriental, 91 años, viuda, Ariel 4603.
Rosa Petrona Camino de Sánchez, oriental, 34 años, casada, Volta 14.
Antonio Páez Caña, español, 94 años casado, Instituto Traumatológico.
María del Carmen Pelayo de Ben Amhed, oriental, 46 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Amelia Margarita Demarco, oriental, 7 años, Hospital Pereira Rossell.
Carmen Sagardia de Maruri, oriental, 68 años, viuda.
Luis Bozzalasco, italiano, 83 años, viudo, Carreras Nacionales 3778.
Pedro Fossemale, oriental, 75 años, casado, Rivera 1927.
Lorenzo Casaletto, oriental, 58 años, viudo, Eduardo Acevedo 1060.
Baudilio Carbonell, español, 89 años, viudo. General Flores 4918.
Juliana Josefa Guasco de Beretta, oriental, 70 años, casada, Itapua 2278.
Blanca Juana Deuce de Lertora, oriental, 75 años, viuda, Convención 1260.
Daniel Núñez, español, 50 años, casado Jujuy 2502.
Alejandro Barta, húngaro, 46 años, casado Hospital Militar.
Andrés Varela, español, 76 años, viudo, Mariano Moreno 2522.
Jacinto Míguez, oriental, 12 años, Hospital Pereira Rossell.
Blanca Cuello, oriental, 28 años, soltera, Hospital Pereira Rossell.
Norberto Alemán, oriental, 80 años, viuda, Oficial 4528.
Blanca Mirta Mattias, oriental, 3 años, Hospital Pereira Rossell.
Santiago Buzzetti, italiano, 103 años, viudo, Hospital Pasteur.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2784 AL 2804

Solicitudes despachadas el día 8 de Julio de 1941

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|25908, Saint Hnos. S. A., C, Brasil, Cacao en grano, 1.525.
5|25949, Arturo Froto, A, Brasil, Yerba mate, 1.737.
5|25957, Francisco López y Co., B, Brasil, Yerba mate, 2.202.

CONVENIO PRIVADO "LANZA Y CIA." (DOLARES)

5|25880, Zubirí y Cía. S. A. S. e I., C, Brasil, Moldura para confeccion, cuadro, 256.

CONVENIO PRIV. "MERCURIO S. C." (DOLARES)

5|25861, Martínez y Battestín C, Argentina, Arvejas, 61.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|25924, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Ford", 1.114.
5|25947, Cía. Industrial Farmacéutica Lda Lda., B, Estados Unidos de Norte América, Folletos impresos, 4.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|25902, Facultad de Medicina, A, Estados Unidos de Norte América, Equipo aparat. de rayos "X". 2.908.
5|25988, Raúl Roviralta Astoul, A, Inglaterra, Aceite de pescado, 366.
5|26013, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Caños de hierro para construc., 72.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|25133, Manuel Martínez Reina, A, Argentina, Hilado de algodón (gastos), 46.
5|22253, General Electric S. A., B, Brasil, Bulbos de vidrio, etc., 2.175.
5|25832, General Electric S. A., A, Brasil, Bulbos de vidrio, 559.
5|25833, General Electric S. A., B, Brasil, Alambre de Tungsteno, 500.

PLANILLAS N.os 2805 AL 2818

Solicitudes despachadas el día 9 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|25930, Emilio Santalucci, A, Italia, seda artificial, 51.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26026, Penela Hnos., B, Argentina, Trigo para fideos, 17.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24922, Barraca Americana S. A., A, Yugoeslavia, Madera de roble, 1.723.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26101, Sucesores de José A. Caorsi, C, Argentina, Trigo-pan (fletes). — C. F. 5|20215), 895.
5|26036, Penella Hnos., A, Argentina, Trigo (fletes). — (C. F. 5|17992), 1.023.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|25050, Frigorífico Nacional, A, Ant. Holand., Fuel oil, 13.495.
5|25987, "La Cosecherra" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Bélgica, Glucosa, 1.579.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|25961, Isaac Sapiro, A, Suecia, Cueros de conejos, etc., 11.029.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|25996, Varela Radío y Cía., A, Inglaterra, Varios art. de loza, 16.
5|25004, Carlos Dobal, A, Argentina, Discos de hierro revestidos, 823.
5|26028, Jorge A. Cervieri, A, Estados Unidos de Norte América, Libritos de canciones, 85.
5|26000, Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América, Muestrario de frascos, 10.
5|26030, Samuel B. Frazer, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Nash", 1.128.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26029, Manuel Trujillo, X, Argentina, Cebollas, 416.
5|26027, Domingo Torrado, X, Argentina, Cebollas, 1.010.
5|26024, Ceretta y Cía., X, Argentina, Cebollas, 713.
5|26019, Carnelli y Cía., X, Argentina, Cebollas, 1.716.
5|26023, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Cebollas, 659.
5|26021, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Cebollas, 564.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26043, "La Plata" Reel Cotton Co. Lda., B, Inglaterra, Hilo varias clases, 71.303.
5|26047, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Limpiadores de tubos, 197.
5|26048, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, B, Inglaterra, Cables armados subterráneos, 20.353.
5|26049, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Inglaterra, Bases tomacorriente, etc., 1.841.
5|26094, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Sobretodos, calcetines, 860.
5|26095, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Acolchados, paños para cocina, 72.
5|26096, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Toallas higiénicas, 113.
5|25923, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya", A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 87.
5|25922, Francisco Neulaender, A, Japón, Cepillos para dientes, 9.
5|25962, E. Takinami, A, Japón, Cepillos para dientes, 3.
5|25939, José Schiavo e Hijos, A, Japón, Zapatos de goma, 11.
5|25901, S. Yamada y Cía., A, Japón, Botones de nácar, 46.
5|25995, S. Yamada y Cía., A, Japón, Art. de loza, 31.
5|25997, Luis C. Calero, A, Japón, Art. de loza ordinaria, 76.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|25986, A. López y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 2.074.
5|26008, Malinow y Altman, A, Brasil, Madera pino Brasil, 2.121.
5|25994, Satragno y Bracco, C, Brasl, Madera pino Brasil, 460.
5|25992, Adolfo Steinitz, A, Brasil, Compensado de pino, 3.677.
5|26007, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 17.
5|25983, Abal Hnos. y Cía., C, Brasil, Tabaco negro en cuerda, etc., 1.811.
5|26004, Ceretta y Cía., C, Brasil, Bananas, 1.917.
5|25914, Saint Hnos. S. A., C, Brasil, Café en grano, 2.500.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26005, Ricardo Ingold, A, Suiza, Relojes "Movado", 475.
5|25981, Enrique G. Barilari Lda., A, Suiza, Relojes ordinarios, 356.
5|25979, Salomón Balás, A, Suiza, Telas de seda artificial, 287.
5|25946, Tufic Acle y Cía., A, Suiza, Trenzas de paja fab. sombreros, 118.
5|14677, J. P. Baridón y Cía., A, Suiza, Paja fab. sombreros, 1.163.

PLANILLAS N.os 2818 AL 2821

Solicitudes despachadas el día 9 de Julio de 1941

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26102, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas para consumo, 8.195.
5|26025, Ceretta y Cía., X, Argentina, papas para consumo, 1.710.
5|26020, Carnelli y Cía., X, Argentina, Papas para consumo, 11.876.
5|26022, Estab. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Papas para consumo, 8.836.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|23477, Sassón Hermanos, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 174.
5|25279, Bakhgian y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 3.504.97.
5|23455, Rezcala Neffa Hnos., A, Japón, Tejido de algodón, 400.
5|23581, S. Abadí, A, Japón, Lienzo crudo, 515.
5|25352, C. I. C. U. J., (S. A.), A, Japón, Tejidos de algodón, 2.200.
5|23617, Cuenca e Hijo, A, Japón, Percalina de algodón, 400.
5|25370, Cuevillas y Sacarelo, A, Japón, Tejido de seda artificial, 400.
5|23425, Nissim Chickiar, A, Japón, Zefir, 150.
5|23494, Garino, Fernández y Cía., A, Japón, Lienzo crudo, 1.400.
5|25491, Jusid y Puyesky, A, Japón, Percalina de algodón, 500.
5|23294, Armando Kaminitz, A, Japón, Tejido de algodón, 900.
5|25497, V. Lagrotta y Cía., A, Japón, Tela blanca de algodón, 400.
5|25597, Rossati y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 919.
5|23142, Marcos Sapiro, A, Japón, Género de algodón, 100.
5|23147, Salomón Sabán, A, Japón, Tejidos de algodón, 200.
5|23357, Seroussi Hnos., A, Japón, Tejidos de algodón, 500.
5|23371, Sus y Harari, A, Japón, Tejido de algodón, 1.996.90.
5|23354, Isaac Pinto, A, Japón, Tejidos de algodón, 600.
5|23398, Moreno Buenavida, A, Japón, Tejidos de algodón, 100.
5|23398, Moreno Buenavida, A, Japón, Botones de nácar.
5|23368, Jack Pinto, A, Japón, Tejidos de algodón, 1.300.
5|25249, M. Omurá, A, Japón, Tejidos de algodón, 1.000.
5|23411, Aruguete y Sazbón, A, Japón, Tejidos de algodón, 250.
5|25270, Abudara Hnos., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 300.
5|23438, José Fontana, A, Japón, Madrás de algodón, (S. F. 5|20681), 400.
5|23467, Isaac y Nissin Jerusalmi, A, Japón, Seda artificial, etc., 100.
5|25488, Alejandro Julí, A, Japón, Género de algodón, 400.
5|25741, César Mariani, A, Japón, Tejidos de algodón, 400.
5|23358, Felipe Mauss, A, Japón, Madrás, (S. F. 5|29842), 500.
5|23317, Melamed y Capuano, A, Japón, Tejidos de algodón, 1.330.
5|23210, David Levy, A, Japón, Madrás, de algodón, 185.
5|25485, Jinnó Hermanos, A, Japón, Lienzo crudo, 188.
5|25215, Morón Hnos. y Cía., A, Japón, Lienzo crudo de algodón, 200.
5|23473, Marcos Nahoum, A, Japón, Tejidos de algodón, 1.000.
5|23362, Ourí y Cía., A, Japón, Listado de algodón, 200.
5|23143, Alberto Saúl, A, Japón, Batista de algodón, 100.
5|23375, Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de algodón, 1.750.
5|25608, Tufic Sassón y Halfon, A, Japón, Madrás de algodón, 200.
5|25626, José Siñeriz y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 400.
5|25190, Mauricio Simón, A, Japón, Crudo (seda artificial) para industria, 104.
5|25563, Pilosof y Piperno, A, Japón, Zephir de algodón, 90.
5|23437, María F. de Vieira, A, Japón, Género de rayón, 150.
5|25421, Violá Hnos., A, Japón, Tejidos de algodón, 450.
5|23461, Zarouguian y Kouvoumdjian, A, Japón, Tejido de algodón, 652.

5|25736, Yahía Zeinal, A, Japón, Seda artificial, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|23500, Tapié y Cía., B, Japón, Género de algodón, 558.
5|25275, Barclay y Co., B, Japón, Tejidos de algodón, 1.471.
5|23400, Pedro Cohen, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 426.
5|23468, Jerusalmi Hnos., A, Japón, Lienzo de algodón, 2.176.
5|25181, Domingo Aliverti, A, Japón, Tejidos de algodón, 761.
5|25208, Tufic Acle y Cía., A, Japón, Tejidos rayonné, 422.
5|25253, Andrés Aiello Sarraco, A, Japón, Tejidos de algodón, 906.
5|23489, Andrés Aiello Sarraco, A, Japón, Tejidos de algodón, 817.
5|25260, Anolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 684.
5|25285, Bakirgian y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.374.
5|25196, Barclay y Co., A, Japón, Tejidos de algodón, 725.
5|25336, Buch y Cía., A, Japón, Gabardina de algodón, 509.
5|25339, Calveiro y Cía., A, Japón, Zaraza de algodón, 634.
5|25341, Calveiro y Cía., A, Japón, Franela de algodón, 695.
5|25347, Luis Caubarrére y Cía., A, Japón, Tejido de algodón, 460.
5|23464, Jedro Cohen, A, Japón, Forros de seda artificial y mezcla, 535.
5|23422, Faustino Fano y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.476.
5|25171, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 3.148.
5|23307, B. Hazán y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón listado, 647.
5|25221, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya", A, Japón, Tejidos de algodón, 750.
5|25496, Larrieux, Etchart y Cía., A, Japón, Lienzo de algodón crudo, 3.995.
5|23562, Margounato Hnos., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.273.
5|25842, Jacobo Mizrají, A, Japón, Tejidos de algodón, 200.
5|25538, Pedro Muiño, A, Japón, Tejidos de algodón, 442.
5|23347, Alejandro Nácere, A, Japón, Tejidos de rayón, 690.
5|25546, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Japón, Tejido de algodón, 562.
5|25547, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Japón, Tejido de algodón, 621.
5|23377, Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de algodón, 613.
5|23606, Mair Sardas, A, Japón, Tejido de algodón, 63.
5|25629, Soler Hnos., A, Japón, Tejido de seda artificial, etc., 2.567.
5|24065, Soler Hnos., A, Japón, Tejido de seda artificial para forros, 2.421.
5|23474, José Parente, A, Japón, Tejidos de algodón, 380.
5|23390, Salomón Tenzer, A, Japón, Tejidos de algodón, 574.
5|23488, Abraham D. Yacoel, A, Japón, Lengerie, 380.
5|23415, Tufic Acle y Cía., A, Japón, Tejido de algodón ordinario, 1.327.
5|25166, Isaac Abudara, A, Japón, Tejidos de algodón, 617.
5|25258, Jacobo Alazraky, A, Japón, Tejidos de algodón, 391.
5|25263, Anolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 620.
5|25277, Bakirgian y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 2.669.
5|23483, Bensión y Bensión, A, Japón, Tejidos de algodón, 354.
5|25337, Buch y Cía., A, Japón, Forro de seda artificial y algodón, 524.
5|23351, Carlisle y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.189.
5|23352, Carlisle y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.937.
5|23353, Carlisle y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.174.
5|25211, Cotton Hnos. y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.347.
5|25212, Cotton Hnos. y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 715.
5|25222, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya", A, Japón, Tejidos de algodón, 1.278.
5|25227, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya" A, Japón, Tejidos de algodón, 963.
5|25229, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya", A, Japón, Tejidos de algodón, 1.930.
5|25509, Isaac C. Macadar, A, Japón, Tejidos de algodón, 2.986.
5|23557, Margounato Hnos., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.030.
5|25545, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 3.766.
5|25628, Julio H. Sóñora, A, Japón, Lienzo de algodón, 623.
5|23503, Tapié y Cía., A, Japón, Tela de seda natural, 579.
5|23505, Tapié y Cía., A, Japón, Tela de seda artificial, 516.
5|23506, Tapié y Cía., A, Japón, Batista de algodón, etc., 2.437.
5|25559, Pizzorno, Castro y Cía., A, Japón, Tejido de algodón, 2.437.
5|25663, Isaac M. Tarrab, A, Japón, Tejido de algodón, 933.
5|25692, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Zefir de algodón, 5.442.

PLANILLAS N.os 2822 AL 2848

Solicitudes despachadas el días 10 de Julio de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|24985, Manuel Martínez Reina, A, Suiza, Hilado de seda artificial, 2.066.
5|24986, Manuel Martínez Reina, A, Suiza, Hilado de seda artificial, 1.859.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|26108, Gasparri Hnos., X, Argentina, Papas para consumo, 14.841.
5|26111, Domingo Torrado, X, Argentina, Papas para consumo, 4.732.
5|26113, Manuel Gaggero, X, Argentina, Papas para consumo, 4.276.
5|25754, Shell-Mex Uruguay Ltd., C, Argentina, Fuel oil a granel, 74.028.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|25911, A. N. C. A. P., A, Venezuela, Diesel fuel oil, 49.067.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|26187, Moreno Buenavida, A, Japón, Listados de algodón, 302.
5|25168, Marco Algazé, A, Japón, Lentes para el sol, 62.
5|25644, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Listado de algodón, 3.501.
5|25646, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Brin de algodón, 904.
5|25648, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Lienzo de algodón, 3.116.
5|25640, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 2.698.
5|25641, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 1.072.
5|25647, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 286.
5|25411, Elías Galante, A, Japón, Lienzo, 600.
5|25553, De Lodrón y Mainero, A, Japón, Tejido de algodón, 1.000.
5|25323, Moisé Buchuc, A, Japón, Lienzo, 150.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|24969, Caviglia Hermanos, A, Argentina, Hormillas para botones, etc., 24.
5|22404, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Algodón hidrófilo, 1.699.
5|25927, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Canadá, Plata en polvo para bruñir, 71.
5|25769, Maschinist y Galperini, "Radio Mayo", A, Hungría, Válvulas para radio, etc., 955.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|19489, Rafael Capurro, C, Estados Unidos de Norte América, Libros y revistas científicas, 100.
5|26032, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Salicilatos Bencilo y Fenilo, etc., 377.
5|24999, Aeronáutica Militar, C, Estados Unidos de Norte América, Calculadores de deriva, 330.

CONVENIO PRIVADO "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

5|25931, Ruvertoni Hnos., A, Argentina, Fernet, 1.007.
5|25933, Pesquera y Cía., A, Argentina, Porotos de manteca, 998.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|21024, Satragno y Bracco, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 1.750.
5|21025, Satragno y Bracco, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 1.890.
5|23927, "Barraca Minoli S. Lda.", B, Estados Unidos de Norte América, Madera de roble, 41.
5|23751, Crespi Hnos. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Madera pino tea, 4.500.
5|24614, Caviglia Hermanos, B, Estados Unidos de Norte América, Chapas de madera, 413.
5|22949, F. Rocco S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 4.500.
5|23076, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea en tirantes, 5.600.
5|23051, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Pino de tea, 3.000.
5|23660, Serafín Alimundi, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino de tea, 1.035.
5|23856, Salvador y Pascual Barrios (hijo), B, Estados Unidos de Norte América, Madera spruce, 238.
5|23926, "Barraca Minoli S. Lda.", C, Estados Unidos de Norte América, Maderas de tea, 1.100.
5|24262, Helguera y Morixe, C, Estados Unidos de Norte América, Madera, 2.750.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

5|26033, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 9.091.
5|26034, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Arpillera, 1.260.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|26110, José Pi Palau, C, Estados Unidos de Norte América, Vaquillonas puras de pedigrée, 2.600.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (DOLARES).

5|20398, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de Norte América, Cortaplumas para marineros, 28.